



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXVII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 2 DE
JUNIO DE 2022

No.44 BIS

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO.-

No. 1292/2022, POR EL QUE SE OTORGA
RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS
PARA LA MAESTRÍA EN EDUCACIÓN Y DOCENCIA,
MODALIDAD NO ESCOLARIZADA AL INSTITUTO
ASCENCIO.

PAG. 5

ACUERDO.-

No. 1295/2022, POR EL QUE SE OTORGA
RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A
LA MAESTRÍA EN EDUCACIÓN Y LETRAS, MODALIDAD
MIXTA AL INSTITUTO SUPERIOR FIDES ET RATIO, SEDE
SAN JOSÉ.

PAG. 13

IEPC/CG101/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A
LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA COLEGIADA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO,
DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TEED-JE-056/2022,
SE RESUELVE SOBRE CANDIDATURAS DE LOS MUNICIPIOS
DE CANATLÁN, LERDO, MEZQUITAL, PEÑÓN BLANCO, SAN
DIMAS Y SAN JUAN DE GUADALUPE, DURANGO,
POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO
CIUDADANO, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL
LOCAL 2021-2022.

PAG. 21

IEPC/CG102/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, SE AUTORIZA AL
CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARÍA EJECUTIVA,
LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COMODATO CON EL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A EFECTO DE
PROPORCIONAR DIVERSO MATERIAL ELECTORAL
NECESARIO PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022
PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 32

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

IEPC/CG103/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA EJECUTIVA, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO CON EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA LAS SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DE SERVICIOS DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PREVIO, DURANTE Y POSTERIOR A LA JORNADA ELECTORAL, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 37

IEPC/CG104/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, SE DA RESPUESTA LA CONSULTA FORMULADA POR EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.

PAG. 41

IEPC/CG105/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA QUE SERÁ ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN DIMAS, DURANGO, POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL SECRETARIO.

PAG. 49

IEPC/CG106/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SG-JRC-19/2022 Y SG-JDC-71/2022 ACUMULADOS, SE RESUELVE EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILo, DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 56

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

RESOLUCIÓN.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PROPUESTO POR LA SECRETARÍA DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE RESUELVE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO MORENA, EN CONTRA DEL C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "VA POR DURANGO" Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR PRESUNTOS ACTOS EN CONTRA DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, RADICADO BAJO LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PES-040/2022 E IEPC-SC-PES-042/2022 ACUMULADOS.

PAG. 68

RESOLUCIÓN.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PROPUESTO POR LA SECRETARÍA DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE RESUELVE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LA C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, Y LA PROPIA COALICIÓN POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS CONTRARIOS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, RADICADA BAJO LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PES-031/2022.

PAG. 93

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

RESOLUCIÓN.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PROPUESTO POR LA SECRETARÍA DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LA C. ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ, LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ADEMÁS A LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER, POR PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, RADICADA BAJO LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PES-029/2022, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEED-JE-064/2022.

PAG. 175



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Página 1 de 8
RVOE 1292/2022

ACUERDO No. 1292/2022

Asunto: Acuerdo por el que se otorga
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
Para la **Maestría en Educación y Docencia, modalidad no escolarizada**
Al Instituto Ascencio

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.

VISTA la solicitud de **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)** para la **modalidad no escolarizada** en el plan de estudios de **Maestría en Educación y Docencia**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, turno mixto, alumnado mixto, presentada por la Maestra Rosa María Ascencio Orrante, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada *Formación Educativa Integral Ascencio, S.C.*, con denominación autorizada **Instituto Ascencio** con domicilio ubicado en Boulevard Dolores del Río, Número 1614 Oriente, Colonia Universal, C.P. 34165, en la ciudad de Durango, Durango; habiéndose presentado para su trámite el 09 de septiembre de 2021, ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 09 de septiembre de 2021, ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por la Maestra Rosa María Ascencio Orrante, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Civil *Formación Educativa Integral Ascencio, S.C.*, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número treinta y tres mil trescientos once, de fecha 30 de enero de 2007, bajo la fe del Licenciado Héctor Vega Franco, Notario Público Número 13 de la ciudad de Durango, Durango; de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de la **Maestría en Educación y Docencia**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, turno mixto, alumnado mixto con **modalidad no escolarizada** que se impartirá en el domicilio ubicado en Boulevard Dolores del Río, Número 1614 Oriente, Colonia Universal, C.P. 34165, en la ciudad de Durango, Durango. En el que precisa la opción educativa no escolarizada, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 18/11/18.¹

II- Una vez integrado y registrado el expediente número 67/2021, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo número 17/11/17². El 24 de septiembre de 2021, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual, la visita de inspección realizada por los peritos de la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado

¹ Los particulares, además de lo previsto en el Acuerdo 17/11/17, deberán precisar la modalidad y opción educativa, conforme a estos Lineamientos, en la que se ubique el plan de estudio respecto del cual deseen obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios. El reconocimiento de validez oficial de estudios no será aplicable a la opción de Certificación por Examen.

² ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.



Página 2 de 8
RVOE 1292/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior en Boulevard Dolores del Río, Número 1614 Oriente, Colonia Universal, C.P. 34165, en la ciudad de Durango, Durango; de ello se emitió el dictamen por parte de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), con fecha 29 de marzo de 2022, mediante similar número COEPES/055/2022, documento base fundamental para la procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por la Representante Legal de la Sociedad Civil *Formación Educativa Integral Ascencio, S.C.*, Maestra Rosa María Ascencio Orrante, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en modalidad no escolarizada para el plan y programas de estudio de la **Maestría en Educación y Docencia**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, turno y alumnado mixto que se impartirá en el **Instituto Ascencio**, con domicilio ubicado Boulevard Dolores del Río, Número 1614 Oriente, Colonia Universal, C.P. 34165, en la ciudad de Durango, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango³; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, los artículos 1º, 2º, 3º fracción III, 4º, 5º, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo número 17/11/17⁶ “por el que se establecen

³ ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

⁵ Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

⁶ ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior. **Artículo 5.-** En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente, y III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles: a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma. b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente. c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. **Artículo 26.-** El Particular que cumpla con lo establecido en la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá resolución de negativa de otorgamiento del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud. **Artículo 27.-** La resolución por la que se otorgue o niegue el RVOE, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tantos originales, uno de los cuales



Página 3 de 8
RVOE 1292/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primero y segundo del Acuerdo Número 18/11/18 "por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior", así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción II, séptimo fracción II y décimo fracción II, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.⁷

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por la Maestra Rosa María Ascencio Orrante en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada *Formación Educativa Integral Ascencio, S.C.*, con denominación autorizada **Instituto Ascencio**, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de la **Maestría en Educación y Docencia**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, turno mixto, alumnado mixto y modalidad no escolarizada, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior (COEPES), fechado el 29 de marzo de 2022, mediante la cual determinó emitir **DICTÁMEN FAVORABLE**; en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Profesora María Cristina Soto Soto por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición la Representante Legal de la Sociedad denominada *Formación Educativa Integral Ascencio, S.C.*, con denominación autorizada **Instituto Ascencio** siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155 fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo Número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del **Instituto Ascencio**, ubicadas en Boulevard Dolores del Río, Número 1614 Oriente, Colonia Universal, Código Postal 34165, en la ciudad de Durango, Durango; habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Comandante Gustavo Paredes Moreno, Director Municipal de Protección Civil; Dictamen de Uso de Suelo emitido por el Arquitecto Alberto Pérez Arellano Soto, Director Municipal de desarrollo Urbano; de Seguridad Estructural, emitido por el Arquitecto Lázaro Becerril Orrante, DRO. A-50, Cédula Profesional 436725, que se dictaminaron favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Doctor Cesar Oswaldo Cardosa

deberá permanecer en el expediente de la Autoridad Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación electrónica, bastará la emisión de un solo original. **Artículo 28.-** El RVOE que se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de centro de trabajo.

⁷ Sexto.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 46 de la Ley, las modalidades del Tipo Superior serán las siguientes: **II. No escolarizada. Séptimo.-** Las modalidades educativas se caracterizan conforme a lo siguiente: **II. Modalidad no escolarizada:** se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, se lleva a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos o mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos. Las actividades de aprendizaje deberán reflejar el uso de la plataforma tecnológica educativa o identificar los recursos sugeridos para los procesos autónomos de aprendizaje. En esta modalidad, el número de horas propuestas en el Plan de estudio bajo conducción de figuras académicas, como el docente, facilitador, asesor y/o del tutor equivalen como máximo al 40% de las señaladas en la fracción que antecede. **Décimo.-** De la conceptualización objeto de estos Lineamientos se desprenden las definiciones para las 7 opciones mencionadas en la matriz a que se refiere el Lineamiento que antecede y que serán las reconocidas para el tipo superior. **II. Modalidad No escolarizada:** a) En línea o virtual. Esta opción se caracteriza principalmente por la virtualidad en los procesos educativos, por lo que no existen coincidencias espaciales entre los actores educativos, aunque puede darse la coincidencia temporal, a través de medios sincrónicos. En esta opción educativa, los estudiantes: • Cuentan con mediación docente en un máximo del 40% de las horas establecidas en el Lineamiento Séptimo; • Cuentan dentro del plantel con mediación docente opcional; • Tienen en el plantel un espacio de estudio diverso; • Siguen una trayectoria curricular flexible; • Deben ajustarse a un calendario y horario flexibles; • Requieren de mediación tecnológica obligatoria para realizar los procesos de enseñanza-aprendizaje; • Están sujetos a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa en línea o virtual, y • Obtendrán el documento académico de la institución educativa.



Página 4 de 8
RVOE 1292/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Director Municipal de Salud Pública, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que si se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación en sus normas vigentes aplicables. Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento que Imparten los Particulares; 2º, 5º, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo transitorio único del Acuerdo Número 18/11/18 "por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas del tipo superior"⁸; así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción II, séptimo fracción II y décimo fracción II, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es procedente otorgar el **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)**, para el Plan y Programas Estudio de la **Maestría en Educación y Docencia**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, turno mixto, alumnado mixto y modalidad no escolarizada, solicitado por la Maestra Rosa María Ascencio Orrante, Representante Legal de la Persona Moral *Formación Educativa Integral Ascencio, S.C.* para impartirse únicamente en el **Instituto Ascencio**, con domicilio en Boulevard Dolores del Río, Número 1614 Oriente, Colonia Universal, C.P. 34165, en la ciudad de Durango, Durango; registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Nº de Acuerdo
67 / 2021	Maestría en Educación y Docencia	No escolarizada	Cuatro semestres	Mixto	Ciclo Escolar 2021 – 2022	1292/2022

SEGUNDO.- La vigencia del presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), será conforme a lo establecido en el Artículo 71 fracción I, inciso h de la Ley General de Educación Superior.

⁸ ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo. TRANSITORIOS PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- Se derogan los artículos 12 y 13 del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017. Las referencias que se hacen a modalidades en el Acuerdo 17/11/17 antes mencionado, se entenderán hechas a las modalidades educativas a que alude el Anexo del presente Acuerdo. Se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan a este Acuerdo. Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2018.



Página 5 de 8
RVOE 1292/2022

TERCERO.- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo **1292/2022**, la persona moral denominada *Formación Educativa Integral Ascencio, S.C.* representada por la Apoderada Legal Maestra Rosa María Ascencio Orrante, en consecuencia se obliga a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad no escolarizada descrita;
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;
- X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo 17/11/17;
- XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17;
- XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;



Página 6 de 8
RVOE 1292/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de la **Maestría en Educación y Docencia**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, turno mixto, alumnado mixto y modalidad no escolarizada;

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral *Formación Educativa Integral Ascencio, S.C.*, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;

XV.- La persona moral *Formación Educativa Integral Ascencio, S.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Formación Educativa Integral Ascencio, S.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Formación Educativa Integral Ascencio, S.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CUARTO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Formación Educativa Integral Ascencio, S.C.*, respecto de la impartición del plan de estudios de la **Maestría en Educación y Docencia**, se utilizará la denominación de **Instituto Ascencio**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del Reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número 1292/2022, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral *Formación Educativa Integral Ascencio, S.C.*, nombre autorizado **Instituto Ascencio**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Asimismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE** y mantener vigentes los **dictámenes de Protección Civil, Uso de Suelo, Seguridad Estructural, Salud Pública y demás inherentes**.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de la **Maestría en Educación y Docencia**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, turno mixto, alumnado mixto y modalidad no escolarizada, a la persona moral denominada *Formación Educativa Integral Ascencio, S.C.* que se impartirá única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el **Instituto Ascencio** con domicilio en Boulevard Dolores del Río, Número 1614 Oriente, Colonia Universal, C.P. 34165, en la ciudad de Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)



Página 7 de 8
RVOE 1292/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior para ofrecer la **Maestría en Educación y Docencia**, modalidad no escolarizada, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SÉPTIMO.- Se hace de su conocimiento que el plan y los programas de estudio objeto del Acuerdo Número **1292/2022**, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

OCTAVO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo Número **1292/2022 NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral *Formación Educativa Integral Ascencio, S.C.*, nombre autorizado **Instituto Ascencio**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad no escolarizada que autoriza el presente Acuerdo, se expide conforme lo establecen los Artículos Séptimo fracción II y Décimo Fracción II, de los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, contenidos en el Acuerdo Número 18/11/18, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento de la suscripción del similar **1292/2022**, ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente Acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

DÉCIMO.- El Acuerdo Número **1292/2022** surte efecto a partir del ciclo escolar 2021/2022, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de la **Maestría en Educación y Docencia**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, alumnado mixto, turno mixto con modalidad no escolarizada, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto del presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de los previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo Número **1292/2022**, podrá ser consultado por la Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Formación Educativa Integral Ascencio, S.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 133, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.



Página 8 de 8
RVOE 1292/2022

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Formación Educativa Integral Ascencio, S.C.*, titular de la denominación autorizada **Instituto Ascencio**, con domicilio en Boulevard Dolores del Río, Número 1614 Oriente, Colonia Universal, C.P. 34165, en la ciudad de Durango, Durango; por conducto de su Representante Legal Maestra Rosa María Ascencio Orrante, persona autorizada para tal efecto y **CÚMPLASE**.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número **1292/2022** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.



c.c.p. Ing. Jorge Clemente Mojica Vargas.- Secretario General de Gobierno.
 c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
 c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Breceda.- Subsecretario de Administración y Planeación.
 c.c.p. Lic. y M.E. Claudia Josefina Rivas Ramírez.- Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
 c.c.p. Profr. Melesio Vargas Cabrales.- Director Estatal de Profesiones.
 c.c.p. Profa. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular de la SEED.
 c.c.p. Archivo.

RÚBRICAS

Profa. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
 Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.



Página 1 de 8
RVOE 1295/2022

ACUERDO No. 1295/2022

Asunto: Acuerdo por el que se otorga
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
A la Maestría en Educación y Letras, modalidad mixta
Al Instituto Superior Fides Et Ratio, Sede San José

En la ciudad Victoria de Durango, Durango; a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintidós.

VISTA la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la **modalidad mixta** en el plan de estudios de **Maestría en Educación y Letras**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, para alumnado y turno mixto, presentada por el Licenciado Francisco Javier Pérez Bustamante, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R.**, con denominación autorizada **Instituto Superior Fides Et Ratio, Sede San José**, con domicilio ubicado en calle Zarco Número 311 Norte, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango; habiéndose presentado para su trámite el 12 de octubre de 2020, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 12 de octubre de 2020, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Licenciado Francisco Javier Pérez Bustamante, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Religiosa **Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R.**, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número veintiún mil setecientos cuarenta y siete, de fecha 22 de septiembre de 2020, bajo la fe de la Licenciada María del Carmen Tinoco Favila, Notario Público Número 21 de la ciudad de Durango, Durango; de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de **Maestría en Educación y Letras**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, alumnado, turno y **modalidad mixta** que se impartirá en el domicilio ubicado en calle Zarco Número 311 Norte, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango. En el que precisa la opción educativa mixta, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 18/11/18.¹

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 30/2020, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 17/11/17². El 24 de noviembre de 2020, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual, la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio

¹ Los particulares, además de lo previsto en el Acuerdo Número, 17/11/17, deberán precisar la modalidad y opción educativa, conforme a estos Lineamientos, en la que se ubique el plan de estudios respecto del cual deseen obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios. El reconocimiento de validez oficial de estudios no será aplicable a la opción de Certificación por Examen.

² ACUERDO Número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.



Página 2 de 8
RVOE 1295/2022

ubicado en calle Zarco Número 311 Norte, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango; de ello se emitió el dictamen por parte de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), con fecha 29 de marzo de 2022, mediante similar número COEPES/056/2022, documento base fundamental para la procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Legal de la Asociación Religiosa *Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R.*, Licenciado Francisco Javier Pérez Bustamante, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en modalidad mixta para el plan y programas de estudio de la **Maestría en Educación y Letras**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, alumnado y tumo mixto que se impartirá en el **Instituto Superior Fides Et Ratio, Sede San José**, con domicilio en calle Zarco Número 311 Norte, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango³; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, los artículos 1º, 2º, 3º fracción III, 4º, 5º, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17⁶por el que se

³ ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁵ ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

⁶ ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.- **Artículo 5.-** En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente, y III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles: a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma. b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente. c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. **Artículo 26.-** El Particular que cumpla con lo establecido en la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá resolución de negativa de otorgamiento



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Página 3 de 8
RVOE 1295/2022

establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primero y segundo del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas de tipo superior", así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción III, séptimo fracción III y décimo fracción III, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018⁷.

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Licenciado Francisco Javier Pérez Bustamante en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada *Seminario Mayor Conciliar de Durango, A.R.*, con denominación autorizada **Instituto Superior Fides Et Ratio, Sede San José**, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de la **Maestría en Educación y Letras**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, alumnado, turno y modalidad mixta, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior (COEPES), fechado el 29 de marzo de 2022, mediante la cual determinó emitir **DICTAMEN FAVORABLE**; en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Profesora María Cristina Soto Soto por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Asociación denominada *Seminario Mayor Conciliar de Durango, A.R.*, con denominación autorizada **Instituto Superior Fides Et Ratio, Sede San José**, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del **Instituto Superior Fides Et Ratio, Sede San José**, ubicadas en calle Zarco Número 311 Norte, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango; habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Comandante Gustavo Paredes Moreno, Director Municipal de Protección Civil ; Dictamen de Uso de Suelo emitido por el Arquitecto Alberto Pérez Arellano Soto, Director Municipal de Desarrollo Urbano; de Seguridad Estructural, emitido por la Ingeniero Armando Arturo Reyes, Perito en Urbanización y Construcción C-054, cédula profesional 1380071, Corresponsable en Seguridad Estructural D-029, que se dictaminaron favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Doctor Cesar Oswaldo Cardosa Torres, Director Municipal de Salud Pública, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el

del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud. **Artículo 27.-** La resolución por la que se otorgue o niegue el RVOE, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tantos originales, uno de los cuales deberá permanecer en el expediente de la Autoridad Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación electrónica, bastará la emisión de un solo original. **Artículo 28.-** El RVOE que se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de centro de trabajo.

⁷ **Sexto.-** Con fundamento en lo previsto en el artículo 46 de la Ley, las modalidades del Tipo Superior serán las siguientes: **III. Mixta. Séptimo.-** Las modalidades educativas se caracterizan conforme a lo siguiente: **III. Modalidad mixta:** se caracteriza por ser un modelo que brinda flexibilidad al combinar estrategias, métodos y recursos de las modalidades escolar y no escolarizada. En esta modalidad el número de horas propuestas en el Plan de estudio bajo la conducción de figuras académicas, como el docente, facilitador, asesor y/o del tutor equivalen a más del 40% de las horas definidas para la modalidad escolar. **Décimo.-** De la conceptualización objeto de estos Lineamientos se desprenden las definiciones para las 7 opciones mencionadas en la matriz a que se refiere el Lineamiento que antecede y que serán las reconocidas para el tipo superior. **III. Modalidad Mixta.**



Página 4 de 8
RVOE 1295/2022

conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que sí se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, 2º, 5º, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por los que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo transitorio único del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas del tipo superior"⁸; así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción III, séptimo fracción III y décimo fracción III, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre 2018.

SE RESUELVE

PRIMERO: Es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para el Plan y Programas de Estudio de la **Maestría en Educación y Letras**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, alumnado, turno y modalidad mixta, solicitado por el Licenciado Francisco Javier Pérez Bustamante, Representante Legal de la Persona Moral **Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R.**, para impartirse únicamente en el **Instituto Superior Fides Et Ratio, Sede San José**, con domicilio en calle Zarco Número 311 Norte, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango; registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
30 / 2020	Maestría en Educación y Letras	Mixta	Cuatro Semestres	Mixto	Ciclo Escolar 2020 – 2021	1295/2022

SEGUNDO.- La vigencia del presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), será conforme a lo establecido en el Artículo 71, Fracción I, inciso h de la Ley General de Educación Superior.

⁸ ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo. TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- Se derogan los artículos 12 y 13 del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017. Las referencias que se hacen a modalidades en el Acuerdo 17/11/17 antes mencionado, se entenderán hechas a las modalidades educativas a que alude el Anexo del presente Acuerdo. Se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan a este Acuerdo. Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2018.



Página 5 de 8
RVOE 1295/2022

TERCERO.- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo 1295/2022, la persona moral denominada *Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R.*, representada por el Apoderado Legal Licenciado Francisco Javier Pérez Bustamante, en consecuencia se obliga a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad mixta descrita;
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;
- X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo Número 17/11/17;
- XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17;
- XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;



Página 6 de 8
RVOE 1295/2022

XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de la **Maestría en Educación y Letras**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, alumnado, turno y modalidad mixta;

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral *Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R.*, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;

XV.- La persona moral *Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CUARTO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de la **Maestría en Educación y Letras**, modalidad mixta, se utilizará la denominación de **Instituto Superior Fides Et Ratio, Sede San José**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número 1295/2022, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral *Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R.*, nombre autorizado **Instituto Superior Fides Et Ratio, Sede San José**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE** y mantener vigentes los dictámenes de Uso de suelo, Seguridad Estructural, Protección Civil, Salud Pública y demás inherentes.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de la **Maestría en Educación y Letras**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, alumnado, turno y modalidad mixta, a la persona moral denominada *Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R.* que se impartirá **única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el Instituto Superior Fides Et Ratio, Sede San José**, con domicilio en calle Zarco Número 311 Norte, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofrecer la **Maestría en Educación y Letras**, modalidad mixta, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.



Página 7 de 8
RVOE 1295/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

SÉPTIMO.- Se hace de su conocimiento que el plan y programas de estudio objeto del Acuerdo Número 1295/2022, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

OCTAVO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número 1295/2022 NO ES TRANSFERIBLE y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral *Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R.*, nombre autorizado **Instituto Superior Fides Et Ratio, Sede San José**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad mixta que autoriza el presente Acuerdo, se expide conforme lo establecen los Artículos Séptimo fracción III y Décimo fracción III, de los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, contenidos en el Acuerdo Número 18/11/18, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento de la suscripción del similar 1295/2022, ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente Acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

DÉCIMO.- El Acuerdo Número 1295/2022 surte efecto a partir del ciclo escolar 2020/2021, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de la **Maestría en Educación y Letras**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, alumnado, turno y modalidad mixta, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto del presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1295/2022 podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en calle Fray Diego de la Cadena Número 133, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Seminario Conciliar Mayor de Durango, A.R.*, titular de la denominación autorizada **Instituto Superior Fides Et Ratio, Sede San José**, con domicilio en calle Zarco Número 311 Norte, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango; por conducto de su Representante Legal Licenciado Francisco Javier Pérez Bustamante, persona autorizada para tal efecto, y **CÚMPLASE**.-----

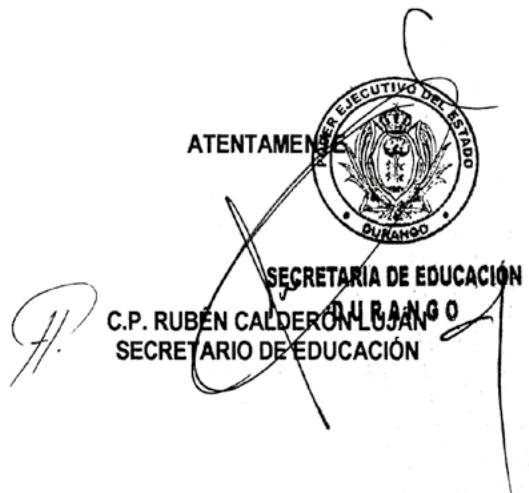


Página 8 de 8
RVOE 1295/2022

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1295/2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintidós.



c.c.p. Ing. Jorge Clemente Mojica Vargas.- Secretario General de Gobierno.
 c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
 c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Brededa.- Subsecretario de Administración y Planeación.
 c.c.p. Lic. y M.E. Claudia Josefina Rivas Ramírez.- Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
 c.c.p. Profr. Melesio Vargas Cabrales.- Director Estatal de Profesiones.
 c.c.p. Profra. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
 c.c.p. Archivo.

RÚBRICAS

Profra. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
 Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

IEPC/CG101/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TEED-JE-056/2022, SE RESUELVE SOBRE CANDIDATURAS DE LOS MUNICIPIOS DE CANATLÁN, LERDO, MEZQUITAL, PEÑÓN BLANCO, SAN DIMAS Y SAN JUAN DE GUADALUPE, DURANGO, POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **INE:** Instituto Nacional Electoral
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango, aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG181/2021.

ANTECEDENTES

1. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
2. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG141/2021, aprobó la determinación de fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, conforme a lo resuelto por el INE en el ejercicio de su facultad de atracción.
3. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG145/2021, aprobó acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022; además, se incluyeron las tablas de rentabilidad de los partidos políticos obtenidos en el proceso electoral de 2018 – 2019. Posteriormente, derivado de una impugnación y en acatamiento a la sentencia TEED-JDC-066/2021, el diecisiete de enero de dos mil veintidós mediante Acuerdo IEPC/CG06/2022, el Consejo General fortaleció la fundamentación y motivación por cuanto hace a la acción afirmativa en favor del grupo o sector perteneciente a personas de la diversidad sexual.
4. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró la Sesión Especial de inicio del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, a través del cual se renovarán la Gobernatura y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
5. El veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG170/2021, determinó que dicho Órgano Superior de Dirección resolvería las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
6. El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG181/2021, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del estado de Durango. Posteriormente, en cumplimiento a la sentencia TEED-JE-001/2022 y acumulados, se modificaron algunos artículos de los Lineamientos.

7. El dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG15/2022, aprobó el registro de plataformas electorales presentadas, entre otras, por el partido político Movimiento Ciudadano, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

8. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el partido político Movimiento Ciudadano, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de registro de candidaturas para diversos Ayuntamientos, entre ellos, Canatlán, Mezquital, Lerdo, Peñón Blanco, San Dimas y San Juan de Guadalupe, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

9. El primero de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/643/2022 se requirió a Movimiento Ciudadano para que subsanaran las omisiones detectadas en la solicitud de registro de candidaturas respecto a diversos municipios, entre ellos, de Canatlán, Mezquital, Peñón blanco, San Dimas y San Juan de Guadalupe.

10. El cuatro de abril de dos mil veintidós, Movimiento Ciudadano presentó diversa documentación para subsanar las observaciones remitidas mediante oficio IEPC/SE/643/2022.

11. El cuatro de abril de dos mil veintidós, el Consejo General celebró Sesión Especial de registro de candidaturas a los Ayuntamientos del Estado, en la que se resolvió, entre otras, las solicitudes de registro presentadas por el partido político Movimiento Ciudadano mediante Acuerdo IEPC/CG59/2022.

En dicho Acuerdo, antes mencionado, en el punto CUARTO se requirió a Movimiento Ciudadano para que, en el plazo improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, requisitara el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral (SNR), de las candidaturas a las cuales se les otorgó el registro, de conformidad con el punto de Acuerdo Primero.

12. El once de abril de dos mil veintidós, Movimiento Ciudadano presentó demanda de Juicio Electoral, en contra del Acuerdo IEPC/CG59/2022, radicado bajo el expediente TEED-JE-034/2022.

13. El veinticinco de abril de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG71/2022, por el que determinó cancelar el registro de diversas candidaturas postuladas por Movimiento Ciudadano para los ayuntamientos de Canatlán, Lerdo, Mezquital, Peñón Blanco, San Dimas y San Juan de Guadalupe, en virtud de que no cumplieron con el requerimiento señalado en el antecedente número 11.

En la misma fecha, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió sentencia en el expediente TEED-JE-034/2022, revocando el Acuerdo IEPC/CG59/2022 en lo que fue materia de impugnación.

14. El veintiocho de abril de dos mil veintidós, Movimiento Ciudadano presentó demanda de Juicio Electoral en contra del Acuerdo IEPC/CG71/2022, radicado bajo el expediente TEED-JE-056/2022.

15. El treinta de abril de dos mil veintidós el Consejo General, emitió Acuerdo IEPC/CG78/2022, por el que en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictada dentro del expediente TEED-JE-034/2022, se registraron las candidaturas correspondientes a la sexta regiduría propietaria, séptima regiduría propietaria y suplente, así como novena propietaria, para el ayuntamiento de Lerdo, Durango, presentadas por el partido político Movimiento Ciudadano, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

16. El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió sentencia en el expediente TEED-JE-056/2022, revocando el Acuerdo IEPC/CG71/2022 en lo que fue materia de impugnación.

17. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, a las dieciséis horas con cincuenta y ocho minutos, mediante oficio IEPC/SE/1279/2022, se requirió a Movimiento Ciudadano, para que presentara los formularios del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR) de las personas postuladas, señaladas en la sentencia TEED-JE-056/2022, en un término de veinticuatro horas.

En la misma fecha, los Consejos Municipales Electorales del Instituto de los municipios de Canatlán, Peñón Blanco y San Juan de Guadalupe notificaron a los ciudadanos señalados en la sentencia TEED-JE-056/2022 para los mismos efectos referidos en el párrafo anterior.

Respecto a los municipios de Mezquital y San Dímas, al no haber encontrado los domicilios de las personas postuladas de dichos municipios, se procedió a la notificación por estrados el día veinte de mayo del año en curso.

18. El veinte de mayo de dos mil veintidós, a las quince horas con treinta minutos, se recibió en oficialía de partes un escrito firmado por el representante suplente de Movimiento Ciudadano, por el que presentó diversa documentación para subsanar las observaciones remitidas mediante oficio IEPC/SE/1279/2022.

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General se encuentra ante el acatamiento de una sentencia dictada por el Órgano Jurisdiccional Local, específicamente relacionada con diversas candidaturas a ayuntamientos del Estado, es conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia carta magna establece.
- II. Que el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establece que, entre los derechos de las y los ciudadanos, están los de votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. Para lo cual, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- III. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.
- IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitucional Federal, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal, señala que en el ejercicio de la función electoral los Organismos Públicos Locales se regirán las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
- VI. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas; cada partido político determinará y hará público los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros; y en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
- VII. Que el artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 232, de la Ley General, dispone que los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para

seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.

- VIII. Que el artículo 87, numerales 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Partidos, señala que los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político; y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.
- IX. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
- X. Que el artículo 1º de la Constitución Local, en consonancia con el diverso de la Constitución Federal, establece que, en el Estado de Durango, la dignidad y la libertad de la persona, son la base de los derechos humanos; en este sentido, constituye un deber de todas las autoridades su respeto, garantía, promoción y protección. Toda persona gozará de los derechos establecidos en la Constitución Federal, la particular del Estado, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes secundarias.
- XI. Que el artículo 5 de la Constitución Local, dispone que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.
- XII. Que el artículo 63, párrafo sexto de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley Local.
- XIII. Que el artículo 138, de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- XIV. Que el artículo 139 de la Constitución Local, señala que el Consejo General del Instituto es el órgano máximo de dirección y se integrará con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales.
- XV. Que el artículo 148, de la Constitución Local, señala que, para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de un Ayuntamiento, se requiere:
- Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
 - Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
 - En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Juecatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.
 - No ser Ministro de algún culto religioso.
 - No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.



- XVI. De igual manera, el artículo 149 de dicha Constitución Local, precisa que los Presidentes municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Vinculado con lo anterior, en artículos 10 y 16 de la Ley Local, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una candidatura a integrante de un Ayuntamiento del Estado.

En ese sentido, cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución Local y la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

- XVII. Que el artículo 5, numeral 2 de la Ley Local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular.

- XVIII. Que el artículo 19, párrafo 1 de la Ley Local, dispone que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y estará administrado por un ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por regidores de representación proporcional, electos cada tres años.

- XIX. Que el propio artículo 19, en su párrafo 2 señala que el número de regidores de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:

- I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
- II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
- III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
- IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.

- XX. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I de la Ley Local, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.

- XXI. Que el artículo 81, de la Ley Local, establece que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, así como la paridad de género.

- XXII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción X de la Ley Local, faculta al Consejo General para registrar supletoriamente, las candidaturas a Presidencia, Sindicatura y regidurías de los Ayuntamientos; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente,

entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.

- XXIII. Que el artículo 184, numerales 1 y 2 de la Ley Local, establece que corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro a cargos de elección popular, sin perjuicio las candidaturas independientes; y que las candidaturas de los integrantes de los Ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.
- XXIV. Que el artículo 188, numeral 4 de la Ley Local establece que el órgano electoral correspondiente notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas para la elección respectiva.
- XXV. Que el artículo 185, numeral 1, de la Ley Local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. En ese tenor, como se hizo referencia antecedentes, en fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General, aprobó el registro de la plataforma electoral del partido político Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
- XXVI. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley Local vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2021 – 2022 referido en antecedentes, los partidos políticos y coaliciones contaron con el plazo del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veintidós para presentar sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación de los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

Por su parte, el Consejo General está facultado para registrar de manera supletoria dichas candidaturas.

- XXVII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se les postule; y
- Los candidatos a integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el citado artículo en los numerales 2 y 3, la solicitud de registro de cada uno de las y los ciudadanos propuestos como candidatas y candidatos, se deberá acompañar, la documentación siguiente:

- La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.
- Del mismo modo, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, ya referidos en considerandos anteriores.

XXVIII. Que artículo 188, numerales 1 y 2 de la Ley Local, establece que recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos.

Además, señala que, si de la verificación se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la ley electoral local; sin embargo, en el presente caso no es aplicable dicho supuesto, toda vez que como la solicitud de registro deviene del acatamiento de una ejecutoria, específicamente del expediente TEED-JE-056/2022, emitido por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango sobre los siguientes ciudadanos:

Tabla No. 1

Municipio	Nombre	Candidatura
Canatlán	Manuel Ernesto Arreola Pérez	Regiduría 2
	Ricardo Acosta Estrada	Propietario y Suplente
Lerdo	Didier Arturo Ramírez Peralta	Regiduría 7 Propietario
Mezquital	Flavio Soto Flores	Regiduría 9
	Imelda Carrillo Aguilar	Propietario y Suplente
Peñón Blanco	Gloria Nájera Mendoza	Sindicatura Suplente
	Cristina Guadalupe Ceniceros Uribe	Regiduría 2
	Brenda Irene Guerrero Maciel	Propietario y Suplente
San Dimas	Arnulfo Escobedo Larreta	Regiduría 4
	Ezequiel Meléndez Meléndez	Propietario y Suplente
	José Jesús Aguirre Hernández	Regiduría 6
	Carmen Fernanda Mena Carrasco	Propietario y Suplente
San Juan de Guadalupe	Maura Ríos Flores	Regiduría 2 Suplente
	Sergio Armando Martínez Peña	Regiduría 7
	Diego Eduardo Mendoza López	Propietario y Suplente

XXIX. Como se estableció en el antecedente 16, con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió sentencia en el expediente TEED-JE-056/2022, revocando el Acuerdo IEPC/CG71/2022 del Consejo General en lo que fue materia de impugnación, es decir, en lo que respecta a la negativa de registro de las personas señaladas en la tabla del considerando inmediato anterior, postuladas por Movimiento Ciudadano teniendo los siguientes efectos:

"(. . .)

SEXTO. EFECTOS. Al haber resultado fundados los agravios de la parte actora lo procedente es revocar el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación, con los siguientes efectos:

1. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la notificación de esta sentencia, el Consejo General del *Instituto*, prevenga a la parte actora y a los ciudadanos postulados para los cargos a la segunda regiduría propietario y suplente de la planilla postulada en el municipio de Canatlán; séptima regiduría propietario de la planilla postulada en Lerdo; novena regiduría propietario y suplente de la planilla postulada en el municipio de Mezquital; sindicatura suplente, segunda regiduría propietario y suplente de la planilla postulada en el municipio de Peñón Blanco; cuarta y sexta regiduría propietario y suplente de la planilla postulada en el municipio de San Dimas; segunda regiduría suplente y séptima regiduría propietario y suplente de la planilla postulada en el municipio de San Juan de Guadalupe; todos del Estado de Durango, por el Partido Político Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral

- local ordinario 2021-2022 a quienes canceló el registro para que en un plazo de veinticuatro horas presenten las constancias de registro de plataforma electoral SNR, estableciendo el apercibimiento que considere de manera clara y precisa.
2. Trascurrido el plazo indicado el Consejo General deberá emitir una nueva resolución de manera inmediata analizando los medios de convicción aportados por las partes determinando lo que a Derecho corresponda en cuanto al registro de las candidaturas postuladas para los cargos a la segunda regiduría propietario y suplente de la planilla postulada en el municipio de Canatlán; séptima regiduría propietario de la planilla postulada en Lerdo; novena regiduría propietario y suplente de la planilla postulada en el municipio de Mezquital; sindicatura suplente, segunda regiduría propietario y suplente de la planilla postulada en el municipio de Peñón Blanco; cuarta y sexta regiduría propietario y suplente de la planilla postulada en el municipio de San Dimas; segunda regiduría suplente y séptima regiduría propietario y suplente de la planilla postulada en el municipio de San Juan de Guadalupe; todos del Estado de Durango, por el Partido Político Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral local ordinario 2021-2022.
 3. Hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto deberá informar a este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, remitiendo las constancias correspondientes que así lo acrediten.

(. . .)"

En virtud de lo anterior, como se mencionó en el Antecedente 17, el diecinueve de mayo de dos mil veintidós, a las diecisésis horas con cincuenta y ocho minutos, mediante oficio IEPC/SE/1279/2022, se requirió a Movimiento Ciudadano, para que presentara los formularios del SNR de las personas postuladas, señaladas en la sentencia TEED-JE-056/2022, en un término de veinticuatro horas, con el apercibimiento de que si no se presentaba en el plazo otorgado no procedería el registro de dichas candidaturas.

En la misma fecha, los Consejos Municipales Electorales del Instituto de los municipios de Canatlán, Peñón Blanco y San Juan de Guadalupe notificaron a los ciudadanos señalados en la sentencia TEED-JE-056/2022 para los mismos efectos referidos en el párrafo anterior, con el mismo apercibimiento.

Respecto a los municipios de Mezquital y San Dimas, al no haber encontrado los domicilios de las personas postuladas de dichos municipios, se procedió a la notificación por estrados el día veinte de mayo del año en curso.

En consecuencia, los plazos de las notificaciones se computaron de la siguiente manera:

Tabla No. 2

No.	Sujeto obligado	Municipio	Fecha de notificación	Hora de notificación	Término
1	Movimiento Ciudadano	Canatlán, Lerdo, Mezquital, Peñón Blanco, San Dimas y San Juan de Guadalupe	19/05/2022	16:58 horas	20/05/2022 16:58 horas
2	Manuel Ernesto Arreola Pérez	Canatlán	19/05/2022	19:00 horas	20/05/2022 19:00 horas
3	Ricardo Acosta Estrada		19/05/2022	18:00 horas	20/05/2022 18:00 horas
4	Flavio Soto Flores	Mezquital	20/05/2022	11:40 horas	21/05/2022 11:40 horas
5	Imelda Carrillo Aguilar		20/05/2022	11:40 horas	21/05/2022 11:40 horas
6	Gloria Nájera Mendoza	Peñón Blanco	19/05/2022	20:00 horas	20/05/2022

No.	Sujeto obligado	Municipio	Fecha de notificación	Hora de notificación	Término
7	Cristina Guadalupe Ceniceros Uribe				20:00 horas
			19/05/2022	20:47 horas	20/05/2022 20:47 horas
			19/05/2022	20:27 horas	20/05/2022 20:27 horas
9	Arnulfo Escobedo Larreta	San Dimas	20/05/2022	11:00 horas	21/05/2022 11:00 horas
10	Ezequiel Meléndez Meléndez		20/05/2022	11:00 horas	21/05/2022 11:00 horas
11	José Jesús Aguirre Hernández		20/05/2022	11:00 horas	21/05/2022 11:00 horas
12	Carmen Fernanda Mena Carrasco		20/05/2022	11:00 horas	21/05/2022 11:00 horas
13	Maura Ríos Flores	San Juan de Guadalupe	19/05/2022	18:05 horas	20/05/2022 18:05 horas
14	Sergio Armando Martínez Peña		19/05/2022	18:05 horas	20/05/2022 18:05 horas
15	Diego Eduardo Mendoza López		19/05/2022	18:05 horas	20/05/2022 18:05 horas

En ese tenor, como se mencionó en antecedentes, el veinte de mayo de dos mil veintidós, a las quince horas con treinta minutos, se recibió en oficialía de partes del Instituto, un escrito signado por el representante suplente de Movimiento Ciudadano, por el que presentó diversa documentación para subsanar las observaciones remitidas mediante oficio IEPC/SE/1279/2022.

Del análisis de dicha documentación, el partido político Movimiento Ciudadano, únicamente presentó los formularios del SNR debidamente firmados de las personas siguientes:

Tabla No. 3

Municipio	Nombre	Candidatura
Canatlán	Manuel Ernesto Arreola Pérez	Regiduría 2
	Ricardo Acosta Estrada	Propietario y Suplente
Peñón Blanco	Cristina Guadalupe Ceniceros Uribe	Regiduría 2
	Brenda Irene Guerrero Maciel	Propietario y Suplente
San Juan de Guadalupe	Sergio Armando Martínez Peña	Regiduría 7
	Diego Eduardo Mendoza López	Propietario y Suplente

Cabe señalar que, en los Consejos Municipales Electorales correspondientes, no se recibió documentación alguna en respuesta de los requerimientos realizados.

XXX. Así pues, con base en lo expuesto en este Acuerdo y toda vez que, en el presente caso, y vencido el plazo otorgado para cumplir con los requerimientos señalados en el considerando inmediato anterior, este Consejo General actúa en acatamiento de una ejecutoria emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral, lo legalmente conducente es registrar a las siguientes personas, postuladas por Movimiento Ciudadano, en virtud de haber cumplido con presentar los formularios del SNR debidamente firmados en tiempo y forma:

Tabla No. 4

Municipio	Nombre	Candidatura
Canatlán	Manuel Ernesto Arreola Pérez	Regiduría 2
	Ricardo Acosta Estrada	Propietario y Suplente
Peñón Blanco	Cristina Guadalupe Ceniceros Uribe	Regiduría 2

Municipio	Nombre	Candidatura
	Brenda Irene Guerrero Maciel	Propietario y Suplente
San Juan de Guadalupe	Sergio Armando Martínez Peña	Regiduría 7
	Diego Eduardo Mendoza López	Propietario y Suplente

Respecto al ciudadano Didier Arturo Ramírez Peralta, fue registrado mediante Acuerdo IEPC/CG78/2022 del Consejo General, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictada dentro del expediente TEED-JE-034/2022, por lo que es inoperante que este Órgano Colegiado se pronuncie respecto a dicha postulación, ya que la persona en comento tiene vigente su candidatura.

Ahora bien, en lo que respecta a las demás personas postuladas, y referidas en la tabla No. 1 que no cumplieron con el requerimiento realizado por esta autoridad, ni por el partido político que las postuló ni por ellas mismas, no procede su registro como candidatas o candidatos. Ello, toda vez que, en el requerimiento antes citado, se apreció que de no cumplir con la presentación de los formularios del SNR debidamente firmados no procedería su registro.

- XXXI. Para finalizar, es de precisar que el artículo 219 de la Ley Local señala que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y las candidaturas que estuviesen legalmente registradas ante los Consejos General o Municipales correspondientes.

En los hechos, la producción de las boletas electorales para la elección de los ayuntamientos ha finalizado, por tanto, es materialmente imposible aplicar los cambios conforme a las sustituciones objeto del presente, de ahí que, se estará a lo dispuesto por dicho artículo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Federal; 232 de la Ley General; 3, 23 y 87 de la Ley de Partidos; 1, 5, 63, 138, 139, 148 y 149 de la Constitución local; 270 del Reglamento de Elecciones; 5, 19, 27, 81, 88, 184, 185, 186, 187, 188, 219 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Local; 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, dentro del expediente TEED-JE-056/2022, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro del expediente TEED-JE-056/2022, se determina la procedencia del registro de las siguientes personas, postuladas por Movimiento Ciudadano, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022:

Municipio	Nombre	Cargo
Canatlán	Manuel Ernesto Arreola Pérez	Regiduría 2 propietaria
	Ricardo Acosta Estrada	Regiduría 2 suplente
Peñón Blanco	Cristina Guadalupe Ceniceros Uribe	Regiduría 2 propietaria
	Brenda Irene Guerrero Maciel	Regiduría 2 suplente
San Juan de Guadalupe	Sergio Armando Martínez Peña	Regiduría 7 propietaria
	Diego Eduardo Mendoza López	Regiduría 7 suplente

SEGUNDO. No es procedente el registro de las siguientes personas, en virtud de lo expuesto en el presente Acuerdo:

Municipio	Nombre	Candidatura
Mezquital	Flavio Soto Flores	Regiduría 9 Propietario y Suplente
	Imelda Carrillo Aguilar	Sindicatura Suplente
Peñón Blanco	Gloria Nájera Mendoza	
	Arnulfo Escobedo Larreta	Regiduría 4 Propietario y Suplente
	Ezequiel Meléndez Meléndez	
San Dimas	José Jesús Aguirre Hernández	Regiduría 6 Propietario y Suplente
	Carmen Fernanda Mena Carrasco	
San Juan de Guadalupe	Maura Ríos Flores	Regiduría 2 Suplente

TERCERO. Notifíquese la presente determinación al partido político en cuestión, en los términos precisados por el artículo 188, numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de Canatlán, Mezquital, Peñón Blanco, San Dimas y San Juan de Guadalupe, Durango.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría, notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Durango, en vía de cumplimiento.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número treinta y dos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG102/2022

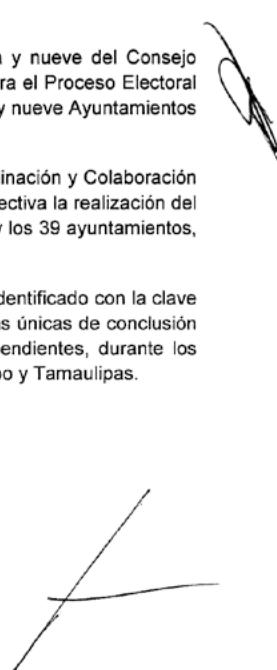
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA EJECUTIVA, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COMODATO CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A EFECTO DE PROPORCIONAR DIVERSO MATERIAL ELECTORAL NECESARIO PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022 PARA EL ESTADO DE DURANGO

GLOSARIO

Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo IEPC/CG108/2019, por el que se realizó la designación de la M.D. Karen Flores Maciel, como Secretaria Ejecutiva del propio Instituto.
2. Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG194/2020, por el que, entre otras cosas, se designó al M.D. Roberto Herrera Hernández, como Consejero Presidente del Instituto.
3. Con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, en Sesión Ordinaria, mediante el Acuerdo INE/CG1421/2021, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
4. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria número treinta y nueve del Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021, fue aprobado el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la Gobernatura del Estado de Durango, así como los treinta y nueve Ayuntamientos del propio Estado.
5. Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y el Instituto, en el que se establecen las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el estado de Durango para la renovación de la Gobernatura y los 39 ayuntamientos, cuya jornada electoral será el cinco de junio de del dos mil veintidós.
6. Con fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG1601/2021, por el cual se ejerció la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.



7. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, aprobó mediante el Acuerdo IEPC/CG141/2021, la actualización de las fechas del Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la Gobernatura del Estado de Durango, así como los treinta y nueve Ayuntamientos del propio Estado.

8. Con fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, se suscribió el Anexo Técnico número uno del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y el Instituto en el que se establecen las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022 donde se renovará la Gobernatura y las y los integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos en el Estado de Durango.

9. Con fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, celebró la Sesión Especial en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Durango, en el cual se renovará la Gobernatura del Estado de Durango, así como los treinta y nueve Ayuntamientos del propio Estado.

10. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria número cincuenta y tres del Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG183/2021, aprobó los diseños y modelos de las boletas y demás documentación electoral con emblemas y sin emblemas, la documentación para la recepción del voto de las y los duranguenses residentes en el extranjero, así como los diseños y especificaciones técnicas para los materiales electorales a utilizar en el proceso electoral local 2021-2022 en el Estado de Durango.

11. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto giró el oficio número IEPC/SE/402/2022, por medio del cual se solicitó para el periodo comprendido del veinticinco de marzo al quince de julio de la presente anualidad, la cantidad de 526 (quinientos veintiséis) cencelos electorales portátiles; 2,881 (dos mil ochocientas ochenta y un) urnas transparentes; 1,617 (mil seiscientas diecisiete) mamparas especiales, y; 2,626 (dos mil seiscientas veintiséis) pinzas marcadoras de credencial.

12. En relación con el antecedente próximo pasado, con fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto oficio IEPC/SE/486/2022 en el cual se actualizó la cantidad de urnas transparentes solicitadas, de 2,881 (dos mil ochocientas ochenta y un) pasó a solicitar 2,849 (dos mil ochocientas cuarenta y nueve) urnas transparentes, además adicionó a su petición la cantidad de 6,782 (seis mil setecientos ochenta y dos) marcadores de boletas (crayones), material que será utilizado para el equipamiento de las casillas electorales en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022.

13. Con fecha dos de abril de dos mil veintidós la Secretaría Ejecutiva giró el Oficio IEPC/SE/697/2022, mediante el cual se actualizó la cantidad de cencelos electorales portátiles solicitados, pasando de los 526 (quinientos veintiséis) a 566 (quinientos sesenta y seis) unidades.

14. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, el Comité de Bienes y Servicios del INE, autorizó al Subcomité de Bienes Muebles de la Junta Local Ejecutiva de Durango, para otorgar en comodato 2,749 (dos mil setecientas cuarenta y nueve) mamparas especiales, 2,881 (dos mil ochocientas ochenta y un) urnas y 2,626 (dos mil seiscientas veintiséis) pinzas marcadoras de credencial, solicitadas por el Instituto.

Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. En términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución y 30, numeral 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución, y 98 numeral 1 de la LGIPE, es competencia de los organismos públicos locales electorales, la organización de las elecciones de las entidades de la Federación, en su respectivo ámbito de competencia. En ese entendido, este Organismo, para efecto del cumplimiento de su objeto, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y se rige bajo los principios de la función electoral, de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Asimismo, el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución, establece que, las elecciones de los gobernadores, y de los integrantes de los ayuntamientos se realizaran mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tendrá verificativo el primer domingo de junio del año que corresponda, esto es, para el caso del Proceso Electoral Local 2021-2022, el día cinco de junio del año dos mil veintidós.

IV. Que el artículo 1, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, señala que las disposiciones de ésta, son aplicables en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución, y que las constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la propia LGIPE.

V. Que en términos de lo previsto por el artículo 4 de la LGIPE, el INE y los organismos públicos locales electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley.

VI. Que conforme al artículo 104, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, corresponde a los organismos públicos locales electorales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.

VII. Que, en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos de los municipios, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal.

VIII. El artículo 63 de la Constitución Local, establece en su párrafo sexto que, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función de Estado, que se ejerce a través del INE y del Instituto, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución, las leyes generales y locales en la materia.

IX. Que el artículo 138 de la Constitución Local establece que, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución y las leyes de la materia; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

X. Que de conformidad con los artículos 139 de la Constitución Local y 81 de la LIPED, el Consejo General, es el Máximo Órgano de Dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad rijan todas las actividades del Instituto.

XI. Que el artículo 88, numeral 1, fracciones I y XXV, de la LIPED, el Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley.

XII. Que el artículo 89, numeral 1, fracciones II y IV de la LIPED establece que, es atribución del Presidente del Consejo General, vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General y formular los convenios que sean necesarios suscribir con el INE y los demás que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

XIII. Que el artículo 95 numeral 1, fracciones I, III y XXIII, de la LIPED, señala como atribución de la Secretaría Ejecutiva representar legalmente al Instituto, cumplir los Acuerdos del Consejo General, así como, suscribir en unión del Presidente del Consejo General, los convenios que celebre el Instituto.

XIV. Que el artículo 163 de la LIPED, dispone que el Proceso Electoral, es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la propia LIPED, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tiene por objeto, la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de integrantes de los ayuntamientos de los municipios de la entidad.

XV. Que de conformidad con el artículo 164 de la LIPED, con fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, mediante Sesión Especial del Consejo General de este Instituto, dio inicio el Proceso Electoral Local en el estado de Durango, donde se elegirá al titular del Poder Ejecutivo, así como la renovación los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado.

XVI. Que derivado de las diversas solicitudes referidas en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el INE, accedió a proporcionar al Instituto 2,749 (dos mil setecientas cuarenta y nueve) mamparas especiales, 2,881 (dos mil ochocientas ochenta y un) urnas y 2,626 (dos mil seiscientas veintiséis) pinzas marcadoras de credencial, en el estado y condiciones físicas óptimas, para ser utilizadas en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

XVII. Con fecha veintitrés de febrero del dos mil veintidós, el Instituto, solicitó 2,881 (dos mil ochocientas ochenta y un) urnas transparentes; posteriormente, con fecha ocho de marzo del dos mil veintidós, se envió al INE el oficio IEPC/SE/486/2022 en el cual este Instituto actualizó la cantidad de urnas transparentes solicitadas, de 2,881 (dos mil ochocientas ochenta y un) pasó a solicitar 2,849 (dos mil ochocientas cuarenta y nueve) urnas transparentes.

XVIII. Que la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango identificada con la clave alfanumérica 3/2020, de rubro; "CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO", señala que aquellos convenios que celebre este Instituto, con el objeto de hacer efectivas las disposiciones de la Ley, deben de ser autorizados por el pleno del Consejo General, en el que se dé a conocer, lo relacionado con la celebración del convenio, objeto, y términos en que se suscribirá.

XIX. En tal sentido, con el objeto de cumplir con la Ley y, como ya ha quedado establecido, nos encontramos en el desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado.

En esa tesitura y, derivado de las atribuciones establecidas para el Instituto, resulta indispensable contar con el Material Electoral necesario para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 para el Estado de Durango, motivo suficiente para que este Consejo General autorice su suscripción por parte del Consejero Presidente y de la Secretaría Ejecutiva para la suscripción del convenio de comodato de material electoral con el INE.

1. **Fecha.** En ese sentido se debe señalar que el Convenio de mérito será suscrito de manera autógrafa entre el Instituto y el INE, a más tardar el próximo veinticuatro de mayo de la presente anualidad.
2. **Objeto.** En tal sentido, la suscripción del Convenio de mérito, es una herramienta que permite la adecuada colaboración entre este Instituto y el INE, a efecto de que, en calidad de comodato, sean proporcionados al Instituto 2,749 (dos mil setecientas cuarenta y nueve) mamparas especiales, 2,849 (dos mil ochocientas cuarenta y nueve) urnas y 2,626 (dos mil seiscientas veintiséis) pinzas marcadoras de credencial, con el objeto de ser utilizados en las casillas electorales que se instalarán el día de la Jornada Electoral a celebrarse el domingo cinco de junio de dos mil veintidós para la elección donde se renovará la Gobernatura y los integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango.
3. **Términos.** En ese orden de ideas y, derivado de cada una de las atribuciones conferidas a las citadas autoridades, el Convenio del que trata el presente instrumento, partiendo de la naturaleza electoral, implica la colaboración a efecto de proporcionar al Instituto en calidad de comodato, el Material Electoral señalado y necesario para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 para el Estado de Durango.

En ese sentido el Instituto se encuentra comprometido a restituir el Material Electoral descrito en el estado y condiciones en las que se encontraban cuando lo recibió, sin modificar dicho material en ninguna de sus partes, a excepción del desgaste ocasionado por su uso normal, en el lugar y forma en que le fueron entregados, a más tardar siete días naturales posteriores al día de la jornada electoral, al lugar de las oficinas sede de las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, incluyendo las que se encuentran fuera de la entidad, mediante comprobante de entrega-recepción.



Al respecto, el convenio de mérito podrá terminarse por las siguientes razones:

- a) El incumplimiento del plazo fijado por las partes;
- b) Por incumplimiento del objeto del convenio;
- c) Por dar un uso distinto a los bienes objeto del convenio;
- d) Por la necesidad urgente e imprevista de del INE para utilizar los materiales electorales prestados;
- e) Cuando sin permiso del INE, el Instituto conceda el uso de los materiales electorales objeto del comodato a un tercero; y,
- f) Por la pérdida de los materiales electorales por caso fortuito o fuerza mayor.

4. **Finalidad.** La finalidad del instrumento que se aprueba, es contar con los materiales necesarios para el desarrollo de la Jornada Electoral a celebrarse el próximo el día cinco de junio de dos mil veintidós, en cada una de las casillas que serán instaladas dentro de todo el territorio del Estado de Durango.

XX. Que el convenio de mérito podrá sufrir modificaciones a partir de las observaciones que realicen las Instituciones con las que se suscriben, en cuyo caso, cuando se trate de modificaciones de fondo, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral deberá informar a los integrantes del Consejo General, sobre los cambios realizados.

Con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41 Base V, apartados A y C, y 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución; 1 párrafos 2 y 3, 4 numeral 1, 98 numeral 1, 104, numeral 1, incisos a y f) de la LGIPE; 63, 138 y 139 de la Constitución Local; 88 numeral 1, fracciones I y XXV, 89 numeral 1, fracciones II y IV, 95 numeral 1, fracciones I, III y XXIII y 163 de la LIPED; así como en la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango identificada con la clave alfanumérica 3/2020, de rubro; "CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO", y demás disposiciones legales y reglamentarias, relativas y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la suscripción por parte del Consejero Presidente y la Secretaria Ejecutiva de este Instituto del Convenio entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y el Instituto Nacional Electoral a efecto de proporcionar diverso material electoral necesario para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 para el Estado de Durango.

SEGUNDO. La presente determinación surtirá efectos a partir de su aprobación.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número treinta y dos de fecha veinticuatro de mayo dos mil veintidós, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA EJECUTIVA

IEPC/CG103/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA EJECUTIVA, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO CON EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA LAS SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DE SERVICIOS DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PREVIO, DURANTE Y POSTERIOR A LA JORNADA ELECTORAL, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

GLOSARIO

Colegio de Notarios	Colegio de Notarios del Estado de Durango.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
LIPED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG108/2019, por el que se realizó la designación de la M.D. Karen Flores Maciel, como Secretaria Ejecutiva del Instituto.
2. Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG194/2020, por el que, entre otros temas, designó al M.D. Roberto Herrera Hernández, como Consejero Presidente de este Instituto.
3. Con fecha 1 de noviembre de 2021 en la Sesión Especial del Consejo General se dio inicio al Proceso Electoral 2021-2022, elección en que habrán de renovarse la gubernatura y los integrantes de los 39 ayuntamientos del estado de Durango.
4. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021 el calendario para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.



II. Que acorde con el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, establece que, las elecciones de los gobernadores, u de los integrantes de los ayuntamientos se realizaran mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tendrá verificativo el primer domingo de junio del año que corresponda, esto es, para el caso del Proceso Electoral Local 2021-2022, el día cinco de junio del año dos mil veintidós.

III. Que, en el artículo citado, los incisos b) y e) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Que el artículo 1, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución, las Constituciones y leyes locales se e ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la Ley General.

V. Que en términos de lo previsto por el artículo 4, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución; 138 y 139 de la Constitución Local; 74 y 76 de la LIPED, el Instituto es un Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones.

VII. Que el artículo 104, numeral 1, inciso D de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los organismos públicos locales electorales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.

VIII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del órgano público local electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local.

IX. Que en términos de lo previsto en el artículo 75, fracciones I, III y VI de la LIPED, el Instituto tiene entre sus fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática; orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado.

X. Que el artículo 80, numeral 2 de la LIPED establece que los secretarios de los consejos municipales, deberán ejercer oportunamente la fe pública en materia electoral, y tendrán entre otras atribuciones la de solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos electorales.

XI. Que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XII. Que el artículo 88, numeral 1, fracciones I y XXV, de la LIPED, el Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley.

XIII. Que el artículo 89, numeral 1 fracción VIII de la LIPED, le otorga la atribución al Presidente del Consejo General, el formular los convenios que sean necesarios suscribir con el Instituto Nacional Electoral y los demás que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto



XIV. Que el artículo 95 numeral 1, fracciones I, III y XXIII, de la LIPED, señala como atribución de la Secretaría Ejecutiva representar legalmente al Instituto, cumplir los Acuerdos del Consejo General, así como, suscribir en unión del Presidente del Consejo General, los convenios que celebre el Instituto.

XV. Que el artículo 163 de la citada Ley dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Ejecutivo, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

XVI. Que el cinco de junio del año dos mil veintidós, se realizarán elecciones donde se habrá de renovar a los integrantes del Congreso del Estado de Durango, en atención a lo establecido en el artículo 164, numeral 5 de la LIPED.

En ese tenor, el primero de noviembre de dos mil veintiuno, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 87, numeral y 164, numeral 1 de la LIPED, el Consejo General celebró Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Durango, en el cual serán renovados los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

Asimismo, el numeral 3 del artículo 164 de la citada Ley, establece que el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; 11. Jornada electoral, y 111. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones. Ahora bien, ya que nos encontramos en la etapa de preparación de la elección y estamos en vísperas de la siguiente etapa, que es la Jornada Electoral, es necesario realizar las gestiones pertinentes, como es la firma de convenios, para garantizar que dicha etapa se llevará a cabo de conformidad con los principios rectores de la materia electoral; esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 165, numeral 1, fracción XIII de la Ley Electoral local.

XVII. El artículo 257, numerales 1 y 2, de la LIPED, establece que los notarios públicos en ejercicio, mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos y de candidatos independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección. Y para estos efectos, los colegios de notarios publicarán, cinco días antes del día de la elección, los nombres de sus miembros y los domicilios de sus oficinas.

XVIII. De conformidad con la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, identificada con la clave alfanumérica 3/2020, de rubro: "CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO", señala que aquellos convenios que celebre este Instituto, con el objeto de hacer efectivas las disposiciones de la Ley, deben de ser autorizados por el pleno del Consejo General, en el que se dé a conocer, lo relacionado con la celebración del convenio, objeto y términos en que se suscribirá.

XIX. En esa tesis y, derivado de las atribuciones establecidas tanto para el Instituto, como para el Colegio de Notarios del Estado de Durango, resulta indispensable para el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral.

1. **Fecha.** En ese sentido se debe señalar que el Convenio de mérito será suscrito de manera física entre el Colegio de Notarios del Estado de Durango y este Instituto, a más tardar el próximo veinticuatro de mayo de la presente anualidad.
2. **Objeto.** En tal sentido, la suscripción del presente Convenio, es una herramienta que permite la adecuada colaboración entre este Instituto y el Colegio de Notarios, para el correcto desarrollo de la Jornada Electoral.

Lo anterior es así, pues el sistema electoral mexicano plantea una serie de competencias que exige de los fedatarios públicos su plena participación para garantizar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos.

3. **Términos.** En ese orden de ideas y, derivado de cada una de las atribuciones conferidas a las citadas autoridades, el Convenio del que trata el presente instrumento, partiendo de la naturaleza electoral, implica la colaboración para la certificación y fe pública de los posibles hechos y situaciones que se presenten previo, durante y posterior al desarrollo de la Jornada Electoral.

Finalidad. La certificación y fe pública de los posibles hechos y situaciones que se presenten previo, durante y posterior al desarrollo de la Jornada Electoral, es en acatamiento a lo establecido por la normativa electoral, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos político electorales de los ciudadanos.

Que los convenios generales que suscriba este Instituto podrán sufrir modificaciones a partir de las observaciones que realicen las Instituciones con las que se suscriben, en cuyo caso, cuando se trate de modificaciones de fondo, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral deberá informar a los integrantes del Consejo General, sobre los cambios realizados.

Con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A y C y 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución; 29 y 30, numeral 1, incisos a), c), d), e), f), g) y h) numeral 2, 45, numeral 1, inciso b), 104, numeral 1, inciso D de la LGIPE; 138 y 139 de la Constitución Local; 74, 75, fracciones I, III y VI y 76, 88, numeral 1, fracciones I y XXV, 89, numeral 1, fracción VIII, 95 numeral 1, fracciones I, III y XXIII, de la LIPED; la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, identificada con la clave alfanumérica 3/2020, de rubro: "CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO" y demás disposiciones legales y reglamentarias, relativas y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la suscripción por parte del Consejero Presidente y la Secretaría Ejecutiva de este Instituto del Convenio General de Colaboración entre este Organismo Público Local y el Colegio de Notarios del Estado de Durango, para la certificación y fe pública de los posibles hechos y situaciones que se presenten previo, durante y posterior al desarrollo de la Jornada Electoral.

SEGUNDO. La presente determinación surtirá efectos a partir de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, haga del conocimiento al Instituto Nacional Electoral por medio de la Unidad Técnica de Vinculación.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número treinta y tres de fecha veinticuatro de mayo dos mil veintidós, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Petla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA EJECUTIVA

Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, por el que se autoriza al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, la suscripción del convenio con el Colegio de Notarios del Estado de Durango, para las solicitudes de intervención de servicios de los notarios públicos, previo, durante y posterior a la Jornada Electoral, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG103/2022.

IEPC/CG104/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA LA CONSULTA FORMULADA POR EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo **INE/CG1421/2021**, mediante el cual se dictó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
2. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria número treinta y nueve del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo **IEPC/CG121/2021**, el propio Consejo General aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la Gobernatura del Estado de Durango, así como los treinta y nueve Ayuntamientos del propio Estado.
3. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria virtual número cuarenta y cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el propio Consejo General aprobó el Acuerdo **IEPC/CG141/2021**, por el que se determinaron fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 - 2022, conforme lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de su facultad de atracción, asimismo, se incluyeron diversas actividades relacionadas con la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares.
4. Con fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Especial del Consejo General, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, mismo que tiene por objeto la renovación de la persona Titular de la Gobernatura del Estado de Durango, así como de los treinta y nueve Ayuntamientos que conforman el Estado de Durango.
5. Con fecha veintiséis de abril de la presente anualidad, se presentó en la oficina que ocupa la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio identificado con la clave alfanumérica **SA/084/2022**, suscrito por el Lic. Zuriel Abraham Rosas Correa, Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., por medio del cual realiza la consulta en cumplimiento a las diversas peticiones vertidas por integrantes del H. Cabildo de Gómez Palacio, Durango, durante la sesión de Ordinaria No. 111 de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, a efecto de realizar una consulta a este Órgano Público Local Electoral, y así tener certeza para que los diversos servidores públicos, específicamente integrantes del Cabildo, se desempeñen dentro del marco legal y ejerzan sus derechos político-electORALES en apego a los principios rectores de la materia electoral, al tenor de lo siguiente:

“Si los funcionarios públicos que ejercen un cargo de elección popular, pueden tener un horario laboral para ejercer sus funciones y por otro lado poder participar en actos proselitistas y/o en campañas electorales?

¿Si es legal el establecer un horario laboral para que los integrantes del H. Cabildo de Gómez Palacio, Durango, puedan participar en actos proselitistas y campañas electorales?

¿En qué días y horas los integrantes del H. Cabildo de Gómez Palacio, Durango, pueden participar en actos proselitistas y campañas electorales sin incurrir en una violación a las leyes electorales?

¿Si los integrantes del H. Cabildo de Gómez Palacio, Durango, pueden participar en actos proselitistas y campaña electoral en días hábiles?

¿Si la participación de los integrantes del H. Cabildo únicamente pueden hacerlo en días inhábiles?

Las funciones propias de la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Regidores y Secretario del R. Ayuntamiento, ¿pueden tener un horario específico para el desempeño de sus facultades y/o ejercicio de su cargo?"

En atención a los referidos antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

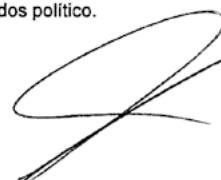
CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempos a las personas la protección más amplia.
- II. Que el artículo 8 de la Constitución Federal define, entre otros temas que, las personas funcionarias y empleadas públicas, en todo momento respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, agregando en su segundo párrafo que a toda petición deberá recaer un acuerdo por escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Al respecto, es importante mencionar que, para lo anterior, la autoridad a quien se haya formulado dicha petición, está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que se señale la ley.

- III. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases generales para el funcionamiento del municipio libre, estableciendo que éstos gozarán de personalidad jurídica y el manejo de su patrimonio conforme a la ley, dotándolos de facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, para los siguientes objetos:

- a) *Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;*
 - b) *Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;*
 - c) *Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;*
 - d) *El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y*
 - e) *Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.*
- IV. Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los servidores públicos de la federación, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad sin influir en la equidad de la contienda entre los partidos políticos.



- V. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.
- VI. Que el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que los servidores públicos estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias y con sujeción a la ley, garantizarán la libertad del sufragio y la imparcialidad en el uso de los recursos públicos; y estarán obligados a abstenerse de participar para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- VII. Que los artículos 147 párrafo cuarto y, 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establecen que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y, que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal; además de las facultades y obligaciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la leyes.
- VIII. Que el artículo 104, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en, entre otras, orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- IX. Que el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dispone que son funciones del Instituto, las siguientes:
- I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
 - II. *Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;*
 - III. *Orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electORALES y cumplimiento de sus obligaciones;*
 - IV. *Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;*
 - V. *Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;*
 - VI. *Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;*
 - VII. *Organizar y vigilar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, consulta popular;*
 - VIII. *Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;*
 - IX. *Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como los candidatos independientes, en el Estado;*
 - X. *Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;*
 - XI. *Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;*
 - XII. *Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos; así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;*
 - XIII. *Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;*
 - XIV. *Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;*
 - XV. *Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;*
 - XVI. *Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la ley de la materia;*
 - XVII. *Supervisar las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral;*

- XVIII. Ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XIX. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General, y demás disposiciones que emita el Consejo General de dicho Instituto;
- XX. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; y
- XXI. Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, y aquéllas que establezca esta Ley y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- X. Que el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, guíen todas sus actividades.
- XI. Que el artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que entre sus atribuciones se encuentran las siguientes:
- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en esta Ley;
 - II. Resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia;
 - III. Designar Presidentes y Secretarios para integrar los Consejos Municipales, los que serán propuestos por el Presidente del propio Consejo;
 - IV. Designar a los consejeros de los Consejos Municipales Electorales, cuidando la debida integración, instalación y funcionamiento de éstos, y conocer de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles;
 - V. Remitir al Tribunal Electoral, los recursos que le competa resolver, en los términos de la ley de la materia;
 - VI. Convocar a los partidos políticos y candidatos independientes, para que nombren a sus representantes, propietarios y suplentes, a efecto de integrar los Consejos Municipales;
 - VII. Difundir la integración de los Consejos Municipales;
 - VIII. Registrar, en caso de negativa injustificada de quien deba hacerlo, los nombramientos de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante los Consejos Municipales Electorales;
 - IX. Registrar las candidaturas a Gobernador del Estado;
 - X. Registrar supletoriamente, las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos;
 - XI. Registrar e integrar las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;
 - XII. Proveer que lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos, y en su caso, de los candidatos independientes, se desarrolle con apego a esta Ley;
 - XIII. Presentar al Ejecutivo del Estado su presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas para cubrir el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos independientes;
 - XIV. Determinar con la debida oportunidad, los topes de gastos de las campañas y precampañas electorales estatales, distritales y municipales;
 - XV. Revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las comisiones;
 - XVI. Resolver el otorgamiento o cancelación del registro de los partidos políticos estatales, agrupaciones políticas estatales y candidatos independientes;
 - XVII. Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición de los partidos políticos;
 - XVIII. Recabar y distribuir las listas nominales de electores entre los Consejos Municipales;
 - XIX. Realizar el cómputo estatal y la declaración de validez de la elección de Gobernador y declarar electo como tal, al ciudadano que hubiese obtenido el mayor número de votos;
 - XX. Designar al Secretario Ejecutivo del Instituto con el voto de la mayoría de los Consejeros Electorales;
 - XXI. Investigar por los medios legales pertinentes, los hechos relacionados con el proceso electoral y los que denuncien los partidos, agrupaciones políticas y candidatos independientes por actos-violatorios

por parte de las autoridades o de otros partidos y agrupaciones políticas, en contra de su propaganda, candidatos o miembros;

- XXII. *Realizar el cómputo de la elección de Diputados electos según el principio de Representación Proporcional, realizar la declaración de validez de la elección de Diputados por este principio, determinar la asignación de Diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos previstos en esta Ley;*
- XXIII. *Registrar la plataforma electoral que los candidatos de los partidos sostendrán en la campaña electoral;*
- XXIV. *Expedir sus reglamentos internos y el de los demás organismos electorales;*
- XXV. *Dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de la presente Ley;*
- XXVI. *Proveer lo necesario para que, al concluir el proceso electoral, se recabe copia de los documentos que contengan los resultados electorales por sección, municipios, distritos y entidad, para la elaboración de las estadísticas respectivas;*
- XXVII. *Resolver sobre la sustitución de candidatos y la cancelación de su registro;*
- XXVIII. *Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado. Los resultados de dichos estudios sólo podrán ser difundidos previo acuerdo del propio Consejo General;*
- XXIX. *Organizar los debates que los partidos políticos por consenso general, acuerden y soliciten, en los términos señalados por el artículo 218 de la Ley General;*
- XXX. *Aprobar en su caso, por mayoría de seis votos de sus integrantes, la celebración del convenio con el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que éste asuma la organización integral de los procesos electorales de esta entidad;*
- XXXI. *Coordinarse por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral con el Instituto Nacional Electoral, en lo relativo al acceso a la radio y televisión de los partidos políticos y del Instituto;*
- XXXII. *Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;*
- XXXIII. *Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleve a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;*
- XXXIV. *Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral en conformidad con lo dispuesto por la Ley General;*
- XXXV. *Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General, y demás disposiciones que emita el Consejo General de dicho Instituto;*
- XXXVI. *Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral;*
- XXXVII. *Aprobar la estructura de las direcciones y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados nombrando y removiendo a sus titulares por mayoría de votos;*
- XXXVIII. *Elaborar sus programas anuales de trabajo;*
- XXXIX. *Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica, de paridad de género y de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral; y*
- XL. *Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, y aquéllas que establezca esta Ley y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.*

En ese sentido, se observa en la fracción II de la Ley comicial local, la atribución del Consejo General, resolver sobre peticiones y consultas que someta la ciudadanía, personas candidatas y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.

- XII. Que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango establece que la dirección administrativa, el ejercicio de la personalidad jurídica y ejecución de los acuerdos o resoluciones del Ayuntamiento, corresponde al Presidente Municipal; el síndico municipal vigilará la correcta prestación de los servicios públicos y presidirá la comisión responsable de vigilar todo lo relativo a la recaudación y aplicación de los fondos públicos y

que los regidores son el cuerpo orgánico que colegiada y conjuntamente con los anteriores, delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de la administración municipal.

- XIII. Que el artículo 24, párrafos 1 y 2 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, establece que en el Cabildo, reside la máxima autoridad del Municipio y de la Administración Pública Municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables. El Ayuntamiento tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se obliga originalmente como persona moral de derecho público y como entidad de derecho privado por conducto del Cabildo, en los términos de las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- XIV. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que, el derecho de petición en materia electoral, debe ser congruente con la etapa del proceso electoral y circunstancias particulares del caso en específico, criterio que ha sostenido con la emisión de la Jurisprudencia 32/2010:

DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA EXPRESIÓN “BREVE TÉRMINO” ADQUIERE CONNOTACIÓN ESPECÍFICA EN CADA CASO. - *El derecho fundamental de petición, previsto en el artículo 8.^º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a la autoridad la obligación de responder al peticionario en “breve término”. La especial naturaleza de la materia electoral implica que esa expresión adquiera una connotación específica, más aún en los procesos electorales, durante los cuales todos los días y horas son hábiles, aunado a que la legislación adjetiva electoral precisa plazos brevissimos para la interposición oportuna de los medios de impugnación. Por tanto, para determinar el “breve término” a que se refiere el dispositivo constitucional, debe tomarse en cuenta, en cada caso, esas circunstancias y con base en ello dar respuesta oportuna.*

- XV. Que esta autoridad, da respuesta puntual a la petición de la representación del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, misma que, esencialmente se puede resumir a lo siguiente:

“...es determinar como horario laboral oficial al que habremos de sujetarnos como integrantes de este ayuntamiento para efecto del proceso electoral 2021-2022 los días lunes a viernes de 8 hrs a 15 hrs esto con la única intención de respetar este proceso y de también de establecernos nosotros un horario para no incurrir de nuevo en una falta...”

Al respecto, me permito informarle que, de conformidad con las facultades conferidas a esta autoridad, contenidas en los artículos 75 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango no se encuentra la atribución relativa a la autorización de un horario laboral para los integrantes del Ayuntamiento así como los organismos descentralizados, mandos medios, superiores y homólogos, incluyendo la plantilla laboral; sin embargo, esta autoridad es la encargada de garantizar la equidad en la contienda electoral entre los participantes en el desarrollo de los procesos electorales locales.



En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Resolución SUP-JDC-903/2015 y Ac. ha señalado como criterio para los servidores públicos en ejercicio de sus funciones lo siguiente:

“[...]”

Para determinar si una restricción al ejercicio de derechos humanos, es violatoria o no de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o los tratados internacionales en la materia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta Sala Superior y diversos tribunales internacionales utilizan como herramienta el test de proporcionalidad, el cual tiene su sustento en el ámbito de libertades y derechos fundamentales que el Estado se encuentra obligado a garantizar a los



gobernados, y su propósito consiste en evitar injerencias excesivas del Estado en el ámbito de los derechos de la persona.

[...]

Como se puede concluir entonces, uno de los objetivos esenciales fue que el poder público, sin distinción alguna en cuanto a su ámbito de actividades o la naturaleza de la función, con sus recursos económicos, humanos y materiales, influencia y privilegio, no sea utilizado con fines electorales, a fin de salvaguardar el principio de equidad en las contiendas electorales..."

(El subrayado es propio)

De ahí que, como se advierte del análisis de la consulta remitida a esta autoridad y, sin atentar a una limitación o restricción a sus derechos fundamentales, pues es parte de la libertad de expresión y asociación, también se observa que, en lo que refiere a la participación de la plantilla laboral del Ayuntamiento, la asistencia a éstos, bajo ningún motivo deberá ser desarrollada durante las jornadas establecidas por la institución para la que labora, pues subvierten los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

Robustece lo anterior a la luz de la Jurisprudencia 14/2012 de rubro y texto siguiente:

ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, dispone que, de la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado; en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

XVI. Ahora bien, esta autoridad no es omisa al observar que los ciudadanos que ostentan cargos públicos, jurídicamente obligados por su cargo, no distraigan el ejercicio y desempeño de sus funciones trastoquen el principio de neutralidad con la asistencia a actos proselitistas en días y horas consideradas como hábiles, rompiendo el equilibrio dentro de la contienda electoral, así como trasgredir el principio de imparcialidad, lo anterior sobre la base de la Tesis LJ/2015 de rubro y texto siguiente:

ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.- De conformidad con lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad, encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda electiva, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de un candidato o un partido político. En este sentido, cuando se encuentren jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, sólo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles y en los que les corresponda ejercer el derecho constitucional a un día de descanso por haber laborado durante seis días, conforme con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así pues, se tiene que de las facultades, competencias y funciones de los integrantes del H. Cabildo de Gómez Palacio, Dgo. contenidas en los artículos 25, 26, 27, 28 y 33 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, se observa que, de acuerdo a las funciones que se desempeñan se pueden establecer horarios distintos

cuando ello sea necesario y quede debidamente justificado por la naturaleza específica de las funciones. De ahí que, los servidores públicos en el desempeño de la estructura administrativa de su adscripción, deberán observar el horario de trabajo que exija el cumplimiento de las mismas o sujetarse a lo establecido para el desempeño de las funciones asignadas.

Con base en los antecedentes y considerandos antes expuestos y con fundamento en los artículos 1º, 8, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 147 y 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, 81 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y 24, 25, 26, 27, 28 y 33 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, este Órgano Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta al escrito de petición presentado por el Secretario del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., en términos de lo señalado en los considerandos XIII, XIV y XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Secretario del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., a través del Consejo Municipal Electoral respectivo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales, así como en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número treinta y cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.-



M.D ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se da respuesta a la consulta formulada por el Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango; identificado por la clave alfanumérica IEPC/CG104/2022.

IEPC/CG105/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA QUE SERÁ ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN DIMAS, DURANGO, POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL SECRETARIO.

ANTECEDENTES

1. El diecisésis de octubre de dos mil diecisésis, el ciudadano Ernesto Torres Huizar, ingresó a laborar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, ello bajo la figura de Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, ocupando, hasta la fecha, diversos cargos como lo son Encargado de Despacho de Técnico de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, Encargado de Despacho de Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la Secretaría Técnica; y desempeñándose a la fecha con adscripción a la Dirección de Organización Electoral, bajo la figura de Técnico.
2. El diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número veintinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número IEPC/CG101/2018, por el que se emitió la Convocatoria para ocupar los cargos vacantes en los Consejos Municipales Electorales de Canatlán, Canelas, Cuencamé, Durango, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Lerdo, Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, El Oro, Otáez, Pánuco De Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan De Guadalupe, San Luis Del Cordero, San Pedro Del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero, para dos Procesos Electorales Locales.
3. El ocho de noviembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número treinta y cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Durango, se emitió el acuerdo IEPC/CG117/2018, por el que se aprobaron los dictámenes que contienen las propuestas para la designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales para dos Procesos Electorales Locales.
4. El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 66 bis, el decreto número 601, que contiene, entre otras, la reforma al artículo 104, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que establece que los Consejos Municipales Electorales iniciarán sus funciones, la primera semana del mes de enero de año de la elección y las concluirán al término del proceso electoral.
5. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el calendario para el Proceso Electoral 2021-2022. Cabe mencionar que el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEPC/CG141/2021, se actualizaron las fechas de dicho calendario.
6. El uno de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria virtual número cuarenta y uno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se aprobó el acuerdo IEPC/CG132/2021, por el que se emitió la convocatoria para ocupar cargos vacantes de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales en Durango para dos procesos Electorales Locales.
7. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró sesión especial, a través de la cual dio inicio el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la Gobernatura y los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
8. El veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, mediante sesión extraordinaria número cincuenta y dos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se emitió el acuerdo IEPC/CG175/2021, por el que se aprobó el listado de las personas que ocuparían las vacantes de Presidencias, Secretarías, Consejerías Propietarias y Consejerías Suplentes de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales. Igualmente, en el punto tercero de dicho acuerdo, se aprobó la relación de personas, que eventualmente, podrían ser consideradas para cubrir las vacantes generadas en los Consejos Municipales Electorales durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022, esto con la finalidad de evitar, en la medida de lo posible, la emisión de una nueva convocatoria.
9. El siete de enero de dos mil veintidós, los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realizaron su sesión especial de instalación.
10. El día catorce de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número seis, aprobó el Acuerdo IEPC/CG19/2022, por el que se emitió la convocatoria para ocupar cargos vacantes de Secretaría y Consejerías Suplentes, del Consejo Municipal

Electoral de San Juan del Río; Consejerías Propietarias y Consejerías Suplentes, del Consejo Municipal de San Dimas y Consejerías Suplentes de los Consejos Municipales Electorales de Canelas, General Simón Bolívar, Guanaceví, Mapimí, Nazas, Ocampo, San Bernardo, Santa Clara, Tamazula y Tepehuanes, para dos procesos electorales locales.

11. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEPC/CG46/2022, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión ordinaria número tres, aprobó el listado de las personas que ocuparían las vacantes de Secretaría y Consejerías Suplentes del Consejo Municipal Electoral de San Juan del Río; Consejerías Propietarias y Consejerías Suplentes del Consejo Municipal Electoral de San Dimas; y Consejerías Suplentes de los Consejos Municipales Electorales de Canelas, General Simón Bolívar, Guanaceví, Mapimí, Nazas, Ocampo, San Bernardo, Tamazula y Tepehuanes, para dos procesos electorales locales.
12. El tres de mayo de dos mil veintidós, el ciudadano Iván Meléndez Nevárez, presentó su renuncia irrevocable como Consejero Propietario del Consejo Municipal de San Dimas, Durango, nombrado mediante acuerdo IEPC/CG117/2018. Escrito que se acompaña al presente como **Anexo 1**.
13. El día cinco de mayo de dos mil veintidós, se recibió la renuncia de la ciudadana Baudy Alondra González Alvarado, Consejera Propietaria del Consejo Municipal Electoral de San Dimas, Durango, nombrada mediante el acuerdo IEPC/CG175/2021. Escrito que se acompaña al presente documento como **Anexo 2**.
14. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se recibió la renuncia del ciudadano Jaime Larreta Larreta, quien fue nombrado Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Dimas, Durango, mediante acuerdo IEPC/CG175/2021. Escrito que se acompaña al presente documento, como **Anexo 3**.
15. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se recibió la renuncia del ciudadano Blas González Alemán, Consejero suplente del Consejo Municipal Electoral de San Dimas, nombrado mediante acuerdo IEPC/CG46/2022. Escrito que se acompaña al presente documento, como **Anexo 4**.

En atención a los antecedentes aquí señalados, y;

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos que establece la propia constitución.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, establece que en las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de dicha constitución; y que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.
- III. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c), párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las elecciones de Gobernaturas, integrantes de las Legislaturas Locales, e integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

La citada norma jurídica también señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los organismos públicos locales, quienes contarán con un órgano superior de dirección integrado por una Consejería en su Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- IV. Que el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los organismos públicos locales estarán dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la citada ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- V. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los organismos públicos locales, aplicar las disposiciones generales, reglas,

lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la citada ley; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

- VI. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del organismo público electoral local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la citada constitución local, las leyes generales y locales de la materia.
- VII. Que conforme a lo establecido en el artículo 130 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y, 76, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VIII. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, numeral 1 y, 75, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, equidad, objetividad, independencia, paridad de género y máxima publicidad.
- IX. Que los artículos 139 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 81 y 82, numeral 1, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contará con un Consejo General integrado por una Consejería en su Presidencia y seis Consejerías Electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guíen todas las funciones de referido instituto.
- Asimismo, se precisa que las representaciones partidistas, y en su caso, de candidaturas independientes, así como la Secretaría Ejecutiva, serán integrantes del referido órgano colegiado, y concurrirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- X. Que conforme a lo señalado en el artículo 75, numeral 1, fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, una de las funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la supervisión de las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el Proceso Electoral.
- XI. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 88, numeral 1, fracciones III, IV y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, designar a las Consejeras y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros propietarios y suplentes de los Consejos Municipales Electorales, cuidando la debida integración, instalación y funcionamiento de estos; así como de difundir la integración de los mismos.
- XII. Que en términos del artículo 89, numeral 1, fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es atribución del Consejero Presidente, proponer al Consejo General el nombramiento de los Consejeros Electorales y para los cargos de Presidencia y Secretaría de los Consejos Municipales Electorales.
- XIII. Que el artículo 99, numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dispone que corresponde a la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales.
- XIV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numerales 1 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, e iniciarán funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección, mismas que concluirán al término del Proceso Electoral Local.
- XV. Que el artículo 106, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala los requisitos que deberán satisfacer las Consejeras y Consejeros, Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales, mismos que a continuación se enuncian:
- a) Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
 - b) Nativo de la entidad o con residencia probada no menor de dos años;
 - c) Tener un modo honesto de vivir;
 - d) Contar con su credencial para votar con fotografía vigente;

- e) No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Fiscal o Vicefiscal del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo, un año antes al día de su nombramiento;
- f) No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años;
- g) No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular; ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- h) Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones; y
- i) No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- XVI. Que el artículo 107 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los Consejos Municipales Electorales se integrarán por una Presidencia, una Secretaría; cuatro Consejerías Electorales Propietarias y cuatro Suplentes, todas designadas por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y una representación por cada uno de los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, con la debida acreditación.
- XVII. Que de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son funciones de los Consejos Municipales:
- "I. Vigilar la observancia de esta Ley y de las disposiciones relativas;
II. Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General;
III. Resolver sobre las peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia;
IV. Recibir los medios de impugnación que se interpongan en contra de los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal e iniciar el trámite que corresponda de acuerdo con las disposiciones de la ley de la materia;
V. Registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes que estén acreditados en el propio Consejo;
VI. Registrar a los candidatos a Presidente, Síndico y Regidores del Ayuntamiento;
VII. Recibir del Consejo General las listas nominales de electores;
VIII. Recibir del Consejo General la documentación y materiales electorales aprobadas para los comicios y hacerlas llegar, en los términos de esta Ley, a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas;
IX. Proceder, conforme a lo establecido en la Ley, a la ubicación de las casillas y a la integración de las mesas directivas de las mismas;
X. Registrar los nombramientos de los representantes de partido y de los candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales;
XI. Publicar las listas de los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla y la ubicación de éstas, conforme a los términos establecidos en esta Ley;
XII. Sustituir a los integrantes de las mesas directivas de casilla que, por causa de fallecimiento, privación de la libertad y otras análogas, estén impedidos para cumplir con su cometido. En este caso, la sustitución tendrá lugar en cualquier tiempo;
XIII. Cuidar de la debida instalación, integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla;
XIV. Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a la elección de integrantes del Ayuntamiento;
XV. Efectuar el cómputo municipal y entregar la constancia de mayoría y validez a los candidatos a Presidente y Síndico que hubieren obtenido la mayoría de votos;
XVI. Hacer el cómputo municipal para la asignación de regidores de representación proporcional y entregar la constancia de asignación y validez de esta elección;
XVII. Hacer la declaratoria de validez de la elección de los integrantes de los Ayuntamientos;
XVIII. Remitir al Tribunal Electoral, en su caso, la documentación relativa a la elección municipal, para los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, enviando copia al Consejo General;
XIX. Remitir a la Oficialía Mayor del Congreso, la información relativa a la elección municipal, para los efectos Constitucionales pertinentes;
XX. Informar al Consejo General sobre el ejercicio de sus funciones y sobre todo aquello que éste le solicite;
XXI. Concluido el proceso electoral, destruir la documentación que hubiere quedado en su poder, previa autorización del Consejo General; y
XXII. Las demás que le confiera esta Ley y el reglamento respectivo."*
- XVIII. Que el artículo 110 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece las atribuciones de las Secretarías de los Consejos Municipales Electorales, mismas que son las siguientes:
- "I. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia del quórum legal necesario para sesionar, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar las actas correspondientes y autorizarlas, conjuntamente con la firma del Presidente del Consejo;*

- II. Auxiliar al Presidente del Consejo Municipal;*
III. Dar cuenta al Consejo con los asuntos y las peticiones que se formulen;
IV. Ejecutar los acuerdos que dicte el Presidente;
V. Recibir los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos y resoluciones del Consejo Municipal e iniciar el trámite que corresponda de conformidad con lo establecido en la ley de la materia;
VI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los representantes de los partidos y de los candidatos independientes en su caso;
VII. Proponer al Presidente del Consejo Municipal, el personal técnico que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones;
VIII. Llevar el archivo del Consejo Municipal y los libros de registro;
IX. Firmar, junto con el Presidente, los acuerdos y resoluciones del propio Consejo;
X. Expedir copia certificada de las constancias que obran en sus archivos; y
XI. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo Municipal, así como por el reglamento respectivo."
- XIX. Que en el artículo 5 del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se establece que los Consejos Municipales se integrarán por un Presidente, un Secretario y Cuatro Consejeros Electorales Municipales propietarios, así como cuatro suplentes, todos designados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- XX. Que el artículo 10 del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, estipula que las atribuciones del Secretario del Consejo, son las siguientes:
- "1. La Secretaría de los Consejos Municipales estará a cargo del Secretario del Consejo, quien participará en las sesiones con voz, pero sin voto.*
2. Respecto de las sesiones de los Consejos Municipales, corresponde al Secretario del Consejo:
I. Auxiliar al Presidente del Consejo;
II. Dar cuenta al Consejo Municipal con los asuntos y las peticiones que se formulen;
III. Ejecutar los acuerdos que dicte el Presidente del Consejo;
IV. Recibir los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos y resoluciones del Consejo Municipal e iniciar el trámite que corresponda de conformidad con lo establecido en la ley de la materia;
V. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los representantes de los partidos y de los candidatos independientes en su caso;
VI. Preparar el orden del día de las sesiones;
VII. Cuidar que se reproduzca y circule con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo Municipal, junto con el citatorio respectivo, el acta de la sesión anterior, a efecto de que sea analizada, y en su caso, obviar su lectura y pasar directamente a su aprobación;
VIII. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo Municipal y llevar el registro de ella;
IX. Declarar la existencia del quórum legal;
X. Llevar el control del tiempo en las intervenciones en las rondas de oradores en las sesiones;
XI. Levantar el acta de las sesiones y someterla a la consideración y aprobación de los integrantes del Consejo Municipal con derecho a voto, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma, por los Consejeros Electorales Municipales y los Representantes;
XII. Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo Municipal;
XIII. Tomar el sentido de la votación de los integrantes del Consejo Municipal con derecho a voto y dar a conocer el resultado de la misma;
XIV. Informar en las sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo Municipal;
XV. Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo, las actas de las sesiones, los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Municipal;
XVI. Llevar el archivo del Consejo Municipal y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
XVII. Expedir copia certificada de las constancias que obran en sus archivos;
XVIII. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
XIX. Ejercer oportunamente la fe pública en materia electoral.
XX. Certificar los documentos del Consejo Municipal y expedir las copias certificadas cuando sean solicitadas por quien tenga derecho a ello, y
XXI. Las demás que le sean conferidas por la Ley, este Reglamento, el Consejo General, el Consejo Municipal o el Presidente del Consejo."
- XXI. Que derivado de las renuncias presentadas por los Consejeros Propietarios, Iván Meléndez Nevárez y Baudy Alondra González Alvarado, fueron llamados para cubrir estas ausencias los Consejeros Suplentes Luis Manuel Flores Ortega y Diana Zaily Quinteros Larreta, designados mediante acuerdo IEPC/CG46/2022.
- XXII. Que este Consejo General, debe cuidar la debida integración y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales, por lo que se estima conducente designar a una persona encargada de despacho de la Secretaría del

Consejo Municipal Electoral de San Dimas, Durango, sin embargo, como obra en antecedentes, se recibió la renuncia irrevocable presentada por el Ciudadano Blas González Alemán quien fungía como el único Consejero Suplente del citado Consejo Municipal.

- XXIII. Que de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, para que el Consejo Municipal Electoral pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, por tal motivo, y ante las diversas renuncias descritas en el apartado de antecedentes, es indispensable que se designe a una persona Encargada de Despacho para la Secretaría del Consejo que ejerza las atribuciones a que se refiere el reglamento en mención, y, que tal como ha quedado de manifiesto, no existe a la fecha, ningún consejero o consejera suplentes en funciones de entre quienes se pudiera designar a un Encargado de Despacho de la Secretaría del Consejo, motivo por el cual, dicha designación debe realizarse por el Máximo Órgano de Dirección a la brevedad, con la finalidad de garantizar que exista el quórum legal para sesionar y para el adecuado desarrollo de las actividades inherentes a la avanzada etapa del Proceso Electoral Local 2021-2022.
- XXIV. Que según lo señalado en el artículo 28, numeral 7, del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales, en el supuesto que se dé una ausencia temporal o definitiva de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral, a propuesta del Consejero Presidente del Consejo General, se designará de los consejeros suplentes del Consejo Municipal de que se trate, un Encargado de Despacho, el que deberá fungir hasta el término de la ausencia, o bien del proceso electoral respectivo.
- XXV. Que por medio de la Dirección de Organización Electoral, se analizaron las posibilidades con que se contaba para cubrir la vacante referida, y ante tal situación, resulta materialmente imposible que se nombre, de entre las Consejerías Suplentes, a una persona Encargada de Despacho para la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de San Dimas, derivado de la ausencia de estas figuras, aunado a la inexistencia de lista de reserva, en lo que se refiere al citado Consejo Municipal Electoral.
- XXVI. Que vistas las circunstancias y ante la imperiosa necesidad de cubrir dicha vacante en el Consejo Municipal Electoral de San Dimas, por el momento crucial en que se encuentra el actual Proceso Electoral Local 2021-2022, al encontrarnos en la antesala de la jornada electoral que se efectuará el día cinco de junio del presente año, así como del cúmulo de actividades que se están desarrollando en dicho órgano descentrado, se hizo una valoración de la situación, y de manera consensada se determinó nombrar de entre los funcionarios adscritos al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a la persona que cubra la vacante para fungir como Encargado de Despacho de la Secretaría del Consejo Municipal de San Dimas.

En ese orden de ideas y por la importancia que reviste la figura de la Secretaría del Consejo en esta etapa del Proceso Electoral Local 2021-2022, de conformidad con el multicitado artículo 28, numeral 7, del Reglamento de los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el Presidente de este Consejo General, tiene a bien proponer al ciudadano Ernesto Torres Huizar, como Encargado de Despacho de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de San Dimas para el Proceso Electoral en curso, y quien actualmente se desempeña como Técnico en la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Lo anterior, toda vez que el ciudadano propuesto para ocupar dicho cargo, cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 106, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y demás normatividad vigente, además se ha conducido en todo momento con profesionalismo, eficiencia, eficacia y ética, teniendo resultados muy favorables en su desempeño, observando siempre en el ejercicio de sus labores los principios que rigen la función electoral, como lo son la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad; por lo que el funcionario propuesto, ha evidenciado en sus funciones un irrestricto compromiso con la democracia.

En virtud de lo anterior, se acompaña al presente instrumento, como Anexo 5, la versión pública del currículum vitae del ciudadano propuesto, así como la manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos legales a que se refiere el párrafo anterior, y no haber sido sancionado por violencia política contra las mujeres en razón de género, ni haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme, por ser deudor alimentario moroso, expresando además, la manifestación de disponibilidad para ser designado como Encargado de Despacho de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de San Dimas.

- XXVII. Que con fundamento en el artículo 81, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, considera que el presente encargo será hasta la conclusión del presente Proceso Electoral Local 2021-2022, por lo que una vez concluida su designación deberá reintegrarse al puesto de la rama administrativa que actualmente ocupa.
- XXVIII. Que una vez que le haya sido tomada la protesta de ley como lo marca el artículo 8, numeral 1, inciso a) del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Durango, el funcionario designado como encargado de despacho de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de San Dimas, y se encuentre en el ejercicio de sus funciones, se le tendrán por conferidas todas las atribuciones encomendadas en el artículo 110 y los demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; así como las que se señalan en el artículo 10 y demás relativos del Reglamento en comento, de igual manera, las que se le hayan conferido a la figura del Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Dimas en los acuerdos aprobados por dicho Consejo Municipal, anteriores a la designación que nos ocupa.

- XXIX.** Que la presente designación provisional, parte del entendido de que esta Autoridad tiene la atribución tanto constitucional como legal de organizar las elecciones en el Estado, asimismo, este Máximo Órgano de Dirección tiene entre sus atribuciones, la de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia electoral.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos: 41, Base V, apartados A y C; 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 98 numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 63; 130, párrafos 1 y 2; 138 y 139 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, numeral 1; 75, numeral 2, fracción XVII y numeral 2; 76, numeral 1; 81, numeral 1; 82, numeral 1, fracción I; 88, numeral 1, fracciones II, IV y VII; 99, numeral 1, fracción I; 104, numerales 1 y 3; 106, numeral 1; 107; 108; 110 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5; 8, numeral 1, inciso a); 10; 27, y 28, numeral 7, del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación del ciudadano Ernesto Torres Huizar, como Encargado de Despacho de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de San Dimas, Durango, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notifique el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo Municipal Electoral de San Dimas, Durango.

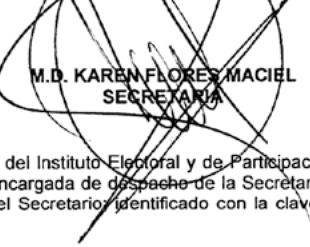
TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notificar el presente Acuerdo al ciudadano designado, con la finalidad de que concurra al Consejo Municipal Electoral de San Dimas, Durango, a rendir la protesta de ley en los términos legales.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número treinta y cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Apóstoles, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.—


M.D. ROBERTO HERRERA HERNANDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se designa a la persona que será encargada de despacho de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de San Dimas, Durango, por ausencia definitiva del Secretario identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG105/2022

IEPC/CG106/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SG-JRC-19/2022 Y SG-JDC-71/2022 ACUMULADOS, SE RESUELVE EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango, aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG181/2021.
- **Lineamientos para captura del SNR:** Lineamientos para Establecer el Proceso de Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
2. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG141/2021, aprobó la determinación de fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, conforme a lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su facultad de atracción.
3. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG145/2021, aprobó acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022; además, se incluyeron las tablas de rentabilidad de los partidos políticos obtenidos en el proceso electoral de 2018 – 2019. Posteriormente, derivado de una impugnación y en acatamiento a la sentencia TEED-JDC-066/2021, el diecisiete de enero de dos mil veintidós mediante Acuerdo IEPC/CG06/2022, el Consejo General fortaleció la fundamentación y motivación por cuanto hace a la acción afirmativa en favor del grupo o sector perteneciente a personas de la diversidad sexual.
4. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró la Sesión Especial de inicio del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, a través del cual se renovarán la Gobernatura y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
5. El veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG170/2021, determinó que dicho Órgano Superior de Dirección resolvería las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
6. El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG181/2021, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del estado de Durango. Posteriormente, en cumplimiento a la sentencia TEED-JE-001/2022 y acumulados, se modificaron algunos artículos de los Lineamientos.

7. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG05/2022, aprobó la solicitud planteada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", para la postulación de candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de treinta y ocho Ayuntamientos del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022. Dicho Acuerdo fue impugnado y confirmado, por un lado, por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JE-16/2022 y acumulados, y por otro, por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la sentencia SG-JRC-3/2022 y acumulados.

8. El dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG15/2022, aprobó el registro de plataformas electorales presentadas y, entre otras, por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" y los partidos políticos Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

9. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los partidos políticos Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de registro de candidaturas para diversos Ayuntamientos, entre ellos, Tlahualilo, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022. 

10. El primero de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficios IEPC/SE/656/2022 e IEPC/SE/693/2022 requirió a los partidos políticos integrantes de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" para que subsanaran las omisiones detectadas en la solicitud de registro de candidaturas respecto al municipio de Tlahualilo.

11. El cuatro de abril de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" presentó diversa documentación para subsanar las observaciones remitidas mediante los oficios IEPC/SE/656/2022 e IEPC/SE/693/2022.

12. El cuatro de abril de dos mil veintidós, el Consejo General celebró Sesión Especial de registro de candidaturas a los Ayuntamientos del Estado, en la que se resolvió, entre otras, las solicitudes de registro presentadas por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", mediante Acuerdo IEPC/CG58/2022.

13. El trece de abril de dos mil veintidós, el ciudadano Juan Carlos Cázares Sandoval, presentó demanda de Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, en contra del Acuerdo IEPC/CG58/2022, radicada bajo el expediente TEED-JDC-043/2022.

14. Con fecha trece de abril de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG65/2022, por el que determinó aprobar la solicitud de registro por la vía de sustitución del ciudadano Juan Carlos Cázares Sandoval para el cargo de la Presidencia Municipal Suplente del Municipio de Tlahualilo, postulado por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022; derivado de la renuncia presentada por el ciudadano que ostentaba la citada candidatura, de manera primigenia.

15. El treinta de abril de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió sentencias en los expedientes TEED-JDC-043/2022 y Acumulados, revocando el Acuerdo IEPC/CG58/2022 en lo que fue materia de impugnación.

16. Con fecha treinta de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por medio del oficio IEPC/SE/1018/2022, requirió a los partidos políticos integrantes de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", a efecto de manifestaran lo que a derecho convenga, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el expediente TEED-JDC-043/2022 y Acumulados.

17. Con fecha uno de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes del Instituto un escrito signado por el Representante Suplente de MORENA, con anexo un formato de aceptación de la candidatura suplente a la Presidencia Municipal del municipio de Tlahualilo. 

18. Con fecha uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG81/2022, por el que en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro del expediente TEED-JDC-043/2022 y Acumulados, se aprobó el registro del ciudadano Juan Carlos Cázares Sandoval, postulado por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", para el cargo de la Presidencia Municipal Propietaria del Municipio de Tlahualilo, Durango; en el contexto del Proceso Electoral Local 2021-2022.

19. Con fecha dos de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG82/2022, por el que en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro del expediente TEED-JDC-043/2022 y Acumulados, aprobó el registro del ciudadano Abel Esparza Caldera, postulado por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", para el cargo de la Presidencia Municipal Suplente el Municipio de Tlahualilo, Durango; en el contexto del Proceso Electoral Local 2021-2022.

20. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, el Partido Revolucionario Institucional, así como diversos ciudadanos por su propio derecho, promovieron ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, sendos medios de impugnación, a fin de controvertir la sentencia TEED-JDC-043/2022 y Acumulados.

21. Con fechas seis y diez de mayo de dos mil veintidós, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recibió por parte del Tribunal Electoral del Estado de Durango, la totalidad de las constancias que integran el expediente TEED-JDC-043/2022 y Acumulados, radicándolos bajo los alfanuméricos SG-JRC-19/2022 y SG-JDC-71/2022.

22. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Sentencia identificada con el alfanumérico SG-JRC-19/2022 y SG-JDC-71/2022 Acumulados; por la que revocó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango de clave TEED-JDC-043/2022 y Acumulados, misma que fue notificada al Instituto el veintiséis de mayo de la presente anualidad.

23. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y referida en el antecedente anterior, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por medio del oficio IEPC/SE/1323/2022, solicitó al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Tlahualilo, Durango; en vía de apoyo y colaboración, notificara al ciudadano Juan Carlos Cázares Sandoval, la ejecutoria en cuestión.

24. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por medio de los oficios IEPC/SE/1317/2022, IEPC/SE/1318/2022, IEPC/SE/1319/2022 e IEPC/SE/1320/2022, notificó a los partidos políticos integrantes de la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el alfanumérico SG-JRC-19/2022 y SG-JDC-71/2022 Acumulados.

Asimismo, bajo la misma fecha, y derivado del oficio citado en el antecedente anterior, el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Tlahualilo, Durango; notificó al ciudadano Juan Carlos Cázares Sandoval, la multicitada sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

25. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", por conducto de los Representantes de MORENA, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro en vía de sustitución, para la candidatura correspondiente a la Presidencia Municipal Propietaria del Municipio de Tlahualilo, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, en cumplimiento a la sentencia SG-JRC-19/2022 y SG-JDC-71/2022 Acumulados, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

26. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, un Acuerdo de la Comisión Coordinadora de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", por el que se determinó que la ciudadana Judith Rodríguez Olivares, fuera quien sustituyera la candidatura a la Presidencia Municipal Propietaria del Municipio de Tlahualilo en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, derivado de la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SG-JRC-19/2022 y SG-JDC-71/2022 Acumulados.

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General se encuentra ante el acatamiento de una sentencia dictada por el la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, específicamente relacionada con la candidatura al cargo de la Presidencia Municipal Propietaria del municipio de Tlahualilo, resulta conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que el artículo 41 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, función que se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

III. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones en, entre otras, en las materias para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como aquellas que la Ley General y la legislación local determinen, siempre que no se encuentren reservadas al Instituto Nacional Electoral.

IV. Que el artículo 272, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

V. Que de conformidad con el diverso 63 de la Constitución Local, las elecciones para la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

VI. Por su parte el artículo 65 de la Constitución Local, establece que el Estado tiene la obligación de promover la representación paritaria entre mujeres y hombres en todos los cargos de elección popular, así como el deber de garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

VII. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación con los ordinales 74, 75 y 76 de la Ley Local, el Instituto es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la Ley Local.

VIII. El artículo 147 de la Constitución Local, en correlación con el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, señala que la renovación de los Ayuntamientos del Estado se realizará en su totalidad cada tres años, contemplado el principio de representación proporcional.

IX. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

X. Que atendiendo a lo previsto en la fracción X del numeral 1, del artículo 88 de la Ley Local, es atribución del Consejo General registrar de manera supletoria, las candidaturas relativas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado.

XI. Que el artículo 163 de la Ley Local define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Derechos Político-ElectORALES de las Personas

XII. Que el artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción, y sin restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garanticé la libre expresión de la voluntad de los electores.

XIII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que todos los ciudadanos deberán gozar en igual de derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas



auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XIV. Que conforme con lo dispuesto por el artículo 1º. de la Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XV. Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo que dispone la primera parte del artículo 4 de la Constitución Federal, el varón y la mujer son iguales ante la ley.

XVI. Que el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos de la ciudadanía, entre los cuales se encuentra el de poder ser votada y/o votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese sentido, la segunda parte de la fracción II del invocado precepto constitucional señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General establece el derecho de la ciudadanía y obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a los cargos de elección popular.

Partidos Políticos

XVIII. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

XIX. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XX. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

Asimismo, el inciso e) del ordenamiento en comento, señala el derecho de los partidos políticos para organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos precisados por las leyes federales y/o locales aplicables.

XXI. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones Instituto Nacional Electoral, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

XXII. En este sentido el artículo 25 de la Ley Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación

popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

XXIII. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley Local, en relación con su análogo 184, numerales 1 y 2, del mismo ordenamiento, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante el Instituto, sin perjuicio de las candidaturas independientes; y que, al tratarse de candidaturas para los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas, por separado, salvo para efectos de la votación

XXIV. Que el artículo 184, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece el derecho de los Partidos Políticos de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

XXV. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro de las candidaturas que postularán los partidos políticos o coaliciones.

De los Requisitos de Elegibilidad

XXVI. Que el artículo 115 de la Constitución Federal establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

A su vez, la Base I del referido precepto constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

De igual manera, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XXVII. Que el artículo 147 de la Constitución Local establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.

Asimismo, señala que para la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría Propietaria, se elegirá un suplente; así como también, que todas las regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

De igual manera, establece que en la elección de los Ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

XXVIII. Que el artículo 148 de la Constitución Local establece los requisitos con los que deberán contar todas las personas que aspiren a los cargos de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de los Estados, a saber:

ARTÍCULO 148.- Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

- I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- III. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.
- IV. No ser Ministro de algún culto religioso.
- V. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.

XXIX. Que el artículo 149 de la Constitución Local, dispone que las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, podrán ser electas para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que la hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato

XXX. Que los artículos 10 y 11 de la Ley Local, establecen los requisitos de elegibilidad con los que deben contar todas las personas que aspiren a un cargo de elección popular.

XXXI. Que el artículo 16, numeral 2 de la Ley Local, señala que los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, entre otros, hasta cinco candidaturas a presidencias municipales y regidurías de representación proporcional.

Asimismo, establece que en caso en que en una fórmula de candidaturas a presidencia municipal y regidurías electas por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regiduría por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

XXXII. Que el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, establece que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y, estará administrado por un Ayuntamiento integrado con una Presidencia y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electas cada tres años. De igual manera, el numeral 2 del precepto en comento, señala el número de regidurías de representación proporcional que le corresponderán a cada municipio, a saber:

- I. *En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;*
- II. *En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;*
- III. *En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y*
- IV. *En los demás municipios se elegirán siete regidores.*

A su vez, los numerales 3 y 4 de la disposición en cita, establece que para la asignación de regidurías se realizará de acuerdo al orden en que fueron presentadas en las planillas para contender en la elección correspondiente; así como también, dispone que para el caso de los ciudadanos que aspiren a cargos municipales en la modalidad de elección consecutiva, no será necesario separarse del cargo.

XXXIII. Que el artículo 179, numeral 3 de la Ley Local, señala la obligación de los precandidatos a un cargo de elección popular, de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, a efecto de ser remitido al Instituto Nacional Electoral.

XXXIV.- Que el artículo 184, numerales 2, 3 y 6 de la Ley Local, establece que las candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos del Estado, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas por separado, salvo para efectos de la votación.

De igual manera, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad horizontal como vertical entre los géneros en las postulaciones de candidaturas que a efecto realicen, atendiendo lo siguiente:

- I. *Se deberá postular por lo menos 19 mujeres como candidatas y 19 hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente.*
- II. *Si por la presidencia municipal contiene un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.*
- III. *Si por la presidencia municipal contiene una mujer, la candidatura para la sindicatura deberá ser para un hombre, la primera regiduría para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.*

XXXV. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos mínimos indispensables que deberá contener la solicitud de registro de candidaturas, los cuales, en lo medular señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 187.-

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar;
- VI. Cargo para el que se les postule; y
- VII. Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

2. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.

3. De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

4. En el caso de los ciudadanos duranguenses migrantes cuyo registro como candidatos a diputados soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán anexar lo siguiente:

- I. Constancia de domicilio en el territorio del Estado expedida por autoridad competente;
- II. Matrícula consular para acreditar su domicilio en el extranjero; y
- III. Certificado de nacionalidad mexicana, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para comprobar que no posee otra nacionalidad extranjera.

5. La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

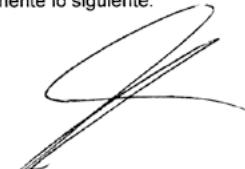
6. Para el registro de candidatos por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y esta Ley, de acuerdo con la elección de que se trate.

XXXVI. Que los artículos 19 al 21, así como del 30 al 44 de los Lineamientos, establecen los requisitos con los que deberán contar las personas que aspiren a los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, así como la documentación anexa que deberá acompañar su respectiva solicitud de registro de candidatura.

**Cumplimiento a la Sentencia dictada
por la Sala Regional Guadalajara del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
en el expediente SG-JRC-19/2022 y SG-JDC-71/2022 Acumulados**

XXXVII. Que como se señaló en los antecedentes, con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SG-JRC-19/2022 y SG-JDC-71/2022 Acumulados, por la que revocó la sentencia TEED-JDC-043/2022 y Acumulados, emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en relación al registro del ciudadano Juan Carlos Cázares Sandoval, para el cargo de la Presidencia Municipal Propietaria del Municipio de Tlahualilo, Durango; postulado por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

De ahí que la sentencia de mérito, en su respectivo apartado de Efectos, estableció medularmente lo siguiente:



Sentencia SG-JRC-19/2022 y SG-JDC-71/2022 Acumulados

[...]

1. Se **revoca** la sentencia impugnada.

2. Se **revoca** el registro de Juan Carlos Cázares Sandoval como candidatura a la presidencia municipal de Tlahualilo, Durango, postulada por la coalición "Juntos hacemos historia en Durango", tanto propietaria como suplente, por no cumplir con el requisito de residencia efectiva.

3. Se **ordena** a la coalición "Juntos hacemos historia en Durango" que, en el plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente fallo, solicite al Consejo General del Instituto local, la sustitución de la candidatura a la presidencia municipal de Tlahualilo, Durango.

En el entendido de que la persona a la que postulen para dicha posición deberá cumplir efectivamente todos los requisitos, incluyendo el de tener residencia efectiva en el municipio.

[...]

5. Se **vincula** al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que tome las medidas que resulten pertinentes a fin de hacer saber a la ciudadanía de Tlahualilo, Durango, quién es la candidatura que finalmente postuló la aludida coalición.

6. En complemento, si las boletas ya estuvieran impresas, los votos contarán para la candidatura que este legalmente registrada. Lo anterior, con sustento en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, artículo 219.

7. Se **vincula** al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que, por su conducto, notifique de manera inmediata la presente sentencia a Juan Carlos Cázares Sandoval y a la coalición "Juntos hacemos historia en Durango".

8. Hechas las actuaciones conducentes, se deberá **informar** a esta Sala Regional sobre el cumplimiento, dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de lo actuado.

[...]

En esa tesitura, tenemos que conforme lo dispuesto por el Efecto 7 de la sentencia, el Instituto debía notificar de manera inmediata al ciudadano Juan Carlos Cázares Sandoval así como a los partidos políticos integrantes de la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", el contenido de la sentencia de mérito, a efecto de que a partir de dicha notificación, la coalición que nos ocupa, solicitará el registro de la candidatura a la Presidencia Municipal Propietaria del Municipio de Tlahualilo, Durango.

Así, con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por medio del oficio IEPC/SE/1323/2022, solicitó al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Tlahualilo, practicara la notificación de la ejecutoria en comento al ciudadano Juan Carlos Cázares Sandoval, en vías de apoyo y colaboración.

De ahí que, en cumplimiento a la solicitud realizada, con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, a las diecinueve horas con treinta minutos, el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tlahualilo, realizó la diligencia solicitada, notificando al referido ciudadano la sentencia SG-JRC-19/2022 y SG-JDC-71/2022 Acumulados.

Por otra parte, en lo que respecta a la notificación a los partidos políticos integrantes de la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", tenemos que dicha diligencia fue realizada por la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva, por medio de los oficios IEPC/SE/1317/2022, IEPC/SE/1318/2022, IEPC/SE/1319/2022 e IEPC/SE/1320/2022.
De ahí que, para los efectos del cómputo los datos de la notificación y su vencimiento fue conforme a lo siguiente:

Tabla No. 1

Partido Político	Día y hora de la notificación	24 horas	48 horas
PVEM	26 de mayo de 2022 15:26 horas	27 de mayo de 2022 15:26 horas	28 de mayo de 2022 15:26 horas
PT	26 de mayo de 2022 15:45 horas	27 de mayo de 2022 15:45 horas	28 de mayo de 2022 15:45 horas
MORENA	26 de mayo de 2022 14:54 horas	27 de mayo de 2022 14:54 horas	28 de mayo de 2022 14:54 horas
RSP Durango	26 de mayo de 2022 17:38 horas	27 de mayo de 2022 17:38 horas	28 de mayo de 2022 17:38 horas

Es el caso que, como se indicó en los antecedentes, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", por conducto de los Representantes de MORENA ante el Consejo General, presentó el veintisiete de mayo de dos mil veintidós a las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos, es decir, dentro del plazo otorgado, una solicitud de registro para la candidatura a la Presidencia Municipal Propietaria del Municipio de Tlahualilo, Durango; en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos, la coalición que nos ocupa, presentó lo siguiente:

- Solicitud de Registro de Candidatura, a favor de la ciudadana Judith Rodríguez Olivares, para el cargo de la Presidencia Municipal Propietaria del Municipio de Tlahualilo, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en la que constan los siguientes datos:
 - Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
 - Lugar y fecha de nacimiento
 - Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
 - Ocupación
 - Clave de la credencial para votar
 - Cargo para el que se le postula

Presidencia Municipal Propietaria
Documentos presentados respecto a la ciudadana Judith Rodríguez Olivares

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Judith Rodríguez Olivares para el cargo de la Presidencia Municipal Propietaria del municipio Tlahualilo.
2. Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Tlahualilo, Durango, en la que consta el nacimiento de Judith Rodríguez Olivares, en el municipio de Gómez Palacio; el día dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y siete.
3. Constancia de residencia de la ciudadana Judith Rodríguez Olivares, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Tlahualilo, por la que hace constar que la ciudadana en cita, cuenta con una residencia desde el año dos mil quince, es decir, siete años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Judith Rodríguez Olivares, con una vigencia al año dos mil treinta.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscripto por la ciudadana Judith Rodríguez Olivares.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Judith Rodríguez Olivares.
7. Formato para otorgar consentimiento de adhesión a la Red de Candidatas del Proceso Electoral Local 2021-2022, suscripto por la ciudadana Judith Rodríguez Olivares.
8. Formato Conoce a tu Candidata, suscripto por la ciudadana Judith Rodríguez Olivares.
9. Constancia de Registro de la Plataforma Electoral de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango".

En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de la candidatura que nos ocupa, cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrada como candidata, lo anterior al haber aceptado formalmente la candidatura, contar con una residencia superior a la exigida por la normatividad aplicable, estar en el pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, contar con una credencial para votar vigente, así como por no haber sido condenada por algún delito doloso o cometer violencia política en razón de género; por lo que la candidatura solicitada por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" deviene procedente.

Por otra parte, es de precisar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de una sustitución en cumplimiento a una ejecutoria, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo previsto por Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema, la cual fue proporcionada por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" por medio de la solicitud de registro presentada el dia veintisiete de mayo de la presente anualidad, de ahí que el requisito de mérito se tiene por colmado.

De igual manera, es de resaltar que la sustitución que nos ocupa, si bien es cierto es de un género diverso al de la persona que ostentaba primigeniamente dicha candidatura, también lo es que la sustitución de mérito no tiene un impacto en cuanto a la paridad de género en ninguna de sus vertientes, ya que como lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia 11/2018, de rubro PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES, determinó que:

[...] aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

[...]

Lo subrayado es propio.

Por tanto, la sustitución solicitada por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" para el cargo de la Presidencia Municipal Propietaria del Municipio de Tlahualilo, deviene procedente en virtud de encontrase sujeta a derecho, así como al cumplimiento de la paridad de género.

XXXVIII. Que el artículo 219 de la Ley Local, así como el Efecto 6 de la sentencia que nos ocupa, señala que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y las candidaturas que estuviesen legalmente registradas ante los Consejos General o Municipales correspondientes.

En los hechos, la producción de las boletas electorales para la elección de los ayuntamientos ha finalizado, de hecho ya se encuentran en los Consejos Municipales Electorales respectivos, por tanto, es materialmente imposible aplicar los cambios conforme a la sustitución objeto del presente, de ahí que, se estará a lo dispuesto por dicho artículo.

XXXIX. Para finalizar, es de resaltar la importancia de la protección de los datos personales que para el efecto del registro de las candidaturas se habrán de utilizar, por ello, siendo el Instituto el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, se destaca su utilización únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, pudiendo (o no) ser transferidos en caso de requerirse al Instituto Nacional Electoral, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, así como a las Autoridades Competentes que así lo soliciten, salvaguardando en todo momento su derecho a la protección de Datos Personales conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 4, 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 87, 88, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 270, 272 y 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63, 65, 138, 147, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, 11, 16, 19, 25, 27, 74, 75, 76, 81, 88, 163, 179, 184, 186, 187, 188, 190, 200 y 219 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 19, 20, 21, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021 - 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Es procedente el registro de la ciudadana propuesta por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", para la candidatura de la Presidencia Municipal Propietaria del Municipio de Tlahualilo, Durango; conforme a lo expuesto en los considerandos XXXVII del presente Acuerdo, y a lo siguiente:

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Tlahualilo	Judith Rodríguez Olivares	Presidencia Municipal	Propietaria	Femenino

SEGUNDO. Comuníquese la presente determinación a los partidos políticos integrantes de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", en términos del artículo 188, numeral 4 de la Ley Local, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría, notifique este Acuerdo a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en vía de cumplimiento a lo ordenado por la sentencia SG-JRC-19/2022 y SG-JDC-71/2022 Acumulados, por conducto de la Dirección Jurídica.

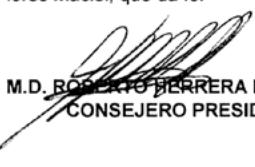
CUARTO. Se instruye a la Secretaría, notifique este Acuerdo al Consejo Municipal Electoral del Municipio de Tlahualilo, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

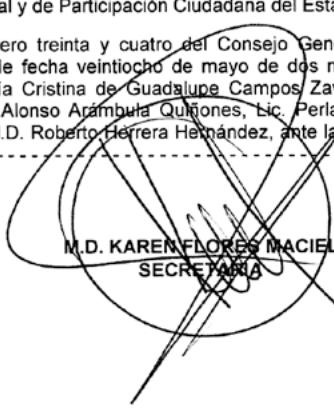
QUINTO. Se instruye al Consejo Municipal Electoral del Municipio de Tlahualilo, Durango, así como a la Unidad Técnica de Comunicación Social, a efecto de que en cumplimiento a lo señalado por el Efecto 5 de la sentencia SG-JRC-19/2022 y SG-JDC-71/2022 Acumulados, realicen las gestiones necesarias y que resulten pertinentes a fin de hacer saber a la ciudadanía de Tlahualilo, Durango, quién es la persona candidata que finalmente se está registrando para la Presidencia Municipal propietaria de dicho municipio de la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", objeto del presente.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número treinta y cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arambula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTES: IEPC-SC-PES-040/2022 e IEPC-SC-PES-042/2022 ACUMULADOS.

QUEJOSO: MORENA

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLAREAL, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PROUESTO POR LA SECRETARÍA DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE RESUELVE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO MORENA, EN CONTRA DEL C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLAREAL, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "VA POR DURANGO" Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR PRESUNTOS ACTOS EN CONTRA DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, RADICADO BAJO LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PES-040/2022 e IEPC-SC-PES-042/2022 ACUMULADOS

Victoria de Durango, Durango, a veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Ciudadano Denunciado	C. Esteban Alejandro Villegas Villareal, Candidato a la Gobernatura del Gobierno del Estado de Durango por la coalición denominada "Va Por Durango"
Quejoso	Partido Político MORENA
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
LIPED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Partidos denunciados	Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional
Reglamento	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Secretaría	Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

ANTECEDENTES

Esta Autoridad estima necesario que, con la finalidad de plasmar una narrativa más clara y precisa en la descripción de los Antecedentes, lo conveniente es describir cada uno de los Procedimientos que se estudian de forma separada, mismos que

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTES: IEPC-SC-PES-040/2022 e IEPC-SC-PES-042/2022 ACUMULADOS.

QUEJOSO: MORENA

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLAREAL, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

se acumularon, para lo cual, en cada rubro que se aborda se seguirá un orden cronológico, es decir, se señalará el que primero en tiempo fue presentado, y así sucesivamente.

De tal suerte que, de los escritos iniciales de denuncia que dieron origen a los presentes Procedimientos Especiales Sancionadores, así como de las constancias que obran en los autos, se advierte lo siguiente:

1. PRESENTACIÓN DE LOS ESCRITOS DE DENUNCIA.**a) EXPEDIENTE IEPC-SC-PES-040/2022.**

1. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós¹, la Jefa de Departamento de Proyectos en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante correo electrónico, notificó el Acuerdo de incompetencia dictado en autos dentro del expediente UT/SCG/CS/MORENA/CG/122/2022, de misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, por el que remite de manera digital el expediente antes citado, conformado por el escrito de queja interpuesta por el Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie, representante propietario del partido político MORENA en contra de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, atribuyéndole presuntos actos que pudieran constituir infracciones en la materia electoral, correspondiendo éstas a propaganda electoral de entrega de dádivas en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.
2. Con fecha cinco de mayo, se tiene por recibida en la oficina que ocupa la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, el Oficio No. INE-JLE-DGO/VE/1630/2022, de fecha cinco de mayo, suscrito por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango del Instituto Nacional Electoral, Lic. María Elena Cornejo Esparza, mediante el cual remite como anexos la documentación en original consistente en el escrito de queja descrito en el antecedente que precede, la impresión de correo electrónico de fecha cuatro de mayo, y el Acuerdo del expediente INE/SCG/CA/MORENA/CG/122/2022, de fecha cuatro de mayo, haciendo la precisión de que lo correcto es la nomenclatura establecida en la carátula del expediente UT/SCG/CS/MORENA/CG/122/2022, y no la señalada en el oficio de cuenta.

b) EXPEDIENTE IEPC-SC-PES-042/2022.

1. Con fecha seis de mayo, la Jefa de Departamento de Proyectos en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante correo electrónico, notificó el Acuerdo de incompetencia dictado en autos dentro del expediente UT/SCG/CS/MORENA/CG/128/2022, de misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, por el que remite de manera digital el expediente antes citado, conformado por el escrito de queja interpuesta por el Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie, representante propietario del partido político MORENA en contra de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, atribuyéndole presuntos actos que pudieran constituir infracciones en la materia electoral, correspondiendo éstas a propaganda electoral de entrega de dádivas en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.
2. Con fecha nueve de mayo, se tiene por recibida en la oficina que ocupa la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, el Oficio No. INE-JLE-DGO/VE/1653/2022, de fecha nueve de mayo, suscrito por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango del Instituto Nacional Electoral, Lic. María Elena Cornejo Esparza, mediante el cual remite como anexos la documentación en original consistente en el Acuerdo del expediente UT/SCG/CA/MORENA/CG/128/2022 de

¹ En lo subsecuente, todas las fechas a que se haga referencia corresponden a dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTES: IEPC-SC-PES-040/2022 e IEPC-SC-PES-042/2022 ACUMULADOS.

QUEJOSO: MORENA

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLAREAL, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

fecha cuatro de mayo, el escrito de queja descrito en el antecedente que precede, y la impresión de correo electrónico de fecha seis de mayo.

2. RADICACIÓN.

- a) **EXPEDIENTE IEPC-SC-PES-040/2022.** Con fecha trece de mayo, la Secretaría del Consejo General dictó Acuerdo mediante el cual, se radicó como Procedimiento Especial Sancionador el presente asunto, asignándole el número de expediente IEPC-SC-PES-040/2022; adicionalmente, determinó reservar su admisión hasta en tanto se culminara la etapa de investigación preliminar para la debida integración del citado expediente.
- b) **EXPEDIENTE IEPC-SC-PES-042/2022.** Con fecha seis de mayo, la Secretaría del Consejo General dictó Acuerdo mediante el cual, se radicó como Procedimiento Especial Sancionador el presente asunto, asignándole el número de expediente IEPC-SC-PES-042/2022; adicionalmente, determinó reservar su admisión hasta en tanto se concluyera la etapa de investigación preliminar para la debida integración del citado expediente.

3. DILIGENCIAS EN VÍAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

En atención a los Acuerdos referidos en el numeral anterior, la Secretaría de este Instituto, determinó realizar las siguientes diligencias en etapa de investigación preliminar:

3.1 EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL.

- **EXPEDIENTE IEPC-SC-PES-040/2022.** Se recibió el catorce de mayo de la presente anualidad, el oficio sin número, suscrito por la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, en el que se remite la primera copia certificada de la certificación radicada bajo el número de expediente IEPC/OE-SC-049/2022, contenida en cinco fojas y de anexo un DVD.
- **EXPEDIENTE IEPC-SC-PES-042/2022.** Se recibió el quince de mayo de la presente anualidad, el oficio sin número, suscrito por la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, en el que se remite la primera copia certificada de la certificación radicada bajo el número de expediente IEPC/OE-SC-054/2022, contenida en tres fojas y de anexo un DVD.

4. ACUERDO DE ACUMULACIÓN, ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO:

Del análisis exhaustivo al escrito de queja presentado por la representación del Partido MORENA, radicado bajo la clave alfanumérica IEPC-SC-PES-042/2022, se desprende que, este Procedimiento Especial Sancionador, guarda identidad entre sí en cuanto a los partidos políticos denunciados, así como por conductas similares, con el expediente radicado bajo la clave alfanumérica IEPC-SC-PES-040/2022, en tal virtud, lo procedente es estudiar los expedientes en conjunto para privilegiar su resolución congruente, clara, pronta y expedita.

Lo anterior, en virtud de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, define la *acumulación* como el acto procesal mediante el cual se determina la unión de dos o más medios de impugnación para su resolución, por advertirse que se controvieren actos o resoluciones similares y existe identidad en la autoridad u órgano señalado como responsable.

En aplicación analógica de la definición referida, para el caso en concreto, se procedió a acumular los expedientes IEPC-SC-PES-042/2022, al expediente IEPC-SC-PES-040/2022 por ser este último el más antiguo, ya que se controvieren conductas similares. De tal suerte, si los citados procedimientos especiales sancionadores, guardan identidad entre sí en

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTES: IEPC-SC-PES-040/2022 e IEPC-SC-PES-042/2022 ACUMULADOS.

QUEJOSO: MORENA

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLAREAL, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

cuanto a la persona denunciada, así como por conductas similares, lo procedente es estudiar los expedientes en conjunto para privilegiar su resolución congruente, clara, pronta y expedita. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 378, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como el artículo 21, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

En ese sentido, esta Autoridad Electoral Local mediante proveído de fecha diecisésis de mayo de dos mil veintidós, estimó procedente **DECRETAR LA ACUMULACIÓN** de los expedientes IEPC-SC-PES-042/2022, al expediente IEPC-SC-PES-040/2022 por ser éste último el primero que se radicó como Procedimiento Especial Sancionador en este Instituto.

Siguiendo este orden de ideas, en el acuerdo referido se determinó que se contaban con los elementos necesarios y suficientes para admitir las quejas; por lo que se ordenó emplazar a las partes a efecto de que concurrieran a una audiencia de pruebas y alegatos en términos del artículo 387 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

4.1 PRONUNCIAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Al respecto, la parte quejosa, realizó solicitudes expresas de medidas cautelares e cada una de las quejas de mérito, lo anterior, en los siguientes términos:

- Expediente IEPC-SC-PES-040/2022

MEDIDAS CAUTELARES

En virtud de que la conducta que se denuncia versa sobre la publicación de spot de campaña denominado "DGO EV MADRE" con folio RV00615-22 y el spot denominado "CAM DGO GOB EW V. TARJETA MADRE" con folio RV00591-22 pautados por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional a fin de difundir dos spots con la promesa de dádiva.

Y considerando que las publicaciones denunciadas transgreden lo dispuesto por los artículos 6,7, 41 fracción 111 Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160,163,170,180, 415,442 numeral1, 443 numeral 1 inciso j), 446 numeral 1 inciso m), 471 numeral 2 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, párrafo 1, incisos a) y o) de la Ley General de Partidos Políticos.

Es así que, esta autoridad está facultada para conocer de los hechos que se denuncian y DICTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LAS QUE ORDENE LA SUSPENSIÓN DEL SPOT DENOMINADO "TAMPS TV ELLAS" con folio RV00615-22 Y EL SPOT DENOMINADO "CAM DGO GOB EVV V. TARJETA MADRE" con folio RV00591-22 pautado por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional en el actual periodo de campaña de los procesos electorales locales; es decir, se solicita se ordene la suspensión de la difusión del spot "TAMPS TV ELLAS" y "CAM DGO GOB EW V. TARJETA MADRE".

Así como ordenarles a los partidos denunciados se abstengan de incorporar promesa de dádivas en los spots pautados dentro de los procesos electorales locales en curso. De no ser así lo anterior, causaría un perjuicio irreparable a los derechos de los contendientes electorales y a la ciudadanía dados los efectos o el impacto que puede tener la transmisión de los spots denunciados y que, de seguirse generando de momento a momento, por tratarse de trato sucesivo y de ejecución continuada, imposibilitarían la restitución del derecho y violación a la legalidad o equidad que rigen

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTES: IEPC-SC-PES-040/2022 e IEPC-SC-PES-042/2022 ACUMULADOS.

QUEJOSO: MORENA

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLAREAL, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

la función electoral correspondiente, porque los efectos producidos ya no podrían retrotraerse en el tiempo.

Consideramos que la medida cautelar resulta idónea para el fin de respetar los principios que rigen la función electoral, el Estado de Derecho y los principios de la Democracia en que vivimos; así como para tutear la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, garantizando la protección de los valores jurídicos tutelados de legalidad y equidad.

➤ **Expediente IEPC-SC-PES-042/2022**

MEDIDAS CAUTELARES

En virtud de que la conducta que se denuncia versa sobre la publicación de spot de campaña denominado "DGO EV MADRE" con folio RA00644-22 y el spot denominado "CAM DGO GOB EW V. TARJETA MADRE" con folio RA00679-22 pautados por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional a fin de difundir dos spots con la promesa de dádiva.

Y considerando que las publicaciones denunciadas transgreden lo dispuesto por los artículos 6,7, 41 fracción 111 Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160,163,170,1 80, 415,442 numeral 1 ,443 numeral 1 inciso j), 446 numeral 1 inciso m), 471 numeral 2 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, párrafo 1, incisos a) y o) de la Ley General de Partidos Políticos.

Es así que, esta autoridad está facultada para conocer de los hechos que se denuncian y **DICTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LAS QUE ORDENE LA SUSPENSIÓN DEL SPOT DENOMINADO "TAMPS TV ELLAS" con folio RA00644-22 Y EL SPOT DENOMINADO "CAM DGO GOB EVV V. TARJETA MADRE" con folio RA00679-22 pautado por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional en el actual periodo de campaña de los procesos electorales locales; es decir, se solicita se ordene la suspensión de la difusión del spot "TAMPS TV ELLAS" y "CAM DGO GOB EW V. TARJETA MADRE" en su versión de radio.**

Así como ordenarles a los partidos denunciados se abstengan de incorporar promesa de dádivas en los spots pautados dentro de los procesos electorales locales en curso. De no ser así lo anterior, causaría un perjuicio irreparable a los derechos de los contendientes electorales y a la ciudadanía dados los efectos o el impacto que puede tener la transmisión de los spots denunciados y que, de seguirse generando de momento a momento, por tratarse de trato sucesivo y de ejecución continuada, imposibilitarían la restitución del derecho y violación a la legalidad o equidad que rigen la función electoral correspondiente, porque los efectos producidos ya no podrían retrotraerse en el tiempo.

Consideramos que la medida cautelar resulta idónea para el fin de respetar los principios que rigen la función electoral, el Estado de Derecho y los principios de la Democracia en que vivimos; así como para tutear la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, garantizando la protección de los valores jurídicos tutelados de legalidad y equidad.

Al respecto es de señalar que de conformidad con el artículo 386, numeral 8 de la LIPED, si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la admisión del procedimiento; sin embargo, en el caso que nos ocupa, y como se ha señalado en los antecedentes, el medio comisión de la conducta infractora es Radio y Televisión.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTES: IEPC-SC-PES-040/2022 e IEPC-SC-PES-042/2022 ACUMULADOS.

QUEJOSO: MORENA

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLAREAL, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

En contraste con lo anterior, una de las excepciones al dictado de medidas cautelares encuentra su fundamento en el artículo 343, numeral 1 de la LIPED, misma que establece que el Instituto Nacional Electoral, podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria en la propia Ley.

En relación con lo anterior, cobra relevancia lo establecido por el Reglamento en su artículo 24, numeral 4, mismo que establece que la autoridad competente para el conocimiento de medidas cautelares en Radio y Televisión será el INE, en concordancia con lo señalado, el diverso artículo 43 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, establece que si la autoridad electoral local en el advierte la necesidad de adoptar una medida cautelar en materia de radio y televisión, deberá hacer su solicitud correspondiente, debidamente fundada y motivada, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE; sin embargo, como ha quedado establecido a supra líneas, el procedimiento de mérito, en primer término fue del conocimiento del INE, quien remitió los expedientes integrados con motivo de su presentación al Instituto, determinando, en la parte conducente lo siguiente:

"QUINTO. MEDIDAS CAUTELARES. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Quejas y Denuncias, si la autoridad electoral local en el estado de Durango advierte la necesidad de adoptar una medida cautelar en materia de radio y televisión, deberá hacer su solicitud correspondiente, debidamente fundada y motivada, a esta Unidad Técnica de lo Contencioso.

Lo anterior es coincidente con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 23/2010 de rubro MEDIDAS CAUTELARES EN ELECCIONES LOCALES, CORRESPONDE DETERMINARLAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA DIFUNDIDA EN RADIO Y TELEVISIÓN y entre otros el expediente SUP-AG-28/2016 que a la letra señalan:

Jurisprudencia 23/2010

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que en el supuesto de violaciones a leyes estatales durante procesos electorales locales, mediante propaganda en radio y televisión, la denuncia y la imposición de sanciones compete a la autoridad local estatal y, en estos casos, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, colabora con la autoridad local exclusivamente para ordenar la suspensión de la transmisión de propaganda. En efecto, ambas autoridades actúan en un contexto de coordinación administrativa, con pleno respeto de sus ámbitos competenciales y para darle funcionalidad al sistema. En este orden de ideas, para el dictado de la medida cautelar que, en su caso, corresponda, el Instituto Federal Electoral, no dará inicio a un procedimiento especial sancionador, pues será el órgano administrativo electoral local el que se pronuncie respecto de la violación aducida a la legislación electoral respectiva; estimar lo contrario daría lugar a la apertura de dos procedimientos sancionadores (federal y local), en detrimento del principio de administración de justicia de manera pronta, completa e imparcial que consagra el artículo 17 de la Constitución Federal.

(Énfasis añadido)

SUP-AG-28/2016

Ahora bien, tratándose de presuntas violaciones a una disposición local, en el que el mecanismo de difusión de la conducta presumiblemente infractora sea la radio y televisión, la autoridad administrativa electoral local deberá iniciar un procedimiento especial sancionador, debiendo tomar en cuenta lo siguiente:

- Una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador correspondiente en el ámbito local y si advierte la necesidad de adoptar una medida cautelar consistente en la suspensión de la*

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTES: IEPC-SC-PES-040/2022 e IEPC-SC-PES-042/2022 ACUMULADOS.

QUEJOSO: MORENA

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLAREAL, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

transmisión en radio y televisión de la propaganda denunciada, remitirá al Instituto Nacional Electoral su solicitud fundada y motivada, de aplicación de medidas cautelares.

- Luego de recibida, el Instituto Nacional Electoral abrirá un cuaderno auxiliar con toda la documentación remitida por la autoridad local, y una vez realizadas, en su caso, las diligencias que estime necesarias, lo remitirá de inmediato a la Comisión de Quejas y Denuncias del citado Instituto, para que ésta en el plazo de veinticuatro horas se pronuncié exclusivamente sobre la adopción o no de la medida cautelar solicitada.

Por ello, para el dictado de la medida cautelar que corresponda al Instituto Nacional Electoral, no se debe dar inicio a un procedimiento especial sancionador, pues sólo funge como coadyuvante a fin de que el promocional presuntamente ilegal sea retirado del aire, por lo que será el órgano administrativo electoral local el que se pronuncie respecto de la violación aducida a su legislación electoral local. Eso es así, ya que estimar lo contrario daría lugar a la apertura de dos procedimientos sancionadores (nacional y local) que a ningún fin práctico conducirían, en detrimento del principio de administración de justicia de manera pronta, completa e imparcial que consagra el artículo 17, de la Constitución Federal.

(Énfasis añadido)"

Como se observa, pese a que esta autoridad es competente para resolver el fondo del asunto planteado, en materia de medidas cautelares, la autoridad competente para la suspensión de propaganda denunciada en radio y televisión es única y exclusivamente de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, siempre y cuando se advierta la necesidad de adoptar una medida cautelar y medie una solicitud fundada y motivada de la autoridad local que instruya el procedimiento, una vez que se hayan contado con los elementos necesarios para admitir la queja de mérito.

En la especie, la Secretaría, una vez que contó con todos los elementos para admitir a trámite el procedimiento de mérito, no consideró necesaria la adopción de una medida cautelar. Lo anterior es así puesto que no advirtió que los actos denunciados generaran daños irreparables en el marco del Proceso Electoral Local, o bien existiera la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la Ley, hasta en tanto este Consejo General, se pronunciara sobre el fondo del asunto respectivo.

5. AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Con fecha veintiuno de mayo, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual comparecieron las partes, mediante escritos previamente presentados ante la Oficialía de Partes del Instituto.

6. REMISIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. Con fecha veintitrés de mayo de la presente anualidad, fue remitido el Proyecto de Resolución al Consejo Presidente del Consejo General, en términos del artículo 388 de la LIPED.

Una vez establecido lo anterior y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo General, es competente para dictar la resolución de la queja que nos ocupa, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 374, numeral 1, fracción I, y 388, numeral 1 de la LIPED; 6, numeral 1, fracción I; 7 numeral 1, fracción II, III; 46, 47, 71, y 76 del Reglamento; lo anterior por tratarse de la tramitación de un Procedimiento Especial Sancionador, en el que se denuncian presuntos actos relacionados con *coacción al voto derivada*.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTES: IEPC-SC-PES-040/2022 e IEPC-SC-PES-042/2022 ACUMULADOS.

QUEJOSO: MORENA

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLAREAL, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

de la entrega de dádivas, por parte del ciudadano denunciado, así como de los partidos políticos denunciados, en diversos spots de radio y televisión.

Adicionalmente, cabe hacer mención que, derivado de que las conductas denunciadas pudieran llegar a tener incidencia en ámbito local, específicamente en el proceso electoral 2021-2022, lo anterior a la luz de la Jurisprudencia 25/2015 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCiar Y RESolver PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inicio o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior, guarda estrecha relación con la Jurisprudencia 25/2010, de rubro y texto siguiente:

PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base III, apartados A y C, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que el Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, en las siguientes hipótesis: 1. Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas, físicas o morales; 2. Infracción a las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión; 3. Difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos o que calumnien a las personas, y 4. Difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. En cambio, en el supuesto de violaciones a leyes locales durante los procesos electorales respectivos, por el contenido de la propaganda difundida en cualquier medio, distintas a las anteriores, la autoridad administrativa electoral local es competente para conocer del procedimiento sancionador y, en su caso, imponer la sanción correspondiente; en estos casos, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, se coordina con la autoridad local exclusivamente para conocer y resolver sobre la petición de medidas cautelares, en cuanto a la transmisión de propaganda en radio y televisión.

Al respecto se puede concluir que este Consejo General asume su competencia directa para resolver la queja de mérito, toda vez que, la conducta denunciada se encuentra prevista como infracción en la normatividad local, en la especie, en el artículo 360, numeral 1, fracción I y 362, numeral 1, fracción IV de la LIPED.

SEGUNDO. PERSONALIDAD Y PERSONERÍA JURÍDICA. Se reconoce la personería jurídica por parte del quejoso, toda vez que, las quejas de mérito del procedimiento que nos ocupa, fueron presentadas por la representación del partido

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTES: IEPC-SC-PES-040/2022 e IEPC-SC-PES-042/2022 ACUMULADOS.

QUEJOSO: MORENA

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLAREAL, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

denunciante, debidamente acreditado ante el Consejo General del INE; en lo conducente a la competencia local, la representación que comparece a la celebración de audiencia de pruebas y alegatos es la persona acreditada ante este Consejo General, reconocida como Representante Suplente del partido político MORENA.

En el mismo sentido, se le reconoce la personería jurídica al Partido Revolucionario Institucional, quien compareció por medio de su representante acreditado ante este Instituto. Adicionalmente, se reconoce la personalidad del ciudadano denunciado.

Ahora bien, en lo que respecta a la comparecencia del Partido Acción Nacional, fue presentada por representación no acreditada ante este Consejo General, por lo que, al no obrar constancias en este Instituto de dicha personería, el escrito de comparecencia, se tiene por no presentado.

Todo lo anterior en términos del artículo 12 del Reglamento².

TERCERO. PLANTEAMIENTO DE LAS PARTES.**1. Planteamiento de las partes**

1.1 Manifestaciones del quejoso: De un análisis al escrito de denuncia, se advierte que el quejoso señala expresamente lo siguiente:

"Aunado a lo anterior, es de advertirse que los partidos denunciados tienen el deber de no realizar actos ilícitos que busquen la coacción del voto a través de la promesa de entrega de dádivas ya que, la ciudadanía debe tener la certeza del sentido de su voto por la información recabada y su ideal político y no por la promesa de dádiva que puedan generar cada uno de los contendientes como estrategia de campaña pues de ser así, se está violando el principio de equidad en la contienda.

En ese tenor, el presente escrito tiene sentido a fin de salvaguardar la integridad del proceso electoral local ya que, los partidos denunciados y su candidato a la gubernatura del estado de Durango buscan transgredir el principio de equidad en la contienda a través de las promesas de dádivas al electorado como es en el caso en concreto al buscar el apoyo de la ciudadanía a través de la entrega de la tarjeta "Tarjeta Madre" lo que se encuentra legalmente prohibido.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia SUP-JRC-89-2018 determinó el criterio de "clientelismo electoral" como un método de movilización política que consiste en intercambiar bienes, favores, dádivas o trato privilegiado a cambio de aquiescencia y apoyo político. El intercambio se da en el contexto de una relación asimétrica en la que el patrón –o candidato, por ejemplo– tiene acceso a ciertos recursos frente al cliente quien, a cambio, promete su respaldo político. En cualquier caso, se trata de manifestaciones que implican relaciones de lealtad o dominación de carácter personal.

El clientelismo que se traduce en actos concretos como movilización, coacción y compra del voto, y condicionamiento de programas sociales, tiene el efecto de encarecer y desvirtuar la integridad de las campañas, así como generar inequidad, litigiosidad y conflictos postelectorales. El clientelismo, además de canalizar los recursos públicos de manera inequitativa hacia grupos específicos de clientes, altera la dinámica de la competencia política y ocasiona una prestación ineficaz de los servidores públicos.

². Situación que no resulta un hecho controvertido.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTES: IEPC-SC-PES-040/2022 e IEPC-SC-PES-042/2022 ACUMULADOS.

QUEJOSO: MORENA

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLAREAL, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

En ese sentido, los partidos denunciados consideraron la pertinencia de pautar los spots denominados "DGO EV MADRE" y "CAM DGO GOB EVV V. TARJETA MADRE" buscando una difusión del contenido en el que se promociona la entrega de la tarjeta denominada "Tarjeta Madre Salario Durango" con la que presuntamente se pretende entregar un salario, becas para niñas y niños, acceso a estancias infantiles, servicios de salud como un apoyo por parte del candidato Esteban Villegas Villarreal.

Lo anterior, demuestra que los partidos denunciados y el candidato pretende entregar un apoyo a las mujeres de Durango a cambio del apoyo al candidato el día de la Jornada Electoral.

En ese tenor, los partidos denunciados de forma dolosa consideró como estrategia de campaña la elaboración y difusión del spot denunciado a fin de buscar el apoyo de personas en casos de casos de vulnerabilidad que buscan mejores condiciones de vida, sin embargo, se está realizando en forma de promesa a cambio del voto, lo que genera violar el principio de equidad en la contienda haciendo una desventaja entre las y los contendientes en el proceso electoral local en curso y, además, se vulnera el derecho a que la ciudadanía determine de forma libre y secreta tu voto.

Además, se reitera que los partidos denunciados se encuentran violando el artículo 209, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se prohíbe la entrega de cualquier material que contenga propaganda política o electoral de un partido, coalición o candidatos en donde se oferte algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato."

1.2 Manifestación del denunciado, por medio de escrito de comparecencia.

"En primero término, me permito comentar que la parte toral del escrito inicial está encaminada a denunciar el supuesto uso indebido de la pauta atribuible a los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, derivado de la difusión de los promocionales denominados DGO EV MADRE y CAM DGO GOB EVV. TARJETA MADRE identificados con los números de folio RV005G4-22 y RV00591-22, lo cual es competencia exclusiva del Instituto Nacional Electoral, ya que a decir del quejoso, en dichos spots se promociona la entrega de un artículo propagandístico denominado por mi campaña como "Tarjeta Madre, Salario Durango", aduciendo que presuntamente se pretenden entregar apoyos o dádivas por medio de los cuales se busca convencer al electorado para emitir el voto a mi favor, toda vez que con ello, a decir de la parte denunciante, se busca coaccionar el voto y vulnerar la equidad en la contienda.

Sobre el particular, me permito manifestar a ese Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que, en concepto de quien suscribe, el acto de repartir propaganda electoral impresa en formato de tarjetas, constituye una herramienta o elemento de propaganda que no está prohibido, pues ello no genera por sí mismo la vulneración o incumplimiento a algún dispositivo legal, ello en base a las siguientes consideraciones:

El artículo 191, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, define a la propaganda electoral como: "el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas."

En ese sentido, de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-394/2017, la entrega de tarjetas por medio de las cuales se realiza la presentación de una oferta de campaña no implica por sí mismo que se trate de la entrega de

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTES: IEPC-SC-PES-040/2022 e IEPC-SC-PES-042/2022 ACUMULADOS.

QUEJOSO: MORENA

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLAREAL, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

beneficios mediatos, sino de promesas que serán susceptibles de materializarse una vez que dé inicio el periodo del cargo por el que se está contienda, en este caso, el Gobierno del Estado de Durango.

En dicho precedente el máximo órgano jurisdiccional en la materia sostuvo que, si las promesas de campaña están impresas en formato de plástico reciclable pequeño, es decir, en formato de tarjeta eso no está prohibido, de forma que tales promesas también pueden estar en los promocionales de radio y televisión, en los mitines, en desplegados, en espectaculares, en folletos, entre otros, en razón de que se trata de promesas de campaña y persiguen una finalidad propia de las campañas electorales.

Ahora bien, del análisis de los elementos propagandísticos objeto de queja, en los cuales se hace referencia a la tarjeta aludida, esta autoridad podrá advertir lo siguiente:

- No constituyen la entrega u oferta de un beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato ni de un bien o servicio, con la finalidad de influir en el ánimo del electorado.
- La tarjeta es de plástico reciclable (permitida) y no cuenta con algún dispositivo o chip con el que pudiera realizarse alguna transferencia de dinero o el cobro de alguna prestación a través de un sistema electrónico.
- La tarjeta no condiciona algún programa social existente.
- La oferta de propaganda electoral en tarjetas constituyen propaganda electoral cuya difusión es válida en el periodo de campaña, toda vez que sólo se difunde una promesa de campaña relacionada con atender las necesidades que la población tiene a nivel personal y colectivo, en específico, el apoyo a la economía de las mujeres de Durango.
- No hay un elemento objetivo que permita suponer que con la entrega de la tarjeta se esté llevando un empadronamiento de posibles beneficiarios.

(...)

No obstante, de manera cautelar me permito manifestar que, en el presente asunto, el denunciante se limita a exponer apreciaciones subjetivas sobre lo que aparece en los spots denunciados, sin aportar mayores elementos de convicción sobre la irregularidad que se pretende acreditar, esto, porque en el spot correspondiente a la versión de televisión (video), solamente se aprecian imágenes del anverso de la tarjeta, cuando en el reverso de la misma se aprecian los elementos con los cuales se cumple con lo dispuesto por la norma electoral y los criterios sostenidos en diversas resoluciones de la autoridad jurisdiccional en la materia.

(...)

Ahora bien, a efecto de acreditar los argumentos hechos valer, y desde este momento procesal, me permito ofrecer y ratificar todas y cada una de las probanzas ofrecidas en mi escrito, solicitando a esta autoridad sean consideradas y admitidas al momento de entrar al estudio del presente asunto, lo anterior al estar ofrecidas conforme a derecho y no contravenir ni a la moral ni al derecho mismo.

En cuanto a las pruebas que tenga a bien ofrecer la parte denunciada, las mismas se objetan en cuanto a su alcance y valor probatorio que pretenda darles, toda vez que de las mismas resultan ineficaces para acreditar que se haya realizado ilícito alguno."

En vía de alegatos:

"Es claro y evidente que la denuncia presentada carece de sustento jurídico, toda vez que resulta concluyente sin que exista alegato en contrario, que la tarjeta que aparece en los spots denunciados, se encuentra dentro de los elementos promocionales que son catalogados como oferta electoral por el máximo

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTES: IEPC-SC-PES-040/2022 e IEPC-SC-PES-042/2022 ACUMULADOS.

QUEJOSO: MORENA

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLAREAL, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

órgano jurisdiccional en la materia, ya que constituyen una modalidad de propaganda en la que se ofertan propuestas de campaña.

Por otro lado, la parte denunciante no logra acreditar que exista una violación normativa respecto de la tarjeta anunciada en los spots denunciados, pues como esa autoridad administrativa podrá advertir a partir del análisis exhaustivo que realice del material denunciado, la misma cumple con los requisitos esenciales para ser propaganda electoral"

1.3 Manifestación del Partido Revolucionario Institucional, como denunciado, por medio de escrito de comparecencia:

"En primero término, me permito comentar que la parte toral del escrito inicial está encaminada a denunciar el supuesto uso indebido de la pauta atribuible a los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, derivado de la difusión de los promocionales denominados DGO EV MADRE y CAM DGO GOB EVV. TARJETA MADRE identificados con los números de folio RV005G4-22 y RV00591-22, lo cual es competencia exclusiva del Instituto Nacional Electoral, ya que a decir del quejoso, en dichos spots se promociona la entrega de un artículo propagandístico denominado por mi campaña como "Tarjeta Madre, Salario Durango", aduciendo que presuntamente se pretenden entregar apoyos o dádivas por medio de los cuales se busca convencer al electorado para emitir el voto a mi favor, toda vez que con ello, a decir de la parte denunciante, se busca coaccionar el voto y vulnerar la equidad en la contienda.

Sobre el particular, me permito manifestar a ese Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que, en concepto de quien suscribe, el acto de repartir propaganda electoral impresa en formato de tarjetas, constituye una herramienta o elemento de propaganda que no está prohibido, pues ello no genera por sí mismo la vulneración o incumplimiento a algún dispositivo legal, ello en base a las siguientes consideraciones:

El artículo 191, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, define a la propaganda electoral como: "el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas."

En ese sentido, de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-394/2017, la entrega de tarjetas por medio de las cuales se realiza la presentación de una oferta de campaña no implica por sí mismo que se trate de la entrega de beneficios mediatos, sino de promesas que serán susceptibles de materializarse una vez que dé inicio el periodo del cargo por el que se está contendiendo, en este caso, el Gobierno del Estado de Durango.

En dicho precedente el máximo órgano jurisdiccional en la materia sostuvo que, si las promesas de campaña están impresas en formato de plástico reciclable pequeño, es decir, en formato de tarjeta eso no está prohibido, de forma que tales promesas también pueden estar en los promocionales de radio y televisión, en los mitines, en desplegados, en espectaculares, en folletos, entre otros, en razón de que se trata de promesas de campaña y persiguen una finalidad propia de las campañas electorales.



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTES: IEPC-SC-PES-040/2022 e IEPC-SC-PES-042/2022 ACUMULADOS.

QUEJOSO: MORENA

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLAREAL, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Ahora bien, del análisis de los elementos propagandísticos objeto de queja, en los cuales se hace referencia a la tarjeta aludida, esta autoridad podrá advertir lo siguiente:

- No constituyen la entrega u oferta de un beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato ni de un bien o servicio, con la finalidad de influir en el ánimo del electorado.
- La tarjeta es de plástico recicitable (permitida) y no cuenta con algún dispositivo o chip con el que pudiera realizarse alguna transferencia de dinero o el cobro de alguna prestación a través de un sistema electrónico.
- La tarjeta no condiciona algún programa social existente.
- La oferta de propaganda electoral en tarjetas constituyen propaganda electoral cuya difusión es válida en el periodo de campaña, toda vez que sólo se difunde una promesa de campaña relacionada con atender las necesidades que la población tiene a nivel personal y colectivo, en específico, el apoyo a la economía de las mujeres de Durango.
- No hay un elemento objetivo que permita suponer que con la entrega de la tarjeta se esté llevando un empadronamiento de posibles beneficiarios.

(...)

No obstante, de manera cautelar me permito manifestar que, en el presente asunto, el denunciante se limita a exponer apreciaciones subjetivas sobre lo que aparece en los spots denunciados, sin aportar mayores elementos de convicción sobre la irregularidad que se pretende acreditar, esto, porque en el spot correspondiente a la versión de televisión (video), solamente se aprecian imágenes del anverso de la tarjeta, cuando en el reverso de la misma se aprecian los elementos con los cuales se cumple con lo dispuesto por la norma electoral y los criterios sostenidos en diversas resoluciones de la autoridad jurisdiccional en la materia.



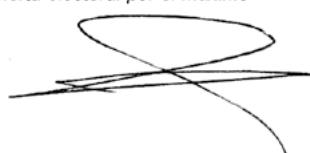
(...)

Ahora bien, a efecto de acreditar los argumentos hechos valer, y desde este momento procesal, me permito ofrecer y ratificar todas y cada una de las probanzas ofrecidas en mi escrito, solicitando a esta autoridad sean consideradas y admitidas al momento de entrar al estudio del presente asunto, lo anterior al estar ofrecidas conforme a derecho y no contravenir ni a la moral ni al derecho mismo.

En cuanto a las pruebas que tenga a bien ofrecer la parte denunciada, las mismas se objetan en cuanto a su alcance y valor probatorio que pretenda darles, toda vez que de las mismas resultan ineficaces para acreditar que se haya realizado ilícito alguno."

En vía de alegatos:

"Es claro y evidente que la denuncia presentada carece de sustento jurídico, toda vez que resulta concluyente sin que exista alegato en contrario, que la tarjeta que aparece en los spots denunciados, se encuentra dentro de los elementos promocionales que son catalogados como oferta electoral por el máximo



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTES: IEPC-SC-PES-040/2022 e IEPC-SC-PES-042/2022 ACUMULADOS.

QUEJOSO: MORENA

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLAREAL, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

órgano jurisdiccional en la materia, ya que constituyen una modalidad de propaganda en la que se ofertan propuestas de campaña.

Por otro lado, la parte denunciante no logra acreditar que exista una violación normativa respecto de la tarjeta anunciada en los spots denunciados, pues como esa autoridad administrativa podrá advertir a partir del análisis exhaustivo que realice del material denunciado, la misma cumple con los requisitos esenciales para ser propaganda electoral"

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Esta autoridad se abocará a determinar si los hechos denunciados por el actor, en principio, son existentes, para posteriormente analizar si pueden ser atribuibles al C. Esteban Alejandro Villegas Villareal y a los partidos políticos denunciados, y de ser el caso, si los mismos constituyen una infracción o violaciones a la legislación en materia electoral.

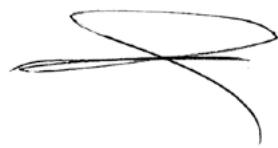
QUINTO. PRUEBAS. Ahora bien, en atención al artículo 38 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, a efecto de establecer con mayor claridad cuáles fueron los elementos de prueba que se admitieron y desahogaron en el presente procedimiento, serán enlistados de forma separada e individual, los medios probatorios recabados y aportados:

1. Pruebas ofertadas por el quejoso:

Expediente IEPC-SC-PES-042/2022

1.1. Pruebas técnicas consistentes en:

Liga	Publicación	Resultados
1. https://portal-pautas.ine.mx/pautas/5/materiales/MP4/HD/RV00564-22.mp4		<p>"Gracias por recibirmee en tu casa, se de los problemas económicos que enfrentas como madre de familia y así es como vamos a resolverlos, con la tarjeta madre recibirás un salario por tu trabajo en el hogar, becas para tus hijos y acceso a estancias infantiles, mejores servicios de salud y apoyo legal en caso de violencia, si la mujer está bien Durango está bien". mientras esto se escucha, las personas descritas se observan caminando hacia lo que parece ser el comedor de una casa, mientras toman asiento, se observa un grupo de personas del sexo femenino, al mismo tiempo se observa en la parte inferior, al centro subtítulos que se reproducen al mismo tiempo que</p>



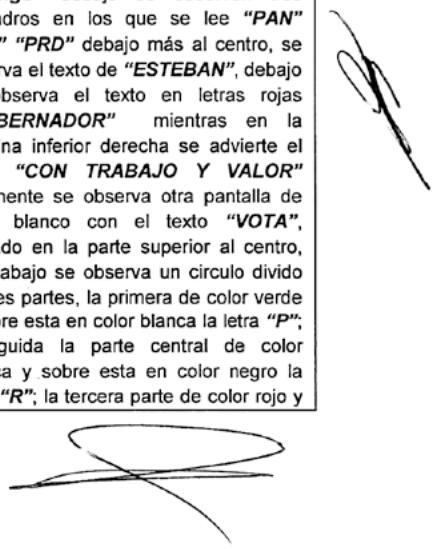
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTES: IEPC-SC-PES-040/2022 e IEPC-SC-PES-042/2022 ACUMULADOS.

QUEJOSO: MORENA

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLAREAL, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Liga	Publicación	Resultados
		<p>el video reproduce al grupo de personas aparentemente dialogando, se observa una imagen rectangular de fondo rojo con dibujos de varias mujeres, en la parte superior se lee en blanco "TARJETA MADRE SALARIO DURANGO"; luego se observa una persona del sexo femenino frente a lo que parece ser un grupo de niños en un aula escolar, mientras sigue en reproducción el video, aparecen diversas personas, en su mayoría del sexo femenino en diferentes locaciones y tomas, a continuación aparece un grupo de personas de ambos sexos caminando hacia enfrente al mismo tiempo que se observan al centro a una persona del sexo masculino, tez clara, de frente amplia, cabello corto oscuro, tomado de la mano a otra persona del sexo femenino, tez morena, cabello oscuro recogido, ambos vistiendo camisa blanca; luego se escucha una voz femenina que menciona lo siguiente: "Esteban Gobernador Coalición va por Durango vota PRI", mientras la pantalla va cambiando a color blanco, y se observa un logotipo de la letra "E" en color azul, con diversos tonos, posteriormente aparece el texto en la parte superior al centro de "Va X Durango" debajo se observan tres recuadros en los que se lee "PAN" "PRI" "PRD" debajo más al centro, se observa el texto de "ESTEBAN", debajo se observa el texto en letras rojas "GOBERNADOR" mientras en la esquina inferior derecha se advierte el texto "CON TRABAJO Y VALOR" finalmente se observa otra pantalla de color blanco con el texto "VOTA", ubicado en la parte superior al centro, más abajo se observa un círculo dividido en tres partes, la primera de color verde y sobre esta en color blanca la letra "P", enseguida la parte central de color blanca y sobre esta en color negro la letra "R", la tercera parte de color rojo y</p>

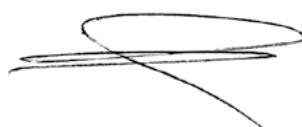


PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTES: IEPC-SC-PES-040/2022 e IEPC-SC-PES-042/2022 ACUMULADOS.

QUEJOSO: MORENA

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLAREAL, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Liga	Publicación	Resultados
		sobre esta en color blanco la letra "I", dicho círculo es atravesado por dos franjas que lo cruzan de manera transversal, más abajo se observa en color negro el texto " REVOLUCIONARIOS "
2. https://portal-pautas.ine.mx/pautas/5/materiales/MP4/HD/RV00591-22.mp4		<p><i>"Gracias por recibirme en tu casa, se de los problemas económicos que enfrentas como madre de familia y así es como vamos a resolverlos, con la tarjeta madre recibirás un salario por tu trabajo en el hogar, becas para tus hijos y acceso a estancias infantiles, mejores servicios de salud y apoyo legal en caso de violencia, si la mujer está bien Durango está bien"</i>, mientras esto se escucha, las personas descritas se observan caminando hacia lo que parece ser el comedor de una casa, mientras toman asiento, se observa un grupo de personas del sexo femenino, al mismo tiempo se observa en la parte inferior, al centro subtítulos que se reproducen al mismo tiempo que el video reproduce al grupo de personas aparentemente dialogando, se observa una imagen rectangular de fondo rojo con dibujos de varias mujeres, en la parte superior se lee en blanco "TARJETA MADRE SALARIO DURANGO", luego se observa una persona del sexo femenino frente a lo que parece ser un grupo de niños en un aula escolar, mientras sigue en reproducción el video, aparecen diversas personas, en su mayoría del sexo femenino en diferentes ubicaciones y tomas, a continuación aparece un grupo de personas de ambos sexos caminando hacia enfrente al mismo tiempo que se observan al centro a una persona del sexo masculino, tez clara, de frente amplia, cabello corto oscuro, tomando de la mano a otra persona del sexo femenino, tez morena, cabello oscuro recogido, ambos vistiendo</p>  

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTES: IEPC-SC-PES-040/2022 e IEPC-SC-PES-042/2022 ACUMULADOS.

QUEJOSO: MORENA

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLAREAL, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Liga	Publicación	Resultados
		camisa blanca; luego se escucha una voz femenina que menciona lo siguiente: "Esteban Gobernador Coalición va por Durango vota PAN"; enseguida se observa una pantalla de color azul con el texto al centro en color blanco "VOTA" más abajo se observa un círculo de color azul con contorno blanco y dentro de este se lee en blanco "PAN", dicho círculo es atravesado por dos franjas que lo cruzan de manera transversal, seguido del texto "ACCIÓN" en color azul y debajo se encuentra otro texto en color blanco "por Durango", debajo al centro la nomenclatura de la página electrónica del partido político "PANDURANGO.ORG.MX"

Expediente IEPC-SC-PES-042/2022

1.2. Pruebas técnicas consistentes en:

	Liga	Resultados
1.	https://portal-pautas.ine.mx/pautas5/materiales/RA00644-22.mp3	"Habla Esteban Villegas, gracias por recibirme en tu casa, se de los problemas económicos que enfrentas como madre de familia y así es como vamos a resolverlos, con la tarjeta madre recibirás un salario por tu trabajo en el hogar, becas para tus hijos y acceso a estancias infantiles, mejores servicios de salud y apoyo legal en caso de violencia, si la mujer está bien Durango está bien", seguido de otra intervención de una voz femenina que menciona lo siguiente "Esteban Gobernador, coalición va por Durango, vota PRI"
2.	https://portal-pautas.ine.mx/pautas5/materiales/RA00679-22.mp3	"Habla Esteban Villegas, gracias por recibirme en tu casa, se de los problemas económicos que enfrentas como madre de familia y así es como vamos a resolverlos, con la tarjeta madre recibirás un salario por tu trabajo en el hogar, becas para tus hijos y acceso a estancias infantiles, mejores servicios de salud y apoyo legal en caso de violencia, si la mujer está bien Durango está bien", seguido de otra intervención de una voz femenina que menciona lo siguiente "Esteban Gobernador, coalición va por Durango, vota PAN"

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTES: IEPC-SC-PES-040/2022 e IEPC-SC-PES-042/2022 ACUMULADOS.

QUEJOSO: MORENA

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLAREAL, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Respecto a las pruebas técnicas enunciadas en el cuadro que antecede, éstas fueron desahogadas mediante su reproducción, y perfeccionadas a través de las actas IEPC/OE-SC-049/2022, e IEPC/OE-SC-054/2022, mismas que serán valoradas, más adelante.

- 1.3. **Instrumental de actuaciones**, consistente en todas y cada una de las constancias y actuaciones que integran el expediente.
- 1.4. **Presuncional en su doble aspecto legal y humana**.

2. Recabadas por la Secretaría, en vías de investigación preliminar:

2.1 DOCUMENTAL PÚBLICA. Acta de Oficialía Electoral número IEPC/OE-SC-049/2022, mediante la cual personal de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, constató la existencia y certificó el contenido de los spots denominados "DGO EV MADRE" con número de folio RV00564-22 (Televisión) y "CAM DGO GOB EVV V TARJETA MADRE" con número de folio RV00591-22 (Televisión).

2.2 DOCUMENTAL PÚBLICA. Acta de Oficialía Electoral número IEPC/OE-SC-054/2022, mediante la cual personal de la Unidad de Oficialía Electoral de este Instituto, constató la existencia y certificó el contenido de los spots denominados "DGO EV MADRE" con número de folio RA00644-22 (Radio) y "CAM DGO GOB EVV V TARJETA MADRE" con número de folio RA00679-22 (Radio).

3. Objeción de pruebas.

Es de destacar que dentro los escritos de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos el representante del Partido Revolucionario Institucional realizó la objeción de pruebas de forma lisa y llana, en cuanto a su alcance y valor probatorio, en ese sentido la objeción realizada respecto a las pruebas deviene ineficaz e improcedente al no aportar elementos idóneos para invalidar la fuerza probatoria de las pruebas.

SEXTO. METODOLOGÍA DE ESTUDIO.

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados, se procederá al estudio en el siguiente orden:

- a) Identificar la existencia de los hechos.
- b) En caso de acreditarlos, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral, de conformidad con los hechos que se les imputan a los denunciados.
- c) Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad de los probables infractores.
- d) En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta y en su caso, la individualización de la sanción para los sujetos que resulten responsables.

SEPTIMO. ESTUDIO DE FONDO

- a) Identificación de la existencia de los hechos.

Es de precisar, que, atendiendo al principio de legalidad, el Régimen Administrativo Sancionador Electoral, tiene en él implícito, la existencia de los siguientes hechos:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTES: IEPC-SC-PES-040/2022 e IEPC-SC-PES-042/2022 ACUMULADOS.

QUEJOSO: MORENA

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLAREAL, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

- Existencia y contenido de los spots denominados "DGO EV MADRE" con número de folio RV00564-22 (Televisión) y "CAM DGO GOB EVV V TARJETA MADRE" con número de folio RV00591-22 (Televisión).

Liga	Publicación	Resultados
1. https://portal-pautas.ine.mx/pautas/5/materiales/MP4/HD/RV00564-22.mp4		<p><i>"Gracias por recibirme en tu casa, se de los problemas económicos que enfrentas como madre de familia y así es como vamos a resolverlos, con la tarjeta madre recibirás un salario por tu trabajo en el hogar, becas para tus hijos y acceso a estancias infantiles, mejores servicios de salud y apoyo legal en caso de violencia, si la mujer está bien Durango está bien"</i>, mientras esto se escucha, las personas descritas se observan caminando hacia lo que parece ser el comedor de una casa, mientras toman asiento, se observa un grupo de personas del sexo femenino, al mismo tiempo se observa en la parte inferior, al centro subtítulos que se reproducen al mismo tiempo que el video reproduce al grupo de personas aparentemente dialogando, se observa una imagen rectangular de fondo rojo con dibujos de varias mujeres, en la parte superior se lee en blanco "TARJETA MADRE SALARIO DURANGO"; luego se observa una persona del sexo femenino frente a lo que parece ser un grupo de niños en un aula escolar, mientras sigue en reproducción el video, aparecen diversas personas, en su mayoría del sexo femenino en diferentes ubicaciones y tomas, a continuación aparece un grupo de personas de ambos sexos caminando hacia enfrente al mismo tiempo que se observan al centro a una persona del sexo masculino, tez clara, de frente amplia, cabello corto oscuro, tomando de la mano a otra persona del sexo femenino, tez morena, cabello oscuro recogido, ambos vistiendo camisa blanca; luego se escucha una voz femenina que menciona lo siguiente:</p>



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTES: IEPC-SC-PES-040/2022 e IEPC-SC-PES-042/2022 ACUMULADOS.

QUEJOSO: MORENA

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLAREAL, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Liga	Publicación	Resultados	
		<p>"Esteban Gobernador Coalición va por Durango vota PRI", mientras la pantalla va cambiando a color blanco, y se observa un logotipo de la letra "E" en color azul, con diversos tonos, posteriormente aparece el texto en la parte superior al centro de "Va X Durango" debajo se observan tres recuadros en los que se lee "PAN" "PRI" "PRD" debajo más al centro, se observa el texto de "ESTEBAN", debajo se observa el texto en letras rojas "GOBERNADOR" mientras en la esquina inferior derecha se advierte el texto "CON TRABAJO Y VALOR" finalmente se observa otra pantalla de color blanco con el texto "VOTA", ubicado en la parte superior al centro, más abajo se observa un círculo dividido en tres partes, la primera de color verde y sobre esta en color blanca la letra "P", enseguida la parte central de color blanca y sobre esta en color negro la letra "R"; la tercera parte de color rojo y sobre esta en color blanco la letra "I", dicho círculo es atravesado por dos franjas que lo cruzan de manera transversal, más abajo se observa en color negro el texto "REVOLUCIONARIOS"</p>	
2.	https://portal-pautas.ine.mx/pautas/5/materiales/MP4/HD/RV00591-22.mp4		<p>"Gracias por recibirme en tu casa, se de los problemas económicos que enfrentas como madre de familia y así es como vamos a resolverlos, con la tarjeta madre recibirás un salario por tu trabajo en el hogar, becas para tus hijos y acceso a estancias infantiles, mejores servicios de salud y apoyo legal en caso de violencia, si la mujer está bien Durango está bien", mientras esto se escucha, las personas descritas se observan caminando hacia lo que parece ser el comedor de una casa, mientras toman asiento, se observa un grupo de personas del sexo femenino, al mismo tiempo se observa</p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTES: IEPC-SC-PES-040/2022 e IEPC-SC-PES-042/2022 ACUMULADOS.

QUEJOSO: MORENA

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLAREAL, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Liga	Publicación	Resultados
		<p>en la parte inferior, al centro subtítulos que se reproducen al mismo tiempo que el video reproduce al grupo de personas aparentemente dialogando, se observa una imagen rectangular de fondo rojo con dibujos de varias mujeres, en la parte superior se lee en blanco “TARJETA MADRE SALARIO DURANGO”; luego se observa una persona del sexo femenino frente a lo que parece ser un grupo de niños en un aula escolar, mientras sigue en reproducción el video, aparecen diversas personas, en su mayoría del sexo femenino en diferentes locaciones y tomas, a continuación aparece un grupo de personas de ambos sexos caminando hacia enfrente al mismo tiempo que se observan al centro a una persona del sexo masculino, tez clara, de frente amplia, cabello corto oscuro, tomado de la mano a otra persona del sexo femenino, tez morena, cabello oscuro recogido, ambos vistiendo camisa blanca; luego se escucha una voz femenina que menciona lo siguiente: “<i>Esteban Gobernador Coalición va por Durango vota PAN</i>”, enseguida se observa una pantalla de color azul con el texto al centro en color blanco “VOTA” más abajo se observa un círculo de color azul con contorno blanco y dentro de este se lee en blanco “PAN”, dicho círculo es atravesado por dos franjas que lo cruzan de manera transversal, seguido del texto “ACCIÓN” en color azul y debajo se encuentra otro texto en color blanco “<i>por Durango</i>”, debajo al centro la nomenclatura de la página electrónica del partido político “PANDURANGO.ORG.MX”</p> 

- Existencia y contenido de los spots denominados: “DGO EV MADRE” con número de folio RA00644-22 (Radio) y “CAM DGO GOB EVV V TARJETA MADRE” con número de folio RA00679-22 (Radio).
- 

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIEN^{TES}: IEPC-SC-PES-040/2022 e IEPC-SC-PES-042/2022 ACUMULADOS.

QUEJOSO: MORENA

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLAREAL, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

	Liga	Resultados
1.	https://portal-pautas.ine.mx/pautas5/materiales/RA00644-22.mp3	"Habla Esteban Villegas, gracias por recibirme en tu casa, se de los problemas económicos que enfrentas como madre de familia y así es como vamos a resolverlos, con la tarjeta madre recibirás un salario por tu trabajo en el hogar, becas para tus hijos y acceso a estancias infantiles, mejores servicios de salud y apoyo legal en caso de violencia, si la mujer está bien Durango está bien" , seguido de otra intervención de una voz femenina que menciona lo siguiente "Esteban Gobernador, coalición va por Durango, vota PRI"
2.	https://portal-pautas.ine.mx/pautas5/materiales/RA00679-22.mp3	"Habla Esteban Villegas, gracias por recibirme en tu casa, se de los problemas económicos que enfrentas como madre de familia y así es como vamos a resolverlos, con la tarjeta madre recibirás un salario por tu trabajo en el hogar, becas para tus hijos y acceso a estancias infantiles, mejores servicios de salud y apoyo legal en caso de violencia, si la mujer está bien Durango está bien", seguido de otra intervención de una voz femenina que menciona lo siguiente "Esteban Gobernador, coalición va por Durango, vota PAN"

Derivado de los resultados anteriores, las citadas pruebas serán valoradas en el presente apartado.

b) Determinar si los hechos acreditados constituyen infracciones a la normatividad electoral.

Una vez acreditada la existencia y contenido de los spots denunciados, mismos que fueron constatados y certificados por funcionarios públicos investidos de fe pública mediante las actas de oficialía electoral respectivas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, corresponde a esta autoridad identificar si los elementos acreditados constituyen o no, una infracción en contra de la normativa electoral, lo anterior la luz de la Jurisprudencia 4/2000 de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: AGRAVIO. SU EXAMEN EN CONJUNTO OSEPARADO, NO CAUSA LESIÓN³, misma que a la letra dice lo siguiente:

"El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados."

En ese sentido, a efecto de dotar de mayor claridad a la presente resolución, esta autoridad estima pertinente que se proceda a determinar la legalidad de los hechos acreditados:

- Violación a la normatividad en materia de propaganda electoral, por presunta coacción al voto por entrega de dádivas.

³ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2000&tpoBusqueda=S&sWord=lesi%c3%b3n>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTES: IEPC-SC-PES-040/2022 e IEPC-SC-PES-042/2022 ACUMULADOS.

QUEJOSO: MORENA

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLAREAL, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

En lo que respecta al acto denunciado, es importante hacer mención, que, de las certificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, se obtuvo que, como parte del mensaje emitido por el ciudadano denunciado, se otorgará como parte de sus proyectos, una tarjeta denominada "Tarjeta Madre".

En consecuencia, la parte actora consideró que la difusión de los spots denunciados, se actualiza la coacción al voto en el electorado.

Ahora bien, en la LIPED, se encuentra establecido la prohibición de la entrega de cualquier tipo de material, mismo que en el artículo 166 establece lo que a la letra dice:

"Artículo 166

(...)

4. La entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley General y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.
(...)"

Énfasis añadido

Asimismo, en el contenido del mensaje emitido por el ciudadano denunciado en los spots, medularmente se resalta lo siguiente:

"Gracias por recibirmee en tu casa, se de los problemas económicos que enfrentas como madre de familia y así es como vamos a resolverlos, con la tarjeta madre recibirás un salario por tu trabajo en el hogar, becas para tus hijos y acceso a estancias infantiles, mejores servicios de salud y apoyo legal en caso de violencia, si la mujer está bien Durango está bien"

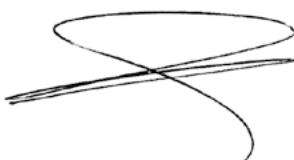
Es importante precisar que, la Ley restringe la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio.

Ahora bien, se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, y que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

En ese contexto, si bien los partidos políticos cuentan con derechos, como lo es, el de libertad de expresión y de difusión de sus propuestas de campaña por medio de propaganda electoral, es trascendental hacer mención que estos no son absolutos.

En relación con lo anterior, los partidos políticos se encuentran obligados a lo siguiente:

- Cumplir con las determinaciones previstas en la Constitución Federal y en las leyes, en materia de propaganda político-electoral.
- Cuidar que no se afecte algún derecho o principio, realizando un debido ejercicio de libertad.



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTES: IEPC-SC-PES-040/2022 e IEPC-SC-PES-042/2022 ACUMULADOS.

QUEJOSO: MORENA

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLAREAL, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Por su parte, el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos establece en su párrafo 1, inciso a) que es una obligación de las entidades de interés público conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

De lo expuesto, se desprende que:

- Los partidos políticos, así como los candidatos deben ajustar sus acciones a los cauces legales, a efecto de que se respeten los principios del Estado democrático y se respete la libre participación de los demás actores políticos y los derechos de los ciudadanos; y
 - Durante la campaña se tiene derecho a la difusión de propaganda electoral, la cual tiene como propósito primordial el de ganar adeptos.
- Es por ello, que en la propaganda electoral se presenta a la ciudadanía a las candidaturas registradas, se exponen sus propuestas de campaña a efecto de que el electorado cuente con los elementos que le permitan decidir su voto, contrastando la información de cada una.

En esa misma tesitura es relevante hacer mención que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-RAP-623/2017 Y ACUMULADOS, es legal que, como propaganda electoral, un candidato plasme sus propuestas, incluso las de apoyos económicos, en tarjetas plásticas o de cualquier otro material ya que puede tratarse de acciones futuras de gobierno.

Derivado de las manifestaciones realizadas por el denunciante, el mismo presume que la pretensión de los partidos denunciados, es el evitar que el voto se exprese, no por los ideales políticos de algún partido o candidato, sino por la entrega de dádivas que, pueden influir y en su caso, condicionar de manera decisiva en la emisión del voto.

En ese sentido, se observa que, la “Tarjeta Madre” se maneja como propuesta de campaña, y no se demuestra que, en especie, se realice la entrega de beneficios mediatos o, actuaciones que revelen el condicionamiento de la obtención del voto a favor del ciudadano denunciado.

Máxime que con la tarjeta en cuestión no se acredita la entrega de algún beneficio en efectivo o de otro tipo, ni que fueran susceptibles de constituir un bien o servicio, o que se pudiesen considerar como un tipo de recompensa a los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato o partido político, pues sólo constituyen propaganda electoral.

Atendiendo a lo antes expuesto, se considera que las tarjetas que se denuncian y de las cuales se tiene acreditada su existencia, constituyen propaganda electoral válida y, por ende, resulta conforme a Derecho que se hubiesen distribuido como parte de la estrategia de campaña del candidato al cargo de Gobernador, postulado por la Coalición.⁴

En conclusión, una vez analizado el contenido del mensaje de los spots de radio y televisión, esta autoridad determina que no se actualiza la falta ya que, la tarjeta constituye propaganda electoral cuya difusión resulta válida en la etapa de campañas, toda vez que, contienen promesas de campaña; por lo tanto, en el caso, el actor no acreditó que, a través de la tarjeta se haya entregado algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, que lleve a presumir que se ejerció presión sobre el electorado.

⁴ Sentencia SUP-JRC-388/2017 Y ACUMULADOS, consultable en:
https://www.te.gob.mx/asunto_coahuila/media/pdf/9f2745beaa3629.pdf

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTES: IEPC-SC-PES-040/2022 e IEPC-SC-PES-042/2022 ACUMULADOS.

QUEJOSO: MORENA

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLAREAL, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Por lo anterior, a juicio de esta autoridad, deviene **INFUNDADA** la infracción a la normativa electoral, consistente en coacción al voto por entrega de dádivas.

Conforme a lo anterior, del estudio y valoración de las pruebas de los hechos denunciados por la quejosa en comparativa con la LIPED, se concluye que no se acreditó infracción alguna a la normativa electoral, por parte de la ciudadana denunciada y el partido político denunciado, específicamente por la vulneración a la normativa electoral en materia de propaganda, en específico por la coacción al voto por entrega de dádivas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y además de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 116 Fracción IV, y párrafos 7ºy 8º del artículo 134 de la Constitución Federal; 180 de la Constitución Local; 3 numeral 1, fracciones I y II, 362 numeral 1, fracción III, 365 numeral 1, fracción III, 374, numeral 1, fracción III, y, 385 numeral 1, fracción I y 388 de la LIPED; numeral 8 de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral 16 numeral 1 fracción III 46, numeral 1, fracción II y 76 del Reglamento; este Consejo General emite la siguiente:

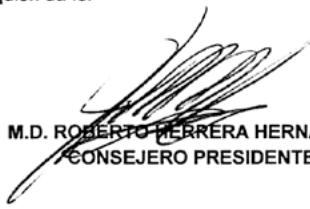
RESOLUCIÓN

PRIMERO. Son infundados los actos denunciados, atribuibles al C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, en su carácter de candidato a la gubernatura del estado de Durango y a los Partidos Político Acción Nacional y Revolucionario Institucional, en cuanto a la coacción al voto de la ciudadanía, de conformidad con lo razonado en la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese conforme a la Ley.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en redes sociales oficiales, así como en Estrados del propio Instituto.

Así definitivamente lo resolvieron en Sesión Extraordinaria número treinta y tres de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz, y el Consejero Presidente M.D Roberto Herrera Hernández ante la Secretaria, M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

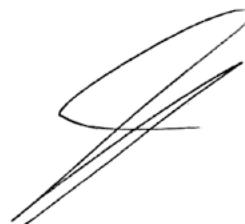
DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PROPUESTO POR LA SECRETARÍA DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE RESUELVE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LA C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ , CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, Y LA PROPIA COALICIÓN POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS CONTRARIOS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, RADICADA BAJO LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PES-031/2022.

Victoria de Durango, Durango, a veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Denunciados	C. Alma Marina Vitela Rodríguez y los integrantes de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango"
Denunciante/Quejoso	Partido Revolucionario Institucional
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
LIPED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Partes	Partido Revolucionario Institucional, C. Alma Marina Vitela Rodríguez y los integrantes de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango"
Reglamento	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Secretaría	Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022****QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

ANTECEDENTES

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha diez de abril del año dos mil veintidós¹, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, presentó en la oficina que ocupa la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Durango, un escrito de queja en contra de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, candidata a la Gobernatura del Estado de Durango por la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Redes Sociales Progresistas Durango y contra la propia Coalición, atribuyéndoles la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango; por lo que, en síntesis dentro de su queja estableció, lo siguiente:

- > *"Propaganda ilegal en la que hace uso del nombre, investidura, logros y gestiones del Presidente de la República, generando violaciones a los principios rectores de legalidad, equidad e imparcialidad".*

II. RADICACIÓN. En atención al punto anterior, con fecha diez de abril, la Secretaría del Consejo dictó un Acuerdo mediante el cual, se radicó como Procedimiento Especial Sancionador el presente asunto, asignándole el número de expediente IEPC-SC-PES-031/2022; adicionalmente, determinó reservar su admisión hasta en tanto se culminara la etapa de investigación preliminar para la debida integración del citado expediente.

II. I. ESCISIÓN. Del análisis al escrito de queja, la Secretaría advirtió que el partido quejoso, denunciaba diversos actos relacionados con el uso del nombre, investidura, logros y gestiones del Presidente de la República, que presuntamente generan violaciones a los principios rectores de legalidad, equidad e imparcialidad.

En ese sentido y del análisis al escrito de queja, se observó que, se denunciaban diversos actos, a saber:

- a. Promocionales de Radio y Televisión, así como;
- b. Propaganda difundida en redes sociales.

Al respecto y de conformidad con el artículo 385 de la LIPED, la secretaría, es la autoridad competente para conocer, sobre presuntas violaciones sobre los siguientes actos.

1. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en la Ley Electoral Local;
2. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña; o
3. Cometan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, o aquellos que atenten en contra del bien superior de los niños y niñas.

En ese sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 386, numeral 1 de la LIPED, establece expresamente que, cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales, la denuncia se presentará ante cualquiera de los órganos del Instituto Nacional Electoral.

¹ En lo subsecuente, todas las fechas a que se haga referencia corresponden a dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

.PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022****QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

En ese sentido cobra relevancia lo establecido en la Jurisprudencia 25/2015, de rubro **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**, la cual establece un sistema de distribución de competencia entre los órganos locales y la autoridad nacional, en ese sentido se determinó que, para poder estar en condiciones para pronunciarse sobre la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada:

- Se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local;
- Impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentre relacionada con los comicios federales;
- Esta acotada al territorio de una entidad federativa, y
- No se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Si bien es cierto, la infracción se encuentra prevista en la normativa electoral local, y en su caso, esta impactaría únicamente al Proceso Electoral que actualmente se desarrolla en el Estado, también lo es que, los actos denunciados refieren a la utilización del nombre investidura, logros y gestiones del Presidente de la República, en ese sentido, a juicio de la secretaría se actualizó uno de los supuestos de competencia exclusiva a la autoridad nacional en términos de la Jurisprudencia 25/2010 de rubro siguiente: **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS.**

En tal sentido, resultó de suma relevancia establecer con medular precisión, la competencia de la autoridad nacional para conocer de propaganda difundida en radio y televisión, relacionada con propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, sus alcaldías y cualquier otro ente público, lo que se actualizó en la especie, toda vez que, la propaganda denunciada se encontró vinculada con el uso del nombre, investidura, logros y gestiones del Presidente de la República.

En consecuencia, la secretaría consideró conducente, declarar la incompetencia y escisión del procedimiento a efecto de que fuera la autoridad nacional quien determinara lo que en derecho correspondiera, únicamente por lo que se refiere a los promocionales de Radio y de Televisión denunciados.

II. II. DILIGENCIAS EN VÍAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. En atención al Acuerdo referido en el numeral punto anterior, la Secretaría de este Instituto, determinó realizar las siguientes diligencias en etapa de investigación preliminar:

a) EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL.

- Mediante Acta de Oficialía Electoral de fecha once de abril, número IEPC/OE-SC-039/2022, la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, certificó y constató el contenido de los links de internet, presentados por la parte quejosa como pruebas técnicas.

b) REQUERIMIENTOS A SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO.

- Mediante oficio de fecha veintiocho de abril, el Secretario Técnico, remitió a la Secretaría, los Estatutos del Partido Político MORENA y; a su vez, remitió copia certificada de la documentación que lo acredita.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022****QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

- Mediante oficio de fecha uno de mayo, el Secretario Técnico, informó a la Secretaría, la capacidad económica del Partido Político MORENA durante el mes de abril y; a su vez, remitió copia certificada de la documentación que lo acredita.
- Mediante oficio de fecha ocho de mayo, el Secretario Técnico, remitió a la Secretaría, la Plataforma Electoral para la Gobernatura del Estado de Durango, de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los Partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Redes Sociales Progresistas Durango y; a su vez, remitió copia certificada de la documentación que lo acredita.
- Mediante oficio de fecha trece de mayo, el Secretario Técnico, informó a la Secretaría, la capacidad económica del Partido Político MORENA durante el mes de mayo y; a su vez, remitió copia certificada de la documentación que lo acredita.

III. ACUERDO DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO: Con fecha diecisiete de mayo, se dictó Acuerdo, mediante el cual, se determinó que se contaban con los elementos necesarios y suficientes para admitir la queja; por lo que se ordenó emplazar a las partes a efecto de que concurrieran, a una audiencia de pruebas y alegatos en términos del artículo artículo 386 numeral 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

IV. AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En cumplimiento al acuerdo de fecha diecisiete de mayo, el día veintiuno de mayo, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual comparecieron las partes por escrito.

V. REMISIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. Con fecha veintitrés de mayo de la presente anualidad, fue remitido el proyecto de resolución al Consejero Presidente del Consejo General, en términos del artículo 388 de la LIPED.

Una vez establecido lo anterior y,

C O N S I D E R A N D O**PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Consejo General, es competente para dictar la resolución de la queja que nos ocupa, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 374, numeral 1, y 388, numeral 1 de la LIPED; 6, numeral 1, fracción I; 7 numeral 1, fracción II, III; 46, 47, 71, y 76 del Reglamento; lo anterior por tratarse de la tramitación de un Procedimiento Especial Sancionador, en el que se denuncian actos en contra de la normatividad electoral.

Adicionalmente, cabe hacer mención que, derivado de que las conductas denunciadas pudieran llegar a tener incidencia en ámbito local, específicamente en el proceso electoral 2021-2022, lo anterior a la luz de la Jurisprudencia 25/2015 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inicio o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto se pude concluir que este Consejo General asume su competencia directa para resolver la queja de mérito, toda vez que, la conducta denunciada se encuentra prevista como infracción en la normatividad local, en la especie, en el artículo 385, numeral 1, fracción I de la LIPED.

SEGUNDO. PERSONALIDAD Y PERSONERÍA JURÍDICA.

Se reconoce la personería jurídica por parte de la representación del Partido Revolucionario Institucional, parte quejosa en el presente procedimiento, toda vez que, el quejoso cuenta con personería reconocida como Representante Propietario de dicho instituto político ante el Consejo General del Instituto, tal como obra en los archivos de este Instituto.

En el mismo sentido, se le reconoce la personería jurídica a los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Redes Sociales Progresistas Durango denunciados, como Representante Suplente, y Representantes Propietarios respectivamente, ante el Consejo General del Instituto y de lo cual obra constancia en los archivos de este Instituto.

Adicionalmente, se reconoce la personalidad de la ciudadana denunciada, así como de quién compareció en su nombre y representación en términos del testimonio notarial presentado en autos del expediente en el que se actúa.

Lo anterior en términos del artículo 12, numerales 1 y 2 del Reglamento.

TERCERO. PLANTEAMIENTO DE LAS PARTES.

MANIFESTACIONES DEL QUEJOSO.

En el escrito inicial de queja se advierte que la parte quejosa del procedimiento citado denunció medularmente lo siguiente:

"[...]

Es menester señalar, que la propaganda electoral denunciada, consistente en los promocionales de radio y televisión antes descritos, no cumple con los requisitos esenciales de conformidad con el criterio previsto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que los mismos no se encuentran destinados a la elección de Gobernador de Durango para los que fueron asignados; se afirma lo anterior, en virtud que en ninguna parte de los mismos, se da a conocer por parte de la C. MARINA VITELA RODRÍGUEZ, sus propuestas de campaña, su plataforma electoral, sus metas de gobierno, etcétera.

Aunado a lo anterior, de los promocionales impetrados se desprenden claras vulneraciones a los Principios Rectores de Legalidad, Equidad e Imparcialidad en la Contienda, puesto que se hace uso del nombre, la investidura, logros e ideología del C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, en su calidad de

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo que no es dable ni permisible toda vez que los demás partidos quedan en un claro estado de indefensión, tomando en consideración que al utilizar el nombre, la investidura, logros e ideología del actual Titular del Ejecutivo Federal vulneran la equidad y la imparcialidad en la contienda electoral, puesto que los demás candidatos y fuerzas políticas no están en posibilidad de hacer uso de dichos recursos para beneficiarse y ganar más adeptos; en esa tesitura, no es dable que la Autoridad Electoral permita el uso del nombre, investidura, logros e ideología de un Servidor Público Federal en la propaganda electoral de una candidata a Gobernadora en el Estado de Durango.

Es necesario recalcar a ese H. Órgano Administrativo Electoral Local, que las manifestaciones realizadas por los CC. MARINA VITELA, MARIO DELGADO e IGNACIO MIER VELAZCO, en las que se hace alusión a la persona del C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, y en las que se utiliza su nombre, su desempeño, su investidura, los programas sociales implementados (sembrando vidas, las pensiones a adultos mayores y becas a jóvenes); y, en las que se menciona como el mejor Presidente que ha tenido México en su historia y se le pone como ejemplo a seguir en el Estado de Durango, violentan flagrantemente los Principios Rectores de Legalidad, Equidad e Imparcialidad en la contienda electoral, toda vez que los hoy denunciados tienen pleno conocimiento que aprovechándose o "colgándose" de la imagen, nombre, investidura, logros y programas sociales del C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, lógica e indiscutiblemente obtendrán un beneficio electoral que se traducirá en un mayor número de votantes a su favor; sin embargo, esa Autoridad Electoral no debe pasar por alto, que los demás candidatos y fuerzas políticas contendientes, no cuentan con esas herramientas para utilizarlas en la contienda electoral, en consecuencia, se encuentran en clara desventaja respecto a la hoy denunciada C. MARINA VITELA RODRÍGUEZ, por tanto resulta ILEGAL, PARCIAL e INEQUITATIVO que se le permita a los hoy denunciados la utilización de la imagen, nombre, investidura, logros y programas sociales del C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

Sumado a lo anterior, ese Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango no puede pasar por alto el hecho de que los CC. MARINA VITELA, MARIO DELGADO e IGNACIO MIER VELAZCO, hacen un expreso llamado a votar y apoyar al C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR este próximo domingo 10 de abril del presente año, que tendrá verificativo el ejercicio comicial referente a la Revocación de Mandato, lo cual también se encuentra prohibido por la Ley; luego entonces, resulta impermisible la utilización de la imagen, nombre, investidura, logros y programas sociales del C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR en la propaganda electoral o en los eventos públicos masivos, pues esto rompe con la equidad en la contienda y deja en clara desventaja a los demás candidatos y fuerzas políticas, violentando con ello los Principios de Legalidad, Imparcialidad y Equidad en la contienda, por tanto se solicita a ese H. Instituto Electoral Local determine y emita la sanción correspondiente y prohíba la subsecuente utilización de la imagen, nombre, investidura, logros y programas sociales del C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR en la propaganda electoral de la C. MARINA VITELA RODRÍGUEZ; así como en sus eventos públicos masivos de campaña.

Como se podrá advertir de esta última propaganda electoral, en la que se hace creer al pueblo duranguense en que a la C. MARINA VITELA RODRÍGUEZ, la mandó directamente ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR a "sacar Durango adelante"; haciendo especial hincapié a esa Autoridad Electoral Local que la propaganda electoral denunciada en el hecho que nos ocupa contiene las mismas características que la descrita en hechos anteriores, en consecuencia, violentan flagrantemente los Principios Rectores de Legalidad, Equidad e Imparcialidad en la contienda electoral, toda vez que los hoy denunciados tienen

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

pleno conocimiento que aprovechándose o "colgándose" de la imagen, nombre, investidura, logros, frases y programas sociales del C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, lógica e indiscutiblemente obtendrán un beneficio electoral que se traducirá en un mayor número de votantes a su favor; sin embargo, esa Autoridad Electoral no debe pasar por alto, que los demás candidatos y fuerzas políticas contendientes, no cuentan con esas herramientas para utilizarlas en la contienda electoral, en consecuencia, se encuentran en clara desventaja respecto a la hoy denunciada C. MARINA VITELA RODRÍGUEZ, por tanto resulta ILEGAL, PARCIAL e INEQUITATIVO que se le permita a los hoy denunciados la utilización de la imagen, nombre, investidura, logros y programas sociales del C. ANDRÉS, ya que se consideraría equidad o imparcialidad en la contienda si en sus videos, audios o spots se utilizara cualquier otro nombre como PEDRO, JUAN, RAMON, etc., y no exactamente el nombre del Presidente de la Republica ANDRES.

[...]

En esa tesitura, podemos afirmar que estamos ante flagrantes violaciones de los Principios Rectores de Legalidad, Equidad e Imparcialidad por parte de la C. MARINA VITELA RODRÍGUEZ, puesto que con tales manifestaciones pretende aprovecharse y beneficiarse del USO EN SU PROPAGANDA DE CAMPAÑA del nombre de la imagen, investidura e ideología del C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ en su carácter de PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA con la finalidad de sumar más adeptos a su campaña electoral como candidata a la Gobernatura de Durango en el presente proceso electoral ordinario; situación que las demás fuerzas políticas y candidatos a la Gobernatura del Estado de Durango no pueden hacer por estar fuera de su alcance, dejándolos en un estado de indefensión ante tales actos y provocando ilegalidad, parcialidad, desventaja e inequidad en la contienda electoral, toda vez que los demás contendientes no cuentan con esos beneficios, en consecuencia, ese Órgano Administrativo Electoral Local deberá sancionar a la hoy denunciada, por las flagrantes al

Marco Jurídico.

De acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el derecho que tienen los partidos políticos al uso permanente de los medios de comunicación social.

Asimismo, el apartado A referido señala que el INE es la única autoridad para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

El artículo 174 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales reconoce que los partidos políticos tienen el derecho de decidir la forma en que van a asignar los mensajes de propaganda a que tengan derecho.

Por otro lado, la Sala Superior acotó dicho derecho, al determinar que los tiempos de los partidos políticos deben destinarse exclusivamente a las elecciones que fueron asignados, de conformidad con la Jurisprudencia 33/2016 de rubro: RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TIEMPOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE A LAS ELECCIONES A QUE FUERON ASIGNADOS.

Luego entonces, la propaganda electoral denunciada a MORENA y a la C. MARINA VITELA RODRÍGUEZ, al no tener el propósito de dar a conocer sus propuestas de campaña, su plataforma

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

electoral, sus metas de gobierno, etcétera: y al hacer uso del nombre de "ANDRES" y solo hacer alusión a los logros de Andrés Manuel López Obrador y aprovecharse, "colgarse" o beneficiarse de su imagen e investidura como Presidente de la República Mexicana con el único objetivo de ganar más adeptos en su campaña como candidata a Gobernadora del Estado de Durango al amparo de dicha investidura, en lugar de usar otro nombre cualquiera como PEDRO, JUAN, ROOBERTO etc., se afirma que dichos promocionales resultan ilegales, toda vez que como ya se ha afirmado los mismos violentan los Principios Rectores de Legalidad, Imparcialidad y Equidad en la contienda, toda vez que los demás partidos políticos se encuentran imposibilitados para alcanzar tales beneficios en igualdad de circunstancias, por lo que se solicita a esa Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, sancione a los hoy denunciados por las flagrantes violaciones a los citados Principios Rectores, y en su momento, prohíba la inclusión de la imagen, nombre, investidura (cargo), logros e ideología del Ciudadano Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en toda propaganda electoral de cualquier Instituto Político, lo anterior, a efecto de no vulnerar la equidad e imparcialidad en la contienda electoral.

POR SU PARTE, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS MEDIANTE LA CUAL COMPARÉCIO POR ESCRITO MANIFESTÓ, MEDULARMENTE LO SIGUIENTE:

"[...]

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo; 386 numeral 7, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, comparezco en tiempo y forma ante esa Autoridad Electoral Estatal, a formular Alegatos a nombre de mi representado, lo anterior al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

ANTECEDENTE

Derivado del escrito de queja presentado por esta representación partidista en contra del Partido Político Morena y su candidata la C. Marina Vitela Rodríguez por el uso de propaganda ilegal en la que se utiliza el nombre, investidura, frases, ideología, programas sociales, logros y gestiones del actual Presidente de la República, C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR; lo anterior, con el único y principal propósito de generar un beneficio personal y directo a la citada candidata, por lo que es evidente que las infracciones se cometieron con todas las agravantes de la ley, es decir, con dolo, con alevosía, con ventaja y totalmente conscientes de sus propósitos, alcances y consecuencias, generando violaciones a los Principios Rectores de LEGALIDAD, EQUIDAD E IMPARCIALIDAD en el marco del Proceso Electoral Local en el Estado de Durango, a efecto de reforzar mi dicho me permito esgrimir las siguientes consideraciones a manera de:

ALEGATOS

Con base en los hechos denunciados y vertidos en mi escrito inicial, adminiculados a lo constatado, verificado y debidamente certificado por ese Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en actuaciones, se colige que la C. Marina Vitela Rodríguez, vulneró lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución Política del Estado de Durango y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, pues en diversa propaganda electoral utilizó uso del nombre, investidura, frases, ideología, programas sociales, logros y gestiones del actual Presidente de la República, C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, por lo que ese Instituto Electoral deberá tomar en

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

cuenta que no se trata de una conducta aislada; a mayor abundamiento, permito realizar el siguiente análisis jurídico de las características de la propaganda denunciada:

1. La propaganda electoral denunciada en ninguna parte habla de las propuestas de campaña de la C. MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ni de su plataforma electoral, ni sus metas de gobierno, etcétera.
2. Que la propaganda electoral denunciada, tienen como principal objetivo hacer alusión a los logros de Andrés Manuel López Obrador y aprovecharse o "colgarse" de su nombre, ideología e investidura como Presidente de la República Mexicana, con el único objetivo de ganar más adeptos en su campaña como candidata a Gobernadora del Estado de Durango al amparo de dicha investidura; actuando plenamente consciente de los alcances y consecuencias de los elementos plasmados en su propaganda electoral, lo que se traduce en una acción ilegal con todo el dolo, alevosía y ventaja.

Lo anteriormente argumentado puede ser plena y evidentemente advertido de los elementos contenidos en la propaganda denunciada que a continuación de adjunta.

EJEMPLO: VERSIÓN PARA RADIO "CARTA A UN AMIGO MORENA" FOLIO RA00349-22

Voz en off: Marina escribe una carta a su amigo Andrés.

Voz Marina Vitela:

QUERIDO ANDRÉS, la lucha que representas es la que hoy nos toca a cada duranguense.

Te has esforzado por transformar a un México que viva en el abandono.

Primero los pobres es tu bandera y tu grito de libertad.

- a) **VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA.**

La propaganda electoral difundida por la candidata denunciada no es un auténtico y legal ejercicio de difusión de propaganda electoral legal en tiempos de Radio y Televisión, sino que MORENA y la C. MARINA VITELA RODRÍGUEZ de manera dolosa y ventajosa utilizaron sus prerrogativas de acceso

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022****QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

a radio y televisión para aprovecharse beneficiarse o "colgarse" de la ideología, logros, nombre e investidura de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR como Presidente de la República Mexicana, con el único objetivo de ganar más adeptos en su campaña como candidata a Gobernadora del Estado de Durango al amparo de dicha investidura.

En consecuencia, y con base en los argumentos esgrimidos en el escrito inicial, concatenados con lo acreditado, verificado y certificado por ese Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se concluye, que se acreditan flagrantemente vulnerados los Principios Rectores de Legalidad, Imparcialidad y Equidad en la Contienda Electoral por parte de los hoy denunciados; toda vez que, se encuentran plenamente conscientes de que el uso del nombre, investidura, logros, frases e ideología del Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, traerá como consecuencia un beneficio electoral para la C. MARINA VITELA RODRIGUEZ, atrayendo más adeptos a su proyecto de campaña; sin embargo, también son conscientes de que ningún otro contendiente o fuerza política podrá contar con dicho apoyo; de esta conciencia de las cosas es que los promocionales devienen en ilegales y se afirma y colige que vulneran los Principios Rectores de Legalidad, Imparcialidad y Equidad en la contienda electoral; en tal virtud, debe considerarse una conducta ilegal cometida con todas las agravantes de la ley, como lo son, el dolo, la alevosía y la ventaja que debe ser castigada severamente; máxime, que no se trata de una conducta aislada, como lo puede constatar esa Autoridad Electoral, de las diversas quejas interpuestas en contra de la Candidata denunciada y del Partido Político MORENA, por tanto, también debe castigarse la reincidencia o reiteración de la infracción desplegada por los denunciados.

b) VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD DE MANERA INDIRECTA POR LOS CONTENDIENTES DE LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" EN LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE FORMA PASIVA EL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

Se hace de conocimiento a ese H. Tribunal Electoral, que los candidatos de MORENA están haciendo uso de la imagen, nombre, e ideología del presidente Andrés Manuel López Obrador con plena conciencia de sus alcances y de la imposibilidad material de los demás actores políticos para realizar las mismas conductas, provocando desventaja e inequidad en la contienda electoral, con lo cual se violentan flagrantemente los Principios Rectores de Legalidad, Imparcialidad y Equidad.

Sin embargo, existe otra arista que ha sido intocada por las Autoridades Electorales y por los órganos Jurisdiccionales tanto locales como federales, y es que, aunque se han interpuesto diversas quejas referentes al tema de la utilización del nombre, imagen, silueta, investidura, logros, frases, programas sociales federales e ideología del Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador; y, aunque en diversas ocasiones se ha cominado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por el Instituto Nacional Electoral, al C. Presidente de la República a que no intervenga en las elecciones locales ni federales a favor de los candidatos corregigionarios de MORENA, dicho servidor público hace caso omiso de tales recomendaciones.

Por lo anterior, es necesario recalcar que, en primer término el C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, jamás se ha deslindado de la utilización de su imagen, silueta, investidura, logros, frases, programas sociales federales e ideología en la propaganda electoral de los candidatos de MORENA; contrario a ello, ha mandado mensajes de aliento para que se siga apoyando a todos los candidatos sin importar quienes sean, ni la trayectoria política que tengan, el caso es que todos los gobiernos sean de MORENA; en consecuencia, no solo nos encontramos ante una transgresión al Principio Rector de Imparcialidad por parte del C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR de manera

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

PASIVA por omitir su deslinde y por no hacer nada para frenar la utilización de su imagen, silueta, investidura, logros, frases, programas sociales federales e ideología, por parte de los candidatos de MORENA en su propaganda electoral ni en los eventos masivos de campaña, como en el caso que nos ocupa con la C. MARINA VITELA RODRIGUEZ; sino que además, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos ha intervenido de forma directa en diversas elecciones a Gobernador, como es el caso de Campeche con la C. Layda Sansores San Román, a la que le mostró todo su apoyo en un video, es decir, que también estamos ante una flagrante vulneración por parte del C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR de manera ACTIVA al PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, y se reafirma lo anterior, toda vez que actualmente sigue emitiendo mensajes de apoyo a todos los candidatos y sigue sin girar alguna instrucción a los candidatos para que frenen la utilización en su propaganda electoral de su imagen, silueta, investidura, logros, frases, programas sociales federales e ideología."

MANIFESTACIONES DE LOS DENUNCIADOS, POR MEDIO DE SUS ESCRITOS DE COMPARCENCIA:

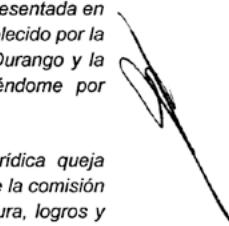
C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL, EN VÍAS DE CONTESTACIÓN Y PRUEBAS:

"Que, por medio del presente escrito, comparezco a efecto de dar contestación a la denuncia presentada en contra de mi representada, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Durango y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, permitiéndome por metodología abordar la contestación de la siguiente manera:

Como puede apreciarse de la infundada, frívola, improcedente y fuera de toda razón jurídica queja interpuesta en contra de mi representada y otros, el actor en su escrito de denuncia se duele de la comisión de actos que define como propaganda electoral en la que se hace uso del nombre, investidura, logros y gestiones del Presidente de la República, por parte de la ahora candidata a Gobernadora por el estado de Durango Alma Marina Vitela Rodríguez, violando a su juicio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Durango y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente, señalando que hubo violación generando violaciones a los principios rectores de legalidad, equidad e imparcialidad.

Resulta de relevancia precisar que el denunciante no aporta elementos de prueba eficaces para demostrar su dicho respecto de que mi representada hace uso del nombre, investidura, logros y gestiones del Presidente de la República, en los spots de radio y televisión denominados "Carta a un amigo Marina JHHD, con folio RA00348-22", "Carta a un amigo Morena con folio RA00349-22", "Carta a un amigo Marina con folio RV00279-22" y "Carta a un amigo Morena con folio RV00344-22", siendo de particular relevancia que en la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores quien afirmó está obligado o probar su dicho con elementos objetivos y razonables puntualizando que lo cargo de la prueba le pertenece al denunciante desde el momento que afirmó la realización de supuestas infracciones ocasionadas por mi representada.

Resulta orientador lo contenido en la jurisprudencia 12/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aplicable por el criterio que informa, cuyo rubro y contenido es:



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. De la interpretación de los artículos 41, base 111, apartado D. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral."

Por otra parte, cabe mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-00 15/2009 y SUP-RAP-0016/2009 ha desarrollado criterios respecto a la utilización de la información de programas de gobierno, señalando que esta puede ser utilizada para realizar propaganda electoral, como parte de un debate público para conseguir votos y adeptos.

Aunado a lo anterior, es oportuno señalar que la campaña electoral, en la legislación federal, se define como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto, entendiendo por actos de campaña, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 242, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

En relación con lo anterior, -también es pertinente señalar que de conformidad con el párrafo 3, del mismo artículo, por propaganda electoral debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Sentado lo anterior, se arriba válidamente a la conclusión de que la propaganda política constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas, además de promocionar el voto, en tanto que la propaganda electoral constituye la especie de dichas actividades político-electORALES, toda vez que se desarrollan sólo durante los procesos comiciales y su función se limita a la presentación de candidaturas a la ciudadanía con la finalidad de obtener el voto.

En este sentido, conviene recordar que la función de las entidades políticas integrantes del sistema de partidos, no sólo se limita a ser el medio a través del cual los ciudadanos participan en un proceso de elección de los gobernantes, sino que se erigen como entes que representan una determinada ideología o pensamiento, siendo la propaganda el medio natural a través del cual los partidos difunden dicha ideología.

Bajo este contexto, cabe decir que la finalidad intrínseca de la propaganda reviste una naturaleza inductiva, es decir, su propósito se encamina a influir en la voluntad de la sociedad a efecto de incrementar el número de sus partidarios o simpatizantes, a través de la divulgación de su ideología, plataforma política y en general de cualquier actividad que le rinda un beneficio frente a la ciudadanía.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

En tal virtud, si bien lo propaganda de mérito podría influir en el ánimo de la ciudadanía al resaltar algunas de las tareas del gobierno federal emanado de sus filas, lo cierto es que la misma no presiona, coacciona o condiciona a los electores a emitir su sufragio a favor de mi representada y su partido, toda vez que no amenaza su integridad física, económica o social, ni les condiciona la prestación de un servicio público o beneficio social a cambio de su voto.

En esta tesitura, los argumentos vertidos por el partido quejoso en el sentido de que mi representado y su Partido utilizan de manera indebida los programas sociales implementados por el Gobierno Federal deben desestimarse, en virtud que aun cuando las expresiones contenidas en los multicitados actos hacen referencia a algunas actividades que desarrolla el gobierno federal en aras de satisfacer las necesidades de la colectividad, lo cierto es que su finalidad consiste en ganar adeptos frente a la población al presentarse como un partido político que comparte la implementación de apoyos sociales, actividad política que legalmente se encuentra permitida.

No es óbice para lo anterior, la prohibición destinada, por una parte, al poder público, con el objeto de que difunda los programas sociales en beneficio de un determinado grupo político, y por otra, a los partidos políticos con el objeto de impedir su participación en la implementación de los mismos, así como su difusión con la finalidad de presionar o coaccionar a la ciudadanía a cambio de la prestación de un beneficio social.

En este contexto, resulta atinente precisar que si bien el orden jurídico exige que la propaganda relacionada con programas sociales sea ajena a cualquier partido político, precisando que uno de sus requisitos consiste en deslindarse expresamente de cualquier fuerza política, lo cierto es que dicha taxativa se dirige a la propaganda gubernamental, es decir, aquella que es difundida por los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro de los entes de los tres órdenes de gobierno.

En tal virtud, las aseveraciones expuestas por el Partido Revolucionario Institucional en el sentido de que la propaganda difundida por mi representada y su partido político mediante los hechos que se denuncian al aludir a programas sociales es contraria a las normas que rigen la materia, referidos en los párrafos precedentes, debe desestimarse, en virtud de que como se expuso, reviste el carácter de propaganda política y no gubernamental.

Aunado a lo anterior, es oportuno señalar que la máxima autoridad electoral también ha señalado que las pruebas técnicas como son las fotografías, únicamente tienen un valor probatorio de indicio, que por sí solo, no hace prueba plena, sino que necesita ser corroborado o admixulado con otros medios de convicción; ya que atendiendo los avances tecnológicos y de la ciencia, son documentos que fácilmente pueden ser elaborados o confeccionados haciendo ver una imagen que no corresponde a la realidad de los hechos, sino a uno que se pretende aparentar, pues es un hecho notorio que actualmente existen un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas, por lo que resulta un medio probatorio limitado. Robustece lo anterior lo establecido en la Jurisprudencia 4/2014 cuyo rubro y contenido son el siguiente:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN. De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso e), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por si solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar."

Por lo que, las pruebas técnicas ofrecidas por el quejoso tienen escaso valor probatorio por sí solas, al no encontrarse adminiculadas con otros elementos de convicción que robustezcan la veracidad de los hechos que refieren.

Por lo antes descrito es que no se tiene la certeza para establecer las condiciones cualitativas y cuantitativas de los conceptos denunciados, ni su existencia, en relación con los medios de prueba aportados por el quejoso.

Por lo que se actualiza la causa de improcedencia del presente procedimiento especial sancionador, pues como se ha manifestado el denunciante no aporta los elementos probatorios para acreditar su dicho.

Respecto a los hechos que relata el denunciante en su vesánico escrito de denuncia, respecto de los señalados con los numerales 1 al 3 son hechos ciertos, y al ser públicos y notorios no ameritan probanza alguna.

Ahora bien, respecto a los hechos señalados en el numeral 4, esta autoridad no tiene competencia para conocer de las quejas y denuncias presentadas contra propaganda electoral en radio y televisión, tal como lo establece el artículo 386 numeral I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que a la letra señala:


ARTÍCULO 386.-

1. Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales, se presentará la denuncia ante cualquiera de los órganos del Instituto Nacional Electoral.

Tal y como la propia secretaría del Consejo General del IEPC lo manifiesta en su acuerdo de fecha 10 de abril del año en curso., por lo que, al no ser parte del presente proceso especial sancionador, me reservo el derecho de manifestar lo que a mi representada convenga.

En cuanto a los hechos señalados en los numerales 5 y 6 del esquisto de denuncia, resulta evidente que el denunciante pretende confundir a esta autoridad electoral al presumir los hechos que se denuncian violentan flagrantemente los principios rectores de legalidad, equidad e imparcialidad, sin aportar prueba alguna sobre la forma en que dichos hechos vulneran los referidos principios, limitándose únicamente a describir las conductas y reproducir las expresiones de quienes aparecen en los videos que señala fueron difundidos mediante la red social denominada Facebook.



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Y tomando en consideración que el quejoso no ofrece, ni se encuentra prueba alguna que, de manera fehaciente demuestre que la C. Alma Marina Vitela Rodriguez, haya realizado manifestaciones explícitas en las cuales los principios rectores de legalidad, equidad e imparcialidad se vulneren, para que esta autoridad sustanciadora y resolutora, esté en condiciones de determinar al momento de resolver si efectivamente hubo tal vulneración, es que se solicita que se decoloren infundadas dichas aseveraciones.

En virtud de ello, es que la queja o denuncia que se contesta resulta a todas luces frívola, con lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 386, numeral 5, incisos fracciones 111 y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como la causal contenida en el artículo 62, numeral 2, fracción 111 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, porciones normativas que establecen:

"Artículo 386.

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos;

V. La denuncia sea evidentemente frívola."

"Artículo 62.- Causas de improcedencia

2. La denuncia o queja será desechada de plano, cuando:

III. Resulte frívola, es decir, los hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;"

Sirve de criterio orientador, en la parte que interesa, la Tesis de Jurisprudencia emitida por esta Sala Superior, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas ciento treinta y seis a ciento treinta y ocho, intitulada "**FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVIENTE**".

En cuanto a los medios comisivos, en específico las redes sociales como Facebook, Twitter, o YouTube, la Sala Superior ha sostenido, en las sentencias SUP-JRC-71 /2014 y SUP-JDC-401 /2014 que las redes sociales son un medio de comunicación de carácter pasivo, toda vez que, en principio, sólo tienen acceso a ellas los usuarios que se encuentran registrados en la misma.

Señalando que las características de los aludidas redes sociales, carecen de un control efectivo respecto de la autoría de los contenidos que allí se exteriorizan, por lo que a efecto de poder determinar si una conducta realizada en este medio es violatoria o no de la normativa electoral; específicamente si constituye un acto anticipado de campaña, requiere, en principio, que el contenido de los mensajes e información que se comparte tenga una clara intención de promover la imagen y plataforma de un candidato, o presentar una invitación a posibles receptores del mensaje, a efecto de generar un impacto entre los usuarios de la red social con el objetivo de obtener su respaldo en la jornada electoral.

En ese sentido la sola publicación, por sí misma, de un mensaje en perfiles de redes sociales no actualiza la infracción que se pretende acreditar, pues ese tipo de mensajes requieren para su visualización de un

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

interés personal concreto a efecto de acceder a la información contenida en el portal. La Sala Superior sostiene que el ingresar a alguna página de internet, implica un acto volitivo que resulta del ánimo de cada persona, pues cada usuario exterioriza de forma libre su intención de visitar tal o cual página y de esa suerte, acceder a un contenido específico, dependiendo cuál es el tipo de información a la que desea acceder.

En este sentido, resulta por demás claro que la queja que nos ocupa, al ser notoriamente frívola debe ser desecharla de plano y en consecuencia sobreseída por haberse actualizado la hipótesis normativa prevista en los dispositivos legales invocados, por lo que respetuosamente solicito a esta autoridad proceder en consecuencia a fin de evitar incurrir en algún exceso y preservar el estado de derecho en aras de la garantía constitucional de seguridad jurídica.

Consecuentemente al no haber datos mínimos de los hechos que se imputan, en perjuicio de mi mandante la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, y que acreden las faltas imputadas y dado la ausencia de elementos probatorios convincentes y eficaces para acreditarlo, pido a ese Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, declarar infundada la Queja que da origen a este procedimiento que nos ocupa. Resultan aplicables la Jurisprudencia dictada por Tribunales Colegiados de Circuito y la Tesis Relevante del TEPJF, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

"DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. –El aforismo 'In dubio pro reo" no tiene más alcance que el consistente en que en ausencia de prueba plena debe absolverse al acusado.

Tribunales Colegiados.- Registro No. 213021 .- Localización: Octava Época.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 75, Marzo de 1994.- Página: 63.- Tesis:

VII. P. J/37 Jurisprudencia Materia(s): Penal.

Amparo en revisión 135/93. Abel de Jesús Flores Machado. 10 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario: Lucio Marín Rodríguez.

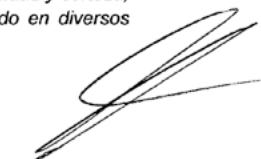
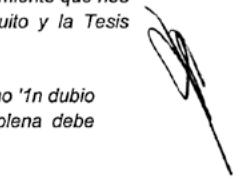
Amparo directo 340/93. José Jiménez Islas. 19 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto González Bozziere. Secretario: Juana Martha López Quiroz.

Amparo directo 331 /93. Gilberto Sánchez Mendoza y otro. 7 de octubre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto González Bozziere. Secretaria: Mercedes Cabrera Pinzón.

Amparo directo 531 /93. Alfredo Cázares Calderón. 8 de diciembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticio López Vives.

Amparo en revisión 415/93. César Ortega Ramírez. 13 de enero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto González Bozziere. Secretaria: Aido García Franco."

Como hemos venido mencionando, esta autoridad electoral debe de considerar todos los elementos para poder arribar a una conclusión apegada a derecho es decir basado en los principios del legalidad y certeza, como lo es el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación reiterado en diversos



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

asuntos en cuanto a considerar el principio de presunción de inocencia ya que este es un derecho universal que se traduce en que nadie puede ser condenado si no se comprueba plenamente el delito que se le imputa y la responsabilidad penal en su comisión, lo que significa que la presunción de inocencia la conserva el inculpado durante la secuela procesal hasta que se dicte sentencia definitiva con base en el material probatorio existente en los autos.

La presunción de inocencia se encuentra establecido en nuestro ordenamiento legal como lo es en el artículo 20, apartado B, fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y consagrado en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución Federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad.

De conformidad con lo establecido en la Constitución, así como en los tratados internacionales firmados y ratificados por México en materia de los derechos humanos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido los siguientes criterios jurisprudenciales:

Tesis LIX/2001

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.

Jurisprudencia 21/2013

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.

Tesis XVII/2005

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.

Por todo lo antes expuesto, es evidente la intención del quejoso de pretender sorprender a esa honorable autoridad, resaltando su objetivo inmediato de distraerla con afirmaciones que nunca sucedieron mediante acciones inventadas y frívolas como el caso que nos ocupa, por lo que respetuosamente pido nuevamente a ese Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango determine el desechamiento, y por ende, la improcedencia de la acción intentada en contra de mi representada Alma Marina Vitela Rodríguez y todos los coinculpados, por los razonamientos aducidos con anterioridad.

Por quanto hace a los medios de prueba aportados por el denunciante, con fundamento en los artículos 376 y 377 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 39 y 41 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, me permito OBJETAR las pruebas TÉCNICAS respecto de su eficacia y valor probatorio, que se pretende dar a las ligas o direcciones electrónicas que se desprenden de las capturas de pantalla y descripciones que se realizan de las publicaciones tomadas de Facebook, ya que no pueden ser valoradas

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

positivamente por esta autoridad, toda vez que al tratarse de pruebas técnicas y dada su naturaleza solo puede hacer puebla plena cuando se concatene con los demás elementos que obren en el expediente, por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que pretende probar; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual debe ser adminiculada, que la pueda perfeccionar o corroborar, situación que a acontece en el caso concreto, ya que el denunciante no aportó otros elementos de prueba en su escrito inicial de denuncia, con los cuales pueda adminicularse dichas pruebas técnicas para que alcancen la eficacia y el valor necesarios. Lo anterior se corrobora con la Jurisprudencia 4/2014 de rubro y contenido siguiente:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN. - De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos I y 3. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Finalmente concluyo señalando que lo manifestado por el representante del Partido Político actor demuestra un claro desconocimiento de los preceptos, constitucionales, legales y los criterios jurisprudenciales. Por lo que sus dichos plasmados en su escrito de queja no tiene ningún sustento legal, y por el contrario pretende con una narración de hechos y suposiciones personales y de conductas que no constituyen infracciones a las leyes electorales, sorprender a esta autoridad haciendo afirmaciones sin sustento jurídico, sin soportarlas en medio de prueba alguno, y que no actualizan el supuesto jurídico específico para que se sustente la queja o denuncia, por lo que evidentemente estamos ante una denuncia frívola, la cual debe ser sancionada por esta autoridad al actualizarse la infracción prevista en el artículo 360, numeral I, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango.



C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", A TRAVÉS DE SU APoderada Legal, EN VÍAS DE ALEGATOS:

"En términos de lo que disponen los numerales 386, numeral 7 y 387 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, vengo a formular los siguientes:

ALEGATOS

Que por este medio ratifico todas y cada una de las partes del escrito de contestación y pruebas, en vía de alegatos de los hechos denunciados el pasado diez de abril de dos mil veintidós por el representante del partido político Revolucionario Institucional, que según su dicho constituyen faltas electorales a lo



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución Política del Estado de Durango y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En ese sentido, compareciendo a la presente audiencia de pruebas y alegatos, me permito manifestar, como ya fue señalado en mi escrito de contestación, que niego los hechos señalados a mi representada, ya que mi representada no realizó ninguna conducta que genere violación a los principios rectores de legalidad, equidad e imparcialidad, conforme a lo siguiente:

PRIMERO. - De la prosecución del procedimiento especial sancionador en el que se actúa, y de las pruebas aportadas, se llega a la conclusión de que el Partido Revolucionario Institucional, intenta una queja frívola en contra de mi representada la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, sin aportar prueba alguna de que haya realizado faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Durango y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y que vulneren los principios rectores de legalidad, equidad e imparcialidad. De ahí que ese órgano jurisdiccional deberá considerar que los elementos probatorios aportados por el quejoso no resultan idóneos ni suficientes para evidenciar sus afirmaciones en torno a los hechos materia del presente procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, ante el déficit probatorio anotado, se debe declarar la inexistencia de las conductas denunciadas.

En esa tesitura al no demostrarse los hechos materia del presente procedimiento, no puede reprochársele las conductas atribuibles a la denunciada directa Alma Marina Vitela Rodríguez, operando a su favor el principio de presunción de inocencia, visto este como regla probatoria y regla de juicio.

Esto es así, ya que la presunción de inocencia como regla probatoria establece los requisitos que debe cumplir la actividad probatoria y las características que debe reunir cada uno de los medios de prueba aportados por el denunciante y las pruebas obtenidas por la autoridad administrativa al desplegar sus facultades de investigación, para poder considerar que existen pruebas de cargo válida y destruir así el estatus de inocente que tiene todo sujeto a procedimiento.

Ciertamente, la presunción de inocencia contiene implícita una regla que impone la carga de la prueba, entendida en este contexto como la norma que determina a qué parte le corresponde aportar las pruebas de cargo, en este caso en un procedimiento especial sancionador, en materia electoral, como se examinó líneas arriba le corresponde al denunciante, quien deberá aportar elementos mínimos probatorios y a la autoridad electoral administrativa desarrollar una investigación a partir de ellos.

SEGUNDO. - Con la prueba DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el ACTA CIRCUNSTANCIADA DE OFICIALÍA ELECTORAL QUE SE ELABORA CON MOTIVO DE LA PETICIÓN REALIZADA POR EL C. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, de la Secretaría del Consejo General de IEPC, no se acredita de manera indubitable que la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, haya realizado manifestaciones que constituyan faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Durango y la Ley de

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y que vulneren que vulneren los principios rectores de legalidad, equidad e imparcialidad.

En este orden, la presunción de inocencia como regla del juicio puede entenderse como una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculpados cuando durante el proceso no se han aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia de las infracciones y la responsabilidad de la persona. En las relatadas circunstancias, ante la insuficiencia de pruebas para acreditar los hechos denunciados, la consecuencia lógica jurídica de acuerdo a lo estipulado en el artículo 386, numeral I, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es declarar la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia.

En efecto, en el Procedimiento Especial Sancionador, se goza, entre otras de las garantías constitucionales, convencionales, legales, aplicables al derecho penal, entre ellas el principio de tipicidad.

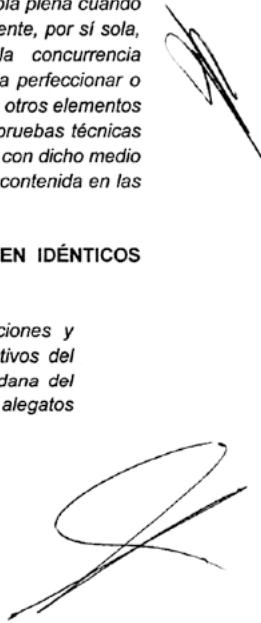
Ya que lo que manifiesta el denunciante son solo conjeturas vagas e imprecisas, son presunciones que el denunciante realiza sin ningún sustento jurídico ni medio de prueba con el que pueda demostrar que su dicho es cierto y real, pues como se ha manifestado oportunamente en la contestación a la denuncia, no fueron probados por la parte actora, ni demostrado mediante las diligencias de investigación que realizó esta autoridad.

Manifestando que mi representada en todo momento se ha conducido con verdad y respeto a la legalidad, cumpliendo y acatando las disposiciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en el desarrollo del presente Proceso Electoral Local 2021-2022.

Así mismo solicito a esta autoridad que con fundamento en los artículos 376 y 377 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 39 y 41 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se desestimen las PRUEBAS TÉCNICAS en cuanto a su alcance y valor probatorio aportada por el denunciante en su escrito inicial, ya que éstas no pueden ser valoradas positivamente por esta autoridad y su valor convictivo es cuestionable. toda vez que al tratarse de una prueba técnica y dada su naturaleza solo puede hacer puebla plena cuando se concatene con los demás elementos que obren en el expediente. por lo que es insuficiente, por si sola, para acreditar de manera fehaciente los hechos que pretende probar; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual debe ser adminiculada, que la pueda perfeccionar o corroborar, situación que no acontece en el caso concreto, ya que el denunciante no aportó otros elementos de prueba en su escrito inicial de denuncia, con los cuales puedan adminicularse dichas pruebas técnicas para que alcancen la eficacia y el valor necesarios. Ya qué como lo que se pretende probar con dicho medio es un acto específico imputado a mi representada, la descripción de la conducta asumida contenida en las imágenes, no demuestra que lo que el denunciante manifiesta.

PARTIDO POLÍTICO MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO QUIENES COMPARCERON EN IDÉNTICOS TÉRMINOS, MANIFESTANDO LO SIGUIENTE EN VÍAS DE ALEGATOS:

"Con fundamento en los artículos 387 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y Artículo 76 y sus respectivos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, comparezco en tiempo y forma a la audiencia de pruebas y alegatos



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

ordenada dentro del expediente citado al rubro, por lo que en este acto se realizan las siguientes consideraciones:

ALEGATOS

En fecha en fecha 19 de mayo del 2022, me fue notificada audiencia para desahogo de pruebas y alegatos, derivado de la presentación de una queja, promovida por la representación del Partido Revolucionario Institucional, por presuntos actos anticipados de campaña, atribuibles a la, C. Alma Marina Vitela Rodríguez, Candidata a la Gobernatura del estado de Durango por la coalición Juntos Hacemos Historia en Durango, así como los integrantes de la coalición. Dichos expediente se radico bajo el número IEPC-SC-PES-031/2022.

Por lo que se acordó audiencia de pruebas y alegatos para el día sábado 21 de abril del año en curso, a las 10:00 horas, por lo que en tales condiciones me permito exponer.

De conformidad con el artículo 386, numeral 5, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; los hechos denunciados por el quejoso, no constituyen, de manera evidente, una violación de propaganda político-electoral.

Ni existen indicios que hagan suponer que la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, haya incurrido en la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la CPEUM, la Constitución Política del Estado de Durango o la LIPED, ya que de la denuncia no se desprenden los elementos idóneos y suficientes para considerar que la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, Candidata a la Gobernatura del estado de Durango por la coalición Juntos Hacemos Historia en Durango, o los integrantes de la coalición, hayan realizado hechos constitutivos de infracción a la normatividad electoral.

La propaganda en radio y televisión tiene como finalidad influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y los partidos políticos tienen libertad de configurar y elaborar la propaganda político-electoral en la forma que más favorezca a sus intereses y estrategia política, dando forma a la manera en que deciden comunicarse con la ciudadanía y las tácticas que eligen para posicionarse; toda vez que su objetivo es que la ciudadanía se identifique con su ideología y principios, y los vea como una opción política viable.

Así pues, la propaganda en radio y televisión tiene como finalidad influir de forma positiva en las preferencias electorales de los ciudadanos.

La LIPED, en su articulado 191, numeral 3, establece claramente la definición de propaganda electoral. Aquí lo ocurrido es que se dio a conocer claramente la candidatura registrada por la coalición "Juntos hacemos historia en Durango" Con la participación de una expresión libre por parte de la Candidata Registrada.

ARTÍCULO 191

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Por lo que la difusión no rebasa los límites de libertad de expresión y es licita, conforme a lo anterior la queja debe declararse infundada toda vez que el quejoso no señala claramente el precepto jurídico electoral violentado, por la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, Candidata a la Gobernatura del estado de Durango por la coalición Juntos Hacemos Historia en Durango, o los integrantes de la coalición, no desprendiéndose elementos mínimos que hagan suponer las probables conductas aducidas por el quejoso.

Así pues este solo se limita a invocar el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartados A y B, de la CPEUM, de igual manera lo hace al referirse al artículo 174 de la LEGIPE, en donde solo hace un análisis de los derechos a los que tienen los Partidos Políticos.

Por lo que, no existe infracción alguna a la Normativa Electoral."

PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, MANIFESTANDO LO SIGUIENTE EN VÍAS DE ALEGATOS:

"ALEGATOS

Independientemente de lo antes expuesto, y de manera AD CAUTELAM, manifiesto lo siguiente:

PRIMERO. - De la prosecución del procedimiento especial sancionador en el que se actúa, y de las pruebas aportadas, se llega a la conclusión de que el Partido Revolucionario Institucional, intenta una queja frívola en contra de Alma Marina Vitela Rodríguez, sin aportar prueba alguna de que en los spots con folios RV00279-22, RA00348-22, RV00344-22, RA0349-22,

denominados "carta a un amigo" y que supuestamente, en el imaginario del representante del PRI, hace mención del Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador. Permitiéndome señalar que el ahora denunciante es omiso en aportar prueba alguna que de manera irrefutable vaya a crear convicción en esa H. Autoridad que lo que dice es cierto, en relación a la mención del nombre completo de Andrés Manuel López Obrador o al cargo de presidente de la república.

Pues en primer término y como se puede escuchar del contenido de los propios spots, Marina Vitela escribe una carta a su amigo "Andrés", así sin apellidos, sin cargo alguno, en donde, del imaginario del actor, cree el que es a Andrés Manuel López Obrador." De lo que se desprende, que NO APORTA PRUEBA ALGUNA PARA ACREDITAR que se trata del Presidente de la República. Desde ahí su denuncia está incompleta. Amén de que se puede tratar de cualquier persona llamada Andrés, de hecho, el representante del PRI, con la imaginación tan activa que tiene, pudo haber pensado que Andrés se refería al Jugador de Fútbol llamado "Andrés Iniesta", o al Jugador de fútbol mexicano llamado "Andrés Guardado", inclusive al actor conocido como "Andrés García". Que total, en los spots, solo se hace mención al nombre de pila "Andrés", así, sin apellidos, ni cargos, ni oficio, ni título.

En el caso concreto y de las pruebas aportadas por el Partido Revolucionario Institucional, NO SE ACREDITA, que nuestra candidata Alma Marina Vitela Rodríguez, se haya referido al Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

En efecto, le corresponde al ahora quejoso dar certeza a las afirmaciones realizadas, a pesar de que el procedimiento especial sancionador es predominante dispositivo, por lo que le corresponde al denunciante probar los extremos de su pretensión, como se considera en la jurisprudencia 12/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aplicable por el criterio que informa a este rediseñado procedimiento, cuyo rubro y contenido es:

De ahí que ese órgano jurisdiccional deberá considerar que los elementos probatorios aportados por el quejoso no resultan idóneos ni suficientes para evidenciar sus afirmaciones en torno a los hechos materia del presente procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, ante el déficit probatorio anotado, se debe declarar la inexistencia de las conductas denunciadas.

En razón de que, la acreditación de los hechos resulta ser la premisa fundamental que precede al análisis de las infracciones a la normativa electoral, ya que el estudio sobre su actualización, no procede en lo abstracto, sino que es admisible únicamente en casos concretos, plenamente acreditados.

En esa tesitura al no demostrarse los hechos materia del presente procedimiento, no puede reprochársele las conductas de actos anticipados de campaña a la denunciada directa Alma Marina Vitela Rodríguez, operando a su favor el principio de presunción de inocencia, 1 visto este como regla probatoria y regla de juicio.

La presunción de inocencia como regla probatoria establece los requisitos que debe cumplir la actividad probatoria y las características que debe reunir cada uno de los medios de prueba aportados por el denunciante y las pruebas obtenidas por la autoridad administrativa al desplegar sus facultades de investigación, para poder considerar que existen pruebas de cargo válida y destruir así el estatus de inocente que tiene todo sujeto a procedimiento.

SEGUNDO.- *Suponiendo, sin conceder, que entro de los spots, para radio y TV, utilizados por la candidata a la gubernatura de Durango por la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", spots con folios RV00279-22, RA00348-22, RV00344-22, RA0349-22, denominados "carta a un amigo" y que supuestamente, en el imaginario del representante del PRI, hace mención del Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, que se trate de nuestro Presidente, el compañero Andrés Manuel López Obrador, el hecho de su mención, inclusive la mención de programas sociales, no pone en riesgo la equidad en la contienda electoral, ya que esas expresiones o citas, o menciones, se dan en el ejercicio de la libertad de expresión, pues, tal y como lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la libertad de expresión tiene una posición preferente respecto de otros derechos fundamentales, en la medida en que permite el libre flujo de información y opiniones, favorables al debate público.*

En efecto, y como es criterio sostenido del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-0015/2009 "la equidad no es el único principio en juego" y al respecto la Sala Superior ha dicho: "Es verdad que puede afectarse la equidad cuando un partido aprovecha las circunstancias consistentes en que miembros extraídos de sus ocupan cargos públicos y se han conseguido ciertos logros gubernamentales o aplicado programas de gobierno que en su momento fueron propuesta partidista."

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Continúa la Superioridad con su exposición señalando que: "Sin embargo, no hay que enfatizar tanto la importancia de este principio, pues no es el único que está en juego, pues como dice Alexy, ningún principio se presenta solo en una cuestión jurídica, ya que suelen venir acompañados".

"En el caso, también está de por medio la libertad de expresión de los partidos políticos, el derecho de acceso a la información de los ciudadanos, el principio de legalidad, en su modalidad específica de estricta tipicidad, así como el de certeza y seguridad adjurídica".

Al respecto, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que los partidos políticos, como entidades de interés público tienen derecho a exponer sus opiniones y críticas sin más limitaciones que las de carácter constitucional.

Respecto del principio de libertad de expresión, es importante tomar en consideración que esta Sala Superior ya ha considerado que, en lo atinente al debate político, se ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.

Lo anterior, según se advierte de la Jurisprudencia 11/2008, cuyo rubro es: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.", Jurisprudencia, que, en obvio de repeticiones innecesarias, solicito se tenga a la letra inserta.

Así mismo el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-JDC-393/2005, se abordó el tema relativo a las características esenciales del derecho a la libertad de expresión, principalmente, desde la perspectiva de un militante frente al partido, sin embargo, los caracteres esenciales del derecho son aplicables, mutatis mutandi, a los partidos políticos frente a la ciudadanía en general.

Al resolver dicho asunto, se sostuvo, en esencia, que la libertad de manifestación de las ideas en el ámbito de lo político, en general, y en el campo político-electoral, en particular, incluido el sistema constitucional de partidos políticos, contribuye a la consolidación de un debate público libre y bien informado.

En consecuencia, se estimó que el derecho de libertad de expresión merece la más vigorosa protección constitucional, aún más cuando tiene lugar o recae sobre entidades de interés público, como lo son los partidos políticos, que, dados sus fines constitucionalmente encomendados, al tener semejante status constitucional (a diferencia de lo que ocurre cuando la libertad de expresión se refiere a conductas privadas carentes de interés público), han de soportar un mayor riesgo en la afectación de algunos de sus derechos (por ejemplo, el derecho a la intimidad) que las personas privadas. Pero ello no implica, en modo alguno, la supresión o el sacrificio ilimitado de los derechos de las personas públicas.

En la ejecutoria, se dijo que los partidos políticos tienen asignada constitucionalmente una función preponderante como instrumentos fundamentales para la participación política de los ciudadanos y el desarrollo de la vida democrática, ya que tienen el status constitucional de entidades de interés público.

Se sostuvo que el interés de la sociedad en los aspectos relevantes de la vida de los partidos políticos, el cual se ejerce a través del Estado, tiene por objeto asegurar la sujeción puntual y efectiva de los partidos políticos nacionales al orden jurídico. Así de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1,

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático. Esto es, los partidos políticos -como todos y cada uno de los órganos del poder público- están vinculados a la Constitución y, en general, al sistema jurídico nacional.

Lo anterior, se mencionó en la sentencia, tiene su razón de ser en el papel que los partidos políticos están llamados a realizar en un Estado constitucional democrático de derecho, es decir, en atención a las finalidades constitucionales que, como entidades de interés público, tienen encomendadas. Esto es, están obligados a regir sus actividades por el principio de juridicidad y los principios del Estado democrático no sólo por mandato legal sino también por razones de congruencia con el régimen político en el que son actores fundamentales de conformidad con su encuadre constitucional.

Los partidos políticos tienen el deber de proponer acciones de gobierno para solucionar problemas políticos y conseguirlos es parte de sus finalidades legales y constitucionales. Debido a sus características más elementales, los partidos políticos siempre adoptan una ideología que tiende a diferenciarlos de otros y su objetivo final, como medios para que los ciudadanos ocupen cargos de elección popular, es el de conseguir que su ideología y sus propuestas de solución sean llevadas a la práctica.

En razón de lo anterior, no tiene nada de extraño y de antijurídico, considerar que un partido que logró su objetivo final, no pueda presumir de ello y tenga que excluir de su discurso general los logros obtenidos, siendo que para esa finalidad están constituidos.

Sería ilógico que los partidos políticos tuvieran por finalidad legal proponer soluciones políticas y que una vez adoptadas tuviera que acallarlas o no valerse de ello para conseguir adeptos.

Lo anterior se traduciría en un contrasentido, pues primero les impone obligaciones y derechos y cuando los ejerce se les impone prohibiciones, en la medida en que la constitución y la ley impone a los partidos políticos la encomienda de permitir a los ciudadanos acceder a los cargos de elección popular y les obliga a proponer soluciones gubernamentales, siendo que, cuando logra esos cometidos, en ejercicio de sus deberes y derechos, se les prohíbe divulgar o adjudicarse esos logros.

Inclusive, la misma Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-74/ 2008, sostuvo, en esencia, que la imagen positiva que la ciudadanía posea de los servidores públicos de elección popular, así como de la actuación de los gobiernos claramente identificados con una fuerza política, es parte de un acervo susceptible de ser capitalizado por los partidos políticos y los candidatos en las contiendas electorales, en tanto no se vulnere directa y claramente la imparcialidad en la actuación de los servidores públicos y la equidad en la contienda electoral.

Por todo lo antes expuesto, es evidente la intención del quejoso de pretender sorprender a esa honorable autoridad, resaltando su objetivo inmediato de distraerla con afirmaciones que nunca sucedieron mediante acciones inventadas y frívolas como el caso que nos ocupa, por lo que respetuosamente pido nuevamente a este órgano judicial electoral colegiado determine el desechamiento, y por ende, la improcedencia de la acción intentada en contra de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez y el Partido Redes Sociales Progresistas Durango por los razonamientos aducidos con anterioridad"

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Esta autoridad se abocará a determinar si los hechos denunciados por el quejoso, en principio son existentes, para posteriormente analizar si pueden ser atribuibles a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez y a la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", y de ser el caso, si los mismos constituyen una infracción a la legislación en materia electoral.

QUINTO. PRUEBAS.

Los medios de prueba presentados por las partes, así como los recabados por la autoridad instructora, se listan en el ANEXO ÚNICO² de la presente sentencia, a fin de garantizar su consulta eficaz.

1. OBJECIÓN DE PRUEBAS.

1.1 . Es de destacar que, en el momento procesal oportuno para ello, fueron objetadas las pruebas aportadas por el quejoso, por parte los denunciados Partido Político Redes Sociales Progresistas Durango, respecto a su alcance y valor probatorio.

Lo cual se hizo de la siguiente manera:

"POR CUANTO A LAS PRUEBAS.

"En lo general, se objetan todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el quejoso en cuanto a su alcance y valor probatorio." (sic)

Por lo anterior, al no cumplir con los elementos idóneos para realizar una objeción efectiva de las pruebas aportadas por el quejoso, lo anterior, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento, mismo que dispone lo siguiente:

"1. Las partes podrán objetar las pruebas ofrecidas durante la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especial, siempre y cuando se realice antes de la audiencia de desahogo.

2. Para efectos de lo señalado en el párrafo que antecede, las partes podrán objetar la autenticidad de la prueba o bien su alcance y valor probatorio, debiendo indicar cuál es el aspecto que no se reconoce de la prueba o porque no puede ser valorado positivamente por la autoridad, esto es, el motivo por el que a su juicio no resulta idóneo para resolver un punto de hecho.

3. Para desvirtuar la existencia o verosimilitud de los medios probatorios ofrecidos, no basta la simple objeción formal de dichas pruebas, sino que es necesario señalar las razones concretas en que se apoya la objeción y aportar elementos idóneos para acreditarlas, mismos que tenderán a invalidar la fuerza probatoria de la prueba objetada."

(Lo resaltado es propio)

² El anexo al que se hace referencia en este apartado forma parte integral de la resolución de mérito.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Ahora bien, dentro de los escritos de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos de los ciudadanos denunciados, se identificó que, objetaron las pruebas aportadas por el denunciante, de forma genérica en cuanto a su alcance y valor probatorio; por lo tanto, las objeciones realizadas por los denunciados devienen ineficaces e improcedentes en términos del artículo 39 del Reglamento.

1.2. Por otra parte, esta autoridad no es omisa en señalar que dentro del escrito de pruebas y alegatos vertidos por la representación de la denunciada C. Alma Marina Vitela Rodríguez se desprende que objeta los medios de prueba aportadas por el quejoso en el escrito inicial, respecto a eficacia y valor probatorio.

Al respecto, se observa que la parte denunciada expresó lo siguiente:

“...Así mismo solicito a esta autoridad que con fundamento en los artículos 376 y 377 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 39 y 41 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se desestimen las PRUEBAS TÉCNICAS en cuanto a su alcance y valor probatorio aportada por el denunciante en su escrito inicial, ya que éstas no pueden ser valoradas positivamente por esta autoridad y su valor convictivo es cuestionable. toda vez que al tratarse de una prueba técnica y dada su naturaleza solo puede hacer puebla plena cuando se concatene con los demás elementos que obren en el expediente. por lo que es insuficiente, por sí sola, para acreditar de manera fehaciente los hechos que pretende probar; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual debe ser adminiculada, que la pueda perfeccionar o corroborar, situación que no acontece en el caso concreto, ya que el denunciante no aportó otros elementos de prueba en su escrito inicial de denuncia. con los cuales puedan adminicularse dichas pruebas técnicas para que alcancen la eficacia y el valor necesarios. Ya qué como lo que se pretende probar con dicho medio es un acto específico imputado a mi representada, la descripción de la conducta asumida contenida en las imágenes, no demuestra que lo que el denunciante manifiesta.”

En ese sentido la objeción realizada respecto a esta prueba deviene ineficaz e improcedente en términos del artículo 39, numeral 3 del Reglamento al no aportar elementos idóneos para invalidar la fuerza probatoria de la prueba objetada.

SEXTO. METODOLOGÍA DE ESTUDIO.

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados, se procederá al estudio en el siguiente orden:

- a. Determinar la existencia de los hechos denunciados.
- b. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral, de conformidad con la infracción que se le imputa.
- c. Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad de los probables infractores.
- d. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta y en su caso, la individualización de la sanción para los sujetos que resulten responsables.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO

a. Existencia de los hechos.

De las publicaciones aportadas por la parte quejosa, esta autoridad tiene por acreditada la existencia y contenido de cuatro videos y una imagen, publicados en la red social denominada "Facebook", tal como se muestra a continuación:

	Liga de Internet	Hallazgos	Descripción
a)	https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales_federales/ordinario		Pantalla donde aparece la página "PortalRT de Promocionales de Radios y Televisión", a través de las cuales se despliega la leyenda Promocionales Federales", "Consulta el material histórico del periodo Ordinario, los procesos electorales federales y locales del 2009 al 2019" y posteriormente se ubica el "SPOT TV-CARTA A UN AMIGO MARINA FOLIO RV00279-22".
b)	https://www.facebook.com/MarinaVitelaDgo/videos/339819594871614		Página de red social donde se muestran diversos videos promocionales, el de la parte superior con la leyenda "cambio verdadero", con una duración de (1:04:51) en letras color blanco sobre fondo color guinda.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Hallazgos	Descripción
Resultado en el acta de Oficialía Electoral IEPC/OE-SC-039/2022		
c) https://www.facebook.com/paulinamonrealcastillo/videos/950140118980145		Página de red social donde se muestran diversos videos promocionales, el de la parte superior con una imagen donde se aprecia una puesta de sol.
d) https://www.facebook.com/MarinaVitelaDgo/videos/136170551098680		Página de red social donde se muestran diversos videos promocionales, el de la parte superior con fondo color guinda y letras color blanco con la leyenda "DURANGO".
e) https://www.facebook.com/100044617980984/posts/542199263944002/?d=n		Publicación de una página en la red social donde se muestra una imagen con la leyenda "APOYO A QUIENES MÁS LOS NECESITAN PRIMERO LOS POBRES"
f) https://www.facebook.com/MarinavitelaDgo/videos/216418584036072/?extid=WA-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&ref=sharing		Página de red social donde se muestran diversos videos promocionales, el de la parte superior donde se aprecian diversas personas reunidas.



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

	Liga de Internet	Hallazgos	Descripción
		Resultado en el acta de Oficialía Electoral IEPC/OE-SC-039/2022	
g)	https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales_federales/ordinario		Pantalla donde aparece la página "PortalRT de Promocionales de Radios y Televisión", a través de las cuales se despliega la leyenda Promocionales Federales". "Consulta el material histórico del periodo Ordinario, los procesos electorales federales y locales del 2009 al 2019" y posteriormente se ubica el "SPOT TV-CARTA A UN AMIGO MARINA FOLIO RV00279-22", "SPOT TV-CARTA A UN AMIGO MORENA FOLIO RV00344-22", "VERSIÓN PARA RADIO "CARTA A UN AMIGO MARINA FOLIO RA00349-22".

Es de destacar que, en el contenido de la propaganda, de manera medular, se identifica la imagen de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, Candidata a la Gobernatura por la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango".

En esa misma tesitura, de los videos aportados como prueba cuentan con, al menos, las siguientes características:

1. En el desarrollo de los videos se realizan las siguientes expresiones:
 - *"La verdad bien por Andrés, que manda a Marina a sacar Durango adelante"*;
 - *"Ya que se vayan los corruptos ladrones, con morena ¡primero los pobres!"*;
 - *"Marina, es la esperanza verdadera"*
 - *"MARINA GOBERNADORA"*;
 - *"¡Ya comenzó el Cambio Verdadero!"*
 - *"Si no fuera por el Presidente que nos dio sembrando vidas, aquí no comíamos, hay familias que reciben todos, todos, todos los programas de nuestro querido Presidente hoy"*.
 2. Participa la C. Alma Marina Vitela Rodríguez;
 3. Aparece el logotipo del Partido Político MORENA y los logotipos de la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango".
- b. Determinar si los hechos acreditados constituyen infracciones a la normatividad electoral.

Una vez acreditada la existencia de los hechos narrados en el punto anterior, corresponde a esta autoridad a identificar si los elementos acreditados constituyen o no, a una infracción en contra de la normativa electoral, lo anterior la luz de la



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Jurisprudencia 4/2000 de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **AGRARIO. SU EXAMEN EN CONJUNTO OSEPARADO, NO CAUSA LESIÓN³**, misma que a la letra dice lo siguiente:

"El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados."

Al respecto, previo a entrar al análisis de las conductas tildadas de ilegales, conviene señalar el contenido de los artículos presuntamente violados, mismos que la letra disponen lo siguiente:

ARTÍCULO 191.-

1. La campaña electoral, para los efectos de esta Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
2. Se entienden por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

ARTÍCULO 385.-

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva y las Secretarías de los Consejos Municipales instruirán el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:
 - I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en esta Ley;

(...)

(Lo resaltado es propio)

³ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2000&tpoBusqueda=S&sWord=lesi%c3%b3n>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

- De las presuntas violaciones a las reglas de la propaganda político-electoral.

En primer término, cabe hacer mención que, la propaganda de campaña, conforme a la definición legal es promover una candidatura, solicitar el voto, difundir una plataforma electoral o propuesta determinada, no significa que en todo el material propagandístico debe aparecer necesariamente los candidatos como figura protagónica o hacer referencia expresa a sus propuestas.

Lo anterior, tomando en consideración lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente *SUP-REP-85/2017*, en donde determinó que cuando se habla de centralidad de la candidatura, debe entenderse que en el spot se dé a conocer o presentar a la ciudadanía una candidatura registrada ya sea a través de la imagen del candidato, o bien, mediante la identificación de su nombre, propuestas de campaña, ideología, o plataforma electoral de los institutos políticos que lo postulan, pues esa es precisamente la finalidad de las campañas electorales, en consecuencia resulta viable que la propaganda electoral además de presentar las candidaturas correspondientes, puedan aparecer otras personas.

Si bien la legislación electoral da un concepto de propaganda electoral por el cual se puede extraer la finalidad de la propaganda de campaña, ello no implica que un partido esté impedido para cumplir con esas finalidades con la inclusión adicional de una persona distinta al candidato o candidata que postula.

Asimismo, es importante destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador *SUP-REP-92/2017*, determinó que los partidos políticos pueden emplear una estrategia publicitaria que no busque utilizar la imagen de los candidatos como su figura central, sino que se centre en la deliberación en torno a temas de interés general, problemáticas sociales o crítica a contextos electorales, gobiernos o candidaturas: todo ello como parte del discurso político y la libre determinación de su propaganda de campaña.

En los mensajes manifestados en los videos que aporta el quejoso, hacen referencia a temas de interés público, y tratan de cuestiones contenidas en el programa de acción y declaración de principios de MORENA, así como en su plataforma electoral local; y en los promocionales se invita expresamente a votar por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", por lo que esta autoridad considera que no se actualiza la sobreexposición del ciudadano Andrés Manuel López Obrador, reiterando que no existe prohibición que los partidos políticos empleen en su propaganda la imagen de uno de sus integrantes.

Bajo este contexto, esta autoridad considera que no existe impedimento legal para que, durante la etapa de campaña electoral, los partidos políticos utilicen frases como las denunciadas para fijar su posicionamiento o evidenciar determinada circunstancia, siempre que no se incurra en alguna infracción o descontextualización del contenido del mensaje que se retoma.

Al respecto, el hecho de que en los videos denunciados se expresen las frases, *"La verdad bien por Andrés, que manda a Marina a sacar Durango adelante"*; *"Ya que se vayan los corruptos ladrones, con morena ¡primero los pobres!"*; *"Marina, es la esperanza verdadera"*; *"MARINA GOBERNADORA"*, *"¡Ya comenzó el Cambio Verdadero!"*; *"Si no fuera por el Presidente que nos dio sembrando vidas, aquí no comíamos, hay familias que reciben todos, todos, todos los programas de nuestro querido Presidente hoy"*, no hacen manifiesta alguna posible vulneración a la normativa electoral, conforme se razona a continuación.



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

En principio, debe decirse que el contexto del mensaje de los videos, es presentar la figura de la candidata a la gubernatura de Durango aludiendo a un tercero con quien comparte ideales de lucha, esfuerzo por la transformación, así como enfatizar que primero los pobres es la bandera y grito de libertad.

En efecto, contrario a lo alegado por el partido quejoso, esta autoridad considera que la simple referencia a "*Andrés*" y "*primero los pobres*" no puede considerarse, como la utilización indebida de la figura presidencial con la finalidad de obtener de manera indebida la simpatía del electorado.

Lo anterior, pues como se expuso además de que no se hace una alusión de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad respecto de la figura presidencial ni aparece su imagen, en el contexto de los mensajes, se advierte que el mensaje exalta los ideales o aspiraciones que la propia candidata se siente partícipe, lo que está amparado bajo la libertad de expresión, sin que se pueda considerar ello, bajo la apariencia del buen derecho, que se utiliza la imagen de manera clara, unívoca y sin ambigüedades de la figura Presidencial, sin que se aprecie una violación clara y evidente a la normatividad electoral

Ahora bien, aún y cuando como lo refiere el quejoso en los promocionales denunciados se pueda hacer una conexión de ideas y referencias, que permitan inferir que es a la figura de Andrés Manuel López Obrador a quien se refiere el promocional con la intención de generar empatía hacia la candidata por la simpatía que se pudiera tener por el Presidente de la República, debe decirse que la propaganda de los partidos políticos, aún en la etapa de campaña, pueden presentar ideas como son la exposición de ideas que pretendan dar continuidad a un sistema o ideología gobernante, como también pueden presentar lo contrario, es decir, críticas a gobiernos, sus acciones, programas y logros. Ambas circunstancias, en sede cautelar, y bajo la apariencia del buen derecho se encuentran en la libertad de expresión que cuentan los partidos políticos.

Adicionalmente, los partidos tienen libertad para buscar que su propaganda pueda producir distintos efectos, dependiendo del contexto específico de la campaña de que se trate, o de acontecimientos particulares que ocurren en el contexto en el que se desarrollan los procesos electorales correspondientes.

En tal sentido, el partido puede buscar hacer énfasis en la figura de la persona que se postula en algún momento de la campaña, o bien, centrarse en otros aspectos que le resulten benéficos para ganar adeptos o descalificar, al contrario, en un contexto específico, ateniendo a su conveniencia.

Por último, tratándose de promocionales de campaña, es lícito que el partido político, en sus mensajes, aluda tanto a la exposición de candidaturas, plataformas y propuestas de gobierno, sino, además, temas de interés general que son materia de debate público, posicionamientos para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político, entre otros, porque tal proceder se encuentra protegido por el derecho de libertad de expresión.

En ese sentido, las expresiones pueden contener un mensaje constitucionalmente protegido, porque la Sala Superior ha interpretado que el ejercicio de esa libertad, en el contexto del debate político, en el que se inserta la propaganda electoral, se maximiza, pues como se expuso, los contextos de los promocionales pretenden **hacer ver los ideales y aspiraciones de la candidata**, sin que sea evidente que con el promocional se influya de manera indebida en el marco del proceso electoral que actualmente se desarrolla.

En consecuencia, del estudio y valoración de las pruebas de los hechos denunciados por el quejoso y bajo el tamiz de esta autoridad, se concluye que no se acredita la existencia una infracción a la normativa electoral, por lo que al no acreditarse infracción alguna deviene ocioso que se proceda al estudio de la graduación de la falta y, en su caso, la individualización de una sanción, respecto a la metodología de estudio propuesta.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022****QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

En ese sentido, al no contar con elementos para acreditar la ilegalidad de los hechos denunciados; esta autoridad, establece que la queja de mérito deviene **INFUNDADA**.

En consecuencia, del estudio y valoración de las pruebas de los hechos denunciados por la quejosa en comparativa con la LIPED, se concluye que no se acreditó infracción alguna a la normativa electoral, por parte de la ciudadana denunciada y los integrantes de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango" por las presuntas violaciones a la normatividad electoral, por lo que por lo que al no acreditarse infracción alguna deviene ocioso que se proceda al estudio de los puntos c y d, respecto a la metodología de estudio propuesta, respecto a la graduación de la falta y, en su caso, la individualización de una sanción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 374, numeral 1, fracción III y 385, numeral 1, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 43, y 76 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, esta Secretaría emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Son infundadas las infracciones atribuidas a la ciudadana Alma Marina Vitela Rodríguez en su carácter de Candidata a la Gobernatura del Estado de Durango por la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango" integrada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Redes Sociales Progresistas Durango y contra la propia coalición por actos en contra de la normatividad electoral, de conformidad con lo razonado en la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese conforme a Ley.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en redes sociales oficiales, así como en Estrados del propio Instituto.

Así definitivamente lo resolvieron en Sesión Extraordinaria número treinta y tres de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz, y el Consejero Presidente M.D Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría, M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

M. D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M. D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

ANEXO ÚNICO

1. PRUEBAS OFERTADAS POR LA PARTE QUEJOSA:

- Pruebas técnicas consistentes en ligas de internet aportadas:

	Liga de Internet	Resultado	Descripción
a)	https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales_federales/ordinario		Pantalla donde aparece la página " <i>PortalRT de Promocionales de Radios y Televisión</i> ", a través de las cuales se despliega la leyenda debajo igualmente en color negro y rosa se lee " <i>Promocionales Federales</i> " " <i>Consulta el material histórico del periodo Ordinario, los procesos electorales federales y locales del 2009 al 2019</i> " " <i>01/01/2022 – 30/06/2022</i> ", debajo en color gris y rosa se lee " <i>Precampaña Intercampaña Campaña Ordinario</i> ", este último se encuentra subrayado con una línea rosa y enseguida se lee " <i>Reposición</i> ", debajo en color negro y gris se lee " <i>PRIMER PERÍODO ORDINARIO 2022 01/01/2022 - 30/06/2022 La vigencia de los materiales se especifica en las órdenes de transmisión notificadas a los medios de comunicación Material sujeto a medida cautelar Promocionales de 30 segundos Televisión</i> " " <i>Fecha de actualización: 06/04/2022</i> ", acto seguido procedo a deslizar hacia abajo para ubicar el " <i>SPOT TV-CARTA A UN AMIGO MARINA FOLIO RV00279-22</i> ", que se refiere en el escrito de queja, mismo que no aparece
b)	https://www.facebook.com/MarinaVitelaDgo/videos/339819594871614		Aparece un video con una duración de una hora con cuatro minutos y cincuenta y un segundos (1:04:51), mismo que muestra como portada un fondo en color guinda y sobre este se lee en letras de color blanco se lee " <i>CAMBIO VERDADERO</i> ", al presionar la tecla de reproducir, sobre este mismo fondo aparece el texto en color blanco " <i>MARINA GOBERNADORA</i> ", posteriormente sobre un fondo de color blanco se lee en color guinda " <i>MARINA</i> ", debajo en color gris se lee " <i>GOBERNADORA</i> ". posteriormente de nuevo sobre un fondo guinda se lee en color blanco " <i>MARINA GOBERNADORA</i> " luego sobre un fondo de color blanco se lee en color guinda " <i>MARINA</i> ", debajo en color gris se lee



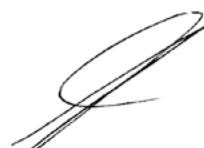
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Resultado	Descripción
		<p>"GOBERNADORA", enseguida aparece un fondo en color guinda y sobre este se lee en letras de color blanco se lee "CAMBIO VERDADERO" y así sucesivamente van cambiando estas tres imágenes hasta llegar al minuto tres con cincuenta segundos (3:50), enseguida se observa el número "10" en color rojo, enseguida se observan diversas imágenes de la ciudad de Durango y entre cada una aparecen los siguientes números, mientras se escucha de fondo música "9, 8, 7, 6, 5, 4, 3, 2, 1, 0", enseguida aparece sobre un fondo de color blanco, en letras negras y guindas "¡EL CAMBIO VERDADERO LLEGA A DURANGO!", del lado derecho se observa una persona del sexo femenino, de cabello rubio recogido, de tez morena clara, quien se encuentra sonriendo y porta una camisa de color blanco, debajo sobre una cintilla de color blanca se lee en color guinda "MARINA", debajo en color negro se lee "GOBERNADORA", debajo sobre una cintilla de color guinda se lee en color blanco "morena La esperanza de México" y debajo se observan tres (3) cuadros pequeños, el primero de color rojo y dentro se observa una estrella de color amarilla, debajo en color amarillo las letras "PT"; el segundo cuadro de color verde, al centro se observa la letra "V" en color blanco y sobre esta una hoja de color verde y a su vez sobre esta se observa lo que parece ser el dibujo de un tucán, en la parte inferior se lee en color blanco "VERDE", finalmente el tercer cuadro de color rojo con un círculo dentro de color blanco dentro del cual aparecen las letras "R" en color rojo, "S" en color gris y letra "P" en color negro, debajo se lee en color negro "REDES" y debajo sobre una cintilla de color roja, se lee en color blanco "SOCIALES PROGRESISTAS", debajo en un fondo guinda se lee en color blanco "COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", posteriormente se repite el conteo y las imágenes descritas con anterioridad, luego se escucha música de fondo y se observa lo que parece ser un templete con personas de ambos sexos arriba y también alrededor del mismo se observa gente de ambos sexos, con banderas de color blanco y guinda en las</p>



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Resultado	Descripción
		<p>cuales se alcanza a leer "<i>morena</i>", en este acto se escucha una voz masculina que menciona la siguiente <i>"Caminando directamente al horizonte de la cuarta transformación viene llegando la que será la mujer que traiga el cambio verdadero a Durango, nuestra próxima gobernadora ya está por aquí"</i>; luego se escucha una voz femenina mencionando lo siguiente <i>"una porra a nuestra candidata Marina Va, Marina Va, Marina Va, que se vean esos brazos, Marina Va, Marina Va, Marina Va, Marina Va, Marina Va, eso muy bien, ya se encuentra con nosotros nuestra candidata Marina Vitela, ya está aquí y es el momento de recibirla, una porra, una porra quien va a ganar en estas elecciones, Marina Va, Marina Va, Marina Va, Marina Va, Marina Va, Marina Va, que se vea fuerte el apoyo a nuestra candidata Marina Vitela, Marina Va, Marina Va, Marina Va, Marina Va, Marina Va, otra porra, Yo si le voy, le voy a Marina, es un honor estar con la mejor, suban sus banderas gente en apoyo a la candidata Marina Vitela, por supuesto muéstrenle la fuerza, muéstrenle el musculo, que se vea el apoyo a nuestra candidata Marina Vitela"</i>, enseguida se escucha una voz masculina que menciona la siguiente <i>"Claro que si ya está con nosotros, ya está haciendo presente con todos y cada uno de nosotros nuestra amiga Marina Vitela próxima gobernadora de nuestro estado, ya está presente acompañada claro que si de Mario Delgado, Dirigente Nacional de Morena, acompañado también de Claudia Sheinbaum, precursora de los trabajos de la cuarta transformación en el país y amiga personal de nuestra próxima gobernadora de Durango, agradecemos también la presencia de todos ustedes que se encuentran esta tarde reunidos para apoyar los trabajos de la cuarta transformación, agradecemos la presencia del Partido Verde Ecologista, de Morena, del Partido Redes Sociales Progresistas</i></p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Resultado	Descripción
		<p><i>y por supuesto del PT, agradecer también a Fuerza Turquesa, Ruta cinco, quien más anda por ahí, haber levanten sus banderas para poder saber de dónde nos acompañan, agradecemos a la gente bonita de Cuencamé y brindémosle un fuerte aplauso a nuestra amiga Marina Vitela, próxima gobernadora del estado de Durango que viene a representar los trabajos de esta cuarta transformación en nuestro estado y claro que si acompañada del Dirigente Nacional de Morena Mario Delgado y por supuesto de Claudia Sheinbaum, precursora de los trabajos de la 4T en nuestro país y amiga personal de nuestra candidata al gobierno del estado de Durango, agradecemos la presencia de los partidos que conforman nuestra coalición Juntos Hacemos Historia y la presencia de todos ustedes que os acompañan en esta calurosa tarde, en esta linda tarde en la que estamos de fiesta, porque inician, con este evento iniciamos y damos arranque a los trabajos de esta campaña donde por supuesto llegaremos, llegaremos a la gubernatura del estado encabezado por nuestra amiga Marina Vitela, próxima gobernadora del estado de Durango, fuerte el aplauso para ella que se encuentra con nosotros esta tarde, recibámosla como se merece claro que si, agradecerles nuevamente a todos ustedes, a la gente bonita de las tele secundarias, Cuencamé, Ruta Cinco, Redes Sociales Progresistas, el Instituto Nacional de Formación Política que también está de aquel lado, haber de donde nos acompañan, levanten su banderas para poder brindarles un saludo y un apoyo a nuestra amiga Marina Vitela que ya está con nosotros, agradecemos también a la Comunidad de Menonitas que nos acompañan muchísimas gracias por su presencia, la gente bonita de Gómez Palacio que también hace acto de presencia, Cuencamé, de donde más nos visitan, Lerdo, Mapimí, San Juan del Río, San Pedro del Gallo, Nazas, Santiago Papasquiaro, de donde más nos acompañan, gracias, gracias a todos ustedes por acompañarnos, muchísimas gracias</i></p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Resultado	Descripción
		<p><i>y haber que se escuche fuerte, es un honor estar con la mejor, es un honor estar con la mejor, es un honor y ahora invitamos a todos los presentes para que levanten sus manos ya que se realizará una fotografía, para que sea parte importante de este momento, así que todos ustedes levantemos nuestras manos, levantemos nuestras banderas y en estos momentos nuestra amiga Marina Vitela próxima gobernadora de nuestro estado realizará esta fotografía simbólica que claro que si mostrara todo el músculo que tenemos y claro que si agrademos también la presencia de todos los jóvenes de Morena, a ver dónde están los jóvenes, que se vea esa fuerza, levantemos todos nuestras manos, pedirles a todos que volteen para acá, a la espalda de la tarima, para que formen parte de este momento y levantemos y ondeemos nuestras banderas para que se vea ese apoyo, ese apoyo que le brindamos a nuestra próxima gobernadora del estado de Durango claro que sí, y que se escuche fuerte Marina, Marina, Marina, Marina, Marina, a ver nuevamente pedimos a los invitados que están en la parte de la tarima sean tan amables de voltear hacia este lado, acá donde está la lona, donde está la pantalla, de este lado está la cámara, si son tan amables de voltear para formar parte de este momento histórico y tan importante, pedirles a todos los asistentes que mantengamos nuestras banderas ondeando, que levantemos también nuestra mano izquierda con ese cuatro que nos representa como cuarta transformación, levantamos todos nuestra mano izquierda con ese número cuatro en esta historia tan importante, que sucederá encabezado por nuestra amiga Marina Vitela próxima gobernadora de nuestro estado, claro que si pedirles a nuestros invitados sean tan amables de ir tomando sus lugares para poder dar inicio con este arranque, con esta fiesta tan importante para todos nosotros como duranguenses, pedirles que vayan tomando sus lugares para poder iniciar con esta fiesta, si es posible</i></p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Resultado	Descripción
		<p><i>mantenemos dos filas, si es posible para que podamos presenciar todos este momento tan importante, muy buenas tardes tengan todos y cada uno de ustedes les agradecemos a todos por su presencia y les damos la más cordial bienvenida a este arranque de nuestra amiga Marina Vitela próxima gobernadora de nuestro estado y que se escuche fuerte ese ánimo y a continuación saludemos a todos los invitados que nos acompañan esta tarde, recibamos pues como se merecen y con un fuerte aplauso a nuestra amiga Marina Vitela próxima gobernadora del estado de Durango fuerte el aplauso para ella, agradecemos también la presencia de Mario Delgado, Dirigente Nacional de Morena que nos acompaña, gracias Dirigente por tu presencia y por acompañarnos en este momento tan importante, también agradecemos la presencia de una invitada muy especial y demos la bienvenida a Claudia Sheinbaum, precursora de los trabajos de la 4T en nuestro país y amiga personal de nuestra candidata Marina Vitela, Presidenta, Presidenta, agradecemos también la presencia del Diputado Federal Ignacio Mier Velázquez, Coordinador de la bancada de Morena, gracias por acompañarnos Diputado, saludamos y agradecemos la presencia del Diputado Otniel García Navarro, dirigente Estatal de Morena, gracias por tu presencia Dirigente, muchísimas gracias por acompañarnos, agradecemos también a Gerardo Villareal, Dirigente Estatal del Partido Verde Ecologista de México que se encuentra también presente esta tarde, saludamos también al Licenciado Hugo Rosales Badillo, Dirigente Estatal de Redes Sociales Progresistas, gracia por tu presencia, también saludamos a Citlalli Hernández, Secretaria General de Morena Nacional, gracias Citlalli por acompañarnos, saludamos también a Manuel Espino, Coordinador de Ruta cinco que nos acompaña esta tarde muchísimas gracias y para no omitir ningún nombre agradecemos la presencia de los senadores aquí presentes, de</i></p>  

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Resultado	Descripción
		<p><i>los diputados federales, diputados locales, regidores, militantes y simpatizantes, también agradecemos a las organizaciones de fuerza turquesa, telesecundarias, asociaciones unidas por un mejor país, muchísimas, muchísimas gracias a todos por acompañarnos y sobre todo le damos la bienvenida a todos y cada uno de ustedes que forman parte importante de este evento, muchísimas gracias y fuerte el aplauso para todos ustedes y a continuación comenzamos con este gran evento pidiéndole a nuestro Presidente del Comité Ejecutivo Nacional nos dé un mensaje, está aquí con nosotros Mario Delgado, Mario, Mario, Mario, Mario, Mario.</i></p> <p><i>Pues faltan sesenta y tres días para que llegue el cambio verdadero a Durango, que honor, que gusto, que privilegio estar el día de hoy aquí con ustedes sin duda es un día histórico para apoyar a nuestra candidata, que digo candidata, futura gobernadora de Durango Marina Vitela, gobernadora, gobernadora, ustedes ya la conocen es una mujer valiente, comprometida, que no se raja, es una mujer de principios, es una mujer de valores, es una mujer que decidió apoyar al mejor Presidente de la historia Andrés Manuel López Obrador y es la única capaz de traer la transformación a este estado, de terminar con la corrupción, con los excesos, con los abusos, con los lujos, con los privilegios y gobernar para la gente que más lo necesita, gobernar de manera honesta, pero también innovando, también demostrando que las mujeres lo pueden todo y que las mujeres gobiernan mejor y miren nada más quien vino a respaldarla el día de hoy, una mujer que es</i></p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Resultado	Descripción
		<p><i>referente a nivel nacional, por su vida de lucha, por haber caminado más de veinte años, al lado del Presidente Andrés Manuel López Obrador y que hoy tiene a nuestra capital de la República en los primeros lugares por su innovación, por el cuidado del medio ambiente, pero sobre todo porque nos regresó la paz y la tranquilidad en nuestra ciudad Claudia Sheinbaum, es el tiempo de las mujeres como ellas, líderes, comprometidas, esta transformación que vive nuestro país no sería posible sin las mujeres y yo estoy muy orgullosos de pertenecer a un partido que se ha decidido a abrir los espacios de participación política para las mujeres, aunque algunos se enojen esta transformación la están haciendo las mujeres, queremos que Durango tenga un gobierno honesto, imaginense lo que se podría lograr con un gobierno honesto, veamos el ejemplo de nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador que gobernando con honestidad está logrando una auténtica revolución pacífica en nuestro país, hoy hay diez millones de adultos mayores que tienen una pensión y esa pensión va a subir hasta seis mil pesos en el dos mil veinticuatro, hay once millones de niños, de niñas, de jóvenes que tiene una beca y gracias a eso pueden seguir estudiando, las acciones de un Presidente honesto están presente en nuestras vidas, en nuestras familias, en nuestros trabajos, en nuestros barrios, en la colonia, se los voy a demostrar, está mucho más cerca de lo que nos damos cuenta, quien ha sido vacunado contra el COVID aquí a ver, levanten las manos, ¿cuánto les cobraron? ¿fue gratis? Gracias a que tenemos un Presidente honesto y con honestidad se construye un tren en el sureste de México, se construye una refinería para que no dependamos de la gasolina importada, se construye un corredor en el Istmo de Tehuantepec y estamos muy orgullosos de qué se acaba de inaugurar un aeropuerto de nivel internacional que se construyó en veintinueve meses, record mundial y a un tercio del costo del</i></p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Resultado	Descripción
		<p>que quería construir Peña Nieto, por eso queremos que se gobierne con honestidad para que se lleve a cabo también el proyecto del agua aquí en la laguna, pero para llegar a junio hay que pasar por abril y en abril va a florecer la primavera de nuestra democracia, el próximo domingo que nadie se quede en casa, el próximo domingo tenemos que salir todos y todas a darle el apoyo a nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador, va a ser una votación para que lo tengamos claro, va haber urnas y va haber boletas y la boleta va a tener dos opciones, una que se le revoque el mandato al Presidente y se termine el gobierno de la transformación y la otra opción es que siga adelante Andrés Manuel López Obrador ¿Qué dice Durango? ¿Qué dice Durango? ¿Qué sí? ¿Qué sí? Que siga Andrés Manuel, es mucho lo que ha hecho el Presidente por este país, llegó la hora de preguntarnos qué vamos hacer nosotros por él y el mismo nos ha dado la respuesta, morena es organización, organización, organización y organización y el residente no solo nos ha enseñado que se puede gobernar con honestidad que tenemos que darle la mano a quien más lo necesita, de que debemos de ser un país fraterno y solidario, de qué no puede haber injusticias, pero sobre todo que amor con amor se paga, así que vamos a ganar abril y vamos a ganar junio con organización y movilización ¿estamos de acuerdo? Quiero que aquí frente a nuestra candidata hagamos un compromiso todas y todos de trabajar de manera incansable para estas dos citas que tenemos con la historia, que va a ser el legado que le vamos a dejar a nuestros hijos, a nuestras hijas, a nuestros nietos, así que candidata ven, quiero que levanten la mano ¿Quién la va apoyar? ¿el diez de abril? ¿y el cinco de junio?, pues si todos estamos de acuerdo solo nos falta una cosa el gran secreto de morena, la unidad porque el pueblo unido jamás será vencido, el pueblo unido jamás será vencido, así que todos con las manos arriba, todos con las manos juntas en</p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Resultado	Descripción
		<p><i>señal de que estamos unidos en Durango para que llegue la transformación, ¿Estamos listos? ¿Estamos listas? ¿Estamos mas unidos que nunca? Y estamos muy contentos porque Marina Vitela será la próxima gobernadora, que viva Durango, que viva Marina y que viva, que viva, que viva, gobernadora, gobernadora, gobernadora, gobernadora, gobernadora, gobernadora, vamos a ganar, vamos a ganar, vamos a ganar, vamos a ganar, vamos a ganar";</i> a continuación se escucha otra voz masculina mencionando lo siguiente "Vamos a hacer un pequeño paréntesis un servicio social se encuentra aquí en el área a mi derecha el niño Antonio Núñez buscando a su mamá Patricia, el niño Antonio Núñez buscando a su mamá Patricia aquí lo tenemos, aquí está resguardado con el equipo con el staff a la mamá Patricia su hijo Antonio Núñez se encuentra aquí con nosotros aquí por el área de sonido, muchísimas gracias, regresamos invitada especial amiga de Durango, fundadora del movimiento, una gran amiga de Marina Vitela, nuestra amiga Claudia Sheinbaum". ——————</p> <p style="text-align: right;"></p> <p>Acto seguido se observa una persona del sexo femenino, de tez clara, cabello castaño a la altura de los hombros, quien porta camisa blanca, un pañuelo guinda en el cuello y pantalón azul marino, sostiene en su mano izquierda un micrófono, pasa al frente y menciona lo siguiente "Vengo solamente muy breve porque no queremos aquí afectar a nuestra amiga, ella sabe que los del Instituto Nacional Electoral luego, venimos aquí a decir que la próxima gobernadora de Durango es Marina, es Marina, se va a acabar la corrupción y va a llegar el cambio verdadero a Durango, que viva la próxima gobernadora de Durango". ——————</p> <p>— Enseguida se escucha otra voz masculina que menciona lo siguiente "Bueno, bueno, sigue, estamos muy apagados, una gran porra, aquí y ahora Marina gobernadora, aquí y ahora Marina gobernadora, vamos a ganar, vamos a ganar, vamos a ganar, vamos a ganar y con este gran ambiente que se</p> <p style="text-align: right;"></p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

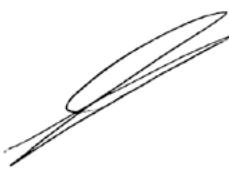
Liga de Internet	Resultado	Descripción
		<p><i>escuche, escuchemos a Marina Vitela, nuestra próxima gobernadora".</i> En este acto se observa una persona del sexo femenino, de cabello rubio largo, de tez morena clara, quien porta camisa color guinda en la cual se lee en color blanco, del lado derecho "MARINA" y del lado izquierdo "MORENA" y pantalón azul marino, sostiene un micrófono en su mano derecha, pasa al frente y menciona lo siguiente "Muchas gracias, fíjense que tengo una consulta que hacerles, me dieron un discurso como de diecisiete hojas, aquí esta y les quiero preguntar si lo digo o les hablo desde mi corazón, pues bueno, se van a enojar pero voy a hablar como yo hablo desde mi corazón, a ver la raza de atrás, allá atrás donde están, saludos, saludos hasta atrás, hoy es un día de fiesta, hoye estamos muy muy contentas y contentos, primero porque tenemos grandes aliados de Durango, así mero, así mero, y luego se nos alinean las cosas a tal grado que hoy tenemos una gran aliada, amiga, amiga de las mujeres mexicanas, de las mujeres de morena que es nuestra amiga Claudia y que aquí, fíjense, fíjense lo importante de Claudia, no lo pierdan de vista, ella nos está abriendo las puertas a las mujeres de morena para participar, por eso hay que cuidarla mucho, muchas gracias y hoy quisiera saludara este gran presidium, amigos que vienen de fuera muchísimas gracias, amigas que vienen de fuera, compañeras y compañeros de lucha, compañeras y compañeros de legislatura aquí están mis amigas gracias, además, además de agradecerle a los partidos aliados, al partido verde, al partido del trabajo, donde esta redes sociales ¿Haber dónde están redes sociales? y queremos agradecerle también enviarle desde aquí saludos al PT, además de darle las gracias a un gran amigo solidario, compañero que es Manuel Espino, amigo muchas gracias, has gran aliado para mí, muchísimas gracias porque me siento muy muy acompañada, además gracias amigo, además de darles las gracias a todas aquellas organizaciones que hoy me han dado la</p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Resultado	Descripción
		<p><i>oportunidad de trabajar en equipo y de construir lo que viene para Durango y a todos los saludo en una organización que se llama Juga Limpio, ¿Dónde estás Agustín? ¿Dónde está Agustín? y luego un gran movimiento porque yo he dicho en todos lados que para la reconstrucción de nuestra sociedad y para ponerle un rostro humano a la política necesitamos entrarle a dos sectores que es, el educativo y el de salud, esos dos sectores que además amo mi sector salud porque es el que me ha dado las grandes posibilidades, pero ese sector educativo, le quiero dar las gracias al movimiento, allá están los turquesa, Elias muchas gracias, le enviamos un gran saludo a líder y un gran abrazo a la maestra Sonia, te queremos agradecer amigo, a todos los maestros del estado de Durango que hoy nos van a acompañar en esta tarea, amigo muchas gracias, gracias, gracias y hoy, están muy serios oigan a ver ¿Por qué? muchas gracias, además hoy me siento muy agradecida, muy contenta y quiero saludar al resto del presidium, amigas y amigos, en dos personajes que han hecho de mi vida algo totalmente diferente, yo les dije algunas ocasiones que andaba en la búsqueda de algo y el apoyo que me ha dado nuestro líder del partido, Mario muchas gracias por todo lo que nos das, por cuidarnos, por protegernos y por empujarnos al éxito, líder muchas gracias, gracias y hoy quiero darle las gracias a nuestro líder del congreso a Nacho Mier, que le toca lo más, lo más difícil, porque le toca decirnos a unos que sí, es que es nuestro delegado aquí en Durango y entonces le toca lidiar con todos nosotros, muchas gracias por tenernos tanta paciencia, a nuestra querida senadora Margarita, gracias amiga gracias, gracias, gracias amiga, y bueno hoy tenemos la verdad tenemos gente que le aportado a este gran movimiento y le ha puesto ingredientes importantes y por eso le damos la bienvenida y le agradecemos a Cittalli que este aquí con nosotros, gracias amiga, muchas gracias y bueno pues hoy, hoy aquí en Durango la cuarta</i></p>  

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Resultado	Descripción
		<p><i>transformación está por llegar, hoy aquí aquí en Durango la gente espera con esperanza un gran cambio, hoy queremos que se vaya la corrupción de Durango, hoy, hoy es el día, hoy es el día que podemos decidir qué rumbo va a tomar nuestro querido estado y hoy no lo puedo hacer sola y lo tengo que hacer acompañada de todas estas guerreras y de todos estos guerreros, pero para lograrlo necesitamos construir gran unidad entre los equipos y necesitamos que toda esta gente vaya a replicar a sus lugares de origen, a sus municipios, a sus familias, a sus amigos lo que en Durango está por venir, hoy requerimos que los fechas que tenemos próximas, hoy no está Hugo Rosales mi abogado también para que me diga, para que me diga si puedo, si puedo hablar de lo que ya saben que, fíjense lo que es tener un abogado de cabecera y hoy, hoy tenemos, tenemos una gran oportunidad, nuestra verdadera elección no va a ser en junio, nuestra verdadera elección ¿Cuándo creen que va a ser? en abril, fíjense vamos a tener la oportunidad de hacer un cáliz y de ver si todas las estructuras que tenemos realmente están aceitadas y convencidas de lo que viene y ese día nos vamos a dar cuenta si realmente estamos listos para lo que viene, por eso tenemos que hacer un gran compromiso con ya saben quién, porque él ya hizo su parte y la sigue haciendo, no hay un lugar en el estado que no haya recorrido y que no me hayan dicho que le dé las gracias a nuestro querido presidente, estuve en la sierra, estuve en los lugares más lejanos y la gente me dijo, si no fuera por sembrando vidas no hubiéramos comido, con sembrando vidas comieron familias completas, hay gente que me dice que si no fuera por las becas no hubieran comido todos estos días y hay unos bárbaros que se atreven a decir para que les dan becas si no van a la escuela y pues muy a mi estilo tuve que contestar, pues para que coman cabrán como que para que, porque el presidente sabe, Andrés Manuel sabe qué lo que más necesita la gente, que es lo que necesita la gente primero</i></p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Resultado	Descripción
		<p><i>que nada, comer, comer necesita nuestra gente, después de comer vendrán otras cosas, pero nuestro Presidente conoce el origen y conoce los valores de la gente más pobre, por eso dice primero los pobres y hoy, hoy vengo hacer un compromiso con todos ustedes, con Cuencamé, con San Dimas, con Topia, con Canelas, con Pueblo Nuevo, con Gómez Palacio, con Durango, Santiago Papasquiaro, Canatlán la tierra de las manzanas, San Bernardo, Ocampo, Inde, San Luis, San Pedro, San Juan, Mezquital, fijense estamos haciendo un compromiso con los treinta y nueve municipios de nuestro querido estado, de no robar, de no mentir y de no traicionar al pueblo y vamos a hacer un gobierno porque vamos a ganar, yo voy a ser gobernadora de Durango y este compromiso, este compromiso que nos ha enseñado el máximo líder es que hagamos del presupuesto transparente, lo hagamos útil y lo hagamos con los que menos tienen y la gran tarea que tenemos hoy de humanizar la política tiene que ver con morena, porque morena llegó para quedarse ¿Y saben porque para quedarse? porque representa los intereses del pueblo, por eso llegó para quedarse, hicimos un gran ejercicio, un ejercicio que hoy le tengo que dar las gracias a nuestro Presidente del partido aquí en el estado Otniel García y le queremos dar las gracias porque Otniel se encargó de generar una encuesta, le dijo a Nacho y le dijo a Mario necesitamos hacer una encuesta para que en Durango se gobierne con el pueblo y para que la gente nos diga qué es lo que quiere que hagamos y en ese ejercicio salieron varias cosas importantes, primero que la gente quiere detonar la economía regional y la economía de su casa, segundo que la gente tiene un grave problema de salud pública con las adicciones, pero que también no hay un lugar a donde llevarlos, que la gente tiene un grave problema con los problemas mentales de salud pública y no tienen a donde llevarlos, que la gente tiene un grave problema porque yo le digo la trampa de la vida</i></p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Resultado	Descripción
		<p><i>y siempre hago un ejercicio y le digo a ver póngase listos y listas, ¿Si nuestros hijos van a la escuela quién es la responsable? ¿Y si no va? ¿Si nuestros hijos tienen salud quien es la responsable? ¿Y si no tienen? ¿Si hay de comer en la casa quién es la primera responsable? Ándele, ándele y entonces les voy a platicar un ejercicio brevemente, fui a un ejido y salió una dama de casa y me dice que van a hacer y yo les digo vamos a pavimentar, aunque sea dos cuadritas, dijo mmm pues está bien, oiga y cuales quiere que pavimentemos, pues mire la que quiera, no la vi muy animada y le pregunto ¿No quiere que pavimentemos, aunque sea dos cuadras? dijo mire llegó la pandemia, un virus, el COVID y luego de llegar ya no fueron los niños a la escuela, y luego dijeron que iban a entrar a linea y que le ibamos a poner megas y luego para tener los megas necesito veinte pesos diarios, pero yo gano ciento veinte pesos diarios y si no voy a trabajar pues no comemos y no hay nada, pero también me exigen que cuide a mis hijos y si no los cuido andan en la calle todo el dia y se van a las adicciones ¿Y qué hago? tengo que cuidar al hijo, tengo que trabajar, tengo que darle de comer, tengo que resolver lo de la escuela y entonces ¿Ustedes creen que en ese momento lo más importante era la pavimentación? ¿Qué creen que era lo más importante? el internet y entonces le hable a mi equipo y les dije a ver qué vamos a hacer porque esta señora me dice aquí, aquí vivió mi madre, aquí vivió mi abuela que murió de ochenta y cinco años, aquí vivo yo y aquí viven mis cuatro hijos y de esos cuatro hijos sólo uno va estudiar porque nomas puedo tener veinte pesos de megas y cómo le hace para elegir quien es el privilegiado, pues el que va a secundaria, porque es el que tiene más probabilidades de terminar la escuela y los otros tres, los otros tres ya no van a la escuela y yo me fui avergonzada ese día, avergonzada de mí, avergonzada de no darme cuenta, de no estar a la altura de las necesidades de la población, de nuestra gente, de no haber</i></p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Resultado	Descripción
		<p><i>detectado que al inicio la pavimentación era lo más importante, pero que un factor externo viene a modificar y hoy lo que necesitaban esas mujeres es que les ayudáramos a tener internet y por eso hicimos un gran esfuerzo y metimos internet en todo Gómez Palacio, doscientos veinte puntos totalmente gratuitos ¿Y por qué lo menciono? lo menciono y se los platico porque los gobiernos debemos de ser útiles, debemos de innovar, debemos de eficientar, debemos de detectar lo que la gente nos pide, por eso mando Otniel a hacer esa gran encuesta y ahí la gente nos dijo que lo que quieren es todos estos puntos que les estoy contando y que sin dudas habremos de convertirlos en políticas públicas llegando al gobierno, esto es muy importante porque no sólo hay que detonar las economías regionales, no sólo hay que meter la infraestructura para conectar las ciudades, no sólo es que tengamos que hacer acciones visibles sino también hacer cosas que a veces no vemos, que es rescatar personas, regresarles la fe a través de oportunidades de gobiernos que trabajen con la gente, una persona como yo les quiero platicar, una persona que anduvo descalza de niña, que me siento muy orgullosa de mi origen, una persona que perdió a mi, perdi a mi madre muy chica, una persona que perdió al padre también muy chica, que me quedé con una gran responsabilidad con mis hermanos, que pasamos y vivimos por las drogas, que hubo intento de suicidio en la familia, que hubo drogas, que hubo alcohol y que hoy, hoy se lo que hace un ser humano cuando se siente solo y abandonado, por eso estoy comprometida con el ser humano, por eso sé que el proyecto debe de ir de la mano no solamente el proyecto técnico, sino el proyecto social como lo hace nuestro querido Presidente al hacer todos esos programas que le llegan directo a las manos de la gente, hoy con esta gran oportunidad, oportunidad de vida les quiero hacer una promesa, ¿hoy qué día es? fíjense mi vida está marcada, marcada y aquí hay testigos, hoy es</i></p>  

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Resultado	Descripción
		<p><i>tres de abril, hoy es el cumpleaños de mi papá y hoy, hoy les hago una promesa, hoy les hago una promesa, que voy a trabajar de manera honesta, que voy a innovar y voy a hacer todo mi esfuerzo para dar lo mejor de mí, para no solo rescatar espacios públicos, sino rescatar personas, hoy mi vida ha estado marcada, fijense hoy que es cumpleaños de mi padre, el día que Mario me habló y me dijo que tenía que ir a la ciudad de México porque iban a designar ya a los candidatos o los precandidatos, yo no quería ir, porque justo ese día la persona que jugó el rol de padre murió y mi vida ha estado tan marcada y ha sido un proceso doloroso, pero hoy entiendo para qué, la vida me está preparando para este momento, la vida me está preparando para poder gobernar con mi pueblo, la vida me está preparando para no tocar ni un peso que sea para gobierno, la vida me ha enseñado y me ha dado una gran oportunidad de estar hoy enfrente de todos ustedes y no les voy a fallar, hoy, hoy es el tiempo de las mujeres, es el tiempo de las mujeres en el corazón de los hombres, gracias, gracias, les quiero decir que siempre he sido proveedora en mi hogar, siempre tuve que cuidar porque así ha sido mi vida pero les quiero decir algo, les quiero decir que fui a las minas, a los municipios mineros, y ahí me sentí, ahí me sentí protegida por primera vez, ahí no tuve que sentirme proveedora, ahí los mineros me abrazaron y fue la primera vez que sentí que no estaba sola, hoy, hoy les doy las gracias y les pido desde mi corazón que hagamos un esfuerzo, primero para estar listos y listas con el ejercicio para nuestro máximo líder y quiero pedirles desde aquí y ahorita le echemos la porra más fuerte a quien es el responsable realmente de qué yo tenga fe en que la vida puede cambiar, muchas gracias y una porra para nuestro líder, es un honor estar con Obrador, es un honor estar con Obrador, es un honor estar con Obrador, gracias que Dios los bendiga, muchas gracias".</i></p> <p><i>Enseguida se escucha una voz</i></p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Resultado	Descripción
		<p>masculina que menciona lo siguiente "Y vamos con el gran festejo de Marina gobernadora, les pedimos la fotografía otra vez recuerdo, la fotografía nos volteamos por favor para la fotografía, Alejandro si nos ayudas acomodando a nuestras autoridades, Alejandro Álvarez vamos a sacar la fotografía del recuerdo, allá esta nuestro amigo el fotógrafo en la parte de arriba la mano izquierda, vamos a levantar la mano, que nos acompañe nuestra amiga Claudia, nuestro amigo Mario, nuestra amiga Marina, déjenlos acomodar por favor, los demás nos ponemos atrás, los demás nos ponemos atrás y levantamos la mano en la victoria y atrás las banderas ondeando, que se escuche mucho ruido, vamos a ganar, vamos a ganar, vamos a ganar, vamos a ganar, les pedimos a todos que se mantengan en sus lugares, recordarles que estamos de fiesta y Ponzoña musical sigue con nosotros en esta bonita tarde, en esta bonita tarde de fiesta en la que nuestra amiga Marina Vitela se encuentra con nosotros y por supuesto llegaremos a la gubernatura del estado de Durango, agradecerles a todos por su presencia, recordarles, recordarles que seguimos de fiesta y en unos minutos más subirá el grupo musical para poder disfrutar de esta grandiosa fiesta y que se escuche fuerte, es un honor estar con Obrador, es un honor estar con la mejor, es un honor estar con la mejor, pedírlas a todos un minutito de su tiempo vamos a visualizar en las pantallas un mensaje importante, un spot que tenemos preparado para todos y cada uno de ustedes, pedírlas un minutito de su tiempo y de atención y en unos momentos más visualizaremos este mensaje, a ver les pedimos, les pedimos amablemente su atención, a continuación reproduciremos este spot para todos ustedes, este mensaje importante de nuestra próxima gobernadora del estado de Durango Marina Vitela". ——A continuación se escucha una voz femenina que menciona lo siguiente "Soy una mujer duranguense como cualquier otra, con muchos sueños comencé a</p>  

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Resultado	Descripción
		<p><i>luchar contra las injusticias, por esta tierra comencé a trabajar por los que menos tienen, por traer la esperanza, primero los pobres siempre, tu y yo no somos diferentes, porque antes de ser candidata, soy madre, amiga, enfermera, abuela, antes que candidata soy duranguense"; acto seguido otra voz femenina distinta a la anterior dice lo siguiente "Marina el cambio verdadero". Enseguida se escucha una voz masculina que menciona lo siguiente "Y que se escuche fuerte el aplauso para nuestra próxima gobernadora de Durango, vamos, vamos a visualizar el siguiente spot que tenemos preparado también para todos ustedes". -----</i></p> <p>-----A continuación se transmite un video en el que se escucha música de fondo y se observa un comedor, al centro de la imagen aparece el siguiente texto en blanco "<i>Carta a mi amigo Andrés</i>", enseguida se observa a una persona del sexo femenino, de cabello rubio largo, de tez morena clara, quien porta camisa color guinda en la cual se lee en color blanco, del lado derecho "MARINA" y del lado izquierdo "MORENA", misma que se sienta en una silla del comedor y comienza a escribir en una hoja blanca, en este acto se escucha una voz femenina que menciona lo siguiente "<i>Querido Andrés la lucha que representas es la que hoy nos toca tomar a cada duranguense, te has esforzado por transformar un México que vivía en el abandono, primero los pobres es tu bandera y tu granito de libertad, que privilegio ser parte de algo tan grande como tus ideales, es momento de que la esperanza llegue a Durango</i>"; acto seguido otra voz femenina distinta a la anterior dice lo siguiente "<i>Marina candidata a gobernadora de Durango</i>", todo lo mencionado aparece en letras blancas en la parte inferior del video y finalmente del lado derecho se lee en color blanco "MARINA GOBERNADORA", debajo "<i>morena La esperanza de México</i>", debajo se observan tres (3) cuadros pequeños, el primero de color rojo y dentro se observa una estrella de color amarilla, debajo en color amarillo las letras "PT"; el segundo cuadro de</p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Resultado	Descripción
		<p>color verde, al centro se observa la letra "V" en color blanco y sobre esta una hoja de color verde y a su vez sobre esta se observa lo que parece ser el dibujo de un tucán, en la parte inferior se lee en color blanco "VERDE", finalmente el tercer cuadro de color rojo con un círculo dentro de color blanco dentro del cual aparecen las letras "R" en color rojo, "S" en color gris y letra "P" en color negro, debajo se lee en color negro "REDES" y debajo se lee en color blanco "SOCIALES PROGRESISTAS", debajo en un fondo guinda se lee en color blanco "COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO".</p> <p>Enseguida se escucha una voz masculina que menciona lo siguiente <i>"Que se queden y sigan disfrutando de este arranque de campaña de nuestra próxima gobernadora del estado Marina Vitela"</i>, mientras se observa que transcurre el evento referido al inicio del video, donde se aprecia una multitud de gente de ambos sexos que sostienen banderas de colores blancas y guindas y en algunas de ellas se alcanza a leer "morena", también se lee en lo que pudieran ser mantas o lonas "MARINA"; a continuación se transmite otro video en color blanco y negro en el cual se aprecia una calle de tierra, donde se observan casas y algunos coches, en este acto se escucha una voz femenina que menciona lo siguiente <i>"Cuando todo está mal, parece estar perdido es fácil pensar que la culpa la tiene Durango, pero tenemos que tener algo en claro, Durango eres tú que eres honesto, tu que eres trabajadora, tu quéquieres lo mejor para nuestra gente y tú no tienes la culpa, tú no tienes la culpa por haber confiado, la culpa es de los de enfrente por haberte fallado, por mentir, por robar, por traicionarte, por eso lo digo fuerte y claro ya casi es momento de dar el golpe en la mesa y darle la vuelta a la situación en la que nos tienen y la mejor forma de hacerlo es con amor a nuestra tierra porque en un estado abandonado por los que debieron cuidarlo, lo que más nos falta es reencontrarnos con nuestra tierra, con nuestros vecinos, nuestras ciudades y nuestros campos,</i></p>  

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Resultado	Descripción
		<p><i>necesitamos amar a nuestros adultos mayores para que tengan una adultez digna, amar a los duranguenses para que exista una tierra segura y de pisos parejos, amar a los jóvenes y que tengan las armas para construir su propia historia, hoy más que nunca tenemos que devolverle a nuestra tierra un poco de lo mucho que nos ha dado, hoy Durango necesita un cambio verdadero, hoy Durango necesita amar</i>", mientras todo esto transcurre se observan distintas imágenes de lugares públicos y de calles, también distintas imágenes de personas de ambos sexos de varias edades y también se observa a una persona del sexo femenino, de cabello rubio largo, de tez morena clara, quien porta camisa color blanca en la cual se lee en color guinda, del lado derecho "<i>Marina Vitela</i>" y pantalón azul, caminando por distintos lugares en ocasiones junto a personas y abrazándolas, en otras ocasiones caminando ella sola, el video finaliza observándose del lado derecho en color blanco "<i>MARINA GOBERNADORA</i>", debajo "<i>morena La esperanza de México</i>", debajo se observan tres (3) cuadros pequeños, el primero de color rojo y dentro se observa una estrella de color amarilla, debajo en color amarillo las letras "<i>PT</i>"; el segundo cuadro de color verde, al centro se observa la letra "<i>V</i>" en color blanco y sobre esta una hoja de color verde y a su vez sobre esta se observa lo que parece ser el dibujo de un tucán, en la parte inferior se lee en color blanco "<i>VERDE</i>", finalmente el tercer cuadro de color rojo con un círculo dentro de color blanco dentro del cual aparecen las letras "<i>R</i>" en color rojo, "<i>S</i>" en color gris y letra "<i>P</i>" en color negro, debajo se lee en color negro "<i>REDES</i>" y debajo se lee en color blanco "<i>SOCIALES PROGRESISTAS</i>", debajo en un fondo guinda se lee en color blanco "<i>COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO</i>"; enseguida aparece un fondo de color guinda sobre el cual se lee en color blanco "<i>MARINA GOBERNADORA</i>", luego el fondo cambia a color blanco y se lee en color guinda "<i>MARINA</i>" y debajo en color gris "<i>GOBERNADORA</i>" y finalmente sobre un fondo</p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Resultado	Descripción
		<p>color guinda se lee en color blanco "CAMBIO VERDADERO", debajo del video se lee en color negro "<i>Inicio de campaña</i>" "<i>Me gusta</i>" "<i>Comentar</i>" "<i>Compartir</i>" "<i>1,4 mil</i>" "<i>351 comentarios</i>" "<i>8,9 mil reproducciones</i>", del lado derecho del video se observa un pequeño círculo dentro del cual se observa la imagen de una persona del sexo femenino de cabello rubio recogido, de tez morena clara, que porta camisa blanca, enseguida del lado derecho se lee en color negro "<i>Marina Vitela ha trasmítido en directo</i>" "<i>3 de abril a las 19:02</i>" "<i>#ENVIVO Gran Arranque de Campaña desde la rambla del Parque Guadiana. ¡Seamos parte del #CambioVerdadero!</i> Ver más", debajo en color gris se lee "<i>Más relevantes</i>", debajo aparece un pequeño círculo y dentro de este una imagen que no se alcanza a distinguir, seguido del texto en color negro "<i>Neto Riverside López - 53:30 Nunca se rinde nuestra amiga Marina Vitela. A pesar de tener todo en contra. Es por eso que ahora está en donde está. Por eso apoyo su proyecto hasta el final</i>"; debajo se observa un pequeño círculo dentro del cual se observa la imagen de una persona del sexo femenino de cabello rubio recogido, de tez morena clara, que porta camisa blanca, seguido del texto en color negro "<i>Marina Vitela - 0:00 Neto Riverside López gracias por todo tu apoyo Neto.</i>", debajo aparece un pequeño círculo y dentro de este una imagen que no se alcanza a distinguir, seguido del texto en color negro "<i>Neto Riverside López - 1:01:17 Dios la bendiga y que sea una excelente Gobernadora.</i>", debajo se lee "<i>Ver más comentarios</i>" "<i>2 de 229</i>".</p>  

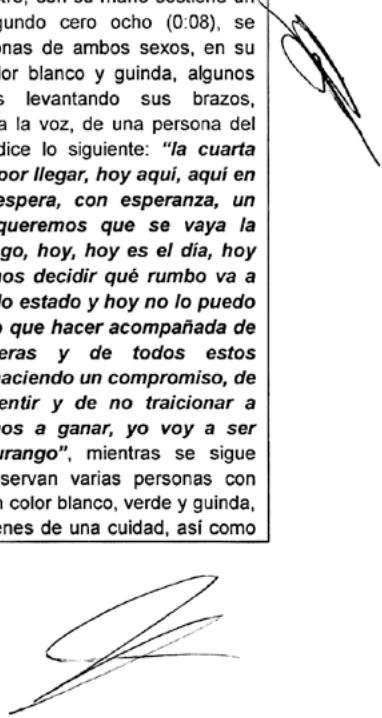
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

	Liga de Internet	Resultado	Descripción
c)	https://www.facebook.com/paulinamonre.alcastillo/videos/950140118980145		Aparece un video con una duración de un minuto con tres segundos (1:03), mismo que muestra de portada el cielo tras la puesta del sol, al presionar la tecla de reproducir, se escucha una voz masculina que dice lo siguiente: " <i>Es una mujer valiente, comprometida, que no se raja, es una mujer de principios, es una mujer que decidió, apoyar al mejor Presidente de la historia Andrés Manuel López Obrador</i> ", mientras se reproduce, se observa lo que pudiera ser un evento social, en el que se aprecia una persona del sexo femenino, cabello negro recogido, tez clara, sonriendo, porta pañuelo, viste blusa blanca, pantalón oscuro, se encuentra levantando su brazo izquierdo, con su mano sostiene la mano de una persona que se encuentra a su lado, del sexo femenino, cabello rubio, tez morena clara, sonriendo, viste camisa guinda, pantalón azul, se encuentra con sus brazos levantados; en el segundo cero tres (0:03), se observa la persona ya descrita con anterioridad, con su brazo derecho flexionado a la altura del rostro, con el puño cerrado y con su brazo izquierdo flexionado hacia el rostro, con su mano sostiene un micrófono; en el segundo cero ocho (0:08), se observan varias personas de ambos sexos, en su mayoría visten en color blanco y guinda, algunos aplaudiendo y otros levantando sus brazos, enseguida, se escucha la voz, de una persona del sexo femenino, que dice lo siguiente: " <i>la cuarta transformación está por llegar, hoy aquí, aquí en Durango, la gente espera, con esperanza, un gran cambio, hoy queremos que se vaya la corrupción de Durango, hoy, hoy es el día, hoy es el día que podemos decidir qué rumbo va a tomar nuestro querido estado y hoy no lo puedo hacer sola y lo tengo que hacer acompañada de todas estas guerreras y de todos estos guerreros, estamos haciendo un compromiso, de no robar, de no mentir y de no traicionar a pueblo, porque vamos a ganar, yo voy a ser Gobernadora de Durango</i> ", mientras se sigue reproduciendo, se observan varias personas con banderas ondeando en color blanco, verde y guinda, así como varias imágenes de una ciudad, así como



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Resultado	Descripción
		<p>la persona del sexo femenino ya descrita, saludando a la gente; en el segundo cincuenta y ocho (0:58), se escucha, la voz de una persona del sexo masculino, que dice lo siguiente: "<i>aquí y ahora</i>, <i>Marina Gobernadora</i>", mientras se observa un rectángulo en color guinda y blanco, del lado izquierdo la imagen de una persona del sexo femenino, cabello rubio recogido, tez morena clara, viste blusa blanca, porta aretes, está sonriendo, del lado derecho, un rectángulo en color guinda y blanco, dentro de este, el texto "<i>CAMBIO VERDADERO ES MARINA GOBERNADORA</i>", en color blanco, debajo, el texto "<i>morena</i>", en color guinda, debajo, el texto "<i>La esperanza de México</i>", en color negro; y debajo se observan tres (3) cuadros pequeños, el primero de color rojo y dentro se observa una estrella de color amarilla, debajo en color amarillo las letras "<i>PT</i>", el segundo cuadro de color verde, al centro se observa la letra "<i>V</i>" en color blanco y sobre esta una hoja de color verde y a su vez sobre esta se observa lo que parece ser el dibujo de un tucán, en la parte inferior se lee en color blanco "<i>VERDE</i>", finalmente el tercer cuadro de color rojo con un círculo dentro de color blanco dentro del cual aparecen las letras "<i>R</i>" en color rojo, "<i>S</i>" en color gris y letra "<i>P</i>" en color negro, debajo se lee en color negro "<i>REDES</i>" y debajo sobre una cintilla de color roja, se lee en color blanco "<i>SOCIALES PROGRESISTAS</i>", con lo cual finaliza el video de referencia, debajo del video se observa, el texto "<i>Es el tiempo de las mujeres #MarinaGobernadora</i>", del lado derecho, se observa, un círculo pequeño, sin que se pueda apreciar la imagen que se encuentra dentro de este, seguido del texto "<i>Paulina Monreal Castillo</i>" en color negro, debajo, el texto "<i>4 de abril a las 16:27</i>", en color gris, debajo, el texto "<i>Es el tiempo de las mujeres #MarinaGobernadora</i>".</p>  

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

	Liga de Internet	Resultado	Descripción
d)	https://www.facebook.com/MarinaVitelaDgo/videos/1361705510998680		Aparece un video con una duración de una hora con cuatro minutos y cincuenta y un segundos (1:08:56), mismo que muestra como portada un fondo en color guinda y sobre este se lee en letras de color blanco se lee " DURANGO ", al presionar la tecla de reproducir, sobre este mismo fondo aparece el texto en color blanco " MARINA GOBERNADORA " y así se repite sucesivamente, hasta que aparece sobre un fondo blanco en letras color guinda " morena ", debajo en color negro se lee " La esperanza de México ", del lado derecho se observan tres (3) cuadros pequeños, el primero de color rojo y dentro se observa una estrella de color amarilla, debajo en color amarillo las letras " PT ", el segundo cuadro de color verde, al centro se observa la letra " V " en color blanco y sobre esta una hoja de color verde y a su vez sobre esta se observa lo que parece ser el dibujo de un tucán, en la parte inferior se lee en color blanco " VERDE ", finalmente el tercer cuadro de color rojo con un círculo dentro de color blanco dentro del cual aparecen las letras " R " en color rojo, " S " en color gris y letra " P " en color negro, debajo se lee en color negro " REDES " y debajo sobre una cintilla de color roja, se lee en color blanco " SOCIALES PROGRESISTAS ", estos tres fondos se repiten sucesivamente hasta el minuto tres con quince segundos (3:15), enseguida se observa el número " 10 " en color rojo, enseguida se observan diversas imágenes de la ciudad de Durango y entre cada una aparecen los siguientes números, mientras se escucha de fondo música " 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3, 2, 1, 0 ", enseguida aparece sobre un fondo de color blanco, en letras negras y guindas " ¡EL CAMBIO VERDADERO LLEGA A DURANGO! ", del lado derecho se observa una persona del sexo femenino, de cabello rubio recogido, de tez morena clara, quien se encuentra sonriendo y porta una camisa de color blanco, debajo sobre una cintilla de color blanca se lee en color guinda " MARINA ", debajo en color negro se lee " GOBERNADORA ", debajo sobre una cintilla de color guinda se lee en color blanco " morena La esperanza de México " y debajo se observan tres (3) cuadros pequeños, el primero de color rojo y dentro se observa una



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Resultado	Descripción
		<p>estrella de color amarilla, debajo en color amarillo las letras "PT", el segundo cuadro de color verde, al centro se observa la letra "V" en color blanco y sobre esta una hoja de color verde y a su vez sobre esta se observa lo que parece ser el dibujo de un tucán, en la parte inferior se lee en color blanco "VERDE", finalmente el tercer cuadro de color rojo con un circulo dentro de color blanco dentro del cual aparecen las letras "R" en color rojo, "S" en color gris y letra "P" en color negro, debajo se lee en color negro "REDES" y debajo sobre una cintilla de color roja, se lee en color blanco "SOCIALES PROGRESISTAS", debajo en un fondo guinda se lee en color blanco "COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", posteriormente se repite el conteo y las imágenes descritas con anterioridad, todas las imágenes descritas con anterioridad se repiten sucesivamente hasta el minuto seis con cincuenta y seis segundos (6:56), previo a esto se empieza a escuchar de fondo música y una voz masculina que menciona lo siguiente <i>"Lázaro Cárdenas, gracias por acompañarnos, a la comunidad LGBT, muchísimas gracias por su presencia, de donde más de Lerdo, Nazas, de donde más nos acompañan del Junco Tlahualillo, Lucero, Horizonte, Jauja, todo el medio rural se dejó venir, gracias por acompañarnos, gracias por vivir esta fiesta porque la cuarta transformación va a llegar a todo nuestro estado y con Marina Vitela y nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador, vamos hacer que esa cuarta transformación llegue a Durango, claro que si, fuerte el aplauso para todos ustedes que están esta bonita tarde con nosotros y que estamos de fiesta recordarle que todavía hay espacios disponibles en las gradas por si quieren las personas que están aquí en la parte de enfrente para que vayan tomando ahí lugares, agradecerle a las personas bonitas que vinieron, que nos acompañan"</i>; en este acto se observa lo que parece ser un templo y se aprecia un pódium en el cual se lee sobre fondo color guinda en letras blancas "MARINA GOBERNADORA", debajo se</p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Resultado	Descripción
		<p>lee gobernadora y letras pequeñas ilegibles y debajo se observa la imagen de una persona del sexo femenino, cabello rubio recogido, tez morena clara, viste blusa blanca, porta aretes, está sonriendo; también se observa lo que parece ser una pantalla grande, tambores, algunas banderas blancas, y personas con gorras guindas en las cuales se lee morena, acto seguido se observa una persona de sexo masculino, de tez morena clara, de cabello corto negro, barba y bigote negro, quien porta camisa blanca y pantalón negro y en su mano derecha sostiene un micrófono, mismo que menciona lo siguiente <i>"Vamos a ganar, vamos a ganar, vamos a ganar, a ver que se sienta ese ánimo y esas porras ya está con nosotros nuestra amiga Marina Vitela próxima gobernadora de nuestro estado y que sepa que tiene todo nuestro apoyo, a ver como dice vamos a ganar, vamos a ganar, vamos a ganar, a ver ahora ustedes como dice, que se escuchen fuerte la tambora allá de aquel lado, muchísimas gracias a las personas de la batucada que nos acompañan, que también nos están ambientando y que nos están dando la pauta para poder brindarle esas bonitas porras a nuestra amiga Marina Vitela que ya se encuentra aquí con nosotros, ya está nada más en lo que sube para poder brindarnos el mensaje, el mensaje que estamos esperando y que va a llegar la cuarta transformación a nuestro estado, agradecemos a la gente bonita del quemado que nos acompañan muchísimas gracias por estar presentes esta tarde, a ver de dónde más nos acompañan, de San Sebas, Bermejillo, San Toña, San Sebastián, La Flor, de la Torreña, la esmeralda, de donde más nos acompañan, de Viñedos, las Huertas, ejido las Huertas donde está la gente bonita de las Huertas que se sienta fuerte ese apoyo para nuestra cuarta transformación porque ya está aquí, ya va a llegar la cuarta transformación a nuestro estado, es un honor estar con la mejor, es un honor estar con la mejor, es un honor estar con la mejor, nuevamente agradecerle a todos ustedes que nos acompañan esta tarde</i></p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Resultado	Descripción
		<p><i>porque estamos de fiesta recuerden que este momento es una fiesta estamos dando inicio con el arranque de esta campaña, agradecemos la presencia de Conformación Unida por la Justicia Social, muchísimas gracias por estar presentes, Simón Bolívar claro que si gracias que apoyan a Marina Vitela próxima gobernadora de nuestro estado de donde más nos acompañan, de dónde, de Chapala, la ciudad hermana de Chapala, a ver dónde está la gente bonita de Chapala, muchísimas gracias a todos por acompañarnos",</i></p> <p><i>a continuación se escucha música de fondo y continua la persona descrita con anterioridad mencionando lo siguiente "Ya está con nosotros nuestra amiga Marina viste la próxima gobernadora de nuestro Estado recibámosla con un fuerte aplauso que de manera personal va a saludar a cada uno de ustedes para que sientan, sientan que la cuarta transformación va a llegar con Marina Vitela y ya está ya saludando de manera personalizada a todos y cada uno de ustedes esta bonita tarde de fiesta en la que arrancamos, arrancamos con nuestra campaña rumbo a la cuarta transformación de nuestro estado, y que se escuche fuerte el aplauso para los amigos marinos que se encuentra saludando de manera personalizada a todos los contingentes que vienen de diferentes partes de nuestro estado, de diferentes municipios, de diferentes colonias y claro que sí, de diferentes partidos que conforman la coalición Juntos Haremos Historia; nuevamente agradecemos a los dirigentes y comités municipales de Morena, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Redes Sociales Progresistas y del Partido de Trabajo que conforman la Coalición Juntos Haremos Historia por la que la cuarta transformación va a llegar al estado de Durango claro que si de la mano de nuestra amiga Marina Vitela próxima gobernadora de nuestro Estado; pedirles ahorita en unos minutitos más estará entrando nuestra amiga Marina Vitela próxima gobernadora de nuestro estado por este pasillo, para que sean tan amables de ir despejando un</i></p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Resultado	Descripción
		<p>poquito, vamos a tener todos la oportunidad de saludarla, incluso si es posible de poder tomarnos una foto con ella, por lo cual les pedimos de su apoyo para que podamos despejar el pasillo, el recorrido que va a realizar será de aquel, de aquel lado de mi mano izquierda, para poder entrar por el centro de la velaria y poder estar con nosotros brindándonos un mensaje de arranque de esta campaña con la que llegará la cuarta transformación a nuestro estado, agradecer nuevamente a todos las áreas rurales, El Quemado, Lerdo, de todos los municipios circunvecinos, de aquí de la Región Lagunera que nos acompañan, gracias a todos ustedes Tlahualilo, San Juan del Río, San Pedro del Gallo, San Luis del Cordero de donde más, de Nazas y de todos los municipios cercanos, Flores Magón claro que sí, gracias por acompañarnos esta tarde, agradecerles a todos por su presencia, militantes y simpatizantes de nuestros partidos, San José del Viñedo, agradecemos a la gente bonita de Buitrón que también nos acompaña esta tarde, saludar también a los diputados locales Ofelia Rentería, Eduardo García, que también están tarde acompañando a nuestra amiga Marina Vitela próxima gobernadora de nuestro Estado de Durango, agradecemos también al Barzón de Durango que nos acompañan están también con Marina Vitela claro que sí agradecerles a todos ustedes por acompañarnos y ya está. Ya está aquí nuestra amiga Varela quien de manera personalizada saluda a cada uno de los presentes; agradecemos a ver dónde está la gente bonita del Barzón del valle que se sienta y levanten sus manos San Sebastián, de Pancho Villa también que nos acompañan muchísimas gracias, de las diferentes colonias de nuestro municipio, de Gómez Palacio, también del municipio de Lerdo hermano que nos acompañan aquí en esta tarde, gracias a todos ustedes por su presencia y ahorita en unos minutitos más daremos inicio con ese mensaje importante que tiene para todos nosotros</p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Resultado	Descripción
		<p><i>nuestra próxima gobernadora del estado de Durango nuestra amiga Marina Vitela quien se encuentra saludando de manera personalizada a todos y cada uno de ustedes para poder dar inicio con este arranque de campaña; agradecemos también la presencia de la gente bonita de Jacinto Canek que nos acompañan, gracias por allá de aquel lado también estaba presente, muchísimas gracias Jiménez, San Alberto, de los diferentes ejidos que conforman nuestros municipios, La Aurora también, dónde está la gente bonita de La Aurora, Poanas, dónde está levanten ahí las manos para saber en dónde están, Viñedo gracias por acompañarnos; también agradecemos la presencia de los maestros jubilados de las telesecundarias, a ver dónde están, acá estamos, muchísimas gracias por acompañarnos esta bonita tarde, a ver la gente bonita de ruta cinco, dónde está, que se sienta ese ánimo, ya está aquí con nosotros nuestra amiga Marina Vitela, está saludando de manera personalizada, pedirles ahí a todos los presentes de la manera más atenta sean tan amables de poder agilizar un poquito, para que pueda llegar aquí a la tarima y podamos, podamos dar inicio con esta fiesta, con este arranque de campaña que encabeza nuestra próxima gobernadora del estado de Durango Marina Vitela, fuerte el aplauso para ella, por favor, que ya se encuentra aquí al frente de la tarima, que ya está acompañándonos y que en unos momentos más que en cuanto esté aquí arriba, podrá, podrá darnos un mensaje a todos y cada uno de nosotros"; continua escuchándose música de fondo, enseguida se observa el número "10" en color rojo, enseguida se observan diversas imágenes de la ciudad de Durango y entre cada una aparecen los siguientes números, mientras se escucha de fondo música "9, 8, 7, 6, 5, 4, 3, 2, 1, 0", a continuación se observa lo que parece ser un templete y se aprecia un pódium en el cual se lee sobre fondo color guinda en letras blancas "MARINA GOBERNADORA", debajo se lee gobernadora y letras pequeñas ilegibles y debajo se</i></p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Resultado	Descripción
		observa la imagen de una persona del sexo femenino, cabello rubio recogido, tez morena clara, viste blusa blanca, porta aretes, está sonriendo; también se observa lo que parece ser una pantalla grande, tambores, algunas banderas blancas, y personas con gorras guindas en las cuales se lee morena, acto seguido se observa una persona de sexo masculino, de tez morena clara, de cabello corto negro, barba y bigote negro, quien porta camisa blanca y pantalón negro y en su mano derecha sostiene un micrófono, mismo que menciona lo siguiente <i>"Es un honor, estar con la mejor es un honor, estar con la mejor es un honor, estar con la mejor es uno honor estar con la mejor a la bio a la bao, invitamos a la tarima para que sea tan amables de ir pasando al Diputado Federal José Flores, Diputada Local Ofelia Rentería, Diputado Profesor Eduardo García, solicitamos también la presencia de Juan Hugo De la Rosa. Es un honor estar con la mejor, es un honor estar con la mejor, es uno honor estar con la mejor.";</i> , continua escuchándose música de fondo, enseguida se observa el número "10" en color rojo, enseguida se observan diversas imágenes de la ciudad de Durango y entre cada una aparecen los siguientes números, mientras se escucha de fondo música "9, 8, 7, 6, 5, 4, 3, 2, 1, 0", enseguida aparece sobre un fondo de color blanco, en letras negras y guindas " EL CAMBIO VERDADERO LLEGA A DURANGO! ", del lado derecho se observa una persona del sexo femenino, de cabello rubio recogido, de tez morena clara, quien se encuentra sonriendo y porta una camisa de color blanco, debajo sobre una cintilla de color blanca se lee en color guinda " MARINA ", debajo en color negro se lee " GOBERNADORA ", debajo sobre una cintilla de color guinda se lee en color blanco " morena La esperanza de México " y debajo se observan tres (3) cuadros pequeños, el primero de color rojo y dentro se observa una estrella de color amarilla, debajo en color amarillo las letras " PT ", el segundo cuadro de color verde, al centro se observa la letra " V " en color blanco y sobre esta una hoja de color verde y a su vez sobre

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Resultado	Descripción
		<p>esta se observa lo que parece ser el dibujo de un tucán, en la parte inferior se lee en color blanco "VERDE", finalmente el tercer cuadro de color rojo con un círculo dentro de color blanco dentro del cual aparecen las letras "R" en color rojo, "S" en color gris y letra "P" en color negro, debajo se lee en color negro "REDES" y debajo sobre una cintilla de color roja, se lee en color blanco "SOCIALES PROGRESISTAS", debajo en un fondo guinda se lee en color blanco "COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", a continuación se observa lo que parece ser un templete y arriba de este se encuentran varias personas de ambos sexos, la mayoría porta camisa blanca y gorra color guinda, también se aprecia un pódium en el cual se lee sobre fondo color guinda en letras blancas "MARINA GOBERNADORA", debajo se lee gobernadora y letras pequeñas ilegibles y debajo se observa la imagen de una persona del sexo femenino, cabello rubio recogido, tez morena clara, viste blusa blanca, porta aretes, está sonriendo; también se observa lo que parece ser una pantalla grande, tambores, algunas banderas blancas, y personas con gorras guindas en las cuales se lee morena, acto seguido se observa una persona de sexo masculino, de tez morena clara, de cabello corto negro, barba y bigote negro, quien porta camisa blanca y pantalón negro y en su mano derecha sostiene un micrófono, mismo que menciona lo siguiente "Se ve se siente Marina está presente, se ve se siente Marina está presente, se ve se siente Marina está presente, se ve se siente Marina está presente, gobernadora, gobernadora, gobernadora, gobernadora, gobernadora, es un honor estar con la mejor, es un honor estar con la mejor, agradecemos claro que si a los partidos que conforman la coalición Juntos Haremos Historia, agradecemos la presencia de los comités municipales de Morena, Partido Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas y por supuesto el Partido del Trabajo que nos acompañan en el arranque de campaña de</p>



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Resultado	Descripción
		<p><i>nuestra próxima gobernadora del estado de Durango Marina Vitela a quien recibimos con un fuerte aplauso ya está subiendo a la tarima brindémosle todo el calor y todo el amor con un fuerte aplauso a nuestra amiga Marina Vitela, próxima gobernadora de nuestro estado, fuerte el aplauso para nuestra amiga Marina Vitela próxima gobernadora de nuestro estado que se encuentra con todos nosotros acompañándonos esta bonita tarde, agradecerle a todos ustedes por su presencia y sobre todo agradecerle a ella por estar aquí con nosotros representando los trabajos de esta cuarta transformación en nuestro estado, que se escuche fuerte la porra, Marina, Marina, Marina, Marina y que se escuche fuerte a una sola voz, gobernadora, gobernadora, gobernadora, gobernadora, es un honor estar con la mejor, a la bio a la bao a la bim bom ba, que se escuche fuerte a la bio a la bao a la bim bom ba, fuerte el aplauso para todos ustedes que nos acompañan esta bonita tarde, agradecerle nuevamente a todos por su presencia, agradecerles claro que si a todos los sectores, organizaciones, partidos que conforman nuestra alianza Juntos Haremos Historia que encabezados por nuestra amiga Marina Vitela, próxima gobernadora de nuestro estado llevara, llevara la cuarta transformación a todos los municipios y por supuesto a todo el estado de Durango, muchísimas gracias a todos por acompañarnos, fuerte el aplauso para nuestra amiga Marina Vitela que se encuentra ya con nosotros en este arranque de campaña porque la cuarta transformación va a llegar a nuestro estado, que se escuche todo ese ánimo, toda esa euforia, estamos felices de que Marina represente los trabajos de esta cuarta transformación, fuerte el aplauso para ella, fuerte el aplauso, ya está aquí nuestra próxima gobernadora del estado de Durango, recibámosla como se merece con porras, con</i></p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Resultado	Descripción
		<p><i>aplausos y muchísimas gracias a todos por acompañarnos, vamos a pedirles que levantemos todas nuestras mano, a pedirles a todos nuestros invitados, vamos a tomar una foto antes de brindarles el mensaje para que se vea que estamos siendo parte de este momento histórico en el que la cuarta transformación va a llegar a nuestro estado, levantamos todas nuestras manos por favor y pedirle a los invitados especiales, nuestro presidium sean tan amables de darse la vuelta para la foto para medios y que se sienta ese total apoyo de la gente levantando nuestra mano izquierda con un cuadro, apoyando esta cuarta transformación en nuestro estado, encabezado por nuestra amiga Marina Vitela próxima gobernadora del estado de Durango, fuerte el aplauso para ella y fuerte el aplauso para todos ustedes que nos acompañan esta bonita tarde y que se escuche fuerte, gobernadora, gobernadora, gobernadora, a ver dónde está la gente bonita que trae las banderas que se vean todas arriba moviendo las banderas que se sienta ese ánimo que estamos de fiesta porque próximamente la cuarta transformación va a llegar a todo el estado de Durango, claro que si, encabezado por nuestra amiga Marina Vitela próxima gobernadora de nuestro estado, agradecerles nuevamente a todos ustedes por su presencia, a todos ustedes por acompañarnos y vamos a brindarle un fuerte aplauso a quien lleva los trabajos en el estado de Durango de esta cuarta trasformación y si me refiero a nuestra amiga Marina Vitela, fuerte el aplauso para ella por favor que se escuche fuerte. Muy buenas tardes tengan todos y todas ustedes vamos a dar inicio con este arranque de campaña de nuestra amiga Marina Vitela próxima gobernadora de nuestro estado, agradecerles a todos por su presencia nuevamente, a los invitados especiales que nos acompañan esta bonita tarde, recibamos pues como se merece con un caluroso aplauso a nuestra próxima gobernadora del estado de Durango, fuerte el aplauso para nuestra amiga Marina Vitela,</i></p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Resultado	Descripción
		<p>gobernadora, gobernadora, gobernadora, gobernadora, gobernadora, es un honor estar con la mejor, es un honor estar con la mejor, es un honor estar con la mejor, agradecemos también la presencia del Diputado Federal, Ignacio Mier Velasco, Coordinador de Morena en el Congreso de la Unión, gracias por acompañarnos Diputado, muchísimas gracias, saludamos también al Diputado Otniel García Navarro, Dirigente estatal de nuestro partido gracia Dirigente por tu presencia, también saludamos al Ingeniero Federico Aguilera, Dirigente Municipal de Gómez Palacio en Morena, muchísimas gracias por tu presencia Ingeniero, agradecemos también al Diputado Federal de Campeche Jose Flores que nos acompaña, a la Diputada Local Ofelia Rentería, gracias Diputada, Diputado Profesor Eduardo García que también se encuentra presente con nosotros muchísimas gracias, saludamos también al Profesor Juan Carlos Ríos que nos acompaña también, muchísimas gracias Profesor por tu presencia, saludamos a Juan Hugo de la Rosa, Presidente de la Asociación Unidos por un mejor país, agradecemos y saludamos a Antonio Attolini Murra, que nos acompaña, muchísimas gracias por tu presencia y estar acompañando los trabajos de esta cuarta transformación; gobernadora, agradecemos también a dirigentes de los diferentes partidos que conforman la alianza juntos haremos historia también a saludamos a Juan Elías Chávez delgado de fuerza turquesa y a Jorge Alfredo Salazar Coordinador de tele secundarias, muchísimas gracias a todos nuevamente por acompañarnos y a continuación escuchemos un mensaje del diputado federal Ignacio Mier Velasco fuerte el aplauso para él, por favor." ---- Enseguida pasa al frente una persona del sexo masculino, de tez blanca, cabello corto y bigote oscuro, porta camisa blanca y pantalón azul, se coloca detrás de un pódium que cuenta con dos micrófonos, en el cual se lee sobre fondo color guinda en letras blancas "MARINA</p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Resultado	Descripción
		<p><i>GOBERNADORA</i>", debajo se lee gobernadora y letras pequeñas ilegibles y debajo se observa la imagen de una persona del sexo femenino, cabello rubio recogido, tez morena clara, viste blusa blanca, porta aretes, está sonriendo; acto seguido menciona lo siguiente <i>"Amigas y amigos de la Región Lagunera, del semi desierto, amigas, amigos de Gómez Palacio, hoy es un día especial para todas y todos los laguneros, hoy está iniciando aquí en su tierra campaña, la próxima gobernadora de Durango Marina Vitela, Marina, Marina, Marina, es para mí un verdadero honor estar en esta tierra que tanto le ha dado a la historia patria, pero es un honor, que comparto con todas y con todos ustedes, es un honor estar con el gran presidente de México Andrés Manuel López Obrador, es un honor estar con Obrador es un honor, estar con Obrador es un honor, estar con Obrador es un honor, estar con Obrador y es un honor y es la tarea de todos los integrantes de nuestro movimiento el próximo, domingo el domingo vamos a salir todos a votar porque continúe el gran Presidente de México Andrés Manuel López Obrador, y ahí vamos a empezar fijense bien compañeras, fijense bien amigos, porque es importante, ese día todas y todos ustedes vamos a darles a la oposición, a la corrupción, el primer triunfo que va a sentar la base para la victoria, el próximo mes de junio vamos a ganarles, el próximo domingo y les vamos a ganar el cinco de junio, lo vamos a hacer porque tenemos una visión todos los integrantes del Movimiento de Regeneración Nacional tenemos una misión, tenemos una responsabilidad con nosotros mismos, con nuestros hijos con nuestro pasado, todos nosotros tenemos la obligación de que llegue por fin a Durango la cuarta transformación, va a llegar de la mano de todas y de todos los candidatos de morena, pero la va a encabezar una mujer que ustedes conocen bien ama de casa, madre de familia enfermera diputada federal presidente municipal de esta tierra, pero sobre todo, una mujer que conoce los problemas</i></p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Resultado	Descripción
		<p><i>y una mujer que por el bien de todos está primero con los pobres, ese es el espíritu de nuestro movimiento vamos a ayudarla, que no esté sola que sepa Marina que detrás de todos y cada uno de ustedes, que hoy dejaron su casa, que dejaron el descanso, que dejaron a la familia para estar con ella es para que no se sienta sola, es para que sepa que con ella están sus compañeras, sus compañeros de la coalición juntos hacemos historia, vamos a la victoria compañeros, vamos a transformar Durango y vamos a ganar, vamos a ganar, que viva Marina Vitela, que viva Morena viva y que viva que viva el gran Presidente de México Andrés Manuel López Obrador".</i></p> <p><i>Enseguida se escucha una voz masculina distinta que menciona "Un fuerte aplauso para nuestro amigo Nacho Mier y a continuación que se escuche gobernadora no gobernadora, gobernadora, gobernadora, vamos a escuchar a nuestra próxima gobernadora de Durango Marina Vitela"</i></p> <p>Acto seguido se observa una persona del sexo femenino, de tez clara, cabello castaño a la altura de los hombros, quien porta camisa blanca, un pañuelo guinda en el cuello y pantalón azul marino, sostiene en su mano izquierda un micrófono, pasa al frente y menciona lo siguiente <i>"Muchas gracias, muchas gracias, cómo está la raza de gradas, como está la raza de Mapimí allá arriba, a ver mis compañeros, mis hermanos, mis hermanos que están hasta atrás, ¿cómo están? que se escuche, muy bien, pues es un día muy especial. Hoy le quiero agradecer a nuestro compañero y amigo diputado federal tiene varias varias cachuchas nuestro compañero, pero hoy hoy viene con nosotros acompañarnos y es nuestro coordinador de Morena en el Congreso y presidente de la JUCOPA en el Congreso Federal a Nacho Mier, mi amigo querido del alma bienvenido, además, están algunos compañeros Diputados Federales que vienen a hacernos fuertes y que viene desde Campeche el diputado José Flores muchas gracias Diputado, Además</i></p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Resultado	Descripción
		<p><i>de darle las gracias a Juan Hugo De la Rosa Presidente de la Asociación Unidos por México que por aquí andan, dónde están unidos por México a ver levanten la mano ¿ontan? bienvenido Hugo, al Diputado también le queremos dar las gracias a los Diputados Locales que el día de hoy nos acompañan agradecerles el trabajo que están haciendo desde la cámara del Congreso en el estado darle las gracias al licenciado Otniel García Navarro por el excedente trabajo que está haciendo en el partido, al profesor Juan Elías Chávez y a través de él le mandamos un saludo a todas las maestras y maestras que se encuentran hoy con nosotros y además enviarle un saludo al líder nacional, saludar a una amiga que viene fijense desde dónde viene, desde dónde vienes amiga diles a ver reciotote del merítito Sinaloa chingao, pues les damos las gracias a los integrantes del Partido Verde, además de darle las gracias a algunos algunos compañeros hermanos que vienen de Veracruz que andan por aquí también un tallo de Veracruz no subieron, pero por aquí andan los acabo de saludar, además darle las gracias a Antonio Attolini Murra, por acompañarnos y en el saludar a las regidoras regidores y más personal que hermanos compañeros que el día de hoy están aquí, y a mí me gustaría mucho tener un micrófono que se pudiera mover, no sé si hay porque aquí me siento atrapada, eso muy bien, pues muchas gracias, hoy, hoy es un día de fiesta, hoy por primera vez la esperanza llega a Durango y particularmente a la Región Lagunera porque como La Laguna, porque como La Laguna somos únicos e irrepetibles en el mundo los laguneros, somos trabajadores honestos, honrados firmes y fuertes y somos cuatro t, fijense nada más hoy, hoy me siento contenta, orgullosa y acompañada hoy les quiero agradecer el que me hagan sentir tan especial, les platicaba en algunas ocasiones pedacitos de mi vida, en esos pedacitos de mi vida, que muchas personas que están aquí conocieron, ahí</i></p>  

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Resultado	Descripción
		<p>están los de Ceballos que me vieron en su tierra, allá mi hermano conoció a su esposa, si se acuerdan verdad, eso, allá le dieron un taco a mi hermano, cuando se iba a pie hasta el Tec de Torreón, ahí me saludan a toda la familia de allá Lomeli, muchas gracias por el acompañamiento, además de que conocen pedacitos de mi vida, en días pasados les decía que desde niña me tocó ser protectora, protectora de mi madre, protectora de mis hermanos, que aquí está mi hermana, no vayas a llorar, por favor, ya es historia, acá están mis sobrinos y conocen que siempre fui protectora de mis hijos, de mis nietos, de mis hermanos y de mi familia completa, fui proveedora de más trabajaba para sostener la familia, aquí está mi tío hermano de mi papá a quien le doy las gracias desde aquí, por el gran ejemplo de vida y por qué es testigo que venimos de una familia muy trabajadora y muy echada para adelante en la adversidad y entonces, yo les decía que por primera vez en el movimiento, en morena, me he sentido arropada, abrazada y protegida y la primera sensación que tuve de ello, se van a encelar los laguneros, pero fue con los mineros allá por Indé y por San Dimas desde aquí les mando un gran abrazo, hoy, hoy les quiero agradecer que gracias a ustedes la transformación de nuestro querido estado está a punto de llegar, vamos a combatir la corrupción y vamos a seguir los pasos del presidente más eficiente más querido y más chingón de México, y desde aquí desde aquí le vamos a dar las gracias, porque aún en la adversidad nuestro querido Presidente, sigue buscando como lograr dejar antes de terminar su mandato a todos los mexicanos una herramienta para que puedan seguir adelante y se los digo porque he recorrido todo el estado y me encontré a la gente en el campo que dice si no fuera por el Presidente que nos dio sembrando vidas, aquí no comiamos, hay familias que reciben todos, todos, todos los programas de nuestro querido Presidente hoy, hoy les quiero pedir algo hoy les quiero pedir</p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Resultado	Descripción
		<p><i>que me ayuden en su casa en su familia con sus amigos con sus vecinos a replicar dos cosas primero que morena llegó para quedarse, segundo, segundo, que no importa que vayan a sus lugares porque los neoliberales andan en los ejidos amenazando nuestra gente, queriéndolos obligar a votar por ellos queriendo comprarlos con un queso y eso, eso no se va a poder saber ¿por qué? porque nuestra, gente nuestra gente sabe que el progreso está en morena y que vamos a hacer un esfuerzo entre todas y entre todos para lograr la transformación de nuestro querido estado, hoy, hoy vamos a iniciar una nueva etapa, esa etapa donde encontramos en los recorridos, a las madres solteras y a las mujeres, que creen que me dijeron y me pidieron las mujeres de mi estado de Durango, dos cosas, exacto, exacto, me pidieron que detonáramos la economía local en sus hogares y muchas mujeres me pidieron que les ayudáramos con guarderías y como el pueblo manda, pues las vamos a hacer para que las mujeres se vayan a trabajar, y además, además que creen que encontré, encontré adicciones, encontré muchos jóvenes que consumen drogas y encontré muchas amas de casa que no hayan que hacer con ellos, encontré que tenemos sistemas de salud que durante muchos años no se les metió mano y no están a la altura de lo que hoy requerimos, pero no como dicen algunos que está así a partir de que llega nuestro Presidente, no señoras y señores, tiene más de cien años así hoy esta gente en la calle, en los ejidos, en las colonias, me pidió que ayudara a tener lugares a donde llevar a su gente a rehabilitarse y por eso con el pueblo todo y sin el pueblo nada, por eso vamos a hacer centros de rehabilitación para que los lleven gratuitamente a rehabilitarse, además, además, muchos hablan de cambiarle el rostro a la política, pero no dicen cómo, morena tiene un gran compromiso, por eso va a decir cómo, hoy humanizar la política tiene una gran responsabilidad, todos los que estamos aquí somos responsables de la generación de los</i></p>  

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Resultado	Descripción
		<p>jóvenes y de la generación de los niños, se me hace que ya nosotros no hacemos caso, pero esa generación está en nuestras manos y está en su decisión que cambien las cosas o no, por eso, por eso todos y todas vamos a hacernos el propósito de cuidar nuestras trincheras y de llevar a nuestra gente a lograr el objetivo final que morena vuelva a ganar en todo el estado y que hoy logremos la gubernatura y las presidencias municipales, además de esto, hoy les quiero decir algo, hemos recorrido el presidente del partido Otniel, gracias, hemos recorrido todos los rincones y nos han platicado historias terribles, historias de vida terribles, porque no podemos combatir con armas, tenemos que combatir con herramientas como la cultura y el deporte, por eso, morena va a implementar en Durango un proyecto de manera incansable, que no les voy a fallar, que voy a ser honesta, que voy a cumplir cada cosa y objetivo que el partido nos pide aquí lo digo delante de ustedes para que sepan que mi compromiso es verdadero y hoy quiero a ver la raza de atrás, vamos a enviarle una porra a ya saben quién, ¿qué les parece? Si, a ver la raza de atrás a la una a las dos a las tres, los neoliberales se reúnen cada vez que nos ven fuertes, se reúnen a hacer estrategia para ganarnos, les digo que si la hicieran a favor de la gente ya habían ganado ellos, pero no, hoy se reúnen para ver cómo hacen para afectarnos, por eso les pido desde el mi corazón, que hagamos un mayor esfuerzo, agarren lo que les den, no importa, pero ese día, ese día, morena es primero ese día, lo que le corresponde a Durango es primero, les quiero agradecer, les quiero agradecer el que estén aquí el que me acompañen a todos los grupos de mi equipo, muchas gracias, a todos los que se han unido a este gran movimiento, a todas las seccionales, dónde están las seccionales, a todos los representantes de casillas, allá está la primera policía de Gómez Palacio, esa mujer es la primera policía de Gómez Palacio, es jubilada y es mi amiga, muchas gracias, hoy le quiero dar</p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Resultado	Descripción
		<p><i>las gracias a los partidos aliados a Redes Sociales Progresistas que está aquí presente, de todo lo que les he dicho, muchas gracias y estamos para servirles</i>" -Enseguida se escucha, una voz masculina que menciona lo siguiente "Gracias, Marina gobernadora, Marina gobernadora, Marina gobernadora yo Sí estoy con la mejor, yo estoy con la mejor Marina, Marina, Marina, Marina, muchísimas gracias a todos por su compañía, vamos a ganar con Marina gobernadora, vamos a ganar, vamos a ganar, vamos a ganar, vamos a ganar, que suene la música."</p> <p>A continuación, se observa multitud de gente, de ambos, sexos, algunos portan gorras de color guinda, y banderas blancas y guindas en las que se lee morena, se aprecia un domo de color blanco en un lugar abierto, se observa a la persona descrita con anterioridad saludando a la gente y tomándose fotos con ellos, mientras se escucha música de fondo, a continuación se transmite otro video en color blanco y negro en el cual se aprecia una calle de tierra, donde se observan casas y algunos coches, en este acto se escucha una voz femenina que menciona lo siguiente "Cuando todo está mal, parece estar perdido es fácil pensar que la culpa la tiene Durango, pero tenemos que tener algo en claro, Durango eres tú que eres honesto, tu que eres trabajadora, tu quéquieres lo mejor para nuestra gente y tú no tienes la culpa, tú no tienes la culpa por haber confiado, la culpa es de los de enfrente por haberte fallado, por mentir, por robar, por traicionarte, por eso lo digo fuerte y claro ya casi es momento de dar el golpe en la mesa y darle la vuelta a la situación en la que nos tienen y la mejor forma de hacerlo es con amor a nuestra tierra porque en un estado abandonado por los que debieron cuidarlo, lo que más nos falta es reencontrarnos con nuestra tierra, con nuestros vecinos, nuestras ciudades y nuestros campos, necesitamos amar a nuestros adultos mayores para que tengan una adultez digna, amar a los duranguenses para que exista una tierra segura y de pisos parejos, amar</p>  

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Resultado	Descripción
		<p><i>a los jóvenes y que tengan las armas para construir su propia historia, hoy más que nunca tenemos que devolverla a nuestra tierra un poco de lo mucho que nos ha dado, hoy Durango necesita un cambio verdadero, hoy Durango necesita amar</i>", mientras todo esto transcurre se observan distintas imágenes de lugares públicos y de calles, también distintas imágenes de personas de ambos sexos de varias edades y también se observa a una persona del sexo femenino, de cabello rubio largo, de tez morena clara, quien porta camisa color blanca en la cual se lee en color guinda, del lado derecho "Marina Vitela" y pantalón azul, caminando por distintos lugares en ocasiones junto a personas y abrazándolas, en otras ocasiones caminando ella sola, , el video finaliza observándose del lado derecho en color blanco "MARINA GOBERNADORA", debajo "<i>morena La esperanza de México</i>", debajo se observan tres (3) cuadros pequeños, el primero de color rojo y dentro se observa una estrella de color amarilla, debajo en color amarillo las letras "PT"; el segundo cuadro de color verde, al centro se observa la letra "V" en color blanco y sobre esta una hoja de color verde y a su vez sobre esta se observa lo que parece ser el dibujo de un tucán, en la parte inferior se lee en color blanco "VERDE", finalmente el tercer cuadro de color rojo con un círculo dentro de color blanco dentro del cual aparecen las letras "R" en color rojo, "S" en color gris y letra "P" en color negro, debajo se lee en color negro "REDES" y debajo se lee en color blanco "SOCIALES PROGRESISTAS", debajo en un fondo guinda se lee en color blanco "COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", enseguida aparece un fondo de color guinda sobre el cual se lee en color blanco "MARINA GOBERNADORA", y después el texto cambia a "DURANGO"; debajo del video se lee en color negro "<i>Inicio de campaña</i>" "Me gusta" "Comentar" "Compartir" "1032" "285 comentarios" "8967 reproducciones", del lado derecho del video se observa un pequeño círculo dentro del cual se observa la imagen de una persona del sexo femenino de cabello rubio</p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

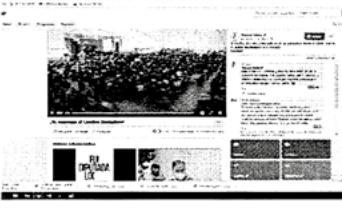
	Liga de Internet	Resultado	Descripción
			recogido, de tez morena clara, que porta camisa blanca, enseguida del lado derecho se lee en color negro <i>"Marina Vitela ha trasmítido en directo"</i> "3 de abril a las 12:11" " <i>¡Ya estamos en Gómez Palacio para iniciar la transformación de todo #Durango!... Ver más</i> ", debajo en color gris se lee " <i>Más relevantes</i> ", debajo aparece un pequeño círculo y dentro de este una imagen de una persona al parecer del sexo masculino que no se alcanza a distinguir, seguido del texto en color negro <i>"Jesús Rafael Gómez · 34:48 El ánimo de la gente se siente, Marina es querida en su tierra y así en todo Durango. Será una gran Gobernadora"</i> , debajo se observa un pequeño círculo dentro del cual se observa la imagen de una persona del sexo femenino que no se alcanza a distinguir muy bien, seguido del texto en color negro <i>"Martha Arreola · 53:21 Es el tiempo de las Mujeres y una mujer fuerte es nuestra Candidata! Ejemplo de vida y de liderazgo!"</i> , debajo se aprecia un pequeño círculo y dentro de este se observa una persona del sexo femenino, de cabello rubio recogido, de tez morena clara, que porta camisa blanca, seguido del texto en color negro <i>"Marina Vitela · 0:00 Martha Arreola gracias por todo tu apoyo Martha. Saludos."</i> , debajo se lee " <i>Ver más comentarios</i> " "2 de 135".
e)	https://www.facebook.com/100044617980984/posts/542199263944002/?d=n		En la parte superior, se observa, un circulo pequeño, dentro de este, una persona del sexo femenino, de cabello rubio recogido, de tez morena clara, que porta camisa blanca, seguido del texto <i>"Marina Vitela"</i> , en color azul, seguido de un círculo pequeño con un símbolo de una paloma en el centro, debajo, el texto <i>"4 de abril a las 18:01"</i> , seguido de un círculo pequeño en color gris, debajo, el texto <i>"Mi compromiso es ayudar a quienes más lo necesitan. Ya es tiempo de un #CambioVerdadero. ¿Estás de acuerdo? Comparte para que llegue a más personas. #MarinaGobernadora #Morena"</i> , en color negro y azul, debajo, se observa una (1) fotografía en la que aparece, una persona adulta mayor, del sexo femenino, cabello canoso, con el rostro hacia abajo,

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

	Liga de Internet	Resultado	Descripción
			viste blusa azul, sudadera clara, sentada, entre sus piernas sostiene una canasta en color verde y con sus manos, agarra objetos en color beige, en la parte central de la fotografía, se observa el texto " APOYO A QUIENES MÁS LO NECESITAN PRIMERO LOS ", en color blanco, seguido del texto " POBRES ", en color guinda.
f)	https://www.facebook.com/MarinavitelaDG/videos/216418584036072/?extid=WA-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&ref=sharing		Aparece un video con una duración de un minuto con veinticuatro segundos (1:24), mismo que muestra de portada, multitud de personas ambos sexos, levantado sus manos y ondeando banderas, al presionar la tecla de reproducir, en el segundo cero ocho (0:08), se observa una persona del sexo femenino, cabello negro rizado, tez morena, viste blusa guinda, que dice lo siguiente: " <i>por fin una mujer gobernadora para Durango</i> ", continua reproduciéndose y van apareciendo imágenes de un evento social con multitud de personas ambos sexos, la mayoría levantando las manos y ondeando banderas, en el segundo trece (0:13), se observa, una persona del sexo femenino, cabello negro, porta casco blanco, sonriendo, viste blusa blanca, su brazo derecho levantado a la altura del pecho, con su mano extendida y el dedo pulgar doblado; del segundo quince (0:15) al veintiocho (0:28), se observa, una persona del sexo femenino, cabello rubio, tez morena clara, sonriendo, viste blusa guinda y pantalón azul, quien aparece conviviendo y saludando a varias personas; en el segundo treinta y ocho (0:38), se observa, una persona del sexo masculino, porta gorra en color negro y rojo, tez moreno, con barba, viste playera azul, que dice lo siguiente: " <i>Este cambio nos llena de esperanza</i> ", continua reproduciéndose y apareciendo distintas imágenes, de la persona del sexo femenino ya descrita, levantando las manos, tomándose fotos y conviviendo con la gente; en el segundo (0:58), se observa, una persona del sexo masculino, cabello negro, viste camisa azul, que dice lo siguiente: " <i>Marina es honesta, es sencilla, verdaderamente viene desde abajo, ella nos escucha</i> ", en el

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

	Liga de Internet	Resultado	Descripción
			<p>minuto con tres segundos (1:03), se observa, una persona del sexo femenino, cabello negro, tez morena clara, viste blusa negra, quien se encuentra cargando un perro café y dice lo siguiente: <i>"La verdad bien por Andrés, que manda a Marina a sacar Durango adelante"</i>; en el minuto con siete segundos (1:07), se observa una persona del sexo femenino, cabello negro recogido, tez morena, viste blusa oscura, que dice lo siguiente: <i>"Ya que se vayan los corruptos ladrones, con morena ¡primero los pobres!"</i>; en el minuto con doce segundos (1:12), se observa una persona del sexo femenino, cabello castaño claro, porta aretes, pañuelo verde, viste blusa blanca, que dice lo siguiente: <i>"Marina, es la esperanza verdadera"</i>, seguido del texto <i>"MARINA GOBERNADORA"</i>, en color blanco, con lo cual finaliza el video de referencia, debajo del video se lee en color negro <i>"Ya comenzó el Cambio Verdadero!"</i> <i>"Me gusta"</i> <i>"Comentar"</i> <i>"Compartir"</i> <i>"1.9 mil"</i> <i>"119 comentarios"</i> <i>"6.7 mil reproducciones"</i>, del lado derecho del video se observa un círculo pequeño, dentro de este, el rostro de una persona del sexo femenino, cabello rubio recogido, sonriendo, viste blusa blanca, seguido del texto <i>"Marina Vitela"</i>, seguido del texto <i>"4 de abril a las 18:07"</i>, seguido de un círculo pequeño en color gris, debajo, el texto <i>"¡El pueblo duranguense está lleno de esperanza, porque saben que el #CambioVerdadero ya comenzó! #MarinaGobernadora #Morena"</i>.</p>
g)	https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales_federales/ordinario		<p>En la parte superior derecha sobre una cintilla de color negro, se lee en color blanco <i>"PortalRT Portal de Promocionales de Radios y Televisión"</i>, mientras que del lado izquierdo aparece el dibujo en color rosa de lo que parece ser una antena y enseguida el texto en color blanco <i>"Comité de radio y televisión"</i>, debajo en color negro se lee <i>"Promocionales Federales"</i> mismo que se encuentra subrayado con una linea rosa, enseguida se lee <i>"Promocionales Locales por Entidad"</i></p>



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

Liga de Internet	Resultado	Descripción
		"Histórico", debajo igualmente en color negro y rosa se lee " <i>Promocionales Federales</i> " " <i>Consulta el material histórico del periodo Ordinario, los procesos electorales federales y locales del 2009 al 2019</i> " " <i>01/01/2022 – 30/06/2022</i> ", debajo en color gris y rosa se lee " <i>Precampaña Intercampaña Campaña Ordinario</i> ", este último se encuentra subrayado con una línea rosa y enseguida se lee " <i>Reposición</i> ", debajo en color negro y gris se lee " <i>PRIMER PERÍODO ORDINARIO 2022 01/01/2022 - 30/06/2022 La vigencia de los materiales se especifica en las órdenes de transmisión notificadas a los medios de comunicación Material sujeto a medida cautelar Promocionales de 30 segundos Televisión</i> " " <i>Fecha de actualización: 06/04/2022</i> ", acto seguido procede a deslizar hacia abajo para ubicar alguno de los siguientes spots " <i>SPOT TV-CARTA A UN AMIGO MARINA FOLIO RV00279-22</i> ", " <i>SPOT TV-CARTA A UN AMIGO MORENA FOLIO RV00344-22</i> ", " <i>VERSIÓN PARA RADIO "CARTA A UN AMIGO MARINA JHHD FOLIO RA00348-22</i> ", " <i>VERSIÓN PARA RADIO "CARTA A UN AMIGO MARINA FOLIO RA00349-22</i> ", que se refieren en el escrito de queja, mismos que no aparecen.

Las pruebas del cuadro que antecede, fueron desahogadas a través de su reproducción, misma que se perfeccionó a través del acta de Oficialía Electoral identificada con la clave alfanumérica IEPC/OE-SC-039/2022.

2. PRUEBAS OFERTADAS POR LOS DENUNCIADOS.

- La Presuncional en su doble aspecto legal y humano, que se desprenda de todo lo actuado y que favorezca a los intereses de mi representado.
- La Instrumental de actuaciones, consistente en cada una de las actuaciones practicadas en Juicio y que favorezca a los intereses de mi representado.



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-031/2022****QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN.

3. RECABADAS POR EL INSTITUTO, EN VÍAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en el Acta de Oficialía Electoral con número IEPC/OE-SC-039-2022, de fecha once de abril del dos mil veintidós, suscrita por la M. D. Marisol Herrera, en su carácter de Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, contenida en setenta y nueve (79) fojas útiles por su anverso, más un disco compacto (DVD), misma que contiene la certificación del contenido de siete (7) ligas de internet presentadas por la parte quejosa adjunto a su escrito inicial de queja.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia certificada de los estatutos del Partido Político MORENA, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, suscrita por el Lic. Raúl Rosas Velázquez, en su carácter de Titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, contenida en treinta y nueve (39) fojas útiles por su anverso, más una de certificación.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la certificación de fecha uno de mayo de dos mil veintidós, suscrita por el Lic. Raúl Rosas Velázquez, en su carácter de Titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, contenida en una (1) foja útil por su anverso, mediante la cual se informa el financiamiento público local por concepto de gasto de campaña del mes de abril de dos mil veintidós del Partido Político MORENA, la cual se acompaña de tres (3) anexos consistentes cada uno en una (1) foja útil por el anverso.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia certificada de la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno 2021-2022 de MORENA, presentada con motivo del Proceso Electoral Local 2021-2022, de fecha ocho de mayo de dos mil veintidós, suscrita por el Lic. Raúl Rosas Velázquez, en su carácter de Titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, contenida en cuarenta y ocho (48) fojas útiles por su anverso, más una de certificación.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la certificación de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, suscrita por el Lic. Raúl Rosas Velázquez, en su carácter de Titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, contenida en una (1) foja útil por su anverso, mediante la cual se informa el financiamiento público local por concepto de gasto de campaña del mes de mayo de dos mil veintidós del Partido Político MORENA, la cual se acompaña de tres (3) anexos consistentes cada uno en una (1) foja útil por el anverso.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PROPUESTA POR LA SECRETARÍA DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LA C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ADEMÁS A LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER, POR PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, RADICADA BAJO LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PES-029/2022, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEED-JE-064/2022.

Victoria de Durango, Durango, a treinta de mayo de dos mil veintidós.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Ciudadana Denunciada	C. Alma Marina Vitela Rodríguez
Denunciante/Quejoso	Partido Revolucionario Institucional
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
LIPED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Partes	Partido Revolucionario Institucional, C. Alma Marina Vitela Rodríguez, los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Redes Sociales Progresistas Durango y los CC. Manuel de Jesús Espino Barrientos y Gabriel Montes Escalier.
Reglamento	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Secretaría	Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022****QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

A N T E C E D E N T E S

Esta Autoridad estima necesario, que con la finalidad de plasmar una narrativa más clara y precisa en la descripción de los Antecedentes, lo conveniente es describir el Procedimiento que se estudia, de tal suerte que, del escrito inicial de denuncia que dio origen al presente Procedimiento Especial Sancionador, así como de las constancias que obran en los autos, se advierte lo siguiente:

1. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA.

EXPEDIENTE IEPC-SC-PES-029/2022. Con fecha seis de abril del año dos mil veintidós¹, el C. Lic. Ernesto Abel Alanís Herrera, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, presentó escrito de queja en la Oficialía de Partes de este Instituto, en contra de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, candidata de la coalición "Juntos Haremos Historia en Durango" (sic.) y los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Redes Sociales Progresistas Durango, además a los CC. Manuel de Jesús Espino Barrientos, en su carácter de Presidente de la Organización política ciudadana "Ruta 5" y Gabriel Montes Escalier, en su carácter de dirigente estatal de "Ruta 5" atribuyéndoles presuntos actos anticipados de campaña.

Con la misma fecha la Secretaría acordó la recepción de la queja de mérito, radicándola bajo la clave alfanumérica IEPC-SC-PES-029/2022, determinando reservar su admisión hasta en tanto se concluyera la etapa de investigación preliminar para la debida integración del citado expediente, en consonancia con el contenido de la Tesis XLI/2009, de rubro, **QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER².**

2. DILIGENCIAS EN VÍAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. En atención al Acuerdo referido en el numeral anterior, la Secretaría de este Instituto, determinó realizar las siguientes diligencias en etapa de investigación preliminar:

2.1 EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL. Con fecha seis de abril, se requirió a la Unidad Técnica de la Oficialía Electora de este Instituto a través de su titular, a efecto de que diera fe de la existencia y certificara el contenido de las ligas de Internet aportadas por el quejoso en su escrito inicial de queja.

Con fecha once de abril, la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto, remitió la "Primera copia certificada de la certificación de fecha siete de abril de dos mil veintidós, identificada con clave alfanumérica IEPC/OE-SC-036/2022", mediante la cual, se constató la existencia de las ligas de internet aportadas por la parte quejosa como pruebas técnicas.

2.2 REQUERIMIENTO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha nueve de abril mediante acuerdo suscrito por la Secretaría del Consejo General, se requirió al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Durango, para que informara el domicilio del C. Gabriel Montes Escalier.

Con fecha once de abril la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, remitió el oficio número INE-JLE-DGO/VE/1267/2022, mediante el cual proporcionó el domicilio solicitado a fin de dar cumplimiento al requerimiento de mérito.

¹ En lo subsecuente, todas las fechas a que se haga referencia corresponden a dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

² Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XLI/2009&tpoBusqueda=S&sWord=XLI/2009>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

2.3 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LOS CC. ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ, MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER.

Con fecha once de abril, se requirió a los CC. Alma Marina Vitela Rodríguez, Manuel de Jesús Espino Barrientos y Gabriel Montes Escalier, a fin de que informara a esta autoridad lo siguiente:

1. Que objeto tuvo la reunión o evento que se llevó a cabo el día veintiséis de marzo de dos mil veintidós, con la asociación, agrupación u organización denominada "Ruta 5".
2. Si existió alguna convocatoria o invitación para la realización de dicha reunión o evento y
3. En su caso, remita la documentación que acredite su dicho.

En consecuencia, con fecha catorce de abril, se recibió un escrito firmado por el C. Gabriel Montes Escalier, mediante el cual compareció a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera, manifestando que el objeto de la reunión fue la toma de protesta simbólica del nuevo comité de "Ruta 5" Durango.

Con la misma fecha, se recibió un escrito firmado por el apoderado legal del C. Manuel de Jesús Espino Barrientos, en el que manifiesto que el objeto de la reunión fue la toma de protesta simbólica del nuevo comité de "Ruta 5" Durango.

Por su parte, el día catorce de abril se recibió el diverso escrito, firmado por el apoderado legal de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, manifestando que el objeto de la reunión fue la de protesta simbólica del nuevo comité de la organización "Ruta 5" Durango.

2.4 SEGUNDO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER.

Con fecha diecinueve de abril, la Secretaría requirió, de nueva cuenta a los CC. Manuel de Jesús Espino Barrientos y Gabriel Montes Escalier, a efecto que informaran lo siguiente:

1. Lugar en que se llevó a cabo la reunión o evento de la asociación, agrupación u organización denominada "Ruta 5";
2. Número de personas que asistieron y en su caso, si hubo alguna lista de asistencia; y
3. Remita la documentación que acredite su dicho

El día veintitrés de abril se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto los escritos firmados por el C. Gabriel Montes Escalier y el apoderado legal del C. Manuel de Jesús Espino Barrientos, por medio del cual comparecieron a dar cumplimiento al requerimiento que les fue realizado, manifestando coincidentemente que la reunión se llevó a cabo en el salón Mondan de esta ciudad capital y que asistieron aproximadamente doscientas personas y que no hubo lista de asistencia.

3. REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN VÍA DE ALCANCE. Con fecha nueve de abril, el Representante ante el Consejo General de la parte quejosa, remitió el Acta Circunstanciada de fecha veintiocho de marzo, identificada con el No. AC09/INE/DGO/JLE/VS/28-03-2022 de Oficialía Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, suscrita por el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, en funciones de Oficialía Electoral.

4. CIERRE DE INVESTIGACION PRELIMINAR. Una vez culminada la etapa de investigación preliminar, y al contar con elementos suficientes para la admisión de la queja que nos ocupa mediante acuerdo de fecha veinticuatro de abril, la Secretaría admitió la denuncia interpuesta por la representación del Partido Revolucionario Institucional en contra de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, así como los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Redes

LARB/LEHS/MRAC

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

Sociales Progresistas Durango, además de los CC Manuel de Jesús Espino Barrientos y Gabriel Montes Escalier, por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña, señalando fecha y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

5. AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Con fecha treinta de abril, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual comparecieron por escrito, el representante del Partido Revolucionario Institucional, el representante suplente del Partido Político MORENA, el representante de Redes Sociales Progresistas Durango, los ciudadanos Gabriel Montes Escalier y Manuel de Jesús Espino Barrientos, además de la comparecencia física de la apoderada legal de la ciudadana Alma Marina Vitela Rodríguez, así como del Representante ante el Consejo General de Redes Sociales Progresistas Durango.

6. REMISIÓN DEL PRIMER PROYECTO DE RESOLUCIÓN. Con fecha tres de mayo fue remitido el proyecto de resolución al Consejero Presidente del Consejo General, en términos del artículo 388 de la LIPED.

7. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. Con fecha tres de mayo de dos mil veintidós, en la Sesión Extraordinaria numero veintiséis, el Consejo General, resolvió por unanimidad de votos declarar infundada la queja presentada por la representación del Partido Revolucionario Institucional.

Dicha resolución, le fue notificada al Partido Revolucionario Institucional el día cuatro de mayo.

8. PRESENTACIÓN DEL JUICIO ELECTORAL. El día ocho de mayo, la representación del Partido Revolucionario Institucional presentó escrito de medio de impugnación en contra de la Resolución emitida por el Consejo General, en la Oficialía de Partes de este Instituto.

Dicho expediente, fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, bajo el número de Expediente TEED-JE-064/2022.

9. SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO. Con fecha veintiocho de mayo, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, sesionó para resolver diversos medios de impugnación, entre ellos el que nos ocupa, donde fue aprobado por unanimidad en los términos siguientes:

"PRIMERO. Se revoca la resolución controvertida, para los efectos precisados en el siguiente fallo.

SEGUNDO. Devuélvanse a la autoridad responsable, los originales del expediente de clave IEPC-SC-PES-0029/2022, previa copia certificada que se deje en autos del presente expediente"

Derivado de lo anterior, y del análisis a la citada sentencia se tiene que, la Resolución se revocó para los siguientes efectos:

- Se ordena a la autoridad responsable para que, en un término de **cuarenta y ocho** horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, haga un nuevo estudio y emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada, en la que analice y valore correcta y exhaustivamente, todas las pruebas que obran en el PES de clave IEPC-SC-PES-0029/2022, relacionadas con las publicaciones motivo de la denuncia, teniendo en cuenta el contexto integral de los hechos del caso y los argumentos presentados por las partes, y determine, conforme a derecho si se actualiza alguna falta y, en su caso, establecer la responsabilidad, así como individualizar la sanción que corresponda.

Lo anterior, sin que la presente determinación prejuzgue sobre el fondo de la controversia ni sobre los hechos y circunstancias que se encuentren o no acreditados de acuerdo con las constancias del expediente.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

2. *Se ordena a la autoridad responsable que una vez emitida la nueva resolución, lo informe a esta Sala Colegiada, dentro de las veinticuatro horas posteriores, remitiendo las constancias que así lo acrediten.*
3. *Se previene a la autoridad responsable para que, en caso de no dar cabal acatamiento a lo determinado en el presente fallo, se le impondrá cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación.*

10. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA Y ELABORACIÓN DE LA SEGUNDA RESOLUCIÓN. El día veintiocho de mayo, a las diecisésis horas con veintiséis minutos, se recibió en Oficialía de Partes el oficio No. TEED-SCA-ACT-362/2022, signado por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante el cual remite el expediente original radicado bajo la clave alfanumérica IEPC-SC-PES-029/2022, así como, copia certificada de la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral, contenida en veintiseis fojas útiles por su anverso.

En tal virtud, mediante acuerdo de fecha veintiocho de mayo, se tuvo por recibida la documentación de cuenta, relativa al expediente de clave alfanumérica TEED-JE-064/2022, y se ordenó dar cumplimiento a la Sentencia de mérito.

11. REMISIÓN DEL SEGUNDO PROYECTO DE RESOLUCIÓN. Con fecha treinta de mayo, fue remitido el proyecto de resolución al Consejero Presidente del Consejo General, en términos del artículo 388 de la LIPED.

Una vez establecido lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Consejo General, es competente para dictar la resolución de la queja que nos ocupa, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 374, numeral 1, y 388, numeral 1 de la LIPED; 6, numeral 1, fracción I; 7 numeral 1, fracción II, III; 46, 47, 71, y 76 del Reglamento; lo anterior por tratarse de la tramitación de un Procedimiento Especial Sancionador, en el que se denuncian actos en contra de la normatividad electoral.

Adicionalmente, cabe hacer mención que, derivado de que las conductas denunciadas pudieran llegar a tener incidencia en ámbito local, específicamente en el proceso electoral 2021-2022, lo anterior a la luz de la Jurisprudencia 25/2015 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inicio o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022****QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

Al respecto se puede concluir que este Consejo General asume su competencia directa para resolver la queja de mérito, toda vez que, la conducta denunciada se encuentra prevista como infracción en la normatividad local, en la especie, en el artículo 360, numeral 1, fracción I, 362, numeral 1, fracción I y 364, numeral 1, fracción IV de la LIPED, en relación con el diverso 385, numeral 1, fracción II de la citada Ley.

SEGUNDO. PERSONALIDAD Y PERSONERÍA JURÍDICA.

Se reconoce la personalidad del ciudadano quejoso, como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que al escrito de queja se acompaña constancia que lo acredita con tal carácter.

En el mismo sentido, se le reconoce a los C.C. Mtro. Adolfo Constantino Tapia Montelongo y al Licenciado Mario Bautista Castrejón como Representantes del Partido Político MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, respectivamente ante el Consejo General del Instituto y de lo cual obra constancia en los archivos de este Instituto, quien desplegó diversas acciones dentro del procedimiento de mérito, a través de sus representaciones ante el Consejo General del Instituto.

Adicionalmente, se le reconoce la personalidad al C. Gabriel Montes Escalier, quien comparece por sus propios derechos.

Por otra parte, se le reconoce la personalidad a los C.C. Alma Marina Vitela Rodríguez y Manuel de Jesús Espino Barrientos, quienes comparecieron a través de sus respectivos apoderados legales quienes acreditaron su personería mediante copia certificada del Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado en su favor, ante la fe de la Licenciada Yolanda Diaz, titular de la Notaría Pública número trece con residencia en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, y el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, expedido por la Notaría Pública número diecisiete del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, cuya titular es la Maestra Irma Margarita Castillo de la Vega, respectivamente.

TERCERO. PLANTEAMIENTO DE LAS PARTES.

1. PLANTEAMIENTO DE LAS PARTES
2.
 - 1.1 MANIFESTACIONES DEL QUEJOSO

EXPEDIENTE IEPC-SC-PES-029/2022: En el escrito inicial de queja se advierte que el C. L. A. Ernesto Abel Alanís Herrera, parte quejosa del presente procedimiento denunció medularmente el siguiente acto:

"(...)

Por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 3, numeral 1, fracción primera; 29; 30; 359, numeral 1, fracción I; 360; 364; 385 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en nombre y representación del Partido Revolucionario Institucional, vengo a interponer QUEJA en contra de la candidata al Gobierno del Estado de Durango, postulada por la coalición electoral "Juntos Haremos Historia en Durango"(SIC), C. Alma Marina Vitela Rodríguez, así como, los institutos políticos que integran dicha coalición siendo estos los partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Redes Sociales Progresistas Durango, por la responsabilidad que les resulte por la falta en el deber de cuidado, así como en contra del C. Manuel de Jesús Espino Barrientos en su calidad de Presidente Nacional de la Organización Política ciudadana denominada "RUTA CINCO" o "RUTA 5" y el C. Gabriel Montes Escalier en su calidad de Dirigente estatal de la Organización Política Ciudadana Denominada "RUTA CINCO" o "RUTA 5", y a quien resulte responsable con motivo de la realización de ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA por parte de su candidata.



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

POR SU PARTE, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL C. ERNESTO ABEL ALANIS HERRERA COMPARECIÓ POR ESCRITO, MEDIANTE EL CUAL MANIFESTÓ MEDULARMENTE LO SIGUIENTE:

"...vengo a comparecer por esta vía a la audiencia de pruebas y alegatos señalada para las 10:00 horas del día 30 de abril de 2022, al tenor de lo siguiente:

RATIFICACION DE LA DENUNCIA PRESENTADA, ASÍ COMO DE LAS PRUEBAS ACOMPAÑADA AL ESCRITO PRIMIGENIO

ALEGATOS

Es claro y evidente que existen actos anticipados de campaña por parte de los hoy denunciados ya que de los hechos y probanzas ofrecidas que se hacen constar en el acta de fe de hechos realizada por la Oficialía Electoral del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Durango, así como las obtenidas por este Órgano Electoral se acredita las infracciones ocasionadas, bajo las siguientes premisas:

1. Se realizó un evento por la organización política ciudadana "RUTA CINCO" o "RUTA 5".
 2. Dicha organización política ciudadana, no es parte de los partidos que integran la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" (sic), que postulan a la candidata a Gobernadora en Durango.
 3. Asistió la C. Alma Marina Vitela Rodríguez a dicho evento a promocionar su nombre e imagen.
4. La reunión fue llevada a cabo en fase de intercampaña del actual proceso electoral.

En síntesis, con dicha reunión es indudable que la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, acudió para posicionar sus propuestas personales y las de su partido político evidentemente dirigidos a la ciudadanía en una temporalidad no permitida por la ley, donde solo podría realizarlas con quienes integran los órganos partidistas en pro de realizar planeaciones y estrategias, por lo que en el caso se actualizó la difusión de propaganda electoral con la idea de ofrecer propuestas y ganar adeptos, toda vez que, se acredita como hecho notorio, y se reitera, la organización política no integra la coalición partidista antes mencionada.

Por lo que se concluye que se tienen acreditados los actos anticipados de campaña con los elementos personal, temporal y subjetivo en atención a lo siguiente:

El elemento personal se configura toda vez que la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, difundió su nombre e imagen con propuestas ante la sociedad civil más allá del universo que representan quienes se encontraban afiliados a sus institutos políticos.

Respecto al elemento temporal, es importante precisar que si bien, se encontraba en el periodo de intercampaña, los denunciados únicamente pueden realizar reuniones con afiliados y no diseñar y ejecutar una planificación de propaganda electoral o reuniones con el ánimo de influir en la ciudadanía en general.

El elemento subjetivo se configura porque la conducta llevada a cabo por los denunciados tenía como propósito fundamental obtener de manera indebida un posicionamiento previo ante la ciudadanía en general.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR MEDIO DE ESCRITO DE COMPARTECENCIA.

"...por lo que en este acto se realizan las siguientes consideraciones:

ALEGATOS

De conformidad con el artículo 386, numeral 5, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los hechos denunciados por el quejoso, no constituyen de manera evidente, una violación de propaganda político-electoral.

Ni existen indicios que hagan suponer que la A. Alma Marina Vitela Rodríguez haya incurrido en actos anticipados de campaña, toda vez que de forma verbal fue invitada a una reunión a realizarse el día veintiséis de marzo del presente año en la cual no hubo injerencia en la organización y el objetivo que tuvo la reunión, fue la toma de protesta simbólica del nuevo comité de "RUTA 5 DURANGO"; por lo que la C. Alma Marina Vitela Rodríguez no tuvo participación activa, como hace suponer el actor y de forma atinada describe en su escrito inicial en la página diecinueve, primer párrafo, en donde afirma lo siguiente:

"Ignorando si hizo uso del micrófono"

Por lo que no existe un posicionamiento frente al electorado y mucho menos un llamado expreso al voto, ya que tal como lo menciona el quejoso, la candidata no realizó intervención alguna, los hechos a que hace referencia el quejoso están basados en suposiciones, como se puede apreciar en el escrito de queja.

De ahí que no se desprenden elementos mínimos que hagan suponer las probables conductas aducidas por el quejoso, al respecto me permito mencionar y transcribir la jurisprudencia 4/2018.

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES) .- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245 del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los **actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publique una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe de verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de alguna forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, pueden afectar la equidad en el contienda. Lo anterior permite, de manera mas objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como general mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

Sexta Época:

Ahora bien, de los elementos fundamentales se desprende que:

Carácter personal: La reunión no es realizada por la candidata Alma Marina Vitela Rodríguez, ni por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas Durango.

Orden subjetivo: No se tiene como propósito dar a conocer la plataforma electoral, no existe intervención activa por parte de la candidata, ni hay intención de un llamado al voto, o de posicionarse frente al electorado, por lo que no se puede entrar al estudio del ámbito temporal ya que solo se intervino en una reunión a la que fue convocada.

Resultando de lo anterior que no se desprenden elementos mínimos que hagan suponer las conductas de actos anticipados de campaña.

Respecto de las publicaciones periodísticas a que se hace referencia el quejoso; en el asunto SUP-RAP-22/2010, la Sala Superior subrayó que los programas de género periodístico de naturaleza híbrida en el que confluyen varias vertientes del periodismo informativo, tales como la noticia, la entrevista, el reportaje, la crónica tanto en el periodismo de opinión, en sus modalidades de editorial, comentario y denuncia ciudadana, se encuentran amparados en el derecho de la libertad de expresión periodística en términos de lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que los hechos denunciados relacionados a los medios fue que se materializaron y ejercieron diversos derechos consagrados en la Constitución; el derecho de libertad de expresión por parte de los periodistas; el derecho de la ciudadanía y de la población en general de ser informada.

En conclusión, no existe infracción a la normativa electoral por parte de la candidata Alma Marina Vitela Rodríguez, ni por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Redes Sociales Progresistas Durango.

MANIFESTACIÓN DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, POR MEDIO DE ESCRITO DE COMPARECENCIA.

Que en virtud del emplazamiento efectuado por esta autoridad, el pasado día veintiséis de abril de dos mil veintidós, en relación a la queja marcada con el número de expediente IEPC-SC-PES-029/2022, comparezco a dar contestación a la obscura, frívola e improcedente queja interpuesta en contra de Alma Marina Vitela Rodríguez y partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Redes Sociales Progresistas Durango, además de Jesús Espino Barrientos y Gabriel Montes Escalier y promovida por el Partido Revolucionario Institucional a través de su representante ante el Consejo General de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, expongo lo siguiente:

CAUSAS DE IMPROCEDENCIA:

PRIMERA.- Como puede observarse de la queja que nos ocupa, esta se basa principalmente que según el quejoso, la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, asistió a un evento de toma de protesta de la dirigencia estatal de la Organización Ciudadana denominada Ruta 5, el pasado 26 de marzo de 2022. Permitiéndome señalar que el ahora denunciante es omiso en aportar prueba alguna que de manera irrefutable vaya a crear convicción en esa H. Autoridad de que lo que dice es cierto, en relación a los actos anticipados de campaña.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

Pues en primer y como lo menciona el denunciante en su escrito de queja en página 006, último párrafo "dicho evento fue realizado en un salón de eventos (se desconoce lugar) efectivamente contó (sic) con la presencia de la candidata a la Gobernatura del Estado de Durango, hoy denunciada, la cual se aprecia tuvo participación activa en dicho evento". De lo que se desprende, que NO APORTA PRUEBA ALGUNA PARA ACREDITAR LA CIRCUSTANCIAS DEL LUGAR. Desde ahí su denuncia está incompleta.

Ahora bien y de conformidad con el artículo 3, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son actos anticipados de campaña " los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto, en contra o a favor de alguna candidatura o partido; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

De igual forma resulta orientador lo contenido en la jurisprudencia 4/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son: en obvio de repeticiones se tiene por reproducida.

En ese sentido para actualizar el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña deben concurrir las condiciones que a continuación se describen:

- *Solicitar el voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular. Si bien ello no se menciona expresamente, tal llamado al voto podría ser en contra o a favor de una candidatura o un partido.*
- *Publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno.*
- *Posicionarse con el fin de obtener una candidatura o participar en un proceso de selección interna.*

Como se observa, la definición legal establece si los llamados de apoyo o rechazo electoral, la publicidad o los posicionamientos, deben ser explícitos, es decir que solo las manifestaciones explícitas o univocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña, siempre que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valorase su contexto, puedan afectar la equidad de la contienda.

En ese sentido, para concluir que una expresión o mensaje actualiza un supuesto prohibido por la ley – en especial, el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña- la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad: llama al voto en favor o en contra de una persona o partido; publicita plataformas electorales; o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.

Ello implica, en principio, que solo deben considerarse prohibidas las expresiones que, trascendiendo al electorado, supongan un mensaje que se apoye en algunas de las palabras como las que ejemplificamente se mencionan enseguida: " vota por", "elige a", "apoya a ", "emite tu voto por", "(X) a (tal cargo)", "vota en contra de", "rechaza a"; o cualquier otra que de forma unívoca o inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación a considerado que tal conclusión atiende a la finalidad que persigue la prohibición que se analiza, que persigue el propósito de prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad, de forma tal que no resultaría justificado restringir contenidos del discurso político que no puedan, objetiva y razonablemente tener ese efecto.



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

En el caso concreto y de las pruebas aportadas por el Partido Revolucionario Institucional, NO SE ACREDITA, que nuestra candidata Alma Marina Vitela Rodríguez, haya realizado manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a una finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de alguna candidatura o partido político, se publique una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.

En efecto, le corresponde al ahora quejoso dar certeza a las afirmaciones realizadas, a pesar de que el procedimiento especial sancionador es predominantemente dispositivo, por lo que le corresponde al denunciante probar los extremos de su pretensión, como se considera en la jurisprudencia 12/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aplicable por el criterio que informa a este rediseñado procedimiento, cuyo rubro y contenido es:

"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIASTE. De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado "D", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio o televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar a aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Ahora bien, por lo que hace de las pruebas aportadas por el quejoso este aporto diversas pruebas técnicas para sustentar su acusación, debe destacarse que estas solo constituyen pruebas técnicas de carácter imperfecto y, por lo tanto, ante la relativa facilidad con las que se pueden confeccionar y modificar así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieron haber sufrido, resultan insuficientes, por si solas, para acreditar fehacientemente los hechos que contiene. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio de la Jurisprudencia 4/2014:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SI SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE, LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1 inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales y que los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En ese sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que su pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por si solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así como es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

A mayor abundamiento, me permito citar la jurisprudencia dictada por Tribunales Colegiados de Circuito y la Tesis Relevante del TEPJF, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

"DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO.- El aforismo "in dubio pro reo" no tiene mas alcance que el consistente en que en ausencia de prueba plena debe de absolverse al acusado."



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

Así las cosas y tomando en consideración que el quejoso no ofrece ni se encuentra prueba alguna que, de manera fehaciente demuestre que la C. Alma Marina Vitela Rodríguez con fecha 26 de marzo de 2022 a las 17:49 horas, haya realizado manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a una finalidad electoral, esto es que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura, es más el propio representante del PRI, hace manifiesta su ignorancia respecto de la circunstancia de LUGAR, virtud a ello es que la queja o denuncia resulta a todas luces frívola, con lo que se actualiza la causal de improcedencia provista en el numeral 5, fracciones II, III y V del artículo 386 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como la causal contenida en el artículo 62 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (se tiene por reproducida)

En ese sentido, resulta por demás claro que la queja que nos ocupa, al ser notoriamente frívola debe ser desechada de plano y en consecuencia sobreseída por haberse actualizado la hipótesis normativa prevista en los dispositivos legales invocados, por lo que respetuosamente solicito a esta autoridad proceder en consecuencia a fin de evitar incurrir en algún exceso y preservar el estado de derecho en aras de la garantía constitucional de seguridad jurídica.

SEGUNDA.- De igual forma como puede observarse de la queja que nos ocupa esta se basa principalmente en que, según el quejoso la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, asistió a un evento de toma de protesta de la dirigencia estatal de la organización ciudadana denominada Ruta 5, el pasado 26 de marzo de 2022; permitiéndome señalar que el ahora denunciante es omiso al aportar prueba alguna que de manera irrefutable vaya a crear convicción en esa H. Autoridad que lo que dice es cierto, en relación a los actos anticipados de campaña, cuestión, por demás falsa, toda vez que de la lectura de la denuncia que se contesta se trata de diversas publicaciones obtenidas de las redes sociales de denominada "Facebook" y "Twitter", señalando que en el supuesto caso si accedió a la cuenta de Facebook lo hizo en un acto volitivo, es decir, es el sujeto quien se acerca a la información contenida en la página de Facebook y Twitter.

En ese sentido, esa H. Sala Especializada considera que los actos anticipados de campaña, se caracterizan porque:

- Son realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos;
- Acontecen fuera del periodo permitido por la ley, y
- Tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un candidato, para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral, a fin de acceder a los cargos de elección popular.

En cuanto a los medios comisivos, en específico en las redes sociales como Facebook, Twitter o YouTube la Sala Superior a sostenido en las sentencias SUP-JRC-71/2014 y SUP-JDC-401/2014, que internet, red informática mundial, es un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y que su utilización ha permitido una descentralización extrema de la información. Debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en la que los usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, links a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.

También definió, en lo general, que las redes sociales son un medio de comunicación de carácter pasivo, toda vez que, en principio, solo tienen acceso a ellas los usuarios que se encuentran registrados en la misma.

De igual forma, debe precisarse que, per se, la sola publicación de algún, video, fotografía, u opinión por vía de internet no actualizaría la comisión de actos prohibidos durante el periodo conocido como intercampaña, inclusive y contrario a lo que señala el quejoso no constituyen actos de propaganda electoral, pues el ingreso a portales de esa

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

naturaleza no se da en forma automática, pues debe haber un interés personal de acceder a la información contenida en ellos, lo cual ciertamente demanda un conocimiento medianamente especializado, que exige que el usuario tiene que desplegar una o varias acciones a fin de satisfacer su pretensión, contrario a lo que sucede con la propaganda que se transmite en medios de comunicación masiva como la radio y televisión, que no tienen ninguna clase de barrera para su visualización, por lo que mientras se escucha u observa determinado programa, de manera inesperada se presenta el mensaje publicitario, sin que la voluntad del radioescucha o televíidente lo haya buscado o lo esté esperando.

Así las cosas y tomando en consideración lo antes señalado y fundado, es que la queja o denuncia que se contesta resulta a todas luces frívola con lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el numeral 5, incisos fracciones II, III y V del artículo 386 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como la causal contenida en el artículo 62 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, porciones normativas que establecen (se tienen por reproducidas).

En este sentido, resulta por demás claro que la queja que nos ocupa, al ser notoriamente frívola debe ser desecharla de plano y en consecuencia sobreseída por haberse actualizado la hipótesis normativa prevista en los dispositivos legales invocados.

Ad cautelam de las causales de improcedencia que se invocan y actualizan, vengo a dar contestación a la temeraria e infundada queja hecha valer en contra de la ciudadana Alma Marina Vitela Rodríguez por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, por la supuesta comisión de actos contrarios a la ley, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

A LOS HECHOS:

1.- El hecho que se contesta.

2.- El hecho correlativo resulta FALSO, si con ello pretende acreditar los hechos que se le imputan a los denunciados. Se tacha de falso el hecho que se contesta toda vez que los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Redes Sociales Progresistas Durango, nos coaligamos y a dicha alianza la nombramos "Juntos HACEMOS Historia en Durango", en donde el verbo hacer esta conjugado en presente y no en futuro.

4.- El hecho que se contesta resulta FALSO, toda vez que la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, NUNCA HA REALIZADO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

En cuanto a las pruebas se objetan todas y cada una de ellas ofrecidas por el quejoso en cuanto a su alcance y valor probatorio ya que no se acreditan de manera indubitable las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

ALEGATOS

PRIMERO.- Según manifestación el compareciente se trata de una queja completamente frívola.

SEGUNDO.- A su juicio con el acta circunstanciada elaborada por Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral no se acredita de manera indubitable que la C. Alma Marina Vitela Rodríguez haya realizado actos anticipados de campaña. En el mismo sentido procede el acta elaborada por Oficialía Electoral del IEPC.

MANIFESTACIÓN DE LA C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE ESCRITO DE COMPARRECENCIA EN VÍAS DE CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA:

"Que, por medio del presente escrito comparezco a efecto de dar contestación a la denuncia presentada en contra de mi representada, por la realización de actos anticipados de campaña, permitiéndome por metodología abordar la contestación de la siguiente manera:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

Como puede apreciarse de la infundada como frívola, improcedente y fuera de toda razón jurídica queja interpuesta en contra de mi representada y otras, el actor se duele de la comisión de actos anticipados de campaña por parte de la candidata a Gobernadora por el Estado de Durango, Alma Marina Vitela Rodriguez, violando a su juicio la normativa electoral en la reunión de fecha 26 de marzo de 2022 señalando que hubo violación al principio de equidad. Y que a su juicio se difundió propaganda electoral y que el denunciante no aporta elementos de prueba eficaces para demostrar su dicho, siendo de particular relevancia que la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores quien afirma está obligado a probar y que la carga de la prueba le pertenece al denunciante. Asimismo es preciso señalar que para la máxima autoridad electoral las pruebas técnicas son insuficientes, por si solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contiene.

No se actualiza el elemento subjetivo de actos anticipados de campaña ya que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales las tiene claramente definidas en su artículo 3, párrafo I, fracción I, esto es el llamado expreso al voto en contra o a favor de algún candidato y en el caso que nos ocupa no se actualiza. Asimismo supone el denunciante que se desplegaron conductas para acreditar los elementos fundamentales de los actos anticipados de campaña. El motivo de la reunión fue la toma de protesta simbólica del nuevo comité de Ruta 5 en Durango, tal y como lo mencionan expresamente los CC Manuel Espino Barrientos y Gabriel Montes Escalier y dicha reunión no tuvo como objetivo de manera implícita y explícita emitir un mensaje a la ciudadanía, ni mucho menos posicionar una imagen o propuestas . el mismo denunciante ignora si la ahora candidata hizo uso del micrófono en dicha reunión y tampoco acredita el denunciante las circunstancias de tiempo, modo y lugar que deben ser consideradas por la autoridad sustanciadora y resolutora para determinar la existencia o no de actos anticipados de campaña. No le asiste la razón al denunciante cuando alega que las publicaciones del evento en la red social Twitter son suficientes para acreditar los elementos de los actos anticipados de campaña.

En ese sentido resulta por demás claro que la queja que nos ocupa debe ser desechada de plano y en consecuencia sobreseída por haberse acreditado la hipótesis prevista en el artículo 386 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y en el artículo 62 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEPC.

Consecuentemente al no haber datos mínimos de los hechos que se le imputan a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, solicito a este Instituto declarar infundada la queja que da origen al procedimiento que nos ocupa, considerando que en ausencia de pruebas se debe considerar el principio de presunción de inocencia consagrado en el artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo me permite objetar todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el quejoso, ya que con estas no se acredita de manera indubitable los actos anticipados de campaña, solicitando se desestimen las pruebas técnicas en cuanto a su alcance y valor probatorio ya que por si solas son insuficientes para acreditar los hechos que se pretenden probar por lo que solicito se decrete la improcedencia de la denuncia dada la inexistencia de los actos anticipados de campaña.

COMPARECENCIA POR ESCRITO DE GABRIEL MONTES ESCALIER

Compareciendo por mi propio derecho resulta inoperante dar contestación a la infundada, ilegal y fuera de toda razón jurídica denuncia en mi contra, ello, en atención a los siguientes argumentos de hecho y derecho, no se actualiza el artículo 3, numerales I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, ya que no se llama al voto a favor o en contra de una persona o partido; publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura. En conclusión se entiende la finalidad que persigue la prohibición que se analiza, el propósito de prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

equidad en la contienda y legalidad, de tal forma que no resultería justificado restringir contenidos del discurso político que no pueda objetiva y razonablemente tener efecto, el análisis de los actos anticipados de campaña resulta más funcional que solo se sancionan expresiones que se apoyen en elementos explícitos o unívocos e inequívocos de apoyo o rechazo electoral por las siguientes razones: a) Porque ese es un criterio objetivo que permite acotar la discrecionalidad y genera mayor certeza y predictibilidad para los sujetos obligados, las autoridades y la ciudadanía; b) Porque se maximiza el debate público; c) Porque supone una interpretación propersona; d) Porque es un sistema congruente por el adoptado por el legislador. Y solo deberán prohibirse las expresiones explícitas para acreditar los actos anticipados de campaña.

Al no acreditarse el acto anticipado de campaña porque carece del llamado expreso en favor o en contra debe analizarse en relación con el principio de presunción de inocencia.

Cabe señalar que en la reunión llevada a cabo el día 26 de marzo de 2022 fue con la finalidad de la "toma de protesta del nuevo comité de Ruta 5" y la C. Alma Marina Vitela solo asistió como invitada en su carácter de ciudadana a dicho evento. Carece el quejoso de los elementos de tiempo, lugar y modo para acreditar la infracción a la legislación electoral.

Por ser el momento procesal oportuno solicito de la manera más atenta y ante lo alegado con anterioridad en el presente procedimiento especial sancionador, que al momento de dictar resolución por parte de esta autoridad electoral sea a favor de mis intereses, en razón de que no hay violación a la normatividad electoral.

COMPARCENCIA POR ESCRITO DE CRISTIAN JAFET MONTENEGRO CHAIREZ EN REPRESENTACIÓN DEL C. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS

En obvio de repeticiones se reproduce lo expuesto por el C. Gabriel Montes Escalier, ya que los escritos de comparecencia se ofrecieron en idénticos términos.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Esta autoridad se abocará a determinar si los hechos denunciados por el quejoso, en principio son existentes, para posteriormente analizar si pueden ser atribuibles a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, a los partidos denunciados y a los CC. Manuel de Jesús Espino Barrientos y Gabriel Montes Escalier, de ser el caso, si los mismos constituyen una infracción a la legislación en materia electoral.

QUINTO. PRUEBAS. Tal como se estableció en el apartado de antecedentes, en la audiencia de Pruebas y Alegatos, se realizó la admisión y desahogo de las probanzas aportadas por las partes, así como las recabadas por la autoridad en vías de investigación preliminar, mismas que fueron las siguientes:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

1. PRUEBAS OFERTADAS POR LA PARTE QUEJOSA:

1.1. PRUEBAS TÉCNICAS CONSISTENTES EN:

	Link aportado	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
a)	https://twitter.com/Ruta5Durango/status/1507867427471826947		<p>Aparece un círculo pequeño, dentro de este se observa una figura de varios colores, amarillo, rojo, azul verde y blanco, enseguida en color negro, el texto "<i>Ruta Cinco Durango</i>", debajo, en color gris, el texto "@Ruta5_Durango", debajo, en color negro y azul, el texto "<i>Estamos con la fórmula ganadora</i>" dijo el presidente nacional de @ruta5oficial, @Manuel.Espino, al refrendar su apoyo a @M.arinaVitelaGP y la coalición #JuntosHacemosHistoria y tras tomar protesta a @GabrielMontes1como dirigente estatal.", debajo se observan, cuatro (4) fotografías, en la primera (1) que se encuentra en la parte superior izquierda, se observa una multitud de personas, en su mayoría portan cubre boca, visten camisa blanca y chaleco beige, la mayoría de estas personas se encuentran con los brazos extendidos, hacia arriba, algunas con su mano extendida y otras con su puño cerrado; así mismo se alcanzan a distinguir aproximadamente cinco (5) banderas en color blanco, con una imagen en colores, sin que se pueda distinguir lo que dice; en la segunda (2) fotografía, que se encuentra en la parte superior derecha, se observa, en primer plano del lado izquierdo, una persona del sexo masculino, cabello corto entre cano, con bigote, sonriendo, viste camisa blanca y chaleco en color negro, del lado derecho, sobre el chaleco mencionado, se observa en color amarillo el texto "MANUEL ESPINO", su brazo derecho levantado con el puño cerrado; del lado derecho se observa una persona del sexo femenino, cabello largo, rubio, sonriendo, porta aretes y viste blusa blanca y chaleco beige, su brazo izquierdo levantado con el puño cerrado; en la tercera (3) fotografía, que se encuentra en la parte inferior izquierda, se aprecia un recinto con muchas luces en el techo donde se observan varias personas de espaldas, sentadas en sillas de color blanco, en su mayoría se encuentran ondeando banderas en color blanco; en la cuarta (4) fotografía, que se encuentra en la parte inferior derecha, se aprecia un recinto con muchas luces en el techo se observan varias personas, en su</p>



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

	Link aportado	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
			mayoría con cubre boca, sentadas en sillas de color blanco, fijando su mirada hacia al frente, donde se encuentra lo que podría ser un templete.
b)	https://twitter.com/dionelsena/status/1507873043481194498		aparece un círculo pequeño, dentro de este se observa el rostro de una persona del sexo masculino, cabello corto negro, porta lentes, con barba, sin que se puedan apreciar sus rasgos faciales, viste camisa blanca y saco beige, enseguida en color negro, el texto "Dionel Sena", debajo, en color gris, el texto "@dionelsena", debajo, en color negro y azul, el texto "Asume @GabrielMontes1 la dirigencia estatal de @Ruta5_Durango en #Durango ... Uno de sus primeros compromisos será cerrar filas con @MarinaVitela_ y la coalición #JuntosHacemosHistoria incluso aseguró juntos a su líder nacional @ManuelEspino que "estaban con la mejor".", debajo, se observa una (1) fotografía, de fondo se observa una lona en color blanco, con el texto "#ConLosMejo.resAlGobierno", en color naranja debajo el texto "REUNIÓN DE ESTRUCTURA DURANGO", en primer plano se observan nueve (9) personas de ambos sexos, de izquierda a derecha se observa, una (1) persona del sexo femenino, cabello castaño claro, tez clara, viste camisa blanca, chaleco beige, pantalón oscuro, con su mano izquierda sostiene un objeto blanco, a su lado, se observa la segunda persona del sexo femenino, cabello largo negro, sonriendo, viste blusa blanca y pantalón negro, su brazo derecho levantado con el puño cerrado, a su lado se observa la tercera persona del sexo femenino, cabello largo negro, sonriendo, viste blusa rosa, chaleco beige y pantalón negro, su brazo derecho levantado con el puño cerrado y su brazo izquierdo doblado hacia atrás, a su lado se observa la cuarta persona del sexo masculino, cabello corto negro, con barba, sonriendo, viste camisa azul, chaleco beige y pantalón oscuro, su brazo derecho levantado con el puño cerrado, a su lado se observa la quinta persona del sexo femenino, cabello rubio, tez morena clara, sonriendo, viste blusa blanca, chaleco beige y pantalón negro, su brazo izquierdo levantado con el puño cerrado, a su lado se observa la sexta persona del sexo masculino, cabello corto canoso, con bigote, sonriendo, viste camisa blanca, chaleco negro, pantalón negro, su brazo derecho levantado con el



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

	Link aportado	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
			puño cerrado, a su lado se observa la séptima persona del sexo femenino, cabello corto negro, con cubre boca blanco, viste blusa blanca, chaleco beige y pantalón negro, a su lado se observa la octava persona del sexo masculino, calvo, tez moreno, sonriendo, viste camisa blanca, chamarra negra con amarillo y pantalón azul, su brazo derecho flexionado a la altura del rostro con el puño cerrado, a su lado se observa la novena persona del sexo masculino, cabello corto negro, tez clara, sonriendo, viste camisa blanca, chaleco beige y pantalón negro;
c)	https://twitter.com/pilaraguilar/status/1507849922611073026		aparece un círculo pequeño, sin que se puedan apreciar la imagen que tiene dentro, enseguida en color negro, el texto "Pilar Aguilar", debajo, en color gris, el texto "@pilaraguilar", debajo, en color negro y azul, el texto "Estamos con la fórmula ganadora dijo @ManuelEspino dirigente nacional de @ruta5oficial al referirse a @MarinaVitelaGP y a la coalición #JuntosHacemosHistoria durante un encuentro con la estructura donde rindió protesta @GabrielMontes1 como dirigente estatal", debajo, se observa, una (1) fotografía, en la que se aprecia una multitud de personas, en su mayoría portan cubre boca, visten camisa blanca y chaleco beige, la mayoría de estas personas, se encuentran con los brazos extendidos, hacia arriba, algunas con su mano extendida, otros con su puño cerrado; así mismo, se alcanzan a distinguir aproximadamente cinco (5) banderas en color blanco, con una imagen en colores, sin que se pueda distinguir dicha imagen; debajo de la foto se lee en color negro
d)	https://twitter.com/LaloSerranoZ/status/1507858779060142080		aparece un círculo pequeño, con el rostro de una persona de sexo masculino, cabello corto negro, sin que se puedan apreciar sus rasgos faciales, viste camisa blanca, corbata morada y saco negro, enseguida, en color negro el texto "Eduardo Serrano", debajo, en color gris, e I texto "@LaloSerranoZ", debajo, en color azul, el texto "&#LaserInformativo", debajo, en color negro y azul, el texto "La estructura de @r.uta5oficial, arropa el proyecto de @MarinaVitelaGP., al brindarle su respaldo total a través de #JuntosHacemosHistoria. @Gabrie/Montes1 rindió protesta como dirigente estatal de @Ruta5_Durango, . ante su dirigente

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

	Link aportado	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
e)	https://twitter.com/hermannlinden/status/15078613 22087735303		aparece un círculo pequeño con el rostro de una persona de sexo masculino, calvo, con barba, sin que se puedan apreciar sus rasgos faciales, viste camisa blanca y saco negro, enseguida, en color negro el texto "Hermann Linden", debajo, en color gris, el texto "@hermannlinden", debajo, en color negro y azul, el texto "El líder nacional de @ruta5oficial @manuelEspino refrendó su apoyo a @Marina_Vitela durante la toma de protesta a @GabrielMontes1 como dirigente estatal de este movimiento", debajo, se observa una (1) fotografía, en la que se observan en primer plano tres (3) personas, del lado izquierdo, una (1) persona del sexo masculino1 cabello corto negro, tez morena, con barba, viste camisa azul, chaleco beige y pantalón oscuro, su brazo derecho extendido a la altura del rostro con el puño cerrado, a su lado se observa la segunda persona del sexo femenino, cabello rubio, tez morena clara, sonriendo, viste blusa blanca, chaleco beige y pantalón oscuro, su brazo izquierdo levantado con el puño cerrado, a su lado, se observa la tercera persona del sexo masculino, cabello canoso, con bigote, sonriendo, viste camisa blanca, chaleco negro y pantalón oscuro, su brazo derecho levantado con el puño cerrado. --
f)	https://twitter.com/MtroDelRosa/status/150786250 3941881859		aparece un círculo pequeño, sin que se pueda apreciar el contenido del mismo, enseguida, en color negro, el texto "Alberto de la Rosa", debajo, en color gris, el texto "-.- --1--"@" MtroDelaRosa", debajo, en color negro y azul, el texto "Reaparece el expresidente de la FEUD @Gabrie.Montes1 pero ahora como simpatizante de la 4T y dirigente estatal de Ruta 5. A lado de @ManuelEspino, ratifican su apoyo a @Marina_Vitela_", debajo se observa una (1) fotografía, en la que se aprecian en primer plano cuatro (4) personas, del lado izquierdo, una (1) persona del sexo masculino, cabello corto canoso, bigote, viste camisa blanca y chaleco negro, a su lado se observa la segunda persona del sexo masculino, calvo, tez morena, viste camisa blanca y chamarras negras, a su lado, se observa la tercera persona del sexo femenino, cabello rubio, tez morena clara, sonriendo, viste camisa blanca y chaleco beige, su brazo izquierdo levantado con el puño cerrado, a su lado se observa la cuarta persona del sexo masculino, cabello corto negro, con

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

	Link aportado	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
			barba, sonriendo, viste camisa azul y chaleco beige.
g)	https://twitter.com/Radioboxmx/status/1507865535878291458		aparece un círculo pequeño, dentro de este un rombo dividido en dos partes, del lado izquierdo en color azul y al centro la letra "R", del lado derecho en color verde y al centro la letra "B", enseguida, en color negro, el texto "Radioboxmx", debajo en color gris, el texto Apoya la dirigencia nacional del @ruta5oficial a @MarinaVitelaGP, durante la toma de protesta por parte del dirigente nacional @ManuelEspino a @GabrielMontes1 como dirigente estatal. Ambos envian un importante mensaje al unirse a la coalición #JuntosHacemosHistoria. , debajo, se observa una (1) fotografía, en la que se puede apreciar una multitud de personas, algunas con cubre boca, en su mayoría visten camisa blanca y chaleco beige y se encuentran aplaudiendo, así mismo se logran observar algunas banderas en color blanco
h)	https://twitter.com/Sandra12Amaya/status/150786956997849094		Aparece un círculo pequeño, dentro de este se observa una imagen de una persona del sexo femenino, cabello largo cobrizo, sin que se puedan apreciar sus rasgos faciales, viste blusa blanca, pantalón oscuro, sus brazos los tiene cruzados a la altura del abdomen, enseguida en color negro, el texto "Sandra Amaya", debajo, en color gris et texto "@Sandra12Amaya", debajo, en color negro y azul, el texto "Hoy @Ruta5_Durango refrenda su gran compromiso con las familias de #Durango acompañados de su líder @ManuelEspino y de mi amiga @MarinaVitela_juntos vamos a construir un mejor lugar para nuestros hijos. #EstamosListos", debajo se observan tres (3) fotografías, en la primera (1) que se encuentra del lado izquierdo, se observa una multitud de personas, en su mayoría portan cubre boca, visten camisa blanca y chaleco beige, la mayoría de estas personas, se encuentran con los brazos extendidos, algunas con su mano extendida, otras con su puño cerrado; así mismo se alcanzan a distinguir, aproximadamente cinco (5) banderas en color blanco, con una imagen en colores, sin que se pueda apreciar que es; en la segunda (2) fotografía que se encuentra en la parte superior derecha, se observa en primer plano del lado



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

	Link aportado	Resultado en el acta de Oficialia Electoral	Descripción
			izquierdo, una persona del sexo masculino, cabello corto entre cano, con bigote, sonriendo, viste camisa blanca y chaleco en color negro, del lado derecho, sobre el chaleco mencionado, se observa en color amarillo el texto " MANUEL ESPINO ", su brazo derecho levantado con el puño cerrado y se encuentra volteando frente a una (1) persona del sexo femenino, cabello largo rubio, tez morena clara, sonriendo, porta aretes, viste blusa blanca y chaleco beige, su brazo izquierdo levantado con el puño cerrado; en la tercera (3) fotografía, que se encuentra en la parte inferior derecha, se observan varias personas, en su mayoría con cubre boca, sentadas en sillones de color blanco, fijando su mirada hacia al frente, donde se encuentra lo que podría ser un templete en color gris.
i)	https://twitter.com/otnielgarcia/status/1507938063112048646		aparece un círculo pequeño, con el rostro de una persona de sexo masculino, cabello corto negro, sin que se puedan apreciar sus rasgos faciales, con barba, viste charmara oscura, enseguida, en color negro, el texto " Otniel Garcia Navarro ", debajo, en color gris, el texto " @otnielgarcia ", debajo, en color negro y azul, el texto " Cada día #EstamosMásFuertes y nuestro movimiento es más sólido. #La4tEnDgo#Morena ", debajo, aparece un círculo pequeño, con el rostro de una persona de sexo masculino, cabello corto negro, sin que se puedan apreciar sus rasgos faciales, viste camisa blanca, corbata morada y saco negro, enseguida, en color negro el texto " Eduardo Serrano ", debajo, en color gris, el texto " @LaloSerranoZ 26 mar ", debajo, en color azul, el texto " #LaserInformativo ", debajo, en color negro y azul, el texto " La estructura de @ruta5oficial arropa el proyecto de @MarinaVitelaGP, al brindarle su respaldo total a través de #JuntosHacemosHistoria. @GabrielMontes1 rindió protesta como dirigente estatal de @Ruta5_Durango, ante su dirigente nacional @ManuelEspino ", debajo se observa una (1) fotografía, en la que se aprecian en primer plano cuatro (4) personas, del lado izquierdo, una (1) persona del sexo masculino, cabello corto canoso, bigote, viste camisa blanca y chaleco negro, a su lado se observa la segunda persona del sexo masculino, calvo, tez morena, viste camisa blanca y charma negra, a su lado, se observa la tercera persona del sexo femenino, cabello rubio, tez morena clara, sonriendo, viste camisa

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

	Link aportado	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
			blanca y chaleco beige, su brazo izquierdo levantado con el puño cerrado, a su lado se observa la otra persona de sexo masculino, cabello corto negro, con barba, sonriendo, viste camisa azul y chaleco beige.
j)	https://twitter.com/MarcoNotemPunto/status/1507887806969888773		Aparece un círculo pequeño, dentro de este se observa el rostro de una persona del sexo masculino, cabello corto negro, bigote, viste camisa blanca y chaqueta negra, con los brazos cruzados a la altura del pecho, enseguida en color negro, el texto " <i>Marco Curie</i> ", debajo, en color gris, el texto " <i>@MarcoNotemPunto</i> ", debajo, en color negro y azul, el texto " <i>Estamos con la fórmula ganadora dijo el presidente nacional de @ruta5oficial, @Manue/Espino, al refrendar su apoyo a @MarinaVitelaGP y la coalición #JuntosHacemosHistoria y tras tomar protesta a @Gabrie/Montes1 como dirigente estatal</i> ", debajo, se observa una (1) fotografía, en la que se aprecia una multitud de personas, en su mayoría portan cubrebocas, visten camisa blanca y chaleco beige, la mayoría de estas personas, se encuentran con los brazos extendidos, hacia arriba, algunas con su mano extendida, otros con su puño cerrado; así mismo, se alcanzan a distinguir aproximadamente cinco (5) banderas en color blanco, con una imagen en colores, sin que se pueda distinguir dicha imagen

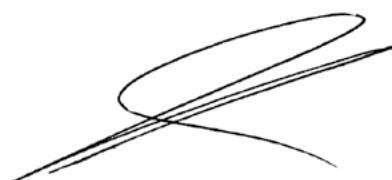
Cabe destacar que dichas pruebas técnicas se desahogaron mediante su reproducción, mismas que se perfeccionaron a través de acta de Oficialía Electoral identificada con la clave alfanumérica IEPC/OE-SC-036/2022; mismas que serán analizadas en el estudio de fondo que más adelante se desarrollará.

1.2. La Documental pública consistente en: "Acta circunstanciada de Oficialía Electoral que se elabora con motivo de la petición realizada por el C. Ernesto Abel Alanís Herrera, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, en cumplimiento al punto tercero del acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós", identificada bajo clave alfanumérica AC09/INE/DURANGO/JLE/VS/28-03-2022, suscrita por el Licenciado Erubey Arzola Sánchez, asesor jurídico de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, en funciones de Oficialía Electoral, misma que remitió el Representante del Partido Revolucionario Institucional Ernesto Abel Alanís Herrera, misma que, será analizada más adelante.

2. PRUEBAS RECABADAS POR LA SECRETARÍA EN VÍAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

2.1. Documental pública Consistente en el oficio número INE-JLE-DURANGO/VE/1267/2022 firmada por la Licenciada María Elena Cornejo Esparza Vocal Ejecutiva, de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, mediante el cual proporciona el domicilio del C. Gabriel Montes Escalier.

LARB/LEHS/MRAC



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

2.2. Documental pública Consistente en la primera copia certificada de la certificación de fecha siete de abril de la presente anualidad, radicada bajo el número de expediente IEPC/OE-SC-36/2022, contenida en nueve fojas útiles por su anverso.

2.3.- Documental Privada Consistente en un escrito firmado por el C. Gabriel Montes Escalier, que da cumplimiento al requerimiento de fecha once de abril de dos mil veintidós, mediante el cual informa el objeto de la reunión fue la toma de protesta simbólica del nuevo comité de "Ruta 5" Durango.

2.4.- Documental Privada Consistente en escrito firmado por el Apoderado Legal del Ciudadano Manuel de Jesús Espino Barrientos, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento de fecha once de abril del año en curso, en el que manifestó que el objeto de la reunión fue la toma de protesta simbólica del nuevo comité de "Ruta 5" Durango

2.5.- Documental Privada Consistente en escrito firmado por el Apoderado Legal de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, contenido en dos fojas útiles por su anverso más una copia de su credencial de elector, dando cumplimiento al requerimiento de fecha once de abril, manifestando que el objeto de la reunión fue la de protesta simbólica del nuevo comité de la organización "Ruta 5" Durango.

2.6.- Documental Privada Consistente en escrito firmado por el Apoderado Legal del Ciudadano Manuel de Jesús Espino Barrientos, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento de fecha diecinueve de abril, manifestando que la reunión denunciada se llevó a cabo en el salón Mondan de esta ciudad capital y que asistieron aproximadamente doscientas personas y que no hubo lista de asistencia.

2.7. Documental Privada Consistente en escrito firmado por el Ciudadano Gabriel Montes Escalier, recibido el día veintitrés de abril de dos mil veintidós a las diez horas con cincuenta y dos minutos dando cumplimiento al requerimiento de fecha diecinueve de abril, manifestando que la reunión denunciada se llevó a cabo en el salón Mondan de esta ciudad capital y que asistieron aproximadamente doscientas personas y que no hubo lista de asistencia.

Ahora bien, respecto a las pruebas documentales públicas y privadas, éstas serán analizadas más adelante.

Es de destacar que las partes denunciadas no aportaron pruebas, tal como, se observa en el acta de la audiencia de pruebas y alegatos respectiva.

3. OBJECIÓN DE PRUEBAS.

Es de destacar que, en el momento procesal oportuno para ello, fueron objetadas por parte de del representante de Redes Sociales Progresistas Durango las pruebas aportadas por el representante del Partido Revolucionario Institucional, lo cual se hizo en los siguientes términos:

"En lo general, se objetan todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el quejoso en cuanto a su alcance y valor probatorio.

- a) *En lo particular y respecto a la prueba DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el ACTA CIRCUSTANCIADA DE OFICIALÍA ELECTORAL QUE SE ELABORA CON MOTIVO DE LA PETICIÓN REALIZADA POR EL C. ERNESTO ABEL ALANIS HERRERA , REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE DURANGO, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, y que es identificable con el alfanumérico AC09/INE/DGO/JLE/VS/28-03-2022,*

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

SE OBJETA LA MISMA EN CUANTO A SU ALCANCE Y VALOR PROBATORIO EN RAZÓN DE LO SIGUIENTE: NO ACREDITA DE MANERA INDUBITABLE CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE SUPUESTAMENTE LA C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ REALIZÓ LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

EN LA MISMA RAZÓN SE OBJETA EL ACTA CIRCUNSTACIADA DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO realizada el día siete de abril de dos mil veintidós y que es identificable con el alfanumérico IEPC/OE-SC-036/2022, SE OBJETA LA MISMA EN CUANTO A SU ALCANCE Y VALOR PROBATORIO POR LA MISMA RAZÓN QUE LA ANTERIOR. "

Al respecto, es de señalarse que la representación de Redes Sociales Progresistas Durango, objeta el alcance probatorio de las pruebas documentales públicas AC09/INE/DGO/JLE/VS/28-03-2022 aportada por la quejosa, e IEPC/OE-SC-036/2022, misma que fue recabada por la Secretaría en vías de investigación preliminar.

En ese sentido, esta autoridad considera que dicha objeción deviene ineficaz e improcedente en términos del artículo 39, numeral 3 del Reglamento, al no aportar elementos idóneos para invalidar la fuerza probatoria de la prueba objetada.

SEXTO. METODOLOGÍA DE ESTUDIO.

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados, se procederá al estudio en el siguiente orden:

- a. Determinar la existencia de los hechos denunciados.
- b. Analizar la calidad de los sujetos denunciados.
- c. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral, de conformidad con la infracción que se le imputa.
- d. Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad de los probables infractores.
- e. En caso de que se acrede la responsabilidad, se hará la calificación de la falta y en su caso, la individualización de la sanción para los sujetos que resulten responsables.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO

A. EXISTENCIA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Es de precisar, que, atendiendo el principio de legalidad, el Régimen Administrativo Sancionador Electoral, tiene en él implícito, la existencia de los elementos siguientes:

- a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción;
- b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho;
- c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios, conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad); y

- d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta *-sunt restringenda-*, porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Lo anterior, cuenta con el sustento de la Jurisprudencia 7/2005, aprobada por unanimidad de votos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”

Ahora bien, por otro lado, es de destacar que, esta autoridad tuvo por acreditada la existencia de diversas publicaciones en la red social denominada Twitter, consistentes diversas fotografías, que en lo general cuentan con las siguientes características:

Elemento aportado	Hallazgo	Descripción
Imagen 1, localizada dentro de una publicación en la red social denominada "Twitter", mediante el link siguiente: https://twitter.com/Ruta5_Durango/status/1507867427471826947		Publicación en la red social denominada "Twitter", realizada desde la cuenta nombrada "Ruta Cinco Durango", en donde se observan cuatro (4) fotografías en las que aparecen los denunciados, así como un grupo de personas dentro de un espacio cerrado.
Imagen 2, localizada dentro de una publicación en la red social denominada "Twitter", mediante el link siguiente: https://twitter.com/dionelsenatatus/1507873043481194498		Publicación realizada en la red social denominada "Twitter", realizada por la cuenta nombrada como "Dionel Sena", en la que se aprecia la leyenda "@GabrielMontes1 la dirigencia estatal de @Ruta5_Durango en #Durango... Uno de sus primeros compromisos será cerrar filas con @MarinaVitela_ y la coalición #JuntosHacemosHistoria incluso aseguró juntos a su líder nacional @ManuelEspino que "estaban con la mejor".", y debajo se observa una (1) fotografía de un grupo de personas entre los que aparecen los denunciados.



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

Elemento aportado	Hallazgo	Descripción
Imagen 3, localizada dentro de una publicación en la red social denominada "Twitter", mediante el link siguiente: https://twitter.com/pilaraguilar/status/1507849922611073026		Publicación realizada en la red social denominada "Twitter", realizada por la cuenta nombrada como "Pilar Aguilar", en la que se aprecia la leyenda "Estamos con la fórmula ganadora dijo @ManuelEspino dirigente nacional de @ruta5oficial al referirse a @MarinaVitelaGP y a la coalición #JuntosHacemosHistoria durante un encuentro con la estructura donde rindió protesta @GabrielMontes1 como dirigente estatal", y debajo se observa una (1) fotografía con una multitud de personas entre los que aparecen los denunciados al centro de la misma.
Imagen 4, localizada dentro de una publicación en la red social denominada "Twitter", mediante el link siguiente: https://twitter.com/LaloSerranoZ/status/1507858779060142080		Publicación realizada en la red social denominada "Twitter", realizada por la cuenta nombrada como "Eduardo Serrano", en la que se aprecia la leyenda "La estructura de @ruta5oficial, arropa el proyecto de @MarinaVitelaGP, al brindarle su respaldo total a través de #JuntosHacemosHistoria. @GabrielMontes1 rindió protesta como dirigente estatal de @Ruta5_Durango, ante su dirigente nacional @ManuelEspino", y debajo se observa una (1) fotografía con diversas personas, entre los que aparecen los denunciados al centro y lateral izquierdo de la misma.
Imagen 5, localizada dentro de una publicación en la red social denominada "Twitter", mediante el link siguiente: https://twitter.com/hermannlinde/n/status/1507861322087735303		Publicación realizada en la red social denominada "Twitter", realizada por la cuenta nombrada como "Hermann Linden", en la que se aprecia la leyenda "El líder nacional de @ruta5oficial @manuelEspino refrendó su apoyo a @Marina_Vitela durante la toma de protesta a @GabrielMontes1 como dirigente estatal de este movimiento", y debajo se observa una (1) fotografía donde aparecen los denunciados.



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

Elemento aportado	Hallazgo	Descripción
Imagen 6, localizada dentro de una publicación en la red social denominada "Twitter", mediante el link siguiente: https://twitter.com/mMtroDelaRosas/status/1507862503941881859		<p>Publicación realizada en la red social denominada "Twitter", realizada por la cuenta nombrada como "Alberto de la Rosa", en la que se aprecia la leyenda: "Reaparece el expresidente de la FEUD @GabrielMontes1 pero ahora como simpatizante de la 4T y dirigente estatal de Ruta 5. A lado de @ManuelEspino, ratifican su apoyo a @MarinaVitela_", y debajo se observa una (1) fotografía donde, en primer plano, aparecen los denunciados.</p>
Imagen 7, localizada dentro de una publicación en la red social denominada "Twitter", mediante el link siguiente: https://twitter.com/Radioboxmx/status/1507865535878291458		<p>Publicación realizada en la red social denominada "Twitter", realizada por la cuenta nombrada como "Radioboxmx", en la que se aprecia la leyenda: "Apoya la dirigencia nacional del @Ruta5oficial a @MarinaVitelaGP, durante la toma de protesta por parte del dirigente nacional @ManuelEspino a @GabrielMontes1 como dirigente estatal. Ambos envían un importante mensaje al unirse a la coalición #JuntosHacemosHistoria.", y debajo se observa una (1) fotografía donde aparece una multitud de personas.</p>
Imagen 8, localizada dentro de una publicación en la red social denominada "Twitter", mediante el link siguiente: https://twitter.com/Sandra12Amaya/status/1507869956997849094		<p>Publicación realizada en la red social denominada "Twitter", realizada por la cuenta nombrada como "Sandra Amaya", en la que se aprecia la leyenda: "Hoy @Ruta5_Durango refrenda su gran compromiso con las familias de #Durango acompañados de su líder @ManuelEspino y de mi amiga @MarinaVitela_ juntos vamos a construir un mejor lugar para nuestros hijos. #EstamosListos", y debajo se observan tres (3) fotografías donde aparecen los denunciados, así como también una multitud de personas.</p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

Elemento aportado	Hallazgo	Descripción
Imagen 9, localizada dentro de una publicación en la red social denominada "Twitter", mediante el link siguiente: https://twitter.com/otnielgarcia/status/1507938063112048646		Publicación realizada en la red social denominada "Twitter", realizada por la cuenta nombrada como "Otniel Garcia Navarro", en la que se aprecia la leyenda: "Cada día #EstamosMásFuertes y nuestro movimiento es más sólido. #La4tEnDgo#Morena", y debajo se observa una (1) fotografía donde aparecen los denunciados en primer plano.
Imagen 10, localizada dentro de una publicación en la red social denominada "Twitter", mediante el link siguiente: https://twitter.com/MarcoNotenPunto/status/150788706969888773		Publicación realizada en la red social denominada "Twitter", realizada por la cuenta nombrada como "Marco Curiel", en la que se aprecia la leyenda: "Estamos con la fórmula ganadora dijo el presidente nacional de @ruta5oficial, @ManuelEspino, al refrendar su apoyo a @MarinaVitelaGP y la coalición #JuntosHacemosHistoria y tras tomar protesta a @GabrielMontes1 como dirigente estatal", y debajo se observa una (1) fotografía donde aparecen los denunciados en primer plano, y detrás una multitud de personas.

Del análisis a las pruebas técnicas aportadas por la parte quejosa, se advierte que, las identificadas con los números 2, 3, 4, 5, 6 y 7, se desprende que, dichas publicaciones fueron realizadas por medios de comunicación y/o por periodistas o personas relacionadas de información noticiosa, razón por la que, a juicio de esta autoridad, debe respetar la libertad de expresión y el derecho a la información en ejercicios periodísticos, en virtud de que las libertades de expresión e información gozan de una protección especial frente a los límites oponibles a esos derechos; ya que, como es bien sabido, los periodistas tienen una posición trascendental para generarla y a la vez permitir a la sociedad recibir dicha información.

Como puede observarse, de los elementos contenidos en las publicaciones de las redes sociales, aportadas por la parte quejosa, se advierte que, éstas se tratan de diversas publicaciones, mismas que gozan de presunción de licitud, salvo prueba en contrario, por lo que esta autoridad procede a no identificar elementos contrarios a derecho al no presentar algún elemento para desvirtuar el contenido del medio periodístico, en ese sentido, cobra relevancia, la dimensión colectiva de las libertades de expresión e información, toda vez que éstas proyectan una especial tutela sobre las y los periodistas, porque la información que generan rebasa la idea de protección a los derechos de las personas en lo individual para expresarse o acceder a la información en lo particular, puesto que contribuye, de manera global, a la formación y al mantenimiento de una opinión pública informada y, por tanto, en condiciones de participar en la toma de decisiones de interés público, lo cual

LARB/LEHS/MRAC



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

es imprescindible para una democracia representativa; lo anterior se robustece con la Jurisprudencia 15/2018, que en su literalidad establece:

PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.- De lo dispuesto en los artículos 1°, 6° y 7°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

Derivado de lo anterior esta autoridad, únicamente procederá a analizar el contenido las demás probanzas aportadas, mismas que serán valoradas en su conjunto, para determinar si de las mismas se acredita un acto contrario a la normatividad electoral, sin que esta autoridad pase desapercibidas las manifestaciones realizadas por la parte quejosa, respecto a la siguiente manifestación expresa:

"...LAS PROBANZAS ANEXADAS AL PRESENTE OCURSO SON PARA GARANTIZAR QUE FUE LLEVADO A CABO EL EVENTO, SI BIEN ES CIERTO, SE REALIZA EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE INTERÉS PERIODÍSTICO, NO SE PUEDE MENOSCABAR SU ADMINICULACIÓN, PARA DE UN ANÁLISIS SISTEMÁTICO, SE PUEDA LLEGAR A LA VERDAD QUE ES, SE REALIZÓ UN ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA POR LOS HOY DENUNCIADOS, LO QUE INFINGE LA NORMA ELECTORAL."

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

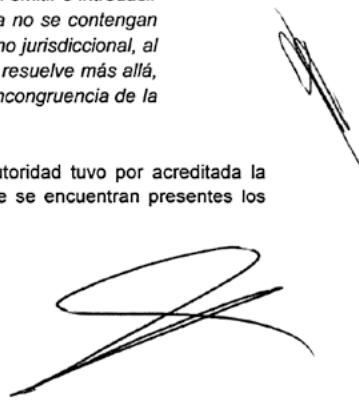
QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

Lo anterior cobra relevancia, toda vez que, tal como lo sostuvo el Tribunal Electoral del Estado de Durango en la sentencia del expediente TEED-JE064/2022, las autoridades que realizan funciones jurisdiccionales, deben de apegar sus resoluciones al principio de congruencia externa, lo anterior a la luz de la Jurisprudencia 28/2009, de rubro y texto siguiente:

CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA.- El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia, debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente. La congruencia externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. La congruencia interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos. Por tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la sentencia, que la torna contraria a Derecho.

En ese sentido, del cúmulo de las publicaciones aportadas por la parte quejosa, esta autoridad tuvo por acreditada la existencia de las mismas, de las que se desprendió la celebración de una reunión, donde se encuentran presentes los



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

ciudadanos denunciados, es decir, los C.C. Alma Marina Vitela Rodríguez, Gabriel Montes Escalier y Manuel de Jesús Espino Barrientos.

Ahora bien, derivado de las pruebas aportadas por la parte quejosa del presente procedimiento, esta autoridad procedió a requerir a los ciudadanos denunciados a efecto de que informaran lo siguiente:

1. Qué objeto tuvo la reunión o evento que se llevó a cabo el día veintiséis de marzo de dos mil veintidós, con la asociación, agrupación u organización denominada "Ruta 5"; y
2. Si existió alguna convocatoria o invitación para la realización de dicha reunión o evento.

En consecuencia, con fecha catorce de abril, los ciudadanos denunciados manifestaron coincidentemente que, el objeto de la reunión fue la toma de protesta simbólica del nuevo comité de "Ruta 5" Durango, derivado de lo anterior, se requirió, de nueva cuenta a los CC. Manuel de Jesús Espino Barrientos y Gabriel Montes Escalier, a efecto que informaran lo siguiente:

1. Lugar en que se llevó a cabo la reunión o evento de la asociación, agrupación u organización denominada "Ruta 5";
2. Número de personas que asistieron y en su caso, si hubo alguna lista de asistencia; y
3. Remita la documentación que acredite su dicho

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

En ese sentido, al dar cumplimiento, ambos ciudadanos manifestaron en idénticos términos que, la reunión se llevó a cabo en el Salón Mondan de esta ciudad capital y que asistieron aproximadamente doscientas personas y que no hubo lista de asistencia.

Derivado de lo anterior y tomando en consideración las manifestaciones vertidas por los propios ciudadanos denunciados, se arriba a las siguientes conclusiones:

- a. Con fecha veintiséis de marzo, se celebró una reunión que tuvo por objeto la toma de protesta simbólica del nuevo comité de "Ruta 5" Durango;
- b. Que dicha reunión fue celebrada en el Salón Mondan, ubicado en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo.;
- c. Que a dicha reunión asistieron aproximadamente 200 personas, entre ellas los CC. Manuel de Jesús Espino Barrientos; Gabriel Montes Escalier y Alma Marina Vitela Rodríguez.

Lo anterior, en concordancia con el criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis con número de registro 2020826, de rubro y texto siguiente:

ALEGATOS EN EL JUICIO CIVIL. LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ESTÁ OBLIGADA A ESTUDIARLOS, CUANDO CONTENGAN ALGUNA CONFESIÓN DE LAS PARTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).³

El Código de Procedimientos Civiles para el Estado establece las etapas del procedimiento civil, cada una de las cuales permanece ligada a la que antecede. De ahí que deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, si el código procesal citado establece como formalidad la de alegatos, necesariamente debe cumplirse a fin de satisfacer el debido proceso. Por otra parte, el artículo 390 del propio código, dispone que la confesión puede ser

³ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71, Octubre de 2019, Tomo IV, página 3433



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

judicial o extrajudicial: Es judicial, refiere el diverso 391, la que se hace ante el Juez competente, en la demanda, en su contestación, en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio, la que se haga en alguna diligencia en que intervenga el Juez y al absolver posiciones; en tanto que el precepto 393 señala que cualquier otra confesión es extrajudicial. Entonces, si los alegatos forman parte del procedimiento y su cumplimiento es ineludible, a fin de cumplir con los artículos 14 y 17 constitucionales y 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, evidentemente que el reconocimiento que cualquiera de las partes realice en ellos debe ponderarse por la autoridad jurisdiccional y darle el valor y alcance demostrativo, de ser el caso, debido a que la confesional puede hacerse "en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio", como es el de alegatos, por ser un escrito presentado por una de las partes durante éste.

B. CALIDAD DE LOS DENUNCIADOS.

• C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ.

Resulta ser un hecho público y notorio, que actualmente la ciudadana denunciada, se encuentra postulada como Candidata a la Gubernatura del Estado de Durango, por la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango"⁴, lo cual no resulta ser un hecho controvertido.

• C. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS

El ciudadano sin formalidad legal alguna, se adscribe como Presidente Nacional de la Organización autodenominada "Ruta 5".

• C. GABRIEL MONTES ESCALIER

El ciudadano sin formalidad legal alguna, y de conformidad con las constancias que obran en autos se ostenta como Dirigente Estatal de la Organización autodenominada "Ruta 5".

• ORGANIZACIÓN DENOMINADA "RUTA 5"

Respecto a la calidad de dicha organización, es de desatascar que de conformidad con la información contenida en el apartado de "Agrupaciones Políticas Registradas" de la página de Internet del Instituto Nacional Electoral⁵, no se localizó registro de que, Ruta 5 y/o Ruta Cinco, cuente con registro alguno como "Agrupación

⁴ De conformidad con el Acuerdo del Consejo General de Instituto identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG33/2022, consultable en https://www.iepcduran.go.mx/IEPC_DURANGO/consejogeneral_documentacion_2022/IEPC_CG33_2022_Registro_Candidatura_Gubern_JHHD.pdf

⁵ Véase <https://ine.mx/actores-politicos/agrupaciones-politicas-nacionales/directorio-apn/>, de conformidad con la Jurisprudencia con número de registro digital: 168124, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022**QUEJOSO:** PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

Política Nacional", situación que tampoco acontece como "Agrupación Política Estatal", de conformidad con los archivos de este Instituto.

Por otra parte, es de destacar que, resulta ser un hecho público y notorio que, con fecha dos de febrero, este Consejo General resolvió los Procedimientos Especiales Sancionadores identificados con clave alfanumérica IEPC-SC-PES-006/2021 y sus acumulados IEPC-SC-PES-007/2021 e IEPC-SC-PES-008/2021, en donde fue sometido al escrutinio de este Órgano Máximo de Dirección, la calidad de Ruta Cinco, en donde medularmente se estableció que, la organización denominada "Ruta 5" no cuenta con registro alguno como Agrupación Política, asimismo tampoco cuenta con registro como asociación civil, por lo que, sin formalidad alguna, se trata de una organización ciudadana.

En aquel momento se consultó al C. Manuel de Jesús Espino Barrientos, quien se ostentó como Presidente Nacional de la Organización de ciudadanos autodenominada Ruta Cinco, quien manifestó lo siguiente: "...que no hay constancias que observe el objeto legal que persigue alguna asociación, agrupación y/u organización, denominada Ruta 5, toda vez que es solo un movimiento ciudadano con intereses y afinidades político-sociales

En tal virtud, se destacó que, la asociación de un grupo de ciudadanos, no constituye una infracción en materia electoral, en ese sentido, a partir del entendimiento del libre ejercicio del derecho de asociación, la autoridad no tiene facultad de restringir el derecho de las personas, a asociarse libremente, siempre que su objeto sea lícito, permitido por la ley, sin que ello implique la formalidad de constitución legal, y en la especie no se aportaron elementos mínimos suficientes para desplegar la investigación de las conductas atribuidas a la organización de ciudadanos.

Una vez acreditada la existencia de los hechos, así como a acreditar la calidad de los denunciados, esta autoridad procederá a:

C. DETERMINAR SI LOS HECHOS ACREDITADOS CONSTITUYEN INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Una vez acreditada la existencia de los hechos narrados en el punto anterior, corresponde a esta autoridad identificar si los elementos acreditados constituyen o no, una infracción en contra de la normativa electoral, lo anterior la luz de la Jurisprudencia 4/2000 de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **AGRARIO. SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN⁶**.

Para este Consejo General, resulta de la mayor relevancia lo dispuesto por los artículos 1º, 6º, 9º y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que disponen lo siguiente:

"Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.

⁶ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2000&tpoBusqueda=S&sWord=lesi%c3%b3n>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
(...)”

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto ilícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

[...]

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

Al respecto, previo a entrar al análisis de las conductas tildadas de ilegales, conviene señalar el contenido de los artículos presuntamente violados, a saber, los artículos 3, numeral 1, fracción I; 360, numeral 1 fracción I; 362, numeral 1 fracción I; 364, numeral 1 fracción IV de la LIPED, en relación con el diverso 385, numeral 1, fracción II de la citada Ley, mismos que la letra disponen lo siguiente:

ARTÍCULO 3.-

1 Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Actos anticipados de campaña: Los actos anticipados de campaña que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto, en contra o a favor de una candidatura o un partido; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido

ARTÍCULO 360.-

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley;

(...)

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

ARTÍCULO 362.-

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:
 - I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
 - (...)

ARTÍCULO 364.-

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:
 - IV. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley
 - (...)

ARTÍCULO 385.-

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva y las Secretarías de los Consejos Municipales instruirán el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:
 - (...)
 - II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña;
 - (...)

(Lo resaltado es propio)

En ese sentido, es de relevancia mencionar que, en primer término y con la finalidad de estar en posibilidad de determinar la existencia o no, de una infracción en materia electoral relacionada con actos anticipados de campaña, es necesario establecer la calendarización del Proceso Electoral Local 2021-2022, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo General IEPC/CG141/2021⁷ del Consejo General del Instituto, donde se aprobó el periodo de la etapa de precampaña, se observa lo siguiente:

Acto	Inicio	Conclusión
Precampañas al cargo de gubernatura del estado de Durango	02 de enero de 2022	10 de febrero de 2022
Campañas al cargo de gubernatura del estado de Durango	03 de abril de 2022	01 de junio de 2022

Derivado de lo anterior, y de la investigación preliminar realizada por esta autoridad, es que se tuvo por acreditada la existencia de una reunión el pasado veintiséis de marzo, en el Salón Mondan, ubicado en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo, que tuvo por objeto la toma de protesta simbólica del nuevo comité de "Ruta 5" Durango.

Por lo que, esta autoridad procederá a analizar los hechos acreditados en apego a sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al establecer que la prohibición de la realización de actos anticipados

⁷ Consultable en

[https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/consejogeneral_documentacion_2021/IEPC\(CG141_2021_y_Anexos.pdf](https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/consejogeneral_documentacion_2021/IEPC(CG141_2021_y_Anexos.pdf)

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

de campaña, tiene por objeto proteger el principio de equidad de la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra, por lo que dichos actos pueden realizarse antes de tales etapas, incluso antes del inicio del proceso electoral, en relación con esto, la misma Sala Superior, ha sostenido que, para la actualización de los citados actos anticipados, se requiere de la coexistencia de tres elementos, y en caso, de que uno de ellos se desvirtúe, no se tendrán por acreditados dichos actos⁸, a saber:

- a) Un elemento personal: que los partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidaturas y en el contexto del mensaje se advierten voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate;
- b) Un elemento temporal: acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;
- c) Un elemento subjetivo: que se realicen actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Derivado de lo anterior se procederá a realizar el análisis respectivo de la siguiente manera:

En primer término, la realización de la reunión se encuentra asociada directamente con los ciudadanos denunciados, por lo que a juicio de esta autoridad resulta válido establecer que si se actualiza el elemento personal ya que, se advierte que los denunciados son plenamente identificables, adicionalmente, como ya ha quedado establecido, éste no es un hecho controvertido, puesto que los propios ciudadanos manifestaron haber acudido a dicho evento.

Ahora bien, respecto a la temporalidad de los actos, resulta que, de los elementos que integran el expediente de mérito, se tiene constancia que, la celebración de dicho evento fue llevado a cabo el pasado veintiséis de marzo, es decir, en la temporalidad conocido como de intercampañas, es decir, entre el periodo de la conclusión de las precampañas y el inicio de las campañas electorales, derivado del momento en el cual se suscitó la conducta, esta autoridad concluye que sí se actualiza el elemento temporal.

Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que para acreditar el elemento subjetivo se debe verificar si de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, hay un llamado al voto en favor o en contra de una persona o partido, se publicita una plataforma electoral o se posiciona una candidatura.

Adicionalmente, ha señalado que pueden existir equivalentes funcionales de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, por lo que se debe realizar un análisis integral, objetivo y razonable del mensaje, para determinar si contiene un equivalente de apoyo o llamamiento al voto, o bien, de rechazo de otra fuerza política.

En tal sentido, es de destacar que, esta autoridad no puede acreditar de manera fehaciente, que en la reunión llevada a cabo con fecha veintiséis de marzo, en el Salón Mondan, y que tuvo por objeto la toma de protesta simbólica del nuevo comité de "Ruta 5" Durango, se haya tratado de un acto anticipado de campaña por parte de la denunciada y los partidos que forman la coalición Juntos Hacemos Historia en Durango; esta autoridad considera que se tratan de apreciaciones subjetivas del quejoso, toda vez que el mismo, en su escrito inicial manifiesta que ignora si la denunciada hizo uso del micrófono, adicionalmente del caudal probatorio no existen medios de convicción idóneos y suficientes demostrar sus apreciaciones. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio de la Jurisprudencia 4/2014:

⁸ Véase <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-00015-2009>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SI SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE, LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1 inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales y que los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En ese sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que su pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por si solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así como es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Ahora bien, del análisis de las probanzas aportadas por el quejoso, se desprende que, de la organización denominada "Ruta 5", como tal, solo hay una publicación en la red social denominada twitter, en la que se refrenda el apoyo a Marina Vitela y a la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", por parte de "Ruta 5"; sin embargo, del análisis a las conductas denunciadas y a la luz de los elementos recabados por la Secretaría en vías de investigación preliminar, así como a los aportados por la parte quejosa, no se observan elementos para identificar la participación activa de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en el desarrollo del evento de mérito, máxime que en los procedimientos especiales sancionadores, la carga de la prueba corresponde al quejoso, lo anterior de conformidad con la Jurisprudencia 12/2010⁹, de rubro y texto siguiente:

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Derivado de lo anterior, no resulta identifiable algún mensaje en el que se realice un llamado expreso e inequívoco al voto, en contra o a favor de algún partido o candidato, o en su caso, algún equivalente funcional que tuviera como finalidad el mismo efecto. Aduce el quejoso que "se advierte que la C. Alma Marina Vitela Rodríguez tuvo una participación activa en la reunión de "Ruta 5", pero a juicio de este Consejo General, con las pruebas aportadas y desahogadas en ningún momento se acredita la participación activa de la denunciada, ni en la publicación de la página oficial de "Ruta 5", ni en las publicaciones de los periodistas.

Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que los aspirantes a puestos de elección popular; deben realizarse con apego al principio de equidad y que los precandidatos gozan, en todo

⁹ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2010&tpoBusqueda=S&sWord=12/2010>



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

tiempo, de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, por lo que éstos pueden interactuar con los militantes y simpatizantes del partido político que los postula, o bien, en el caso en concreto, de la Coalición a la que pertenece, siempre y cuando, no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el proceso electoral. En el caso que nos ocupa se puede advertir que los asistentes a la reunión son simpatizantes de la candidata de la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", la C. Alma Marina Vitela Rodríguez.

En conclusión, del análisis a las constancias que integran el expediente de mérito, se advierte que la reunión sostenida por los denunciados, fue realizada bajo el amparo de los derechos fundamentales reunión y asociación, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que se adviertan elementos donde se identifique un llamado directo al voto por sí o para su partido o coalición, o bien para presentar y promover una candidatura y/o su plataforma para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, razón por la que esta autoridad no advierte la existencia del **elemento subjetivo**, el cual es un componente necesario para estar en posibilidades de poder abordar la probabilidad de realización, tanto de actos anticipados de precampaña, como de campaña, en otras palabras, el mensaje sujeto de análisis, necesariamente debe constituir un mensaje explícito o inequívoco respecto de su finalidad electoral, es decir, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publique una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura, lo que como ya se afirmó, en el asunto que nos ocupa, no ocurrió, toda vez que esta autoridad no pudo acreditar de manera fehaciente la realización de los mismos; afirmación que encuentra sustento en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**"¹⁰

Por otro lado, para el caso de determinar que la reunión denunciada y su posterior difusión en las redes señaladas por el partido actor, ello sería contrario con el derecho humano a la libertad de expresión, tal y como se ha pronunciado esta autoridad en asuntos similares. Lo anterior, ya que tal y como se desprende del acta levantada por parte de la Oficialía Electoral, la reunión denunciada, así como el contenido que se oferta como medios probatorios y los cuales sirvieron como mecanismo de difusión, se publica desde varias cuentas en redes sociales, como lo son Facebook y Twitter. En ese sentido, al ser un contenido que se encuentra ubicado en las redes sociales aludidas, necesariamente debe existir primero, contar con una cuenta de usuario de la red social que corresponda, después la voluntad de una persona para poder visualizar el objeto denunciado, esto es, forzosamente se debe ser usuario de Twitter para tal efecto, y una vez colmado ese requisito, se requiere la voluntad de buscar las cuentas de usuario desde las que se difundió el evento señalado como ilegal, para poder tener acceso al contenido.

Ahora bien, esta autoridad electoral debe preponderar en todo momento no vulnerar el derecho humano de libertad de expresión por parte del denunciado, en razón de que las publicaciones no se realizan desde una cuenta institucional, por el contrario, son efectuadas por cuentas alusivas a medios de comunicación o personajes relacionados con ellos, desde una cuenta personal.

Por lo que resulta indispensable aludir a la Jurisprudencia 19/2016 emitida por la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a la letra dice:

"LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADAPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1º y 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar

¹⁰ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2018&tpoBusqueda=S&sWord=4/2018>



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de un derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet."

De lo trasunto se colige que, las redes sociales, en este caso Facebook y Twitter, son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión. Ahora, el párrafo segundo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: *"Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión."*

De lo cual se concluye que toda persona, como es el caso específico de las personas relacionadas con los medios de comunicación que en su momento difundieron la reunión que se denuncia, tiene derecho a difundir información por cualquier medio de expresión, siempre y cuando no rebase los límites de la libertad de expresión que cause una afectación o se constituya como una violación a un ordenamiento legal. De ahí que como ha quedado de manifiesto las redes sociales sirven para un ejercicio más democrático, abierto y expansivo de la libertad de expresión, y al ser las redes sociales denominadas Twitter y Facebook, el medio por el cual se difunde el material denunciado, la publicación está protegida por el derecho de la libertad de expresión e información, por lo que no es posible intervenir en ese derecho, ya que no existen elementos que permitan concluir que del caudal probatorio, se desprenda que, la reunión denunciada constituya un acto anticipado de campaña por las consideraciones previamente abordadas, y en segundo término, que su difusión de igual forma constituya una transgresión a la legislación en materia electoral.

En consecuencia, del estudio y la libre valoración de las pruebas de los hechos denunciados por el quejoso y bajo el tamiz de esta autoridad, se concluye que no se acredita la existencia una infracción a la normativa electoral, por la realización de actos anticipados de campaña, por lo que al no acreditarse infracción alguna deviene ocioso que se proceda al estudio de la graduación de la falta y, en su caso, la individualización de una sanción, respecto a la metodología de estudio propuesta.

En ese sentido, al no contar con elementos para acreditar la ilegalidad de los hechos denunciados, a juicio de esta autoridad, devienen INFUNDADAS las infracciones a la normativa electoral, atribuibles a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, y los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Redes Sociales Progresistas Durango, además de los CC. Manuel de Jesús Espino Barrientos y Gabriel Montes Escalier en su carácter de dirigentes nacional y estatal respectivamente de la organización denominada "Ruta 5".

Por último, el quejoso aduce en su escrito inicial que, los partidos denunciados, cuentan con *"culpa in vigilando"* toda vez que, derivado de la Tesis XXXIV/2004, aprobada por Sala Superior, de rubro: *"PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES"*, concluyendo que los partidos políticos son responsables de las actuaciones de sus militantes.

Lo anterior, porque en una parte de la sentencia señala que *"sobre el aspecto o planteamiento formulado por el partido denunciante y recurrente, relativo a la calidad o condición de Ruta 5, así como sus implicaciones de que dicho ente haya organizado el evento en cuestión, la responsable no realizó pronunciamiento alguno."* En ese sentido, esta autoridad arriba a la conclusión de que, al no acreditar la ejecución de los hechos denunciados, no se actualiza el elemento subjetivo, elemento *sine qua non* para poder vincular una falta en materia electoral, razón por la que no se arriba a la conclusión de que estemos ante la realización de algún acto anticipado de campaña atribuidos a los denunciados, en términos del artículo 3, numeral 1, fracción I de la LIPED.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, fracción inciso a), fracción VI, 196, numeral 1, y 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3, numeral 1, fracción I, 360, numeral 1, fracción I, 362, numeral 1, fracción I; 364, numeral , fracción IV; 374, numeral 1, fracción III y 385, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 16, numeral 1 fracción III, 19, 43, y 72, numeral 2 fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto y en cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en autos del expediente TEED-JE-064/2022, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Son infundadas las infracciones atribuidas a la ciudadana Alma Marina Vitela Rodríguez, en su carácter de candidata a la Gubernatura del Estado de Durango por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", así como los partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Redes Sociales Progresistas Durango, además de los CC. Manuel de Jesús Espino Barrientos y Gabriel Montes Escalier, por la realización de actos anticipados de campaña, de conformidad con lo razonado en la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución al Tribunal Electoral del Estado de Durango, en vía de cumplimiento a la Sentencia recaída en el expediente TEED-JE-064/2022.

TERCERO. Notifíquese conforme a Ley.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en redes sociales oficiales, así como en Estrados del propio Instituto.

Así definitivamente lo resolvieron en Sesión Extraordinaria número treinta y cinco de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por _unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Areola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz, y el Consejero Presidente M.D Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría, M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

M. D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M. D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado